A la letra, la Cámara de Diputados dice...

Leyes, reformas, decretos, reglamentos y circulares.

11 | SEPTIEMBRE | 2013

DECRETO por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente

Publicado en el Diario Oficial de la Federación.



Imagen: https://educamos.com/wp-content/uploads/2022/11/cabecera-docentes-2.png

Para mayor información ponemos a su disposición el correo: dsai@diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

BIBLIOTECAS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO
DIRECCION DE BIBLIOTECAS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN SISTEMATIZADA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AUTOMATIZADOS DE LA INFORMACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	14-08-2013 Comisión Permanente. **INICIATIVA** con proyecto de decreto que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, 14 de agosto de 2013.
02	01-09-2013 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente. **Aprobado** en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 389 votos en pro, 69 en contra y 4 abstenciones. Se turnó a la Cámara de senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 1 de septiembre de 2013. Discusión y votación, 1 de septiembre de 2013.
03	03-09-2013 Cámara de Senadores. **MINUTA** con proyecto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente. Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 3 de septiembre de 2013.
04	03-09-2013 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente. **Aprobado** en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 102 votos en pro, 22 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 3 de septiembre de 2013. Discusión y votación, 3 de septiembre de 2013.
05	11-09-2013 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013.

14 AGO 2013

Se turno a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la presente iniciativa de **Ley General del Servicio Profesional Docente**, conforme a lo siguiente:

Introducción

La presente Iniciativa de Ley General del Servicio Profesional Docente tiene por objeto reglamentar la aplicación de la más reciente reforma a los artículos 3o. y 73 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del presente año.

Con la adición a la fracción XXV del artículo 73 constitucional, el Constituyente Permanente otorgó al Congreso Federal la facultad para establecer el Servicio Profesional Docente en términos del artículo 3o. de la propia Constitución, que a su vez es fundamento para legislar sobre el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia del personal con funciones de docencia, de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado.

En atención a ello, esta Iniciativa de ley que someto al análisis, discusión y aprobación del H. Congreso de la Unión, tiene como propósito asegurar la institucionalización del Servicio Profesional Docente, con el fin de contribuir a que la educación básica y media superior que imparte el Estado alcance los niveles de calidad que nuestra sociedad demanda. El establecimiento del Servicio Profesional Docente beneficiará a los alumnos, a los maestros, al sistema educativo nacional y a la sociedad en su conjunto. Una educación de calidad es indispensable para el desarrollo político, social, económico y cultural de México; como ya se expresó en la exposición de motivos de la reciente reforma constitucional, para que los alumnos reciban una educación que cumpla con los fines y satisfaga los principios establecidos por la norma constitucional, resulta imprescindible la calidad educativa.

La instrumentación de la reforma constitucional consiste en tres disposiciones, a saber, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y las reformas a la Ley General de Educación, disposiciones legales que se complementan y están encaminadas a alcanzar el propósito señalado por el Constituyente de mejorar la calidad educativa y lograr la equidad en la educación básica y media superior mexicanas.

Bajo esas premisas la sociedad sabe que gran parte de los logros que México ha alcanzado tienen que ver con los esfuerzos realizados en materia educativa, también entiende que muchos

de los problemas y desafíos están estrechamente vinculados con las limitaciones del sistema educativo nacional y con factores sociales, culturales y económicos –externos a la escuela– que impactan su funcionamiento.

Así, el proceso educativo exige la conjugación de una variedad de factores, como lo son: docentes, educandos, padres de familia, autoridades educativas, espacios, estructuras, planes, programas, métodos, materiales y financiamiento, entre otros. No obstante, es innegable que la actividad docente es el factor más relevante del proceso educativo y que el liderazgo y capacitación de los docentes, así como de quienes desempeñan funciones de dirección y de supervisión, resulta determinante. En atención a ello, el Constituyente Permanente dispuso elevar a rango constitucional el Servicio Profesional Docente que plantea esta Iniciativa. El tratamiento de los demás factores, indispensables para el logro de los fines de la educación, tendrá que ser objeto de las disposiciones legales y administrativas requeridas para dichos efectos.

Es injusto atribuir los bajos resultados en materia educativa a un solo factor, a los docentes, como frecuentemente se ha señalado de manera equivocada. El magisterio reclama evaluaciones que consideren una valoración integral de su desempeño y atiendan a la complejidad de circunstancias en las que el ejercicio de la función docente tiene lugar. Por ello, la creación del Servicio Profesional Docente responde, precisamente, al reclamo de una evaluación justa que asegure la dignificación de la profesión docente.

Es fundamental para la sociedad mexicana que los profesionales que tienen a su cargo la formación de los niños y jóvenes del país, cuenten con el reconocimiento pleno a su dignidad y que se sientan plenamente orgullosos de la trascendencia de sus tareas. Por lo anterior, el Constituyente no dudó en elevar a rango constitucional al Servicio Profesional Docente.

Mediante las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa será posible que el Estado cumpla de mejor manera con su obligación de proporcionar la educación pública, gratuita, laica y de calidad que la Constitución le ordena. Asimismo, la Iniciativa toma en cuenta el papel esencial que el docente desempeña en la formación integral del ser humano, es por ello que la misma, proporciona las bases jurídicas que permitan superar la variedad de problemas e inconvenientes que a lo largo del tiempo se han extendido en perjuicio del magisterio, al que México tanto debe.

Es indispensable reconocer la proliferación de prácticas indebidas que han producido severos daños a la vocación, a la dignidad del maestro y al derecho de los mexicanos a recibir una educación de calidad. En este sentido, se cuenta con las evidencias que hacen ver la necesidad de disponer de una estructura jurídica y una organización eficiente que aseguren que el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio, se produzcan mediante mecanismos que permitan a los maestros acreditar sus capacidades. Igualmente es indispensable establecer condiciones y apoyos que favorezcan el desarrollo profesional de cada maestro, al tiempo que estimulen su superación y reconozcan el valor de sus aportaciones.

Esta Iniciativa confiere a la evaluación la importancia que debe tener en el sistema educativo nacional; toma en cuenta las prácticas efectuadas en esta materia a lo largo de los últimos años, recoge opiniones de maestros, expertos y representantes de la sociedad, y favorece una cultura que permite apreciar el valor que la evaluación aporta para que el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio tengan como base los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, y transparencia.

Los preceptos de la reforma constitucional aplican a la educación obligatoria que imparte el Estado y los procedimientos previstos en esta Iniciativa de ley se fundamentan en los mismos, pero al mismo tiempo reconocen las distintas formas de organización que distinguen a la educación básica de la educación media superior.

Asimismo, con base en el federalismo educativo esta Iniciativa toma en cuenta la distribución de funciones entre los distintos ámbitos de competencia; bajo este esquema de organización y funcionamiento, y atendiendo a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación emita, las autoridades educativas ejercerán sus atribuciones y cumplirán con las obligaciones que la ley les asigna.

La presente Iniciativa de Ley General del Servicio Profesional Docente, está organizada en cinco títulos y diecisiete capítulos. Los títulos y capítulos responden a las denominaciones siguientes: Título Primero "Disposiciones Generales", constituido por dos capítulos: "Objeto, definiciones y principios" y "De la distribución de competencias". El Título Segundo "Del Servicio Profesional Docente", comprende ocho capítulos a saber: "De los propósitos del Servicio", "De la mejora de la práctica profesional", "Del Ingreso al Servicio", "De la Promoción a cargos con funciones de Dirección y de Supervisión", "De la Promoción en la función", "De otras promociones en el Servicio", "Del Reconocimiento en el Servicio" y "De la Permanencia en el Servicio". El Título Tercero "De los perfiles, parámetros e indicadores", a su vez cuenta con tres capítulos: "De los perfiles, parámetros e indicadores en la Educación Básica", "De los perfiles, parámetros e indicadores en la Educación Media Superior" y "Del procedimiento para la definición y autorización de los perfiles, parámetros e indicadores". El Título Cuarto "De las condiciones institucionales" se conforma por dos capítulos: "De la formación continua" y "De otras condiciones". El Título Quinto llamado "De los derechos, obligaciones, sanciones y resolución de controversias", consta de dos capítulos "De los derechos, obligaciones y sanciones" y "Resolución de controversias".

I. Título Primero

Enuncia el objeto de la Iniciativa de ley consistente en regular el Servicio Profesional Docente en los ámbitos de la educación básica y media superior que imparta el Estado; los derechos y obligaciones derivados de dicho Servicio; de igual forma determina las bases para el desarrollo profesional, así como los términos y condiciones de la evaluación obligatoria, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

La Iniciativa se sustenta en postulados eminentemente educativos tales como el cumplimiento de la obligación atribuida al Estado en el sentido de garantizar la calidad de la educación obligatoria, y el aseguramiento de la idoneidad del personal docente y con funciones de dirección y supervisión, para obtener el máximo logro en el aprendizaje de los educandos.

El Constituyente Permanente facultó expresamente al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional Docente y fijar los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio, en la educación básica y media superior que imparta el Estado, es decir, la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

En virtud de lo anterior, el ordenamiento que se propone es una ley general, con efectos en los tres órdenes de gobierno del sistema federal mexicano. De esta manera la ley general dispone la indispensable armonización de las legislaciones locales, con lo establecido en el ordenamiento objeto de la presente Iniciativa.

La propuesta de ley es categórica cuando dispone que en la aplicación de la ley las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de los niños y los educandos a recibir una educación de calidad. Esta disposición normativa contenida en la Iniciativa es de la mayor transcendencia para que se pueda cumplir con lo que expresamente establece la propia Constitución: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos... Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".*

El proyecto contiene también la distribución de competencias entre las autoridades educativas —federales, estatales, del Distrito Federal, municipales y de organismos descentralizados— responsables de la aplicación de la ley. Este aspecto es de relevancia, toda vez que, para lograr una evaluación integral del personal docente así como de aquel con funciones de dirección y de supervisión, basada en los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia, se requiere la conducción del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la coordinación de las autoridades educativas.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación tiene la responsabilidad de coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, de ahí que se le asignen, entre otras, atribuciones para expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas para llevar a cabo las funciones de evaluación que les correspondan; autorizar los parámetros, indicadores e instrumentos requeridos para el ingreso, promoción, permanencia y, en su caso, reconocimiento; asimismo deberá expedir los lineamientos a los que se sujetará la selección y capacitación de los evaluadores. Se faculta al Instituto para declarar la nulidad de los procesos de evaluación que no se sujeten a los lineamientos expedidos por el propio Instituto.

La actuación de las autoridades educativas debe quedar expuesta al escrutinio de la sociedad, de ahí que esta Iniciativa abra el espacio para que representantes de organizaciones no gubernamentales puedan participar como observadores en los procesos de evaluación, bajo los mecanismos que al efecto expida el Instituto.

El proceso de evaluación será integral y referido a las capacidades para desempeñar funciones docentes, de dirección y de supervisión, debe comprender el quehacer ordinario de quienes sean evaluados. Las autoridades educativas, en tanto responsables de la operación de los servicios educativos, deben participar en los procesos de evaluación. En estos también deben valorarse las diferentes dimensiones del quehacer cotidiano del personal docente, de dirección y de supervisión. El involucramiento de las autoridades educativas en las tareas de evaluación les facilitará una mejor integración de dichos procesos a la práctica cotidiana de las escuelas y de los maestros. Por estas razones en la Iniciativa se plantea como punto toral, la participación que dichas autoridades tendrán en las evaluaciones, particularmente en la selección y capacitación de evaluadores y aplicadores; en la convocatoria a los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, y en las evaluaciones del desempeño, todo ello a partir de los lineamientos que al efecto expida el Instituto.

Asimismo, esta Iniciativa consigna que corresponderá a las autoridades educativas administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes que resultaron idóneos en los concursos; operar y diseñar programas de reconocimiento; ofrecer programas y cursos para la formación continua del personal, así como organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela, entre otras.

En el ámbito de la educación básica la Iniciativa propone que la Secretaría de Educación Pública (Secretaría) cuente con atribuciones para participar en la propuesta de los parámetros e indicadores para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio, si bien la aprobación final será competencia y responsabilidad del Instituto; determinar los requisitos que deberán reunir los aspirantes al servicio, y aprobar las convocatorias para los concursos de ingreso y promoción, entre otras facultades.

En el ámbito de la educación media superior la Iniciativa otorga atribuciones a la Secretaría con las que deberá impulsar mecanismos de coordinación en la definición de perfiles, parámetros e indicadores para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio, con la finalidad de dar coherencia a los múltiples esfuerzos en este tipo educativo, al tiempo que se respeta la necesaria diversidad en favor de los jóvenes que requieren una atención pertinente para sus variados intereses y circunstancias.

II. Título Segundo

La Iniciativa describe los propósitos del Servicio Profesional Docente, entre ellos se encuentran: asegurar con base en la evaluación la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal con funciones de docencia, de dirección y de supervisión, así como un nivel de desempeño suficiente, estimular el reconocimiento de la labor docente y garantizar la formación continua del personal con funciones de docencia, de dirección y de supervisión. Como se puede apreciar, es una propuesta que parte de la convicción de que una adecuada selección y capacitación de los docentes junto con el apoyo para su desarrollo profesional, son parte fundamental para el mejoramiento de la educación.

La Iniciativa está construida sobre la base de la confianza en los maestros y apuesta a su vocación y potencial para fortalecerlos aún más, a fin de que puedan atender mejor los requerimientos de la educación del siglo XXI. La propuesta dispone mecanismos de apoyo para el personal docente, con funciones de dirección o de supervisión, al plantear la evaluación como un instrumento de progreso que permite contar con bases objetivas para valorar el mérito.

El Capítulo II del Título Segundo introduce la mejora de la práctica profesional como un concepto esencial para el desarrollo continuo del magisterio y para fomentar la cultura de la evaluación.

En esta Iniciativa se considera que la evaluación interna debe ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes y al avance continuo de la escuela y de la zona escolar; tarea que concierne al director y a los docentes de cada escuela.

Este esfuerzo de evaluación interna que la Iniciativa prevé debe guardar coherencia con las evaluaciones que han de practicarse al conjunto de escuelas y a otros componentes del sistema educativo nacional previstos por la Ley General de Educación; de esta manera se evitarán esfuerzos fragmentados y se asegurará la armonía del conjunto de los procesos de evaluación, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

La Iniciativa es clara al establecer que los resultados de la evaluación interna no deberán dar lugar a procedimientos de sanción ni tener consecuencias administrativas o laborales, lo que corresponde a la noción de que la evaluación debe ser una práctica diaria, orientada al análisis franco y abierto sobre las fortalezas y las debilidades de las escuelas y sus maestros.

En el Capítulo III del Título Segundo, "Del Ingreso al Servicio", se precisan los términos y criterios conforme a los cuales se llevarán a cabo los concursos de oposición para dicho ingreso. En los concursos hoy vigentes en la educación básica –que han representado un avance significativo respecto de otros métodos de ingreso al magisterio– los docentes son seleccionados con base en pruebas de opción múltiple, que permiten identificar ciertos conocimientos básicos de los aspirantes pero difícilmente miden las múltiples capacidades que se requieren para ser docente.

Por ello, en esta Iniciativa de ley se considera la introducción de nuevos instrumentos y procedimientos que permiten una valoración más completa de los candidatos; quienes resulten seleccionados, se incorporarán al servicio sujetos a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos.

Durante el periodo de inducción los docentes serán objeto de una evaluación cada año; tendrán el acompañamiento de un tutor y se les brindarán los apoyos pertinentes para fortalecer sus capacidades. Al término de la inducción el docente será evaluado para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, si cumple con las exigencias propias de quien se inicia en la función docente. De obtener un resultado favorable el docente podrá continuar en el ejercicio profesional. En caso contrario se darán por terminados los efectos de su nombramiento.

El carácter y propósito de estas disposiciones relativas al ingreso tienden a perfeccionar la evaluación de los candidatos y a fortalecer el trabajo docente, al asegurar que el desempeño de la profesión cuente con la preparación indispensable basada en la experiencia para que quien acceda al ejercicio de todas las responsabilidades inherentes al cargo haya probado las capacidades de desempeño propias de la profesión.

En el Capítulo IV del Título Segundo se establece la promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias para desempeñar dichos cargos, distinguiéndose entre educación básica y media superior. Para el caso de la educación básica, la promoción a cargos de dirección también da lugar a un nombramiento, que estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos. En la educación media superior la promoción a una plaza con funciones de dirección será un nombramiento por tiempo fijo, según es la práctica en este tipo educativo, razón por la cual no se estima apropiado el periodo de inducción, aunque deberán participar en los procesos de formación y capacitación que defina la autoridad educativa.

Por su parte, las promociones a cargos con funciones de supervisión en la educación básica darán lugar a un nombramiento y el personal sólo deberá participar en los procesos de formación que determinen las autoridades educativas. En el caso de la educación media superior, la promoción dará lugar a un nombramiento por tiempo fijo, cuya duración será determinada por las autoridades educativas y podrá ser renovable tomando en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño.

El Capítulo V del Título Segundo regula las promociones distintas a las previstas para cargos con funciones de dirección y de supervisión. Estas promociones son importantes porque motivan al personal a un mejor desempeño sin que para ello deba necesariamente cambiar de función, ya que un buen maestro debe tener la posibilidad de ser promovido sin que abandone sus tareas frente a grupo, al igual que un buen director no necesariamente debe ser supervisor para obtener un avance profesional.

En este sentido se prevé un programa de promoción que sustituya al de Carrera Magisterial, el cual obedecerá a reglas que la Secretaría determinará conforme a lo previsto en esta Iniciativa y tendrá como base el proceso de evaluación del desempeño obligatorio y periódico a efecto de poder ingresar o promoverse en el programa. De esta forma, la promoción estará en directa correspondencia a un desempeño docente destacado y en continuo avance, únicamente de esta forma se podrá acceder al siguiente nivel.

En el Capítulo VI del Título Segundo, se prevén otras promociones en el servicio, como son las funciones de asesoría técnica pedagógica previstas como promociones de carácter inicial, tienen relevancia para impulsar la calidad de la educación en vista de la alta responsabilidad que implican. Para que un docente las desempeñe de manera permanente, deberá ser seleccionado mediante concurso de oposición, sujetarse al periodo de inducción de dos años ininterrumpidos y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función.

Otra de las promociones que la Iniciativa establece, es la asignación de horas adicionales para docentes que no son de jornada, pero que reúnen el perfil requerido para las horas disponibles y obtienen en el proceso de evaluación del desempeño un resultado igual o superior al nivel que la autoridad educativa proponga y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación autorice. Esta promoción representará una importante motivación para los maestros y tendrá un impacto especialmente relevante en la secundaria y en la educación media superior ya que permitirá contar con mecanismos que faciliten cubrir ágilmente las vacantes existentes.

La norma constitucional establece que serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley, por ello en el Título Segundo de esta Iniciativa se señala que se trata de una nulidad de pleno derecho y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno ni requerirá declaración judicial.

El Capítulo VII del Título Segundo, relativo al reconocimiento en el servicio, prevé que el personal docente o con funciones de dirección y de supervisión que destaque en su desempeño y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del reconocimiento. Estas distinciones son diferentes de las promociones previstas en el Capítulo VI anterior, ya que implican un cambio de función o bien la realización de funciones complementarias, además de que los estímulos económicos pueden ser temporales o por única vez, pero en ningún caso permanentes.

Al establecer que los estímulos serán temporales y permitir un cambio de funciones distintas o nuevas, los reconocimientos permiten la generación de movimientos laterales que facilitarán distintos tipos de experiencias profesionales. En la educación básica y media superior no han existido mecanismos institucionales claros que propicien y favorezcan estos movimientos; de esta forma, con esta Iniciativa se abren nuevas y múltiples posibilidades para generar experiencias enriquecedoras para el magisterio que reconocen su mérito y favorecen su avance profesional.

Dentro de las funciones se prevén expresamente las tutorías, la coordinación de materias, de proyectos, y la asesoría técnica pedagógica temporal o en apoyo a actividades de dirección en la educación básica, sin perjuicio de que las autoridades educativas puedan otorgar otros reconocimientos en función de la evaluación del desempeño, con lo que las autoridades educativas locales puedan estimular la vocación docente de múltiples maneras.

El Capítulo VIII del Título Segundo, relativo a la permanencia en el servicio, establece la obligación de las autoridades educativas de evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, conforme a la periodicidad que determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien estará a cargo de vigilar el cumplimiento de esta obligación, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años.

El concepto de permanencia en el servicio no corresponde a apreciaciones subjetivas de la autoridad educativa, ni da lugar a medidas sin fundamento de las que pueda desprenderse la pérdida de una plaza en el sector educativo. En realidad se trata de que, mediante la aplicación de los perfiles, parámetros e indicadores idóneos, pueda comprobarse que efectivamente se está cumpliendo con las obligaciones inherentes a la función que se realiza y con el fin constitucional de brindar una educación de calidad.

Más aún, se trata de que las insuficiencias que sean detectadas en el proceso de evaluación puedan ser superadas en plazos y bajo condiciones que la propia Iniciativa establece, lo cual comprende la flexibilidad necesaria a partir de la cual se brindan programas de regularización, permitiendo hasta tres evaluaciones, a efecto de que el personal pueda superar las deficiencias identificadas en su desempeño, sin que con ello se ponga en riesgo la impartición de la educación.

La Iniciativa de ley prevé que al verificar el nivel de desempeño del docente, se conocerá con la objetividad necesaria si el maestro cumple con los requerimientos de calidad previstos. Igualmente se considera la diversidad de condiciones en que tiene lugar el aprendizaje de los educandos y obliga a que exista simetría entre lo que debe exigirse y las condiciones del desempeño docente, sin dejar espacio alguno para un ejercicio arbitrario de la autoridad sobre los derechos de los trabajadores.

En cambio, habría arbitrariedad en caso de admitir la permanencia en funciones docentes, de dirección y supervisión de una persona que incumple sus obligaciones en perjuicio del derecho de los educandos a recibir una educación de calidad, conforme lo dispone la Constitución.

III. Título Tercero

Los perfiles, parámetros e indicadores son fundamentales para el Servicio Profesional Docente puesto que sirven de referente para el desempeño y la buena práctica profesional. Por esta razón es indispensable que haya claridad en las responsabilidades que, para la elaboración, definición y

autorización de perfiles, parámetros e indicadores, corresponden al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y a las autoridades educativas.

El Instituto, responsable de autorizar los parámetros e indicadores, partirá de las propuestas que le presenten la Secretaría, para la educación básica, y las autoridades educativas y los organismos descentralizados, para la educación media superior. Estas propuestas incluirán aspectos para una adecuada aplicación de los procesos de evaluación asociados a estos parámetros e indicadores, tales como las etapas, los aspectos y métodos que comprenderán los mismos procesos para los aspirantes; éstos y los instrumentos idóneos para la evaluación conforme a los parámetros e indicadores autorizados, y a los criterios de selección de quien participará en la evaluación del personal con funciones de docencia, de dirección y de supervisión.

Para la autorización de los parámetros e indicadores para los procesos de evaluación se prevé un procedimiento que tiene como finalidad el que ello sea producto de un esfuerzo sistemático, de la discusión y del análisis. En el caso de la educación básica, la Secretaría considerará las aportaciones de las autoridades educativas locales y formulará una propuesta que será revisada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Esta revisión debe estar sustentada en pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores propuestos, para tener certeza de que son los correctos en relación con los fines que se persiguen. Esta validación debe estar asociada a los procesos e instrumentos para la evaluación y a los perfiles de los evaluadores, y tiene que ser congruente con lo establecido en el Capítulo I del Título Segundo, en el sentido de que los perfiles, parámetros e indicadores deben considerar contextos sociales y culturales diversos, para que todos los alumnos logren los aprendizajes esperados en un marco de inclusión.

Si como resultado de las pruebas de validación, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación tiene observaciones a los parámetros e indicadores propuestos para la educación básica, las remitirá a la Secretaría para que las atienda o exprese los argumentos pertinentes. La Secretaría remitirá al Instituto la propuesta que en su opinión debe autorizarse, y el Instituto autorizará los parámetros e indicadores que serán aplicados, incorporando, en su caso, las adecuaciones que juzgue convenientes. Un proceso análogo se prevé en la Iniciativa de ley para la educación media superior.

Es importante tener en cuenta que en la formulación de la propuesta inicial de los perfiles, parámetros e indicadores para la educación básica y la educación media superior, la Secretaría podrá organizar los grupos de trabajo que estime pertinentes. Esta tarea es de la mayor trascendencia ya que siendo los perfiles, parámetros e indicadores un referente obligado en las evaluaciones, es fundamental que su diseño no sea producto de un acto unilateral de la autoridad educativa. Además, habrá que considerar que la propuesta de perfiles, parámetros e indicadores debe responder a un trabajo estrictamente técnico y no de otra índole. De esta manera, mediante los grupos de trabajo que la Secretaría organice podrán incorporarse, en primer lugar, las aportaciones de los maestros, ya que resulta indispensable que participen de manera directa en el

proceso de definición de los perfiles, parámetros e indicadores que son propios de su profesión y en aquellos elementos que se requieren para definir cómo medir el desempeño docente. Desde luego, también serán necesarias las aportaciones que realicen las autoridades educativas, los investigadores e instituciones académicas y las organizaciones civiles vinculadas con la educación.

IV. Título Cuarto

Este Título plantea las condiciones institucionales necesarias para el funcionamiento del Servicio Profesional Docente. En el Capítulo I de este Título Cuarto, relativo a la formación continua, la Iniciativa propone criterios y mecanismos convenientes para cumplir con una de las finalidades del sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que prevista en la Ley General de Educación.

La formación continua de los maestros debe considerar su aprendizaje en la escuela, trabajando colaborativamente con otros maestros para enseñar cada vez mejor y lograr que se cumplan los fines de la educación. En esta actividad, sostenida de manera continua, se crea una comunidad de aprendizaje profesional que genera conocimiento docente y mejora las posibilidades de que los alumnos reciban una educación de calidad. Los cursos, posgrados e investigaciones aplicadas deben estar orientados a complementar y fortalecer el aprendizaje de los maestros, que fundamentalmente debe ocurrir en la escuela. La evaluación interna permitirá la identificación de las necesidades de formación del personal docente, de dirección y de supervisión, en la escuela o fuera de ésta. En esta tarea deberán participar los propios maestros, directores, supervisores y el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela.

Sobre esta base será posible diseñar programas de formación que combinen acciones dentro y fuera de la escuela. De ahí que, conforme a esta Iniciativa, las autoridades educativas no solo deberán ofrecer cursos, sino también programas para la formación continua y el avance cultural de los maestros. Para el caso de docentes y de personal con funciones de dirección, los programas deberán combinar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela con cursos, investigaciones aplicadas y estudios de posgrado.

Al cambiar la concepción de la formación continua para que ésta quede integrada a las tareas de los docentes en la escuela, se podrá dar respuesta a los reclamos del magisterio de que los profesores son enviados a cursos que guardan escasa o ninguna relación con sus expectativas, necesidades e intereses. Al ser parte del quehacer cotidiano de los maestros, la oferta de formación continua deberá tener en cuenta las circunstancias de las escuelas y las regiones. El personal podrá elegir los programas o cursos de formación que respondan mejor a sus necesidades y a los resultados en los distintos procesos de evaluación en que participe. Estas actividades de desarrollo de carácter voluntario deben distinguirse de las actividades obligatorias que resultan de procesos de regularización por la insuficiencia de competencias o del desempeño

para la función respectiva, casos en los cuales las autoridades educativas harán la elección de los programas que correspondan.

En el Capítulo II del Título Cuarto se precisan otras condiciones. Un problema que afecta seriamente la calidad educativa es el desordenado cambio de adscripción de maestros que se produce en prácticamente todo el país durante cada ciclo escolar. Esto no solamente es perjudicial para el aprendizaje de los alumnos, sino que los docentes no logran los periodos mínimos de permanencia en la escuela para mejorar su desempeño, por ello esta Iniciativa establece que las autoridades educativas tomarán las medidas necesarias a efecto de que los cambios de escuela no se produzcan durante el ciclo escolar, salvo por causa de fuerza mayor, lo que incidirá en lograr un marco de normalidad mínima durante el periodo escolar.

El buen funcionamiento de una escuela requiere que sus maestros cumplan con el perfil idóneo. Los directores de las escuelas deben asegurarse de que los maestros que les son asignados cumplan con el perfil para los puestos que deban ser cubiertos. De ahí que las autoridades educativas estarán obligadas a revisar la adscripción de los docentes cuando los directores señalen incompatibilidad del perfil con las necesidades de la escuela, además de efectuar el reemplazo de manera inmediata, de acreditarse dicha incompatibilidad. Este orden permitirá a los maestros concentrarse mejor en sus tareas docentes.

La organización y operación del Servicio Profesional Docente requiere de una administración ordenada, con información precisa y actualizada sobre las escuelas y los maestros. Por ello esta Iniciativa establece que las escuelas, supervisiones y cualquier otro centro de trabajo deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada que será la base para conformar la plantilla del personal en cada escuela. Una consecuencia de este ordenamiento será que se produzca una reasignación de recursos hacia las escuelas que no tienen plantillas de personal completas, particularmente en el caso de las escuelas que atienden a la población en condiciones de marginación.

La presente Iniciativa de ley establece bases para una mejor administración de los recursos de que dispone la educación, abre la posibilidad de una política de administración de plazas que responda apropiadamente a los requerimientos del servicio educativo, regula convenientemente la función de asesoría técnica pedagógica y ordena las plantillas de personal en los centros de trabajo en función de las estructuras ocupacionales. El mayor orden en la administración facilitará el pago de estímulos diversos que están previstos y que hasta ahora no han beneficiado al magisterio, en especial en el capítulo del reconocimiento. La mejor asignación de los recursos será de suma importancia para apoyar la tarea de quienes tienen funciones de docencia, dirección y supervisión; todo ello en favor de una mejor educación pública.

V. Título Quinto

Con la reciente reforma a la fracción XXV del artículo 73 de la Ley Fundamental, se tiene la base constitucional para establecer legislación diferenciada para el personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior pública respecto de los demás trabajadores del Estado. Por ello, a partir de la premisa de asegurar la calidad de la educación que mandata el artículo 3o. constitucional, la presente Iniciativa fija con claridad las responsabilidades que dicho personal debe asumir, sin detrimento alguno de los derechos laborales que, en su calidad de servidores del Estado, se les otorgan en términos de las disposiciones constitucionales aplicables.

Como puede apreciarse de todo el desarrollo normativo de esta legislación, se hace necesario destacar los principales derechos que asisten a quienes participen en el Servicio Profesional Docente, a efecto de que cuenten con transparencia y certeza, a través de su enunciación en el apartado respectivo, no solamente para conocerlos expresamente sino para poder interponer sus defensas legales cuando lo consideren conveniente. Estos derechos van desde el conocimiento previo y expreso de los perfiles, parámetros e indicadores que serán utilizados en los procesos de evaluación, pasando por el acceso a todas las oportunidades de regularización y formación continua que les permitan atender sus áreas de oportunidad y potenciar sus capacidades.

En diversas disposiciones de esta Iniciativa se insiste en reconocer, en los perfiles, parámetros e indicadores, los diferentes contextos regionales y de desarrollo socioeconómico en que los docentes tienen que desempeñar su función. Lo que se materializa como un derecho de los mismos.

Esta iniciativa busca, como lo hizo la reforma constitucional, atender al reclamo histórico de los docentes de ser reconocidos en función de sus méritos y ser evaluados bajo los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad.

Como ya se ha dicho, la presente Iniciativa establece un régimen jurídico especializado para el personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior que imparte el Estado. Es una propuesta de ley de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

Este Título describe también las obligaciones cuyo incumplimiento es contrario a los fines de la educación y que, por lo tanto, deben dar lugar a la culminación de los efectos del nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la autoridad y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o de sus equivalentes en las entidades federativas. Tal es el caso del incumplimiento de las obligaciones prescritas en la Iniciativa relativas a: cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia; cumplir con el periodo de inducción al servicio y sujetarse a la evaluación respectiva; atender a los programas de regularización, formación,

capacitación y actualización, y prestar los servicios docentes en la escuela en la que se encuentre adscrito, entre otras.

También darán lugar a la separación del servicio público sin responsabilidad para la autoridad y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o de sus equivalentes en las entidades federativas, de los evaluadores que no se excusen de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios que la Iniciativa describe.

En este Capítulo la Iniciativa también prevé el procedimiento para la imposición de sanciones, las cuales se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

En el Capítulo de la resolución de controversias se establece la competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y de los correspondientes en las entidades federativas para resolver los conflictos individuales de carácter laboral, en su caso, así como la competencia para resolver las controversias de carácter administrativo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Todo lo anterior para hacer expeditos los derechos de quienes se consideren afectados por la aplicación de las normas derivadas de la ley que se propone.

VI. Transitorios

La ley propuesta, implicará una profunda modificación de las bases y procedimientos conforme a los cuales se realiza el desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, así como en los criterios, términos y condiciones para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia de este personal. La evaluación obligatoria realizada sobre bases justas, objetivas y transparentes será una parte central en este cambio.

No obstante el deseo de materializar en el corto plazo los grandes cambios previstos en la reforma constitucional, éstos requieren de tiempo y trabajo para ser construidos de manera progresiva. La estructuración de un sistema de evaluación docente que considere integralmente la complejidad del quehacer del magisterio implica la necesidad de tener en cuenta los múltiples aspectos previstos en la Iniciativa. Las tareas que deberán ser llevadas a cabo demandarán un sentido de responsabilidad compartida y una atención sostenida en el tiempo.

Los concursos de oposición para el ingreso al servicio en la educación básica y media superior se llevarán a cabo, conforme a lo establecido en la Iniciativa de ley, a partir de julio de 2014. En este plazo tendrán que realizarse tareas de diversa índole: autorización de perfiles, parámetros e indicadores, preparación de instrumentos de evaluación, aprobación de evaluadores y certificación de los mismos, entre otras. Se prevé que para los concursos y procesos de evaluación con fines de promoción, reconocimiento y permanencia el Instituto Nacional para la Evaluación de la

Educación publique un calendario en el que se precisen las fechas, plazos o ciclos escolares durante los cuales se tendrán debidamente implementados y en operación, conforme a las disposiciones de la ley. Al tener el Instituto la responsabilidad de conducir las evaluaciones que son objeto de la presente Iniciativa, es conveniente que sea dicho órgano quien fije los plazos referidos, una vez que pondere con el debido cuidado las implicaciones de recursos y tiempos que se requieran. Por eso, en el texto de esta Iniciativa y en la propia del Instituto, se prevé la elaboración coordinada entre el Instituto y la Secretaría, de programas anuales y de mediano plazo.

Con el objeto de generar certidumbre entre los sujetos obligados de la ley; la Iniciativa prevé que, en tanto se tienen implementados y en operación los concursos y las evaluaciones, continuarán siendo aplicables las disposiciones vigentes hasta antes de su publicación, sin perjuicio de que las autoridades educativas realicen todo lo necesario para que desde su entrada en vigor, se transite hacia la aplicación plena de lo prescrito en el título relativo al Servicio Profesional Docente. De esta manera se otorgan a las autoridades las atribuciones para que en lo inmediato vayan tomándose las decisiones requeridas durante el periodo de transición.

La Iniciativa prevé que el personal que a la entrada en vigor de la ley que se propone, se encuentre en servicio y desempeñe funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la educación básica o media superior impartida por el Estado, deberá ajustarse a los procesos de evaluación y programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, relativo a la permanencia.

a) El personal con nombramiento definitivo tendrá garantizada su permanencia en el servicio público siempre y cuando se sujete a los procesos de evaluación del desempeño. Cuando se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate deberá incorporarse a los programas de regularización que la autoridad educativa determine, que incluirán un esquema de tutoría. El personal deberá sujetarse a una segunda evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación inicial. De ser insuficientes los resultados del segundo proceso de evaluación, el personal deberá reincorporarse a los programas de regularización para sujetarse a un tercer proceso de evaluación que se llevará a cabo en un término no mayor de doce meses.

   Según lo establecido en el artículo octavo transitorio de la Iniciativa, el personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, no será separado del servicio, sin embargo, será readscrito para continuar en otras tareas dentro del servicio público o bien, podrá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

b) El personal con nombramiento provisional continuará en la función respectiva hasta en tanto sea sujeto de la evaluación de desempeño. Quien obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, tendrá el aliciente de que la autoridad educativa le otorgue un nombramiento definitivo y lo incorpore al servicio conforme a la propia ley.

Un aspecto toral es la previsión que la Iniciativa hace en el sentido de implementar un programa integral para organizar y estructurar las funciones y la adscripción de los docentes en servicio que debieran realizar funciones de asesoría técnica pedagógica, ya que se ha detectado que, con frecuencia, dicho personal realiza labores no especificadas, sin normas claras de acceso y sin responsabilidades bien definidas.

El texto transitorio contempla que dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la ley, las autoridades educativas deberán haber cumplido con la obligación de hacer pública la información sobre las plazas docentes con funciones de asesor técnico pedagógico existentes y las responsabilidades de quienes las ocupan en cada escuela y zona escolar. El propósito no sólo tiene que ver con brindar orden en las plazas, sino también garantizar la transparencia que la sociedad exige.

Otro tema relevante contenido en la Iniciativa es el tránsito del programa de Carrera Magisterial al programa de promoción que lo sustituirá y cuya publicación deberá hacerse a más tardar el 31 de mayo del año 2015, sin perjuicio de que antes de esa fecha la Secretaría pueda ajustar los factores, puntajes e instrumentos de evaluación de Carrera Magisterial y, en general, realizar las acciones que determine como necesarias para encauzar los esfuerzos hacia dicho tránsito. Es pertinente señalar que los beneficios adquiridos por el personal que actualmente participa en Carrera Magisterial no podrán ser afectados en el tránsito al nuevo programa.

Se enfatiza que en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de la ley, el Ejecutivo Federal tomará las medidas administrativas necesarias para crear un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría al que se le facultará para ejercer las atribuciones de la propia Secretaría en materia del Servicio Profesional Docente.

Cabe destacar que la presente Iniciativa será complementada a través de la reforma hacendaria a presentarse al inicio del próximo período ordinario de sesiones, con el objeto de atender los retos que hoy plantea el sector educativo en materia de financiamiento, eficiencia administrativa y transparencia, lo anterior tomando en cuenta la heterogeneidad existente en la provisión de este servicio en las diferentes localidades, en particular las que tienen mayores niveles de pobreza y necesidades de equipamiento, manteniendo, en todo momento, la congruencia con la Ley General de Educación y con los objetivos del nuevo Servicio Profesional Docente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del H. Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de:

LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
Objeto, definiciones y principios

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

El marco normativo aplicable en las entidades federativas se ajustará a las previsiones de esta Ley. Los servicios de Educación Básica y Media Superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la presente Ley. Las autoridades educativas locales deberán realizar las acciones de coordinación necesarias con los ayuntamientos.

La presente Ley no será aplicable a las universidades y demás instituciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Consejo Nacional de Fomento Educativo y organismos que presten servicios equivalentes en las entidades federativas, ni a los institutos de educación para adultos, nacional y estatales.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior;

II. Establecer los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente;

III. Regular los derechos y obligaciones derivados del Servicio Profesional Docente, y

IV. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el Servicio Profesional Docente.

Artículo 3. Son sujetos del Servicio que regula esta Ley los docentes, el personal con funciones de dirección y supervisión en la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios, así como los asesores técnico pedagógicos, en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actualización: A la adquisición continua de conocimientos y capacidades relacionados con el servicio público educativo y la práctica pedagógica;

II. Aplicador: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a que se refiere esta Ley, autorizado conforme a los procedimientos y criterios que determine el Instituto;

III. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios;

IV. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;

V. Capacitación: Al conjunto de acciones encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño del Servicio;

VI. Educación Básica: A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos;

VII. Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;

VIII. Escuela: Al plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica o Media Superior;

IX. Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;

X. Evaluador: Al servidor público que conforme a los lineamientos que el Instituto expida se ha capacitado, cumple con el perfil correspondiente y cuenta con la certificación vigente para participar en los procesos de evaluación con ese carácter, conforme a lo establecido en esta Ley;

XI. Formación: Al conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por las Autoridades Educativas y las instituciones de educación superior para proporcionar al personal del Servicio Profesional Docente las bases teórico prácticas de la pedagogía y demás ciencias de la educación;

XII. Incentivos: A los apoyos en dinero o en cualquier otra modalidad por el que se otorga o reconoce al personal del Servicio Profesional Docente para elevar la calidad educativa y/o reconocer los méritos;

XIII. Ingreso: Al proceso de acceso formal al Servicio Profesional Docente;

XIV. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XV. Ley: Al presente ordenamiento;

XVI. Marco General de una Educación de Calidad: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

XVII. Nombramiento: Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser:

a) Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;

b) Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y

c) Definitivo: Es el Nombramiento que se da por un plazo indefinido.

XVIII. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;

XIX. Permanencia en el Servicio: A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales;

XX. Personal con Funciones de Dirección: A aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros

agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XXI. Personal con Funciones de Supervisión: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior;

XXII. Personal Docente: Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

XXIII. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica: Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes;

XXIV. Personal Técnico Docente: A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;

XXV. Promoción: Al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos;

XXVI. Reconocimiento: A las distinciones, apoyos y opciones de desarrollo profesional que se otorgan al personal que destaque en el desempeño de sus funciones;

XXVII. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XXVIII. Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela: Al conjunto de apoyos, asesoría y acompañamiento especializados al Personal Docente y Personal con Funciones de Dirección para mejorar la práctica profesional docente y el funcionamiento de la Escuela, y

XXIX. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Artículo 5. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se deberán observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Artículo 6. En la aplicación de la Ley y demás instrumentos que deriven de ella, las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de los niños y los educandos a recibir una educación de calidad, ello con fundamento en el interés superior de la niñez y los demás principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II
De la distribución de competencias

Artículo 7. En materia del Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:

I. Definir, en coordinación con la Secretaría, los programas anual y de mediano plazo para la Educación Básica, conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley;

II. Definir, en coordinación con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, los programas anual y de mediano plazo para la Educación Media Superior, conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley;

III. Obtener de las Autoridades Educativas información actualizada para realizar la programación de los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

IV. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, tales como:

a) Los concursos de oposición para el Ingreso al servicio docente, así como para la Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión;

b) Los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejercen funciones de dirección y de supervisión, y

c) Las demás evaluaciones que se consideren necesarias.

V. Determinar los niveles mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección y de supervisión;

VI. Llevar a cabo pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores, de conformidad con los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en relación con la función correspondiente en los distintos niveles de la Educación Básica y Media Superior, para diferentes tipos de entornos;

VII. Autorizar para la Educación Básica y Media Superior los parámetros e indicadores, de conformidad con los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento en los términos que fije esta Ley;

VIII. Autorizar para la Educación Básica y Media Superior las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

IX. Autorizar los instrumentos para la evaluación y los perfiles de los Evaluadores;

X. Expedir los lineamientos conforme a los cuales las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados llevarán a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores, así como la aplicación y calificación de los procesos de evaluación;

XI. Evaluar y certificar a los Evaluadores, así como determinar la vigencia de dicha certificación;

XII. Vigilar la aplicación de los procesos de evaluación por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, en términos de las normas que regulen al Instituto;

XIII. Determinar las partes de los procesos de evaluación para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento, que corresponda calificar a las Autoridades

Educativas y a los Organismos Descentralizados, y verificar la debida calificación de los procesos de evaluación conforme a la normativa aplicable;

XIV. Proveer a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados la información generalizada o individualizada que sea necesaria para el cumplimiento de esta Ley;

XV. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida;

XVI. Difundir los resultados generales de los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

XVII. Aprobar los componentes de la evaluación del programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley;

XVIII. Expedir los lineamientos a que se ajustarán los procesos de evaluación que refiere el artículo 47 de esta Ley;

XIX. Emitir los lineamientos conforme a los cuales se llevará a cabo la participación de instituciones públicas en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley, así como la celebración de convenios entre dichas instituciones y las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, para estos efectos;

XX. Expedir los lineamientos que especifiquen los procedimientos y criterios para autorizar a los Aplicadores, así como sus obligaciones y actividades;

XXI. Declarar la nulidad de los procesos de evaluación que no se sujeten a los lineamientos que expida el Instituto, previa audiencia que se conceda a la Autoridad Educativa responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga;

XXII. Dictar los lineamientos para emitir los resultados individualizados de los procesos de evaluación de docentes y de quienes ejercen funciones de dirección y supervisión, resultados que serán acompañados de un dictamen con las recomendaciones que deberán atender las Autoridades Educativas y el sujeto obligado, para regularizarse o cumplir las acciones de mejora continua, y

XXIII. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Secretaría sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento que estimen pertinentes;

II. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida;

III. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

IV. Convocar los concursos de oposición para el Ingreso a la función docente y la Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, y participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine;

V. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine;

VI. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;

VII. Operar y, en su caso, diseñar programas de Reconocimiento para docentes y para el Personal con Funciones de Dirección y Supervisión que se encuentren en servicio, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan;

VIII. Ofrecer programas y cursos para la formación continua de los docentes y para Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión que se encuentren en servicio;

IX. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna a que se refiere esta Ley;

X. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría determine;

XI. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

XII. Ofrecer los programas de desarrollo de liderazgo y gestión pertinentes;

XIII. Emitir los lineamientos a los que se sujetará la elección de personal que refiere el artículo 47 de esta Ley;

XIV. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;

XV. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la presente Ley;

XVI. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XVII. Proponer a la Secretaría los requisitos y perfiles que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;

XVIII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XIX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XX. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. En el ámbito de la Educación Media Superior corresponden a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, las atribuciones siguientes:

I. Participar con la Secretaría en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación que se refiere esta Ley;

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;

III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio, en términos de los lineamientos que la Secretaría expida para estos propósitos. En las propuestas respectivas se incluirán, de ser el caso, los perfiles, parámetros e indicadores complementarios que se estimen pertinentes;

IV. Proponer al Instituto las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

V. Proponer al Instituto los instrumentos de evaluación y perfiles de Evaluadores para los efectos de los procesos de evaluación obligatorios que esta Ley prevé;

VI. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida;

VII. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

VIII. Convocar los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine;

IX. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine;

X. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;

XI. Diseñar y operar programas de Reconocimiento para el Personal Docente y para el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;

XII. Ofrecer programas y cursos para la formación continua del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;

XIII. Ofrecer al Personal Docente y con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación;

XIV. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela;

XV. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

XVI. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;

XVII. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

XVIII. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XIX. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XXI. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Participar con el Instituto en la elaboración del programa anual conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación que para la Educación Básica refiere esta Ley. Para tal efecto, la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales;

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio en la Educación Básica, según el cargo de que se trate. Para tales efectos la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales;

III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio, en los términos que para la Educación Básica fije esta Ley;

IV. Proponer al Instituto las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios que para la Educación Básica y Media Superior refiere esta Ley;

V. Aprobar las convocatorias para los concursos de Ingreso y Promoción que para la Educación Básica prevé esta Ley;

VI. Establecer el programa y expedir las reglas a que se refiere el artículo 37 de esta Ley;

VII. Emitir los lineamientos generales que deberán cumplirse en la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela en la Educación Básica;

VIII. Emitir lineamientos generales para la definición de los programas de regularización de los docentes de Educación Básica a que se refiere el artículo 54 de esta Ley;

IX. Emitir los lineamientos generales de los programas de Reconocimiento, Formación Continua, de Desarrollo de Capacidades, de Regularización y de Desarrollo de Liderazgo y Gestión;

X. Expedir en el ámbito de la Educación Media Superior, lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XI. Impulsar en el ámbito de la Educación Media Superior, mecanismos de coordinación para la definición de perfiles, parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XIII. Establecer o convenir los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XIV. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán coadyuvar con el Instituto en la vigilancia de los procesos de evaluación desarrollados en el marco del Servicio. En caso de irregularidades, el Instituto determinará las medidas que estime pertinentes para asegurar la debida realización de la evaluación respectiva. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán ejecutar las medidas correctivas que el Instituto disponga.

Título Segundo
Del Servicio Profesional Docente

Capítulo I
De los propósitos del Servicio

Artículo 12. Las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles,

parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

Artículo 13. El Servicio Profesional Docente tiene los propósitos siguientes:

I. Mejorar, en un marco de inclusión y diversidad, la calidad de la educación y el cumplimiento de sus fines para el desarrollo integral de los educandos y el progreso del país;

II. Mejorar la práctica profesional mediante la evaluación en las escuelas, el intercambio de experiencias y los apoyos que sean necesarios;

III. Asegurar, con base en la evaluación, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión;

IV. Estimular el reconocimiento de la labor docente mediante opciones de desarrollo profesional;

V. Asegurar un nivel suficiente de desempeño en quienes realizan funciones de docencia, de dirección y de supervisión;

VI. Otorgar los apoyos necesarios para que el Personal del Servicio Profesional Docente pueda, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades;

VII. Garantizar la formación, capacitación y actualización continua del Personal del Servicio Profesional Docente a través de políticas, programas y acciones específicas, y

VIII. Desarrollar un programa de estímulos e Incentivos que favorezca el desempeño eficiente del servicio educativo y contribuya al reconocimiento escolar y social de la dignidad magisterial.

Las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que la evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión contribuya con la calidad de la educación y sea congruente con los objetivos del sistema educativo nacional y con la evaluación de los educandos y de las escuelas.

Artículo 14. Para alcanzar los propósitos del Servicio Profesional Docente deben desarrollarse perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional. Para tal efecto, es necesario que los perfiles, parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

I. Contar con un Marco General de una Educación de Calidad y de normalidad mínima en el desarrollo del ciclo escolar y la Escuela, cuyo cumplimiento sea obligatorio para los miembros del Servicio Profesional Docente;

II. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones de docencia, dirección y supervisión, respectivamente, incluyendo, en el caso de la función Docente, la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas, la evaluación de los alumnos, el logro de aprendizaje de los alumnos, la colaboración en la Escuela y el diálogo con los padres de familia o tutores;

III. Identificar características básicas de desempeño del Personal del Servicio Profesional Docente en contextos sociales y culturales diversos, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo de todos en un marco de inclusión;

IV. Considerar la observancia de los calendarios y el debido aprovechamiento del tiempo escolar, y

V. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones de docencia, dirección y supervisión, a efecto de que dicho personal, las escuelas, las zonas escolares y, en general, los distintos responsables de la educación en el sistema educativo cuenten con referentes para la mejora continua y el logro de los perfiles, parámetros e indicadores idóneos.

Los perfiles, parámetros e indicadores deberán ser revisados periódicamente.

Capítulo II
De la mejora de la práctica profesional

Artículo 15. La evaluación interna deberá ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes y al avance continuo de la Escuela y de la zona escolar.

Dicha evaluación se llevará a cabo bajo la coordinación y liderazgo del director. Los docentes tendrán la obligación de colaborar en esta actividad.

Artículo 16. Para el impulso de la evaluación interna en las escuelas y zonas escolares, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán:

I. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación. Esta oferta tendrá como objetivo generar las competencias para el buen ejercicio de la función evaluadora e incluirá una revisión periódica de los avances que las escuelas y las zonas escolares alcancen en dichas competencias, y

II. Organizar en cada Escuela los espacios físicos y de tiempo para intercambiar experiencias, compartir proyectos, problemas y soluciones con la comunidad de docentes y el trabajo en

conjunto entre las escuelas de cada zona escolar, que permita la disponibilidad presupuestal; así como aportar los apoyos que sean necesarios para su debido cumplimiento.

Los programas a que se refiere la fracción I considerarán los perfiles, parámetros e indicadores para el desempeño docente determinados conforme a esta Ley, en los aspectos que sean conducentes.

Artículo 17. El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela apoyará a los docentes en la práctica de la evaluación interna, así como en la interpretación y uso de las evaluaciones externas. Este servicio se brindará a solicitud de los docentes, del director o cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determinen que una Escuela requiere de algún apoyo específico.

Artículo 18. El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela será brindado por Personal con Funciones de Dirección o Supervisión y por Personal Docente con Funciónes de Asesor Técnico Pedagógico que determinen las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados; este personal deberá cumplir con los procesos de evaluación correspondientes.

En el caso del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, dicha determinación se hará conforme lo establecido en el artículo 41.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán hacer pública la información sobre las plazas docentes con funciones de Asesor Técnico Pedagógico existentes y las responsabilidades de quienes las ocupan en cada Escuela y zona escolar.

Artículo 19. En la Educación Básica la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela deberá ajustarse a los lineamientos generales que emita la Secretaría.

En la Educación Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados organizarán y operarán dicho Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela y, en todo caso, propiciarán que sea eficaz y pertinente.

Artículo 20. Los resultados de la evaluación interna deberán dar lugar al establecimiento de compromisos verificables de mejora. En ningún momento podrán ser causal de procedimientos de sanción ni tener consecuencias administrativas o laborales.

Capítulo III
Del Ingreso al Servicio

Artículo 21. El Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias expedidas por las Autoridades Educativas con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados; los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes. En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la Secretaría;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7 fracción I de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

II. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Media Superior:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación del número de ingresos, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes. Las convocatorias deberán contemplar las distintas modalidades de este tipo educativo así como las especialidades correspondientes;

c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán, con anticipación suficiente al inicio del ciclo académico, las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7 fracción II de esta Ley; las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia, deberán colaborar en la difusión de estas convocatorias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 22. En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento que estará sujeto a un periodo de inducción al Servicio con duración de dos años ininterrumpidos, dentro de los cuales tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Durante el periodo de inducción las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán al menos una evaluación al término de cada año escolar o lectivo y brindarán los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades y competencias del docente.

Al término del periodo de inducción la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado evaluará al docente para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, si cumple con las exigencias propias de la función docente.

En caso de que el personal incumpla el periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos del Nombramiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

Artículo 23. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes conforme a lo siguiente:

I. Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este Ingreso quedará sujeto a lo establecido en el artículo anterior. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra Escuela conforme a las necesidades del Servicio, para continuar con el periodo de inducción respectivo, y

II. De manera extraordinaria y sólo cuando se hubiera agotado el procedimiento señalado en la fracción anterior, a docentes distintos a los señalados. Los nombramientos que se expidan serán por Tiempo Fijo y con una duración que no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente. Sólo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil.

En el caso de horas, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignarlas al Personal Docente a que se refiere el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 24. En los concursos de oposición para el Ingreso que se celebren en los términos de la presente Ley podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente; así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demerito de origen, residencia, lugar o formación profesional.

Artículo 25. Será nula de pleno derecho y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno sin necesidad de declaración judicial, toda forma de Ingreso distinta a lo establecido en este Capítulo. Quienes se beneficien, participen, autoricen o efectúen algún pago o algún otro tipo de contraprestación al respecto, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

La nulidad de pleno derecho a que se refiere este artículo será oportunamente notificada al personal de que se trate por quien realice las funciones de administración de recursos humanos.

Capítulo IV
De la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión

Artículo 26. La Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas Locales;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7 fracción I de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

II. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Media Superior:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes;

c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7 fracción II de esta Ley, con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 27. En la Educación Básica la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento, sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, dentro del cual el personal de que se trate deberá cursar los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar determinados por la Autoridad Educativa Local.

Durante el periodo de inducción las Autoridades Educativas Locales realizarán evaluaciones y brindarán los apoyos pertinentes para fortalecer las capacidades de liderazgo y gestión escolar. Al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa Local evaluará al personal para determinar si cumple con las exigencias propias de la Función directiva.

El personal que incumpla el periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de las funciones de dirección, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 28. En la Educación Media Superior la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán la duración de los nombramientos conforme a las disposiciones aplicables. Al término del Nombramiento, quien hubiera ejercido las funciones de dirección volverá a su función docente, preferentemente en la Escuela en que hubiere estado asignado o, de no ser posible, a otra que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

El personal que reciba el Nombramiento por primera vez deberá participar en los procesos de formación que definan las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados. Quien no se incorpore a estos procesos volverá a su función docente en la Escuela que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

Los nombramientos a cargos con funciones de dirección podrán ser renovables, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley y demás requisitos y criterios que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Los nombramientos a que se refiere este artículo podrán ser remunerados conforme a la percepción determinada para la plaza correspondiente a la función directiva o conforme a la percepción correspondiente a la plaza con que cuenta el personal de que se trate más la compensación que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Artículo 29. En la Educación Básica la promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento Definitivo. El personal deberá participar en los procesos de formación que determinen las Autoridades Educativas Locales.

Artículo 30. En la Educación Media Superior la Promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán su duración. Dichos nombramientos podrán ser renovables, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley y demás requisitos y criterios que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Los nombramientos a que se refiere este artículo podrán ser remunerados conforme a la percepción determinada para la plaza correspondiente a la función de supervisión o conforme a la percepción correspondiente a la plaza con que cuenta el personal de que se trate más la compensación que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Artículo 31. En la Educación Básica y Media Superior la Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados podrán cubrir temporalmente las plazas con funciones de dirección o de supervisión a que se refiere este Capítulo, cuando por las necesidades del Servicio no deban permanecer vacantes. Los nombramientos que expidan serán por Tiempo Fijo; sólo podrán ser otorgados a docentes en servicio por el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente y dichas plazas deberán ser objeto del concurso inmediato posterior.

Artículo 32. Será nula de pleno derecho y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno sin necesidad de declaración judicial, toda forma de Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión distinta a lo establecido en este Capítulo. Quienes se beneficien, participen,

autoricen o efectúen algún pago o algún otro tipo de contraprestación al respecto, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

La nulidad de pleno derecho a que se refiere este artículo será oportunamente notificada al personal de que se trate por quien realice las funciones de administración de recursos humanos.

Artículo 33. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados observarán en la realización de los concursos el cumplimiento de los principios que refiere esta Ley. La o las organizaciones sindicales reconocidas, para los efectos del ejercicio de sus funciones de atención laboral de sus agremiados, serán informadas del inicio de los procesos de Promoción y recibirán facilidades para la realización de tareas de observación.

Capítulo V
De la Promoción en la función

Artículo 34. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto regular las promociones distintas a las previstas para cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Artículo 35. La Promoción del personal a que se refiere el presente Capítulo no implicará un cambio de función y podrá ser permanente o temporal con posibilidad de hacerse permanente, según se establezca en los programas correspondientes.

Artículo 36. Las promociones a que se refiere este Capítulo deberán incluir los criterios siguientes:

I. Abarcar diversos aspectos que motiven al Personal Docente o Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, según sea el caso:

II. Considerar Incentivos temporales o permanentes;

III. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional;

IV. Fomentar el mejoramiento en el desempeño para lograr el máximo logro de aprendizaje en los educandos, y

V. Garantizar la idoneidad de conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias tomando en cuenta el desarrollo de la función, la formación, capacitación y actualización en relación con el perfil requerido, los méritos docentes o académico-directivos, la ética en el servicio, la antigüedad en el puesto inmediato anterior al que aspira y los demás criterios y condiciones establecidos en las convocatorias.

Artículo 37. Las Autoridades Educativas Locales operarán, conforme a las reglas que emita la Secretaría, un programa para que el personal que en la Educación Básica realiza funciones de docencia, dirección o supervisión pueda obtener Incentivos adicionales, permanentes o temporales, sin que ello implique un cambio de funciones.

La participación en ese programa será voluntaria e individual y el personal de que se trate tendrá la posibilidad de incorporarse o promoverse si cubre los requisitos y se evalúa conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 de esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

El Instituto aprobará los componentes de evaluación y la Secretaría establecerá el programa a que se refiere este artículo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 38. Serán beneficiarios del programa a que se refiere el artículo anterior quienes:

I. Destaquen en los procesos de evaluación de desempeño que se lleven a cabo de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

II. Se sometan a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se indiquen, y

III. Reúnan las demás condiciones que se establezcan en el programa.

Artículo 39. En el programa a que se refiere el artículo 37 se establecerá el nivel de acceso y los sucesivos niveles de avance, de acuerdo con lo autorizado por la Secretaría y se especificarán los Incentivos que correspondan a cada nivel. Para avanzar de un nivel a otro se requerirá demostrar un incremento en el desempeño que lo justifique, conforme a lo previsto en el programa.

Los beneficios del programa tendrán una vigencia hasta de cuatro años cuando se trate de una incorporación al primer nivel. Para confirmar el nivel o ascender al siguiente, el beneficiario deberá obtener en los procesos de evaluación de desempeño resultados iguales o superiores a los que para estos efectos determine el Instituto, someterse a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se especifiquen y reunir las demás condiciones previstas en las reglas del programa.

Una vez que el personal ha alcanzado el segundo o sucesivos niveles, la vigencia de los beneficios del nivel que corresponda será de hasta cuatro años, pero los beneficios del nivel anterior serán permanentes. Para efectos de confirmación o ascenso de nivel, aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

El acceso al primer nivel del programa y el avance de niveles estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 40. Será nula de pleno derecho y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno sin necesidad de declaración judicial, toda forma de Promoción en la función distinta a lo establecido

en este Capítulo. Quienes se beneficien, participen, autoricen o efectúen algún pago o algún otro tipo de contraprestación al respecto, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

La nulidad de pleno derecho a que se refiere este artículo será oportunamente notificada al personal de que se trate por quien realice las funciones de administración de recursos humanos.

Capítulo VI
De otras promociones en el Servicio

Artículo 41. El Nombramiento como Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica será considerado como una Promoción de carácter inicial. La selección se llevará a cabo mediante concurso de oposición de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo IV de esta Ley. El personal seleccionado estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a cursos de actualización profesional y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función.

Durante el periodo de inducción el personal recibirá Incentivos temporales y continuará con su plaza docente. En caso de que acredite la suficiencia en el nivel de desempeño correspondiente al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado otorgará el Nombramiento Definitivo con la categoría de Asesor Técnico Pedagógico prevista en la estructura ocupacional autorizada.

El personal que incumpla el periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño correspondiente, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 42. En la Educación Básica y Media Superior la asignación de horas adicionales para los docentes que no sean de jornada, será considerada una Promoción en función de las necesidades del Servicio.

Para obtener esta Promoción los docentes deberán:

I. Reunir el perfil requerido para las horas disponibles, y

II. Obtener en la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley un resultado que sea igual o superior al nivel que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado proponga y el Instituto autorice para estos efectos.

Estas promociones se podrán llevar a cabo en los casos siguientes:

a) En el mismo plantel en que el docente preste total o principalmente sus servicios;

b) En el plantel en que el docente no preste principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad de horarios y distancias con el plantel donde principalmente presta sus servicios y, adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel, y

c) En un plantel en que el docente no presta sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, en el número que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y en dicho plantel no exista personal que cumpla con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados preverán, conforme a los criterios establecidos en este artículo, las reglas necesarias para seleccionar al Personal Docente que recibirá la Promoción cuando haya más de uno que cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 43. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán establecer otros programas de Promoción que premien el mérito y que se sustenten en la evaluación del desempeño.

En las promociones a que se refiere este Capítulo sólo podrá participar el personal en servicio y que previamente haya realizado la evaluación del desempeño. No obstante, en el caso de escuelas que estén en la etapa de apertura de nuevos grados como parte de su proceso de crecimiento natural, también podrán ser beneficiados de la Promoción señalada en el artículo 42, los docentes que aún no hayan sido objeto de la evaluación del desempeño, siempre y cuando hayan obtenido en el concurso de Ingreso un puntaje superior al propuesto, para estos efectos, por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado y autorizado por el Instituto.

Artículo 44. Serán nulas de pleno derecho y, en consecuencia, no surtirán efecto alguno sin necesidad de declaración judicial, otras formas de Promoción en el Servicio distintas a lo establecido en este Capítulo. Quienes se beneficien, participen, autoricen o efectúen algún pago o algún otro tipo de contraprestación al respecto, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

La nulidad de pleno derecho a que se refiere este artículo será oportunamente notificada al personal de que se trate por quien realice las funciones de administración de recursos humanos.

Capítulo VII
Del Reconocimiento en el Servicio

Artículo 45. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que destaque en su desempeño y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del Reconocimiento que al efecto otorgue la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado.

Los programas de Reconocimiento para docentes en servicio deben:

I. Reconocer y apoyar al docente en lo individual, al equipo de docentes en cada Escuela y a la profesión en su conjunto;

II. Considerar Incentivos temporales o por única vez, según corresponda, y

III. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán las acciones necesarias para que en el diseño y operación de los programas de Reconocimiento se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 46. En el Servicio se deberán prever los mecanismos para facilitar distintos tipos de experiencias profesionales que propicien el Reconocimiento de las funciones docente y de dirección, mediante movimientos laterales que permitan a los docentes y directivos, previo su consentimiento, desarrollarse en distintas funciones según sus intereses, capacidades o en atención de las necesidades del sistema, conforme lo determinen las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

Artículo 47. En la Educación Básica los movimientos laterales objeto de este artículo deben basarse en procesos de evaluación que se realizarán conforme a los lineamientos que el Instituto expida. La elección del personal se sujetará a lo siguiente:

I. Cuando se trate de tutorías con responsabilidad de secciones de una Escuela, coordinación de materias, de proyectos u otras análogas que se lleven a cabo al interior del centro escolar, será el director de la Escuela quien, con base en la evaluación que haga del Personal Docente a su cargo, hará la elección de los docentes frente a grupo que desempeñarán este tipo de funciones adicionales, conforme a los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional;

II. Cuando se trate de tutorías, coordinación de materias, de proyectos u otras análogas que rebasen el ámbito de la Escuela pero queden dentro de la zona escolar, los directores de las escuelas propondrán, con base en la evaluación que hagan del Personal Docente a su cargo, a los docentes frente a grupo para desempeñar este tipo de funciones adicionales. Quien en la zona escolar tenga las funciones de supervisión hará la elección de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional, y

III. Cuando se trate de Asesoría Técnica Pedagógica en apoyo a actividades de dirección a otras escuelas, la elección del director que desempeñará este tipo de funciones adicionales estará a cargo de quien tenga funciones de supervisión en la zona escolar, de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los directores que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional.

Artículo 48. En el caso de movimientos laterales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica temporales en la Educación Básica, la selección de los docentes se llevará a cabo mediante procesos de evaluación objetivos y transparentes que la Autoridad Educativa Local realice al amparo de los lineamientos que el Instituto expida. El personal seleccionado mantendrá su plaza docente.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional. Al término de dicha función de carácter temporal, los docentes volverán a la Escuela en que hubieren estado asignados.

Artículo 49. En la Educación Básica los movimientos laterales serán temporales, con una duración de hasta tres ciclos escolares, sin que los docentes pierdan el vínculo con la docencia.

Los movimientos a que refiere el artículo 48 de esta Ley, sólo podrán renovarse por un ciclo escolar más.

Artículo 50. Los movimientos laterales sólo podrán realizarse previamente al inicio del ciclo escolar o ciclo lectivo por lo que deberán tomarse las previsiones necesarias para no afectar la prestación del servicio educativo.

Artículo 51. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán otorgar otros reconocimientos en función de la evaluación del desempeño docente y de quienes realizan funciones de dirección o supervisión. Estos reconocimientos podrán ser individuales o para el conjunto de docentes y el director en una Escuela.

Los reconocimientos económicos de conjunto deberán considerar los resultados del aprendizaje de los alumnos, teniendo en cuenta las condiciones sociales y económicas de las escuelas.

Capítulo VIII
De la Permanencia en el Servicio

Artículo 52. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.

En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de Permanencia sean definidos y autorizados conforme a esta Ley.

Los Evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto.

Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.

El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.

De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.

En los casos de quien no se incorpore a los programas de regularización o no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Artículo 54. Para la Educación Básica, los programas de regularización serán definidos de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría expida. En el caso de la Educación Media Superior los programas de regularización serán determinados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, según corresponda.

Título Tercero
De los perfiles, parámetros e indicadores

Capítulo I
De los perfiles, parámetros e indicadores en la Educación Básica

Artículo 55. En el ámbito de la Educación Básica que imparta el Estado y a solicitud del Instituto, la Secretaría deberá proponer:

I. Los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en los términos que fije esta Ley, a partir de los perfiles que determine la Secretaría;

II. Los parámetros e indicadores de carácter complementario que para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento sometan a su consideración las Autoridades Educativas Locales;

III. Las etapas, los aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley, para la selección de los mejores aspirantes;

IV. Los niveles de desempeño mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección o de supervisión;

V. Los procesos y los instrumentos idóneos para los procesos de evaluación conforme a los perfiles, parámetros e indicadores autorizados, y

VI. El perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión.

Las Autoridades Educativas atenderán los requerimientos complementarios de información del Instituto en las materias a que se refiere este artículo.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría podrá integrar grupos de trabajo, de carácter temporal, que actúen como instancias consultivas auxiliares de la misma.

Capítulo II
De los perfiles, parámetros e indicadores en la Educación Media Superior

Artículo 56. En el ámbito de la Educación Media Superior y a solicitud del Instituto, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán proponer:

I. Los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia, incluyendo, en su caso, los de carácter complementario, a partir de los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados. La propuesta respectiva se formulará conforme a los lineamientos que para dichos propósitos emita la Secretaría;

II. Las etapas, los aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley, para la selección de los mejores aspirantes;

III. Los niveles de desempeño mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección o de supervisión;

IV. Los procesos y los instrumentos idóneos para la evaluación conforme a los perfiles, parámetros e indicadores autorizados, y

V. El perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados atiendan requerimientos complementarios de información que el Instituto le formule en las materias a que se refiere este artículo.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría podrá integrar grupos de trabajo, de carácter temporal, que actúen como instancias consultivas auxiliares de la misma.

La Secretaría impulsará los mecanismos de coordinación para la programación y ejecución de las actividades a que se refiere este artículo.

Capítulo III
Del procedimiento para la definición y autorización de los perfiles, parámetros e indicadores.

Artículo 57. En la definición de los perfiles, parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento se deberán observar los procedimientos siguientes:

I. En el caso de la Educación Básica:

a) El Instituto solicitará a la Secretaría una propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles aprobados por ésta;

b) La Secretaría elaborará y enviará al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles aprobados por ésta, en la que incorporará lo descrito en el artículo 55, fracciones II a VI de esta Ley;

c) El Instituto llevará a cabo pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores propuestos, de conformidad con los perfiles aprobados por la Secretaría;

d) El Instituto autorizará los parámetros e indicadores correspondientes, de no existir observaciones derivadas de las pruebas de validación;

e) En caso de que el Instituto formule observaciones, éstas serán remitidas a la Secretaría, la que atenderá las observaciones formuladas por el Instituto o expresará las justificaciones correspondientes y remitirá al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes, y

f) Conforme a los parámetros e indicadores autorizados, incluidos los de carácter complementario, el Instituto también autorizará cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones III a VI del artículo 55 de esta Ley.

II. En el caso de la Educación Media Superior:

a) El Instituto solicitará a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados una propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles autorizados por éstos;

b) Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados elaborarán y enviarán al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles autorizados por éstos, en la que incorporarán lo descrito en el artículo 56, fracciones II a V de esta Ley;

c) El Instituto llevará a cabo pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores propuestos;

d) El Instituto autorizará los parámetros e indicadores correspondientes, de no existir observaciones derivadas de las pruebas de validación;

e) En caso de que el Instituto formule observaciones, éstas serán remitidas a la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado que corresponda, quienes atenderán las observaciones formuladas por el Instituto o expresarán las justificaciones correspondientes y remitirán al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes, y

f) Conforme a los parámetros e indicadores autorizados, el Instituto también autorizará cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones II a V del artículo 56 de esta Ley.

Artículo 58. La Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto propiciarán las condiciones para generar certeza y confianza en el uso de los perfiles, parámetros e indicadores autorizados conforme a esta Ley, a efecto de que éstos sean reconocidos por sus destinatarios y por la sociedad. Asimismo, asegurarán una difusión suficiente de dichos perfiles, parámetros e indicadores para que el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión los conozcan a fondo, comprendan su propósito y sentido, y los consideren como un referente imprescindible para su trabajo.

Título Cuarto
De las condiciones institucionales

Capítulo I
De la formación continua

Artículo 59. El Estado proveerá lo necesario para que el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión tengan opciones de formación continua.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados ofrecerán programas y cursos para la formación continua y el avance cultural del personal en servicio. En el caso del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección los programas combinarán el Servicio de Asistencia Técnica en la Escuela con cursos, investigaciones aplicadas y estudios de posgrado.

Artículo 60. La oferta de formación continua deberá:

I. Favorecer el mejoramiento de la calidad de la educación;

II. Ser diversa, en función de las necesidades de desarrollo del personal;

III. Ser pertinente con las necesidades de la Escuela y de la zona escolar;

IV. Responder, en su dimensión regional, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional;

V. Tomar en cuenta las evaluaciones internas de las escuelas en la región de que se trate, y

VI. Atender a los resultados de las evaluaciones externas que apliquen las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto.

El personal elegirá los programas o cursos de formación en función de sus necesidades y de los resultados en los distintos procesos de evaluación en que participe.

El Instituto evaluará el diseño, la operación y los resultados de la oferta de formación continua y formulará las recomendaciones pertinentes.

Capítulo II
De otras condiciones

Artículo 61. Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados tomarán las medidas necesarias a efecto de que los cambios de Escuela no se produzcan durante el ciclo escolar, salvo por causa de fuerza mayor.

Los cambios de Escuela que no cuenten con la autorización correspondiente serán causa de separación del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según se trate.

Al término de la vigencia de una licencia que trascienda el ciclo escolar, el personal podrá ser readscrito conforme a las necesidades del Servicio.

El otorgamiento de licencias por razones de carácter personal no deberá afectar la continuidad del servicio educativo; sólo por excepción, en casos debidamente justificados, estas licencias se podrán conceder durante el ciclo escolar que corresponda.

Artículo 62. En cada Escuela deberá integrarse una comunidad de docentes que trabaje armónicamente y cumpla con el perfil adecuado.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados darán aviso a los directores de las escuelas del perfil de los docentes que pueden ser susceptibles de adscripción. Por su parte, los directores deberán verificar que esos docentes cumplan con el perfil para los puestos que deban ser cubiertos.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados estarán obligados a revisar la adscripción de los docentes cuando los directores señalen incompatibilidad del perfil con las necesidades de la Escuela, y efectuar el reemplazo de manera inmediata de acreditarse dicha incompatibilidad.

Artículo 63. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados evitarán los nombramientos o asignaciones fragmentarias por horas. Asimismo, en el caso de Personal Docente que no es de jornada, fomentarán la compactación de sus horas en una sola Escuela, en los términos del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 64. Las escuelas en las que el Estado y sus Organismos Descentralizados impartan la Educación Básica y Media Superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Educación Pública en consulta con las Autoridades Educativas Locales para las particularidades regionales.

En la estructura ocupacional de cada Escuela deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio de que se trate.

Las estructuras ocupacionales deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determinen la Secretaría.

El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la Escuela deben reunir el perfil apropiado para el puesto correspondiente, y conformar la plantilla de personal de la Escuela.

Artículo 65. La estructura ocupacional autorizada y la plantilla de personal de cada Escuela, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional de cada docente deberán estar permanentemente actualizados en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Artículo 66. Las erogaciones que deban realizarse en cumplimiento a la presente Ley deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 67. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde al Instituto y a la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Título Quinto
De los derechos, obligaciones, sanciones y resolución de controversias

Capítulo I
De los derechos obligaciones y sanciones

Artículo 68. Quienes participen en el Servicio Profesional Docente previsto en la presente Ley tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en los concursos y procesos de evaluación respectivos;

II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, con base en los cuales se aplicarán los procesos de evaluación;

III. Recibir junto con los resultados del proceso de evaluación o concurso, el dictamen de diagnóstico que contenga las necesidades de regularización y formación continua que correspondan;

IV. Tener acceso a los programas de capacitación y formación continua necesarios para mejorar su práctica docente con base en los resultados de su evaluación;

V. Ser incorporados, en su caso, a los programas de inducción, reconocimiento, formación continua, desarrollo de capacidades, regularización, desarrollo de liderazgo y gestión que correspondan;

VI. Que durante el proceso de evaluación sea considerado el contexto regional y sociocultural;

VII. Ejercer el derecho de interponer su defensa en los términos del artículo 81 de esta Ley;

VIII. Acceder a los mecanismos de promoción y reconocimiento contemplados en esta ley con apego y respeto a los méritos y resultados en los procesos de evaluación y concursos conforme a los lineamientos aplicables;

IX. Que la valoración de los procesos de evaluación se efectúe bajo los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, y

X. Los demás previstos en esta Ley.

Artículo 69. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrá, conforme a esta Ley, las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento, en términos de lo prescrito por esta Ley;

II. Cumplir con el periodo de inducción al Servicio y sujetarse a la evaluación que para dichos efectos refiere esta Ley;

III. Prestar los servicios docentes en la Escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización, conforme a lo previsto en esta Ley;

IV. Abstenerse de prestar el Servicio Docente sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Presentar documentación fidedigna dentro de los procesos a que se refiere esta Ley;

VI. Sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley de manera personal;

VII. Atender los programas de regularización, formación, capacitación y actualización, y

VIII. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 70. Los servidores públicos de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados que incumplan con lo previsto en esta Ley estarán sujetos a las responsabilidades que procedan.

Artículo 71. Los ingresos, promociones y reconocimientos deberán ser oportunamente notificados por quien realice las funciones administrativas del área responsable para los efectos que correspondan en cada caso, quienes estarán obligados a observar y verificar la autenticidad de los documentos registrados y el cumplimiento de los requisitos; en caso contrario incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a la sanción económica equivalente al monto del pago realizado indebidamente y a la separación del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

Artículo 72. Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, el Evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.

Artículo 73. La Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados deberán revisar y cotejar la documentación presentada por los aspirantes en los concursos de oposición a que se refiere esta Ley.

De comprobarse que la documentación es apócrifa o ha sido alterada, se desechará el trámite. En cualquier caso se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

Artículo 74. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la presente Ley, dará lugar a la terminación de los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas.

Artículo 75. Cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del

probable infractor para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes.

La Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado dictará resolución en un plazo máximo de diez días hábiles con base en los datos aportados por el probable infractor y demás constancias que obren en el expediente respectivo.

Artículo 76. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que no asista a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas.

Artículo 77. Las sanciones que prevé este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Artículo 78. Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión no educativa, deberán separarse del Servicio Profesional Docente, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión.

Artículo 79. La información personal que con motivo de la aplicación de la presente Ley obre en poder de las Autoridades Educativas se considerará confidencial y sólo podrá proporcionarse a las autoridades administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 80. En contra de las resoluciones administrativas que se pronuncien en los términos de la presente Ley, los interesados podrán interponer el recurso de revisión ante la autoridad que emitió la resolución que se impugna.

Artículo 81. El recurso de revisión se tramitará de conformidad a lo siguiente:

I. El promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional por parte de la autoridad;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Autoridad Educativa podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el proceso de selección;

V. La Autoridad Educativa acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Autoridad Educativa dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 82. El recurso de revisión contenido en el presente Título, versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta del proceso de evaluación y no sobre los perfiles, parámetros e indicadores utilizados. En su desahogo se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la legislación correlativa de las entidades federativas, según corresponda.

Los conflictos individuales de carácter laboral no serán materia del presente recurso.

Capítulo II
Resolución de controversias

Artículo 83. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para conocer de los conflictos individuales de carácter laboral que se susciten entre la Secretaría y los docentes sujetos a esta Ley que le presten sus servicios.

En estos casos, tendrá aplicación la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y supletoriamente la Ley Federal del Trabajo.

Los conflictos individuales de carácter laboral entre las autoridades educativas locales y los Organismos Descentralizados, con sus trabajadores docentes sujetos a esta Ley, serán competencia de los tribunales y órganos jurisdiccionales en materia laboral que determinen las correspondientes leyes aplicables.

Artículo 84. En el caso de controversias de carácter administrativo derivadas de la aplicación de esta Ley competerá conocerlas y resolverlas al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y a los tribunales contenciosos o sus equivalentes en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Tercero. Los gobiernos estatales deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en las disposiciones de esta Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto solicitará a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, las propuestas de parámetros e indicadores en términos de lo previsto en el Título Tercero de la Ley.

Quinto. Conforme a las disposiciones de esta Ley, el Instituto, la Secretaría, las autoridades educativas locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar durante el mes de julio del año 2014 los concursos que para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior establece el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley.

Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto deberá publicar un calendario en el que se precisen las fechas, plazos o ciclos escolares durante los cuales se tendrán, conforme a las disposiciones de esta Ley, debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación que para cada tipo educativo establecen los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII del Título Segundo de esta Ley.

Sexto. En tanto se tienen debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables hasta antes de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones que determinen como necesarias para que desde la entrada en vigor de esta Ley trabajen y los modifiquen hacia la convergencia de lo previsto en el Título Segundo del presente ordenamiento.

Los procedimientos y los dictámenes escalafonarios quedarán supeditados a las fechas o plazos que para la promoción se establezcan en el calendario que publique el Instituto, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Séptimo. En concordancia con el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Educación, las atribuciones en la Educación Básica que la presente Ley señala para las Autoridades Educativas Locales corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría, hasta la conclusión del proceso a que se refiere dicho precepto. La Secretaría actuará por conducto de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Octavo. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho Servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen. En todo caso, el Nombramiento que se emita en términos de las disposiciones de esta Ley quedará sin efectos.

El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Noveno. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados que a la entrada en vigor de esta Ley tenga Nombramiento Provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 52 de la presente Ley. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según sea el caso, el personal que:

I. Se niegue a participar en los procesos de evaluación;

II. Obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley y no se incorpore al programa de regularización correspondiente en cualquiera de ellas, o

III. Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación previsto en el artículo 53.

Décimo. Dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán haber cumplido con la obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 18 de esta Ley.

Para dichos efectos, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán implementar un programa integral que organice y estructure debidamente las funciones y la adscripción del Personal con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en servicio.

Dicho programa deberá contemplar como primera acción prioritaria que el personal en servicio que, a la entrada en vigor de esta Ley, desempeñe funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, se reintegre a la función docente.

Una acción subsecuente del programa integral será que sólo el personal que cumpla con los requisitos que las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados determinen expresamente podrá continuar temporalmente con las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, sujetándose a los procedimientos que establece la presente Ley. En ningún caso podrán desempeñar funciones administrativas.

En la implementación del programa integral, la Secretaría propiciará la coordinación necesaria con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados.

Décimo primero. El programa de Carrera Magisterial continuará en funcionamiento hasta en tanto entre en vigor el programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, cuya publicación deberá hacerse a más tardar el 31 de mayo del año 2015.

Lo anterior, sin perjuicio de que antes de esa fecha la Secretaría ajuste los factores, puntajes e instrumentos de evaluación de Carrera Magisterial y, en general, realice las acciones que determine necesarias para transitar al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

Los beneficios adquiridos por el personal que participa en Carrera Magisterial no podrán ser afectados en el tránsito al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

La XXII etapa de Carrera Magisterial para los docentes de Educación Básica se desahogará en los términos señalados por la convocatoria correspondiente a dicha etapa.

Décimo segundo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados iniciarán el proceso de compactación a que se refieren los artículos 42 y 63 del presente ordenamiento, conforme a los lineamientos que al efecto determinen, en tanto se encuentre en operación el sistema de evaluación del desempeño en términos de lo previsto por esta Ley.

Décimo tercero. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa que incluya, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

Décimo cuarto. La Secretaría y las Autoridades Educativas Locales diseñarán un programa, que estas últimas llevarán a cabo, para la regularización progresiva de las plazas con funciones de dirección que correspondan a las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica, de conformidad a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo siguiente:

I. Quienes a la entrada en vigor de esta Ley ejerzan funciones de dirección sin el Nombramiento respectivo seguirán en dichas funciones y serán sujetos de la evaluación del desempeño establecida en el artículo 52 de esta Ley. Lo anterior, para determinar si dicho personal cumple con las exigencias de la función directiva;

II. De obtener un resultado suficiente en la evaluación del desempeño el personal recibirá el Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley, y

III. El personal que incumpla con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función de dirección, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado u otra conforme a las necesidades del Servicio, quedando sujeto a lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio o Noveno Transitorio de esta Ley, según sea el caso.

Décimo quinto. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en Servicio y cuente con Nombramiento Definitivo para desempeñar funciones de dirección o de supervisión en la Educación Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, continuará en el desempeño de dichas funciones conforme a lo previsto en esta Ley.

Décimo sexto. Dentro de los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, los gobiernos de los estados entregarán a la Secretaría el analítico de plazas del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y Supervisión en la Educación Básica y Media Superior. Lo anterior para efectos de que la Secretaría concilie dicha información con la participación que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo séptimo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, los gobiernos de los estados, con copia a la Secretaría, entregarán al Instituto la plantilla ocupacional del total del Personal en la Educación Básica y Media Superior, federalizado y de origen estatal, adscrito en la entidad.

Décimo octavo. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tomará las medidas administrativas necesarias para crear un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al que facultará para ejercer las atribuciones de esta Secretaría en materia del Servicio Profesional Docente.

Décimo noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo para el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes, derivadas de la presente Ley.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 13 de agosto de 2013.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

HCC

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos

Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Oficio No. 315-A-02429

México, D. F. a 12 de agosto de 2013

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
12 AGO. 2013
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE
Directora General Jurídica de la
Subsecretaría de Egresos de la SHCP

Presente

Hago referencia a su oficio 353.A.-0550 de fecha 12 de agosto del presente año, el cual hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-185/13 de la Procuraduría Fiscal de la Federación, el cual a su vez incluye el oficio UAJ/328/13 de fecha 8 de agosto del 2013, emitidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública (SEP),que contienen el *"Proyecto de Iniciativa de la Ley General del Servicio Profesional Docente"* (PROYECTO), así como del *"Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4°, 8° en su primer párrafo, 12 fracciones VI, X y XII, 13 fracciones IV, VII y VIII, 16 en su primer párrafo, 20 fracción II, 21, 29, 30 párrafos primero y segundo, 31, 33 fracciones IV, VI y IX, 34 segundo párrafo, 41 quinto párrafo, 44 tercer párrafo, 48 segundo párrafo, 56 segundo párrafo, 57 fracción I, 58 primer párrafo, 59 segundo párrafo, 65 fracción VI, 69 segundo párrafo y su inciso g), 70 primer párrafo, 72 y 75 fracciones XII y XVI. Se ADICIONAN dos párrafos al artículo 6°, las fracciones III Bis , III Ter, III Quáter y un último párrafo al artículo 10, una fracción V al artículo 11, las fracciones I Bis, II Bis y XI Bis al artículo 14, un segundo párrafo al artículo 15, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, un artículo 24 Bis, un tercer párrafo al artículo 25, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, un artículo 28 Bis, las fracciones IV Bis, XVI y XVII al artículo 33, un segundo párrafo al artículo 42, recorriéndose el orden del párrafo subsecuente, los párrafos quinto y sexto del artículo 58 y una fracción XVII al artículo 75. Y se DEROGAN la fracción III del artículo 10, la fracción IV del artículo 11 y la fracción VII de artículo 12 de la Ley General de Educación"* (DECRETO), así como su respectiva evaluación de impacto presupuestario, con el objeto de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPyP "A"), emita el dictamen de impacto presupuestario, en términos de lo establecido en el artículo 20 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPyRH).

Sobre el particular, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 19 del RLFPRH, la SEP, presenta la Evaluación de Impacto Presupuestario del PROYECTO, así como del DECRETO, en los que señala que las iniciativas que nos ocupan, cuentan con impacto presupuestario, y para lo cual remite los respectivos formatos de impacto presupuestario debidamente firmados por el C. Oficial Mayor de dicha Dependencia, Mtro. Gustavo Nicolás Kubli Albertini.

En relación al PROYECTO me permito realizarle las siguientes consideraciones, atendiendo a las siguientes obligaciones presupuestales que la SEP presenta en la evaluación de impacto presupuestario:

ARTÍCULO	CONCEPTO
21	Concurso para el ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior
26, 27, 28, 29,30, 32 y 33	Promociones
34, 35, 36 y 40	Promociones e Incorporaciones en el Programa que sustituirá a Carrera Magisterial
18 y 41	Asesor Técnico Pedagógico
36, 45 y 48	Estímulos Económicos por única vez
47	Tutorías
51	Evaluación al Desempeño Docente
53	Programas de Regularización para Mejorar el Nivel de Desempeño
13 F.IX y 68 F.IV	Capacitación
72, 75, 76 y Octavo Transitorio	Retiro Voluntario
Décimo Cuarto Transitorio	Regularización progresiva de las plazas con funciones de dirección que correspondan a las estructuras ocupacionales de las Escuelas de Educación Básica

Desprendiéndose de la lectura de la Iniciativa en comento, que dicha Ley es reglamentaria de la fracción III del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tendrá por objeto: Regular el Servicio Profesional Docente en la educación básica y media superior, establecer los perfiles, parámetros e indicadores de dicho Servicio Profesional Docente, regular los derechos y obligaciones del mismo, y asegurar la transparencia y rendición de cuentas.

I. Impacto en el Gasto de las Dependencias y Entidades por la Creación o Modificación de Unidades Administrativas y Plazas, o en su caso, creación de nuevas Instituciones.

La SEP manifiesta que el PROYECTO de referencia, implicaría para la Dependencia un costo que asciende a la cantidad de $28,305,551,416.84 (Veintiocho mil trescientos cinco millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos dieciséis pesos 84/100 M.N.) para atender los aspectos descritos en el siguiente cuadro:

Artículo	Concepto	Criterio	Casos	Costo (pesos)	
				Unitario	Colectivo
47	Tutorías	1 por Escuela (5 hrs. E0281)	127,083	32,492.36	4,129,226,039.08
18 y 41	Asesor Técnico Pedagógico	1 por cada 200 alumnos (E0281)	93,907	162,461.78	15,256,312,041.60
72, 75, 76 y Octavo Transitorio	Retiro Voluntario	1 por ciento (30 años de serv.)	13,085	612,488.76	8,014,466,643.80
72, 75, 76 y Octavo Transitorio	Jubilación	1 por ciento (30 años de serv.)	12,461	72,670.47	905,546,692.35
Décimo Octavo Transitorio	Creación de Órgano Desconcentrado				
	Total				28,305,551,416.84

Lo anterior, considerando a los Centros de Desarrollo Infantil, Preescolar, Primaria, Secundaria, Centros de Formación para el Trabajo, Bachillerato y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. Los costos de retiro voluntario y jubilación se realizaron tomando en cuenta al 1.0 por ciento del total del personal que podría solicitar su retiro.

La creación del Órgano Desconcentrado, establecido en el artículo Décimo Octavo Transitorio del Anteproyecto de "Ley General del Servicio Profesional Docente", será a costo compensado por lo que no incrementará el presupuesto regularizable del Ramo 11 Educación.

II. Impacto Presupuestario en los programas aprobados de las Dependencias y Entidades.

La SEP señala que para el cumplimiento del PROYECTO cuenta con diversos programas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyos importes se reorientarían hacia el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el mismo, los cuales son:

UR	DENOMINACIÓN	PP	DENOMINACIÓN
200	Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas	G009	Sistema de Información Registral (Sistema de Información y Gestión Educativa)
212	Dirección General de Evaluación de Políticas	E003	Evaluaciones confiables de la calidad educativa y difusión oportuna
313	Dirección General de Educación Indígena	S119	Programa de Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la diversidad social, lingüística y cultural
314	Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio	S127	Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio
600	Subsecretaría de Educación Media Superior	E057	Formación de Docentes de la Educación Media
700	Oficialía Mayor	R067	Estímulos a la Calidad Docente

De acuerdo con la SEP, el importe de estos programas asciende a $17,987,916,461.56, (diecisiete mil novecientos ochenta y siete millones novecientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 56/100 M.N.) En este sentido, se desprende que la aprobación del PROYECTO en comento, implica comprometer el cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas Presupuestarios de los cuales se pretenden reorientar los recursos presupuestales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2013. Por tales motivos, la SEP deberá garantizar que se optimizarán los recursos presupuestales remanentes, con la finalidad de evitar el detrimento en el funcionamiento y aplicación de dichos programas, toda vez que no se autorizarán ampliaciones presupuestales adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2013 a dichos programas para el cumplimiento de los mismos.

III. Establecimiento de Destinos Específicos de Gasto Público en Leyes Fiscales.

En la Evaluación de Impacto Presupuestario del PROYECTO, presentado por la SEP, se establece que no prevé, por lo que respecta a las atribuciones de dicha Dependencia, destinos específicos de gasto público en las leyes fiscales.

IV. Establecimiento de Nuevas Atribuciones y Actividades que deberán realizar las Dependencias y Entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

Al respecto, la SEP señala en la Evaluación de Impacto presentada que dicha Dependencia, que para cumplir con las atribuciones y obligaciones previstas en el PROYECTO, tendría que erogar un costo de $4,866,149,892.68 (Cuatro mil ochocientos sesenta y seis millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos 68/100 M.N.), para los artículos que se enlistan en el cuadro siguiente:

Artículo	Concepto	Criterio	Casos	Costo (pesos)	
				Unitario	Colectivo
21 y 51	Concurso y Evaluación	Presupuesto 2013			337,450,000.00
13 F. IX y 68 FIV	Capacitación	Presupuesto 2013			621,272,130.00
36, 45, y 48	Incentivos	Presupuesto 2013			310,000,000.00
26, 27, 28, 29, 30, 32 y 33	Promociones e Incorporaciones	1 por ciento	9,095	56,578.79	514,600,215.55
Décimo Cuarto Transitorio	Regularización progresiva de las plazas con funciones de dirección	Considerando estructura ocupacional propuesta	78,096	39,474.75	3,082,827,547.13
Décimo Octavo Transitorio	Creación de Organo Desconcentrado				
	Total				**4,866,149,892.68**

V. Inclusión de Disposiciones Generales que Incidan en la Regulación en Materia Presupuestaria y costo del proyecto.

Sobre el particular, la SEP señala en la Evaluación de Impacto presentada que el PROYECTO, establece para su instrumentación diversas disposiciones para regular aspectos en materia presupuestaria, cuyos costos se encuentran descritos en los numerales I, II y IV anteriormente descritos, las cuales regularan las actividades siguientes:

1. Lineamientos para la Organización y Operación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela (Artículos 8 fracción X, 10 fracción VII, 19 y 45 fracción III);
2. Lineamientos para el Ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente (Artículo 9 fracción III);

3. Lineamientos para el Programa de regularización docente (Artículo 10 fracción VIII y 52);
4. Lineamientos para la selección de docentes que desempeñarán la labor adicional de tutorías (Artículo 45 fracción I);
5. Programa para que el personal de Educación Básica que realice funciones de docencia, dirección o supervisión, pueda obtener estímulos adicionales, permanentes o temporales, sin implicar cambio de funciones, así como incorporaciones o promociones (Programa que sustituirá al actual Programa Nacional de Carrera Magisterial, de acuerdo a los Artículos 36 y Décimo primero Transitorio).

Asimismo se deberá considerar las actividades necesarias para atender el décimo octavo transitorio el cual señala "que el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tomará las medidas administrativas necesarias para crear un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al que facultará para ejercer las atribuciones de ésta Secretaría en materia del Servicio Profesional Docente".

VI. Costo del Proyecto con base en las fracciones anteriores.

Sobre el particular, la SEP señala, que el "Proyecto de Iniciativa de la Ley General del Servicio Profesional Docente", representaría un costo adicional de 15,183,784,847.95 (Quince mil ciento ochenta y tres millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos 95/100 M.N.).

Dicho importe resulta de la sumatoria de lo establecido por los numerales I ($28,305,551,416.84) y IV ($4,866,149,892.68) menos lo indicado en el numeral II ($17,987,916,461.56) del presente documento, relativo al "Proyecto de Iniciativa de la Ley General del Servicio Profesional Docente".

Para efecto de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Educación Pública, en los términos en que se presenta el PROYECTO, el costo adicional para el presente ejercicio fiscal, así como los ejercicios subsecuentes será con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado al Sector Educativo.

En relación al DECRETO me permito realizarle las siguientes consideraciones, atendiendo a las siguientes obligaciones presupuestales que la SEP presenta en la evaluación de impacto presupuestario:

ARTÍCULO	CONCEPTO
6	Resarcir Cuota Voluntaria
33 Fracción XVI	Escuelas de Tiempo Completo

I. Impacto en el Gasto de las Dependencias y Entidades por la Creación o Modificación de Unidades Administrativas y Plazas, o en su caso, creación de nuevas Instituciones.

La SEP manifiesta que el Anteproyecto de DECRETO, no implicaría para la Secretaría de Educación Pública un costo por atender la creación o modificación de Unidades Administrativas y plazas.

II. Impacto Presupuestario en los programas aprobados de las Dependencias y Entidades.

La SEP señala que para el cumplimiento del Anteproyecto de DECRETO, no tendría un impacto presupuestario en los programas para la Secretaria de Educación Pública.

III. Establecimiento de Destinos Específicos de Gasto Público en Leyes Fiscales.

En la Evaluación de Impacto Presupuestario del DECRETO, presentado por la SEP, se establece que no prevé, por lo que respecta a las atribuciones de dicha Dependencia, destinos específicos de gasto público en las leyes fiscales.

IV. Establecimiento de Nuevas Atribuciones y Actividades que deberán realizar las Dependencias y Entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

Al respecto, la SEP señala que para efecto de las atribuciones conferidas a la Secretaria de Educación Pública, en los términos en que se presenta el anteproyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la "Ley General de Educación", representaría un costo conforme a lo siguiente:

En su primera etapa, que abarca los años 2014 a 2018, se tendría un costo de $35,800,422,155.67 (Treinta y cinco mil ochocientos millones cuatrocientos veintidós mil ciento cincuenta y cinco pesos 67/100 M.N), a razón de cerca de 7 mil millones de pesos por año, de conformidad con lo siguiente:

AÑO	COSTO (PESOS)	PORCENTAJE CON RESPECTO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO AL SECTOR EDUCATIVO EN 2013 (596,764,878,574.00)
2014	6,543,387,441.16	1.10%
2015	6,543,387,439.16	1.10%
2016	7,571,215,760.45	1.27%
2017	7,571,215,758.45	1.27%
2018	7,571,215,756.45	1.27%
Subtotal	35,800,422,155.67	6.00%

En la segunda etapa, que va de los años 2019 a 2030, se tendría el costo de $85,231,393,733.76 (Ochenta y cinco mil doscientos treinta y un millones trescientos noventa y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 76/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

AÑO	COSTO (PESOS)	PORCENTAJE CON RESPECTO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO AL SECTOR EDUCATIVO EN 2013 (596,764,878,574.00)
2019	7,571,215,754.45	1.27%
2020	7,571,215,752.45	1.27%
2021	7,571,215,750.45	1.27%
2022	7,571,215,748.45	1.27%
2023	7,571,215,746.45	1.27%
2024	7,571,215,744.45	1.27%
2025	7,571,215,742.45	1.27%
2026	7,571,215,740.45	1.27%
2027	7,571,215,738.45	1.27%
2028	7,571,215,736.45	1.27%
2029	7,120,765,734.45	1.19%
2030	2,398,470,544.82	0.40%
Subtotal	85,231,393,733.76	14.28%

V. Inclusión de Disposiciones Generales que Incidan en la Regulación en Materia Presupuestaria y costo del proyecto.

La SEP manifiesta que del DECRETO, se derivarían diversas disposiciones para regular aspectos que no inciden en materia presupuestaria toda vez que son de carácter normativo como:

1. Lineamientos del Sistema de Información y Gestión Educativa. (Artículo 13, Fracción VII);
2. Lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, para su expendio y distribución dentro de la escuela. (Artículo 24 bis);
3. Lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular programas de gestión escolar. (Artículo 28 bis).

VI. Costo del Proyecto con base en las fracciones anteriores.

Sobre el particular, la SEP señala, que de acuerdo del anteproyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la "Ley General de Educación", la Secretaría de Educación Pública para cumplir con las atribuciones establecidas en dicha Ley, se tendría un costos $121,031,815,889.44 (Ciento veite y un treinta y un millones ochocientos quince mil ochocientos ochenta y nueve pesos 44/00 M.N.), para atender las obligaciones previstas en los artículos que a continuación se indican:

Artículo	Concepto	Casos	Costo (pesos)	
			Unitario	Colectivo
6	Resarcir Cuota Voluntaria			6,858,664,300.00
33, Fracción XVI	Escuelas de Tiempo Completo			114,173,151,589.44
	Total			**121,031,815,889.44**

* Este monto se ejercerá de manera progresiva del año 2014 hasta el 2030, sujeto a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio fiscal.

Para efecto de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Educación Pública, en los términos en que se presenta el anteproyecto de DECRETO, el costo adicional en materia de servicios personales y en gastos de operación e inversión para el presente ejercicio fiscal, así como los ejercicios subsecuentes será con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado al Sector Educativo.

Por lo anteriormente descrito en el cuerpo del presente, y con fundamento en lo establecido por los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del RLFPyRH y conforme a las facultades conferidas por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivado del análisis de la información presentada y con la finalidad de aportarle mayores elementos y lograr una revisión integral del PROYECTO y el DECRETO, comunico a Usted, que el anteproyecto en comento, cuenta con el impacto presupuestario cuantificado por la SEP.

No obstante, cabe mencionar que las erogaciones adicionales que se generen a la Secretaría de Educación Pública con motivo de la entrada en vigor de las presentes iniciativas deberán cubrirse, tal y como se indica, con cargo al presupuesto aprobado del Sector Educativo en los Ramos 11 Educación Pública, 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda y que en su caso, cualquier modificación a su estructura orgánica se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

La iniciativa en comento ha sido analizada en el ámbito de competencia de esta DGPyP "A", por lo que no se no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de la misma, ni constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente
La Directora General

María Elena Reyna

JDEA*LAVH*MIR

Vol. GDGPYP A 13-2504

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados (en adelante la Comisión), le ha sido turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General del Servicio Profesional Docente.**

Los integrantes de la comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 85, 157, 167, 168 y 171 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I.- Antecedentes.-

1. Con fecha 14 de agosto de 2013, el Titular del Ejecutivo Federal, envió a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, para su dictamen correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El 14 de agosto de 2013, la Comisión de Educación y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados recibió de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, la iniciativa en comento.

II.- Fundamento legal para emitir dictamen.-

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está facultada para legislar en la presente materia conforme lo dispone el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra indica:

Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:

I a XXIV....

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

En este sentido, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos es la instancia competente en base a lo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos para recibir el turno y emitir el dictamen correspondiente.

III.- Contenido de la iniciativa.-

La iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal y remitida ante la Comisión para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, tiene por objeto crear un ordenamiento jurídico, reglamentario de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución, para regular el servicio profesional docente en la educación básica y media superior; establecer los perfiles, parámetros e indicadores del servicio profesional docente; regular los derechos, obligaciones y sanciones derivados de dicho servicio; asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio.

Establecer los criterios, términos y condiciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio. Delimitar las atribuciones en la materia del Instituto Nacional para la Educación de la Evaluación, de las

autoridades educativas locales, de los organismos descentralizados y de la Secretaría de Educación Pública.

Establecer los propósitos del servicio profesional docente, como son: mejorar la calidad de la educación; mejorar la práctica profesional mediante la evaluación en las escuelas; asegurar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente.

La Iniciativa se sustenta en postulados eminentemente educativos tales como el cumplimiento de la obligación atribuida al Estado en el sentido de garantizar la calidad de la educación obligatoria, y el aseguramiento de la idoneidad del personal docente y con funciones de dirección y supervisión, para obtener el máximo logro en el aprendizaje de los educandos.

En esta Iniciativa se considera que la evaluación interna debe ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes y al avance continuo de la escuela y de la zona escolar; tarea que concierne al director y a los docentes de cada escuela.

Este esfuerzo de evaluación interna que la Iniciativa prevé debe guardar coherencia con las evaluaciones que han de practicarse al conjunto de escuelas y a otros componentes del sistema educativo nacional previstos por la Ley General de Educación; de esta manera se evitarán esfuerzos fragmentados y se asegurará la armonía del conjunto de los procesos de evaluación, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

En diversas disposiciones de esta Iniciativa se insiste en reconocer, en los perfiles, parámetros e indicadores, los diferentes contextos regionales y de desarrollo socioeconómico en que los docentes tienen que desempeñar su función. Lo que se materializa como un derecho de los mismos.

Se busca atender al reclamo histórico de los docentes de ser reconocidos en función de sus méritos y ser evaluados bajo los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad.

La Ley propuesta, implicará una profunda modificación de las bases y procedimientos conforme a los cuales se realiza el desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en la

educación básica y media superior que imparta el Estado, así como en los criterios, términos y condiciones para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia de este personal. La evaluación obligatoria realizada sobre bases justas, objetivas y transparentes será una parte central en este cambio. Iniciativa también prevé el procedimiento para la imposición de sanciones, las cuales se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Asimismo, dicha iniciativa, está organizada en cinco títulos y diecisiete capítulos.

Los títulos y capítulos responden a las denominaciones siguientes: Título Primero "Disposiciones Generales", constituido por dos capítulos: "Objeto, definiciones y principios" y "De la distribución de competencias".

El Título Segundo "Del Servicio Profesional Docente", comprende ocho capítulos a saber: "De los propósitos del Servicio", "De la mejora de la práctica profesional", "Del Ingreso al Servicio", "De la Promoción a cargos con funciones de Dirección y de Supervisión", "De la Promoción en la función", "De otras promociones en el Servicio", "Del Reconocimiento en el Servicio" y "De la Permanencia en el Servicio".

El Título Tercero "De los perfiles, parámetros e indicadores", a su vez cuenta con tres capítulos: "De los perfiles, parámetros e indicadores en la Educación Básica", "De los perfiles, parámetros e indicadores en la Educación Media Superior" y "Del procedimiento para la definición y autorización de los perfiles, parámetros e indicadores".

El Título Cuarto "De las condiciones institucionales" se conforma por dos capítulos: "De la formación continua" y "De otras condiciones".

El Título Quinto llamado "De los derechos, obligaciones, sanciones y resolución de controversias", consta de dos capítulos "De los derechos, obligaciones y sanciones" y "Resolución de controversias".

IV.- Metodología.-

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos elaboró el presente dictamen a partir de un método analítico que le posibilitó identificar los aspectos generales contenidos en la iniciativa y que resultan coincidentes con la reforma

constitucional a los artículos 3° y 73, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013.

En este contexto la metodología consistió en identificar que las propuestas que presenta la iniciativa sean acordes a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 3° y 73.

V.- Consideraciones.-

La iniciativa en dictamen tiene como principio rector implementar a nivel nacional un Sistema Profesional Docente en donde se establecen las bases de ingreso, promoción y permanencia de los docentes en el servicio educativo. Este Sistema Profesional Docente valora los conocimientos, aptitudes, antigüedad y labores de los docentes y encargados de la enseñanza, tanto de los que se encuentran en activo, como de los aspirantes.

La iniciativa en dictamen propone establecer un instrumento jurídico que posibilite una estructura y organización eficientes, que aseguren que el ingreso, la promoción, actualización, capacitación, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente, de los actores involucrados en el proceso educativo, se produzcan mediante mecanismos que permitan a los maestros acreditar sus capacidades.

De igual manera, establece condiciones y apoyos que favorecen el desarrollo profesional de cada maestro, al tiempo que estimula su superación, capacitación y el reconocimiento del valor de sus aportaciones.

En el marco del federalismo educativo que caracteriza al Sistema Educativo Nacional, la iniciativa en dictamen toma en cuenta la distribución de funciones entre los distintos ámbitos de competencia y los diferentes órdenes de gobierno concurrentes en el sistema educativo; posibilitando que las autoridades educativas ejerzan sus atribuciones y cumplan con las obligaciones que la ley les asigna. Y de la misma manera, reconoce las distintas formas de organización que se corresponden con los diferentes niveles de educación escolarizada.

La iniciativa en estudio confiere a la evaluación como proceso, la importancia que debe tener en el sistema educativo nacional y en la toma de decisiones de la política educativa, tomado en cuenta las prácticas efectuadas en esta materia a lo largo de los últimos años.

En este orden de ideas, esta iniciativa recoge opiniones de maestros, autoridades, expertos y representantes de la sociedad, así como experiencias internacionales, favoreciendo que la evaluación integral, aporte una base al Servicio Profesional, pero que éste cuente también en su organización, con los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, y transparencia.

La Ley del Servicio Profesional Docente busca regular un sistema que acompaña por etapas, la trayectoria de los docentes, desde su ingreso y aspiración inicial hasta la obtención de estatus de permanencia, destacando el desarrollo profesional y la evaluación como ejes principales, con el objetivo de consolidar la educación de calidad y los espacios de desarrollo y crecimiento del profesorado.

Se destaca que la Iniciativa en estudio tiene bases educativas y referenciadas al cumplimiento de la obligación atribuida al Estado para garantizar la calidad de la educación obligatoria, y el aseguramiento de la idoneidad del personal docente y con funciones de dirección y supervisión, con el propósito de obtener los mejores resultados en el aprendizaje de los educandos.

El Constituyente Permanente ha facultado al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional Docente y fijar los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria en la educación básica y media superior que imparta el Estado. Por lo que, el presente ordenamiento es una ley general, con efectos en los tres órdenes de gobierno del sistema federal mexicano y obliga a la indispensable armonización de las legislaciones locales, con lo establecido en el ordenamiento objeto del presente dictamen.

V.- Conclusiones.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 85 numeral 1, fracción VIII del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión considera indispensable hacer notar que junto con la iniciativa motivo de análisis en el presente dictamen, fue remitido el estudio de impacto presupuestal de la misma conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, determinándose, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que el Proyecto de Decreto contenido en el presente dictamen, prevé un impacto o afectación presupuestal 28.3 miles de millones de pesos conforme a dictamen de esa Dependencia.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que se remita a la Cámara de Senadores el presente Proyecto de Decreto que Expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para efecto de que las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara revisora.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

Artículo Único.- Se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
Objeto, Definiciones y Principios

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

El marco normativo aplicable en las entidades federativas se ajustará a las previsiones de esta Ley. Los servicios de Educación Básica y Media Superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la presente Ley. Las autoridades educativas locales deberán realizar las acciones de coordinación necesarias con los ayuntamientos.

La presente Ley no será aplicable a las universidades y demás instituciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Consejo Nacional de Fomento Educativo y organismos que presten servicios equivalentes en las entidades federativas, ni a los institutos de educación para adultos, nacional y estatales.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior;

II. Establecer los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente;

III. Regular los derechos y obligaciones derivados del Servicio Profesional Docente, y

IV. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el Servicio Profesional Docente.

Artículo 3. Son sujetos del Servicio que regula esta Ley los docentes, el personal con funciones de dirección y supervisión en la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios, así como los asesores técnico pedagógicos, en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actualización: A la adquisición continua de conocimientos y capacidades relacionados con el servicio público educativo y la práctica pedagógica;

II. Aplicador: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a que se refiere esta Ley, autorizado conforme a los procedimientos y criterios que determine el Instituto;

III. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios;

IV. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;

V. Capacitación: Al conjunto de acciones encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño del Servicio;

VI. Educación Básica: A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos;

VII. Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;

VIII. Escuela: Al plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica o Media Superior;

IX. Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;

X. Evaluador: Al servidor público que conforme a los lineamientos que el Instituto expida se ha capacitado, cumple con el perfil correspondiente y cuenta con la certificación vigente para participar en los procesos de evaluación con ese carácter, conforme a lo establecido en esta Ley;

XI. Formación: Al conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por las Autoridades Educativas y las instituciones de educación superior para proporcionar al personal del Servicio Profesional Docente las bases teórico prácticas de la pedagogía y demás ciencias de la educación;

XII. Incentivos: A los apoyos en dinero o en cualquier otra modalidad por el que se otorga o reconoce al personal del Servicio Profesional Docente para elevar la calidad educativa y/o reconocer los méritos;

XIII. Ingreso: Al proceso de acceso formal al Servicio Profesional Docente;

XIV. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XV. Ley: Al presente ordenamiento;

XVI. Marco General de una Educación de Calidad: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

XVII. Nombramiento: Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser:

a) Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;

b) Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y

c) Definitivo: Es el Nombramiento que se da por un plazo indefinido.

XVIII. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;

XIX. Permanencia en el Servicio: A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales;

XX. Personal con Funciones de Dirección: A aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres

de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XXI. Personal con Funciones de Supervisión: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior;

XXII. Personal Docente: Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

XXIII. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica: Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes;

XXIV. Personal Técnico Docente: A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado; .

XXV. Promoción: Al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos;

XXVI. Reconocimiento: A las distinciones, apoyos y opciones de desarrollo profesional que se otorgan al personal que destaque en el desempeño de sus funciones;

XXVII. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XXVIII. Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela: Al conjunto de apoyos, asesoría y acompañamiento especializados al Personal Docente y Personal con Funciones de Dirección para mejorar la práctica profesional docente y el funcionamiento de la Escuela, y

XXIX. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Artículo 5. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se deberán observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Artículo 6. En la aplicación de la Ley y demás instrumentos que deriven de ella, las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de los niños y los educandos a recibir una educación de calidad, ello con fundamento

en el interés superior de la niñez y los demás principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II
De la Distribución de Competencias

Artículo 7. En materia del Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:

I. Definir, en coordinación con la Secretaría, los programas anual y de mediano plazo para la Educación Básica, conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley;

II. Definir, en coordinación con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, los programas anual y de mediano plazo para la Educación Media Superior, conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley;

III. Obtener de las Autoridades Educativas información actualizada para realizar la programación de los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

IV. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, tales como:

a) Los concursos de oposición para el Ingreso al servicio docente, así como para la Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión;

b) Los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejercen funciones de dirección y de supervisión, y

c) Las demás evaluaciones que se consideren necesarias.

V. Determinar los niveles mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección y de supervisión;

VI. Llevar a cabo pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores, de conformidad con los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en relación con la función

correspondiente en los distintos niveles de la Educación Básica y Media Superior, para diferentes tipos de entornos;

VII. Autorizar para la Educación Básica y Media Superior los parámetros e indicadores, de conformidad con los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento en los términos que fije esta Ley;

VIII. Autorizar para la Educación Básica y Media Superior las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

IX. Autorizar los instrumentos para la evaluación y los perfiles de los Evaluadores;

X. Expedir los lineamientos conforme a los cuales las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados llevarán a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores, así como la aplicación y calificación de los procesos de evaluación;

XI. Evaluar y certificar a los Evaluadores, así como determinar la vigencia de dicha certificación;

XII. Vigilar la aplicación de los procesos de evaluación por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, en términos de las normas que regulen al Instituto;

XIII. Determinar las partes de los procesos de evaluación para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento, que corresponda calificar a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, y verificar la debida calificación de los procesos de evaluación conforme a la normativa aplicable;

XIV. Proveer a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados la información generalizada o individualizada que sea necesaria para el cumplimiento de esta Ley;

XV. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como

observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida;

XVI. Difundir los resultados generales de los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

XVII. Aprobar los componentes de la evaluación del programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley;

XVIII. Expedir los lineamientos a que se ajustarán los procesos de evaluación que refiere el artículo 47 de esta Ley;

XIX. Emitir los lineamientos conforme a los cuales se llevará a cabo la participación de instituciones públicas en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley, así como la celebración de convenios entre dichas instituciones y las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, para estos efectos;

XX. Expedir los lineamientos que especifiquen los procedimientos y criterios para autorizar a los Aplicadores, así como sus obligaciones y actividades;

XXI. Declarar la nulidad de los procesos de evaluación que no se sujeten a los lineamientos que expida el Instituto, previa audiencia que se conceda a la Autoridad Educativa responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga;

XXII. Dictar los lineamientos para emitir los resultados individualizados de los procesos de evaluación de docentes y de quienes ejercen funciones de dirección y supervisión, resultados que serán acompañados de un dictamen con las recomendaciones que deberán atender las Autoridades Educativas y el sujeto obligado, para regularizarse o cumplir las acciones de mejora continua, y

XXIII. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Secretaría sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento que estimen pertinentes;

II. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida;

III. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

IV. Convocar los concursos de oposición para el Ingreso a la función docente y la Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, y participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine;

V. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine;

VI. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;

VII. Operar y, en su caso, diseñar programas de Reconocimiento para docentes y para el Personal con Funciones de Dirección y Supervisión que se encuentren en servicio, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan;

VIII. Ofrecer programas y cursos para la formación continua de los docentes y para Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión que se encuentren en servicio;

IX. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna a que se refiere esta Ley;

X. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría determine;

XI. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

XII. Ofrecer los programas de desarrollo de liderazgo y gestión pertinentes;

XIII. Emitir los lineamientos a los que se sujetará la elección de personal que refiere el artículo 47 de esta Ley;

XIV. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;

XV. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la presente Ley;

XVI. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XVII. Proponer a la Secretaría los requisitos y perfiles que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;

XVIII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XIX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XX. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. En el ámbito de la Educación Media Superior corresponden a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, las atribuciones siguientes:

I. Participar con la Secretaría en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación que se refiere esta Ley;

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;

III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio, en términos de los lineamientos que la Secretaría expida para estos propósitos. En las propuestas respectivas se incluirán, de ser el caso, los perfiles, parámetros e indicadores complementarios que se estimen pertinentes;

IV. Proponer al Instituto las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

V. Proponer al Instituto los instrumentos de evaluación y perfiles de Evaluadores para los efectos de los procesos de evaluación obligatorios que esta Ley prevé;

VI. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida;

VII. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

VIII. Convocar los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine;

IX. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine;

X. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;

XI. Diseñar y operar programas de Reconocimiento para el Personal Docente y para el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;

XII. Ofrecer programas y cursos para la formación continua del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;

XIII. Ofrecer al Personal Docente y con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación;

XIV. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela;

XV. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

XVI. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;

XVII. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

XVIII. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XIX. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XXI. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Participar con el Instituto en la elaboración del programa anual conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación que para la Educación Básica refiere esta Ley. Para tal efecto, la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales;

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio en la Educación Básica, según el cargo de que se trate. Para tales efectos la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales;

III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio, en los términos que para la Educación Básica fije esta Ley;

IV. Proponer al Instituto las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios que para la Educación Básica y Media Superior refiere esta Ley;

V. Aprobar las convocatorias para los concursos de Ingreso y Promoción que para la Educación Básica prevé esta Ley;

VI. Establecer el programa y expedir las reglas a que se refiere el artículo 37 de esta Ley;

VII. Emitir los lineamientos generales que deberán cumplirse en la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela en la Educación Básica;

VIII. Emitir lineamientos generales para la definición de los programas de regularización de los docentes de Educación Básica a que se refiere el artículo 54 de esta Ley;

IX. Emitir los lineamientos generales de los programas de Reconocimiento, Formación Continua, de Desarrollo de Capacidades, de Regularización y de Desarrollo de Liderazgo y Gestión;

X. Expedir en el ámbito de la Educación Media Superior, lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para la

formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XI. Impulsar en el ámbito de la Educación Media Superior, mecanismos de coordinación para la definición de perfiles, parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XIII. Establecer o convenir los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XIV. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán coadyuvar con el Instituto en la vigilancia de los procesos de evaluación desarrollados en el marco del Servicio. En caso de irregularidades, el Instituto determinará las medidas que estime pertinentes para asegurar la debida realización de la evaluación respectiva. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán ejecutar las medidas correctivas que el Instituto disponga.

TÍTULO SEGUNDO
Del Servicio Profesional Docente

CAPÍTULO I
De los Propósitos del Servicio

Artículo 12. Las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e

indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

Artículo 13. El Servicio Profesional Docente tiene los propósitos siguientes:

I. Mejorar, en un marco de inclusión y diversidad, la calidad de la educación y el cumplimiento de sus fines para el desarrollo integral de los educandos y el progreso del país;

II. Mejorar la práctica profesional mediante la evaluación en las escuelas, el intercambio de experiencias y los apoyos que sean necesarios;

III. Asegurar, con base en la evaluación, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión;

IV. Estimular el reconocimiento de la labor docente mediante opciones de desarrollo profesional;

V. Asegurar un nivel suficiente de desempeño en quienes realizan funciones de docencia, de dirección y de supervisión;

VI. Otorgar los apoyos necesarios para que el Personal del Servicio Profesional Docente pueda, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades;

VII. Garantizar la formación, capacitación y actualización continua del Personal del Servicio Profesional Docente a través de políticas, programas y acciones específicas, y

VIII. Desarrollar un programa de estímulos e Incentivos que favorezca el desempeño eficiente del servicio educativo y contribuya al reconocimiento escolar y social de la dignidad magisterial.

Las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que la evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión contribuya con la calidad de la educación y sea congruente con los objetivos del

sistema educativo nacional y con la evaluación de los educandos y de las escuelas.

Artículo 14. Para alcanzar los propósitos del Servicio Profesional Docente deben desarrollarse perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional. Para tal efecto, es necesario que los perfiles, parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

I. Contar con un Marco General de una Educación de Calidad y de normalidad mínima en el desarrollo del ciclo escolar y la Escuela, cuyo cumplimiento sea obligatorio para los miembros del Servicio Profesional Docente;

II. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones de docencia, dirección y supervisión, respectivamente, incluyendo, en el caso de la función Docente, la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas, la evaluación de los alumnos, el logro de aprendizaje de los alumnos, la colaboración en la Escuela y el diálogo con los padres de familia o tutores;

III. Identificar características básicas de desempeño del Personal del Servicio Profesional Docente en contextos sociales y culturales diversos, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo de todos en un marco de inclusión;

IV. Considerar la observancia de los calendarios y el debido aprovechamiento del tiempo escolar, y

V. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones de docencia, dirección y supervisión, a efecto de que dicho personal, las escuelas, las zonas escolares y, en general, los distintos responsables de la educación en el sistema educativo cuenten con referentes para la mejora continua y el logro de los perfiles, parámetros e indicadores idóneos.

Los perfiles, parámetros e indicadores deberán ser revisados periódicamente.

CAPÍTULO II
De la Mejora de la Práctica Profesional

Artículo 15. La evaluación interna deberá ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes y al avance continuo de la Escuela y de la zona escolar.

Dicha evaluación se llevará a cabo bajo la coordinación y liderazgo del director. Los docentes tendrán la obligación de colaborar en esta actividad.

Artículo 16. Para el impulso de la evaluación interna en las escuelas y zonas escolares, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán:

I. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación. Esta oferta tendrá como objetivo generar las competencias para el buen ejercicio de la función evaluadora e incluirá una revisión periódica de los avances que las escuelas y las zonas escolares alcancen en dichas competencias, y

II. Organizar en cada Escuela los espacios físicos y de tiempo para intercambiar experiencias, compartir proyectos, problemas y soluciones con la comunidad de docentes y el trabajo en conjunto entre las escuelas de cada zona escolar, que permita la disponibilidad presupuestal; así como aportar los apoyos que sean necesarios para su debido cumplimiento.

Los programas a que se refiere la fracción I considerarán los perfiles, parámetros e indicadores para el desempeño docente determinados conforme a esta Ley, en los aspectos que sean conducentes.

Artículo 17. El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela apoyará a los docentes en la práctica de la evaluación interna, así como en la interpretación y uso de las evaluaciones externas. Este servicio se brindará a solicitud de los docentes, del director o cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determinen que una Escuela requiere de algún apoyo específico.

Artículo 18. El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela será brindado por Personal con Funciones de Dirección o Supervisión y por Personal Docente con Funciones de Asesor Técnico Pedagógico que determinen las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados; este personal deberá cumplir con los procesos de evaluación correspondientes.

En el caso del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, dicha determinación se hará conforme lo establecido en el artículo 41.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán hacer pública la información sobre las plazas docentes con funciones de Asesor Técnico Pedagógico existentes y las responsabilidades de quienes las ocupan en cada Escuela y zona escolar.

Artículo 19. En la Educación Básica la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela deberá ajustarse a los lineamientos generales que emita la Secretaría.

En la Educación Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados organizarán y operarán dicho Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela y, en todo caso, propiciarán que sea eficaz y pertinente.

Artículo 20. Los resultados de la evaluación interna deberán dar lugar al establecimiento de compromisos verificables de mejora. En ningún momento podrán ser causal de procedimientos de sanción ni tener consecuencias administrativas o laborales.

CAPÍTULO III
Del Ingreso al Servicio

Artículo 21. El Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias expedidas por las Autoridades Educativas con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de

aplicación; la publicación de resultados; los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes. En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la Secretaría;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7 fracción I de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

II. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Media Superior:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación del número de ingresos, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes. Las convocatorias deberán contemplar las distintas modalidades de este tipo educativo así como las especialidades correspondientes;

c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán, con anticipación suficiente al inicio del ciclo académico, las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7 fracción II de esta Ley; las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia, deberán colaborar en la difusión de estas convocatorias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 22. En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento que estará sujeto a un periodo de inducción al Servicio con duración de dos años ininterrumpidos, dentro de los cuales tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.
Durante el periodo de inducción las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán al menos una evaluación al término de cada año escolar o lectivo y brindarán los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades y competencias del docente.

Al término del periodo de inducción la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado evaluará al docente para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, si cumple con las exigencias propias de la función docente.

En caso de que el personal incumpla el periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos del Nombramiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

Artículo 23. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes conforme a lo siguiente:

I. Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este Ingreso quedará sujeto a lo establecido en el artículo anterior. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra Escuela conforme a las necesidades del Servicio, para continuar con el periodo de inducción respectivo, y

II. De manera extraordinaria y sólo cuando se hubiera agotado el procedimiento señalado en la fracción anterior, a docentes distintos a los señalados. Los

nombramientos que se expidan serán por Tiempo Fijo y con una duración que no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente. Sólo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil.

En el caso de horas, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignarlas al Personal Docente a que se refiere el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 24. En los concursos de oposición para el Ingreso que se celebren en los términos de la presente Ley podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente; así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demerito de origen, residencia, lugar o formación profesional.

Artículo 25. Será nula de pleno derecho y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno sin necesidad de declaración judicial, toda forma de Ingreso distinta a lo establecido en este Capítulo. Quienes se beneficien, participen, autoricen o efectúen algún pago o algún otro tipo de contraprestación al respecto, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

La nulidad de pleno derecho a que se refiere este artículo será oportunamente notificada al personal de que se trate por quien realice las funciones de administración de recursos humanos.

CAPÍTULO IV

De la Promoción a Cargos con Funciones de Dirección y de Supervisión

Artículo 26. La Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas Locales;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7 fracción I de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

II. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Media Superior:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes;

c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7 fracción II de esta Ley, con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 27. En la Educación Básica la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento, sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, dentro del cual el personal de que se trate deberá cursar los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar determinados por la Autoridad Educativa Local.

Durante el periodo de inducción las Autoridades Educativas Locales realizarán evaluaciones y brindarán los apoyos pertinentes para fortalecer las capacidades de liderazgo y gestión escolar. Al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa Local evaluará al personal para determinar si cumple con las exigencias propias de la Función directiva.

El personal que incumpla el periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de las funciones de dirección, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 28. En la Educación Media Superior la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán la duración de los nombramientos conforme a las disposiciones aplicables. Al término del Nombramiento, quien hubiera ejercido las funciones de dirección volverá a su función docente, preferentemente en la Escuela en que hubiere estado asignado o, de no ser posible, a otra que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

El personal que reciba el Nombramiento por primera vez deberá participar en los procesos de formación que definan las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados. Quien no se incorpore a estos procesos volverá a su función docente en la Escuela que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

Los nombramientos a cargos con funciones de dirección podrán ser renovables, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño

a que se refiere el artículo 52 de esta Ley y demás requisitos y criterios que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Los nombramientos a que se refiere este artículo podrán ser remunerados conforme a la percepción determinada para la plaza correspondiente a la función directiva o conforme a la percepción correspondiente a la plaza con que cuenta el personal de que se trate más la compensación que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Artículo 29. En la Educación Básica la promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento Definitivo. El personal deberá participar en los procesos de formación que determinen las Autoridades Educativas Locales.

Artículo 30. En la Educación Media Superior la Promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán su duración. Dichos nombramientos podrán ser renovables, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley y demás requisitos y criterios que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Los nombramientos a que se refiere este artículo podrán ser remunerados conforme a la percepción determinada para la plaza correspondiente a la función de supervisión o conforme a la percepción correspondiente a la plaza con que cuenta el personal de que se trate más la compensación que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Artículo 31. En la Educación Básica y Media Superior la Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados podrán cubrir temporalmente las plazas con funciones de dirección o de supervisión a que se refiere este Capítulo, cuando por las necesidades del Servicio no deban permanecer vacantes. Los nombramientos que expidan serán por Tiempo Fijo; sólo podrán ser otorgados a docentes en servicio por el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente y dichas plazas deberán ser objeto del concurso inmediato posterior.

Artículo 32. Será nula de pleno derecho y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno sin necesidad de declaración judicial, toda forma de Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión distinta a lo establecido en este

Capítulo. Quienes se beneficien, participen, autoricen o efectúen algún pago o algún otro tipo de contraprestación al respecto, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

La nulidad de pleno derecho a que se refiere este artículo será oportunamente notificada al personal de que se trate por quien realice las funciones de administración de recursos humanos.

Artículo 33. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados observarán en la realización de los concursos el cumplimiento de los principios que refiere esta Ley. La o las organizaciones sindicales reconocidas, para los efectos del ejercicio de sus funciones de atención laboral de sus agremiados, serán informadas del inicio de los procesos de Promoción y recibirán facilidades para la realización de tareas de observación.

CAPÍTULO V
De la Promoción en la Función

Artículo 34. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto regular las promociones distintas a las previstas para cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Artículo 35. La Promoción del personal a que se refiere el presente Capítulo no implicará un cambio de función y podrá ser permanente o temporal con posibilidad de hacerse permanente, según se establezca en los programas correspondientes.

Artículo 36. Las promociones a que se refiere este Capítulo deberán incluir los criterios siguientes:

I. Abarcar diversos aspectos que motiven al Personal Docente o Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, según sea el caso:

II. Considerar Incentivos temporales o permanentes;

III. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional;

IV. Fomentar el mejoramiento en el desempeño para lograr el máximo logro de aprendizaje en los educandos, y

V. Garantizar la idoneidad de conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias tomando en cuenta el desarrollo de la función, la formación, capacitación y actualización en relación con el perfil requerido, los méritos docentes o académico-directivos, la ética en el servicio, la antigüedad en el puesto inmediato anterior al que aspira y los demás criterios y condiciones establecidos en las convocatorias.

Artículo 37. Las Autoridades Educativas Locales operarán, conforme a las reglas que emita la Secretaría, un programa para que el personal que en la Educación Básica realiza funciones de docencia, dirección o supervisión pueda obtener Incentivos adicionales, permanentes o temporales, sin que ello implique un cambio de funciones.

La participación en ese programa será voluntaria e individual y el personal de que se trate tendrá la posibilidad de incorporarse o promoverse si cubre los requisitos y se evalúa conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 de esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

El Instituto aprobará los componentes de evaluación y la Secretaría establecerá el programa a que se refiere este artículo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 38. Serán beneficiarios del programa a que se refiere el artículo anterior quienes:

I. Destaquen en los procesos de evaluación de desempeño que se lleven a cabo de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

II. Se sometan a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se indiquen, y

III. Reúnan las demás condiciones que se establezcan en el programa.

Artículo 39. En el programa a que se refiere el artículo 37 se establecerá el nivel de acceso y los sucesivos niveles de avance, de acuerdo con lo autorizado por la Secretaría y se especificarán los Incentivos que correspondan a cada nivel. Para avanzar de un nivel a otro se requerirá demostrar un incremento en el desempeño que lo justifique, conforme a lo previsto en el programa.

Los beneficios del programa tendrán una vigencia hasta de cuatro años cuando se trate de una incorporación al primer nivel. Para confirmar el nivel o ascender al siguiente, el beneficiario deberá obtener en los procesos de evaluación de desempeño resultados iguales o superiores a los que para estos efectos determine el Instituto, someterse a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se especifiquen y reunir las demás condiciones previstas en las reglas del programa.

Una vez que el personal ha alcanzado el segundo o sucesivos niveles, la vigencia de los beneficios del nivel que corresponda será de hasta cuatro años, pero los beneficios del nivel anterior serán permanentes. Para efectos de confirmación o ascenso de nivel, aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

El acceso al primer nivel del programa y el avance de niveles estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 40. Será nula de pleno derecho y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno sin necesidad de declaración judicial, toda forma de Promoción en la función distinta a lo establecido en este Capítulo. Quienes se beneficien, participen, autoricen o efectúen algún pago o algún otro tipo de contraprestación al respecto, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

La nulidad de pleno derecho a que se refiere este artículo será oportunamente notificada al personal de que se trate por quien realice las funciones de administración de recursos humanos.

CAPÍTULO VI
De otras Promociones en el Servicio

Artículo 41. El Nombramiento como Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica será considerado como una Promoción de carácter inicial. La selección se llevará a cabo mediante concurso de oposición de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo IV de esta Ley. El personal seleccionado estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a cursos de actualización profesional y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función.

Durante el periodo de inducción el personal recibirá Incentivos temporales y continuará con su plaza docente. En caso de que acredite la suficiencia en el nivel de desempeño correspondiente al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado otorgará el Nombramiento Definitivo con la categoría de Asesor Técnico Pedagógico prevista en la estructura ocupacional autorizada.

El personal que incumpla el periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño correspondiente, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 42. En la Educación Básica y Media Superior la asignación de horas adicionales para los docentes que no sean de jornada, será considerada una Promoción en función de las necesidades del Servicio.

Para obtener esta Promoción los docentes deberán:

I. Reunir el perfil requerido para las horas disponibles, y

II. Obtener en la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley un resultado que sea igual o superior al nivel que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado proponga y el Instituto autorice para estos efectos.

Estas promociones se podrán llevar a cabo en los casos siguientes:

a) En el mismo plantel en que el docente preste total o principalmente sus servicios;

b) En el plantel en que el docente no preste principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad de horarios y distancias con el plantel donde principalmente presta sus servicios y, adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel, y

c) En un plantel en que el docente no presta sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, en el número que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y en dicho plantel no exista personal que cumpla con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados preverán, conforme a los criterios establecidos en este artículo, las reglas necesarias para seleccionar al Personal Docente que recibirá la Promoción cuando haya más de uno que cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 43. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán establecer otros programas de Promoción que premien el mérito y que se sustenten en la evaluación del desempeño.

En las promociones a que se refiere este Capítulo sólo podrá participar el personal en servicio y que previamente haya realizado la evaluación del desempeño. No obstante, en el caso de escuelas que estén en la etapa de apertura de nuevos grados como parte de su proceso de crecimiento natural, también podrán ser beneficiados de la Promoción señalada en el artículo 42, los docentes que aún no hayan sido objeto de la evaluación del desempeño, siempre y cuando hayan obtenido en el concurso de Ingreso un puntaje superior al propuesto, para estos efectos, por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado y autorizado por el Instituto.

Artículo 44. Serán nulas de pleno derecho y, en consecuencia, no surtirán efecto alguno sin necesidad de declaración judicial, otras formas de Promoción en el Servicio distintas a lo establecido en este Capítulo. Quienes se beneficien, participen, autoricen o efectúen algún pago o algún otro tipo de contraprestación al respecto, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

La nulidad de pleno derecho a que se refiere este artículo será oportunamente notificada al personal de que se trate por quien realice las funciones de administración de recursos humanos.

CAPÍTULO VII
Del Reconocimiento en el Servicio

Artículo 45. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que destaque en su desempeño y, en consecuencia, en el

cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del Reconocimiento que al efecto otorgue la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado.

Los programas de Reconocimiento para docentes en servicio deben:

I. Reconocer y apoyar al docente en lo individual, al equipo de docentes en cada Escuela y a la profesión en su conjunto;

II. Considerar Incentivos temporales o por única vez, según corresponda, y

III. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán las acciones necesarias para que en el diseño y operación de los programas de Reconocimiento se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 46. En el Servicio se deberán prever los mecanismos para facilitar distintos tipos de experiencias profesionales que propicien el Reconocimiento de las funciones docente y de dirección, mediante movimientos laterales que permitan a los docentes y directivos, previo su consentimiento, desarrollarse en distintas funciones según sus intereses, capacidades o en atención de las necesidades del sistema, conforme lo determinen las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

Artículo 47. En la Educación Básica los movimientos laterales objeto de este artículo deben basarse en procesos de evaluación que se realizarán conforme a los lineamientos que el Instituto expida. La elección del personal se sujetará a lo siguiente:

I. Cuando se trate de tutorías con responsabilidad de secciones de una Escuela, coordinación de materias, de proyectos u otras análogas que se lleven a cabo al interior del centro escolar, será el director de la Escuela quien, con base en la evaluación que haga del Personal Docente a su cargo, hará la elección de los docentes frente a grupo que desempeñarán este tipo de funciones adicionales, conforme a los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional;

II. Cuando se trate de tutorías, coordinación de materias, de proyectos u otras análogas que rebasen el ámbito de la Escuela pero queden dentro de la zona escolar, los directores de las escuelas propondrán, con base en la evaluación que hagan del Personal Docente a su cargo, a los docentes frente a grupo para desempeñar este tipo de funciones adicionales. Quien en la zona escolar tenga las funciones de supervisión hará la elección de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional, y

III. Cuando se trate de Asesoría Técnica Pedagógica en apoyo a actividades de dirección a otras escuelas, la elección del director que desempeñará este tipo de funciones adicionales estará a cargo de quien tenga funciones de supervisión en la zona escolar, de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los directores que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional.

Artículo 48. En el caso de movimientos laterales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica temporales en la Educación Básica, la selección de los docentes se llevará a cabo mediante procesos de evaluación objetivos y transparentes que la Autoridad Educativa Local realice al amparo de los lineamientos que el Instituto expida. El personal seleccionado mantendrá su plaza docente.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional. Al término de dicha función de carácter temporal, los docentes volverán a la Escuela en que hubieren estado asignados.

Artículo 49. En la Educación Básica los movimientos laterales serán temporales, con una duración de hasta tres ciclos escolares, sin que los docentes pierdan el vínculo con la docencia.

Los movimientos a que refiere el artículo 48 de esta Ley, sólo podrán renovarse por un ciclo escolar más.

Artículo 50. Los movimientos laterales sólo podrán realizarse previamente al inicio del ciclo escolar o ciclo lectivo por lo que deberán tomarse las previsiones necesarias para no afectar la prestación del servicio educativo.

Artículo 51. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán otorgar otros reconocimientos en función de la evaluación del desempeño docente y de quienes realizan funciones de dirección o supervisión. Estos reconocimientos podrán ser individuales o para el conjunto de docentes y el director en una Escuela.

Los reconocimientos económicos de conjunto deberán considerar los resultados del aprendizaje de los alumnos, teniendo en cuenta las condiciones sociales y económicas de las escuelas.

CAPÍTULO VIII
De la Permanencia en el Servicio

Artículo 52. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.

En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de Permanencia sean definidos y autorizados conforme a esta Ley.

Los Evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto.

Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.

El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.

De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.

En los casos de quien no se incorpore a los programas de regularización o no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Artículo 54. Para la Educación Básica, los programas de regularización serán definidos de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría expida. En el caso de la Educación Media Superior los programas de regularización serán determinados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, según corresponda.

TÍTULO TERCERO
De los Perfiles, Parámetros e Indicadores

CAPÍTULO I
De los Perfiles, Parámetros e Indicadores en la Educación Básica

Artículo 55. En el ámbito de la Educación Básica que imparta el Estado y a solicitud del Instituto, la Secretaría deberá proponer:

I. Los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en los términos que fije esta Ley, a partir de los perfiles que determine la Secretaría;

II. Los parámetros e indicadores de carácter complementario que para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento sometan a su consideración las Autoridades Educativas Locales;

III. Las etapas, los aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley, para la selección de los mejores aspirantes;

IV. Los niveles de desempeño mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección o de supervisión;

V. Los procesos y los instrumentos idóneos para los procesos de evaluación conforme a los perfiles, parámetros e indicadores autorizados, y

VI. El perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión.

Las Autoridades Educativas atenderán los requerimientos complementarios de información del Instituto en las materias a que se refiere este artículo.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría podrá integrar grupos de trabajo, de carácter temporal, que actúen como instancias consultivas auxiliares de la misma.

CAPÍTULO II
De los Perfiles, Parámetros e Indicadores en la Educación Media Superior

Artículo 56. En el ámbito de la Educación Media Superior y a solicitud del Instituto, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán proponer:

I. Los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia, incluyendo, en su caso, los de carácter complementario, a partir de los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados. La propuesta respectiva se formulará conforme a los lineamientos que para dichos propósitos emita la Secretaría;

II. Las etapas, los aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley, para la selección de los mejores aspirantes;

III. Los niveles de desempeño mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección o de supervisión;

IV. Los procesos y los instrumentos idóneos para la evaluación conforme a los perfiles, parámetros e indicadores autorizados, y

V. El perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados atiendan requerimientos complementarios de información que el Instituto le formule en las materias a que se refiere este artículo.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría podrá integrar grupos de trabajo, de carácter temporal, que actúen como instancias consultivas auxiliares de la misma.

La Secretaría impulsará los mecanismos de coordinación para la programación y ejecución de las actividades a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO III
Del Procedimiento para la Definición y Autorización de los Perfiles, Parámetros e Indicadores.

Artículo 57. En la definición de los perfiles, parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento se deberán observar los procedimientos siguientes:

I. En el caso de la Educación Básica:

a) El Instituto solicitará a la Secretaría una propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles aprobados por ésta;

b) La Secretaría elaborará y enviará al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles aprobados por ésta, en la que incorporará lo descrito en el artículo 55, fracciones II a VI de esta Ley;

c) El Instituto llevará a cabo pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores propuestos, de conformidad con los perfiles aprobados por la Secretaría;

d) El Instituto autorizará los parámetros e indicadores correspondientes, de no existir observaciones derivadas de las pruebas de validación;

e) En caso de que el Instituto formule observaciones, éstas serán remitidas a la Secretaría, la que atenderá las observaciones formuladas por el Instituto o expresará las justificaciones correspondientes y remitirá al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes, y

f) Conforme a los parámetros e indicadores autorizados, incluidos los de carácter complementario, el Instituto también autorizará cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones III a VI del artículo 55 de esta Ley.

II. En el caso de la Educación Media Superior:

a) El Instituto solicitará a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados una propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles autorizados por éstos;

b) Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados elaborarán y enviarán al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles autorizados por éstos, en la que incorporarán lo descrito en el artículo 56, fracciones II a V de esta Ley;

c) El Instituto llevará a cabo pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores propuestos;

d) El Instituto autorizará los parámetros e indicadores correspondientes, de no existir observaciones derivadas de las pruebas de validación;

e) En caso de que el Instituto formule observaciones, éstas serán remitidas a la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado que corresponda, quienes atenderán las observaciones formuladas por el Instituto o expresarán las justificaciones correspondientes y remitirán al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes, y

f) Conforme a los parámetros e indicadores autorizados, el Instituto también autorizará cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones II a V del artículo 56 de esta Ley.

Artículo 58. La Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto propiciarán las condiciones para generar certeza y confianza en el uso de los perfiles, parámetros e indicadores autorizados conforme a esta Ley, a efecto de que éstos sean reconocidos por sus destinatarios y por la sociedad. Asimismo, asegurarán una difusión suficiente de dichos perfiles, parámetros e indicadores para que el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión los conozcan a fondo, comprendan su propósito y sentido, y los consideren como un referente imprescindible para su trabajo.

TÍTULO CUARTO
De las Condiciones Institucionales

CAPÍTULO I
De la Formación Continua

Artículo 59. El Estado proveerá lo necesario para que el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión tengan opciones de formación continua.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados ofrecerán programas y cursos para la formación continua y el avance cultural del personal en servicio. En el caso del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección los programas combinarán el Servicio de Asistencia Técnica en la Escuela con cursos, investigaciones aplicadas y estudios de posgrado.

Artículo 60. La oferta de formación continua deberá:

I. Favorecer el mejoramiento de la calidad de la educación;

II. Ser diversa, en función de las necesidades de desarrollo del personal;

III. Ser pertinente con las necesidades de la Escuela y de la zona escolar;

IV. Responder, en su dimensión regional, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional;

V. Tomar en cuenta las evaluaciones internas de las escuelas en la región de que se trate, y

VI. Atender a los resultados de las evaluaciones externas que apliquen las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto.

El personal elegirá los programas o cursos de formación en función de sus necesidades y de los resultados en los distintos procesos de evaluación en que participe.

El Instituto evaluará el diseño, la operación y los resultados de la oferta de formación continua y formulará las recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO II
De Otras Condiciones

Artículo 61. Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados tomarán las medidas necesarias a efecto de que los cambios de Escuela no se produzcan durante el ciclo escolar, salvo por causa de fuerza mayor.

Los cambios de Escuela que no cuenten con la autorización correspondiente serán causa de separación del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según se trate.

Al término de la vigencia de una licencia que trascienda el ciclo escolar, el personal podrá ser readscrito conforme a las necesidades del Servicio.

El otorgamiento de licencias por razones de carácter personal no deberá afectar la continuidad del servicio educativo; sólo por excepción, en casos debidamente justificados, estas licencias se podrán conceder durante el ciclo escolar que corresponda.

Artículo 62. En cada Escuela deberá integrarse una comunidad de docentes que trabaje armónicamente y cumpla con el perfil adecuado.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados darán aviso a los directores de las escuelas del perfil de los docentes que pueden ser susceptibles de adscripción. Por su parte, los directores deberán verificar que esos docentes cumplan con el perfil para los puestos que deban ser cubiertos.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados estarán obligados a revisar la adscripción de los docentes cuando los directores señalen incompatibilidad del perfil con las necesidades de la Escuela, y efectuar el reemplazo de manera inmediata de acreditarse dicha incompatibilidad.

Artículo 63. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados evitarán los nombramientos o asignaciones fragmentarias por horas. Asimismo, en el caso de Personal Docente que no es de jornada, fomentarán la compactación de sus horas en una sola Escuela, en los términos del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 64. Las escuelas en las que el Estado y sus Organismos Descentralizados impartan la Educación Básica y Media Superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Educación Pública en consulta con las Autoridades Educativas Locales para las particularidades regionales.

En la estructura ocupacional de cada Escuela deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio de que se trate.

Las estructuras ocupacionales deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determinen la Secretaría.

El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la Escuela deben reunir el perfil apropiado para el puesto correspondiente, y conformar la plantilla de personal de la Escuela.

Artículo 65. La estructura ocupacional autorizada y la plantilla de personal de cada Escuela, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño

profesional de cada docente deberán estar permanentemente actualizados en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Artículo 66. Las erogaciones que deban realizarse en cumplimiento a la presente Ley deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 67. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde al Instituto y a la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TÍTULO QUINTO
De los Derechos, Obligaciones, Sanciones y Resolución de Controversias

CAPÍTULO I
De los Derechos Obligaciones y Sanciones

Artículo 68. Quienes participen en el Servicio Profesional Docente previsto en la presente Ley tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en los concursos y procesos de evaluación respectivos;

II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, con base en los cuales se aplicarán los procesos de evaluación;

III. Recibir junto con los resultados del proceso de evaluación o concurso, el dictamen de diagnóstico que contenga las necesidades de regularización y formación continua que correspondan;

IV. Tener acceso a los programas de capacitación y formación continua necesarios para mejorar su práctica docente con base en los resultados de su evaluación;

V. Ser incorporados, en su caso, a los programas de inducción, reconocimiento, formación continua, desarrollo de capacidades, regularización, desarrollo de liderazgo y gestión que correspondan;

VI. Que durante el proceso de evaluación sea considerado el contexto regional y sociocultural;

VII. Ejercer el derecho de interponer su defensa en los términos del artículo 81 de esta Ley;

VIII. Acceder a los mecanismos de promoción y reconocimiento contemplados en esta ley con apego y respeto a los méritos y resultados en los procesos de evaluación y concursos conforme a los lineamientos aplicables;

IX. Que la valoración de los procesos de evaluación se efectúe bajo los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, y

X. Los demás previstos en esta Ley.

Artículo 69. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrá, conforme a esta Ley, las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento, en términos de lo prescrito por esta Ley;

II. Cumplir con el periodo de inducción al Servicio y sujetarse a la evaluación que para dichos efectos refiere esta Ley;

III. Prestar los servicios docentes en la Escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización, conforme a lo previsto en esta Ley;

IV. Abstenerse de prestar el Servicio Docente sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Presentar documentación fidedigna dentro de los procesos a que se refiere esta Ley;

VI. Sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley de manera personal;

VII. Atender los programas de regularización, formación, capacitación y actualización, y

VIII. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 70. Los servidores públicos de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados que incumplan con lo previsto en esta Ley estarán sujetos a las responsabilidades que procedan.

Artículo 71. Los ingresos, promociones y reconocimientos deberán ser oportunamente notificados por quien realice las funciones administrativas del área responsable para los efectos que correspondan en cada caso, quienes estarán obligados a observar y verificar la autenticidad de los documentos registrados y el cumplimiento de los requisitos; en caso contrario incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a la sanción económica equivalente al monto del pago realizado indebidamente y a la separación del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

Artículo 72. Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, el Evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.

Artículo 73. La Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados deberán revisar y cotejar la documentación presentada por los aspirantes en los concursos de oposición a que se refiere esta Ley.

De comprobarse que la documentación es apócrifa o ha sido alterada, se desechará el trámite. En cualquier caso se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

Artículo 74. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la presente Ley, dará lugar a la terminación de los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas.

Artículo 75. Cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del probable infractor para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes.

La Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado dictará resolución en un plazo máximo de diez días hábiles con base en los datos aportados por el probable infractor y demás constancias que obren en el expediente respectivo.

Artículo 76. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que no asista a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas.

Artículo 77. Las sanciones que prevé este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Artículo 78. Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión no educativa, deberán separarse del Servicio Profesional Docente, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión.

Artículo 79. La información personal que con motivo de la aplicación de la presente Ley obre en poder de las Autoridades Educativas se considerará confidencial y sólo podrá proporcionarse a las autoridades administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 80. En contra de las resoluciones administrativas que se pronuncien en los términos de la presente Ley, los interesados podrán interponer el recurso de revisión ante la autoridad que emitió la resolución que se impugna.

Artículo 81. El recurso de revisión se tramitará de conformidad a lo siguiente:

I. El promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional por parte de la autoridad;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Autoridad Educativa podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el proceso de selección;

V. La Autoridad Educativa acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Autoridad Educativa dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 82. El recurso de revisión contenido en el presente Título, versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta del proceso de evaluación y no sobre los perfiles, parámetros e indicadores utilizados. En su desahogo se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la legislación correlativa de las entidades federativas, según corresponda.

Los conflictos individuales de carácter laboral no serán materia del presente recurso.

CAPÍTULO II
Resolución de Controversias

Artículo 83. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para conocer de los conflictos individuales de carácter laboral que se susciten entre la Secretaría y los docentes sujetos a esta Ley que le presten sus servicios.

En estos casos, tendrá aplicación la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y supletoriamente la Ley Federal del Trabajo.

Los conflictos individuales de carácter laboral entre las autoridades educativas

locales y los Organismos Descentralizados, con sus trabajadores docentes sujetos a esta Ley, serán competencia de los tribunales y órganos jurisdiccionales en materia laboral que determinen las correspondientes leyes aplicables.

Artículo 84. En el caso de controversias de carácter administrativo derivadas de la aplicación de esta Ley competerá conocerlas y resolverlas al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y a los tribunales contenciosos o sus equivalentes en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Tercero. Los gobiernos estatales deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en las disposiciones de esta Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto solicitará a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, las propuestas de parámetros e indicadores en términos de lo previsto en el Título Tercero de la Ley.

Quinto. Conforme a las disposiciones de esta Ley, el Instituto, la Secretaría, las autoridades educativas locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar durante el mes de julio del año 2014 los concursos que para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior establece el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley.

Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto deberá publicar un calendario en el que se precisen las fechas, plazos o ciclos escolares durante los cuales se tendrán, conforme a las disposiciones de esta Ley, debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación que para cada tipo educativo establecen los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII del Título Segundo de esta Ley.

Sexto. En tanto se tienen debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables hasta antes de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones que determinen como necesarias para que desde la entrada en vigor de esta Ley trabajen y los modifiquen hacia la convergencia de lo previsto en el Título Segundo del presente ordenamiento.

Los procedimientos y los dictámenes escalafonarios quedarán supeditados a las fechas o plazos que para la promoción se establezcan en el calendario que publique el Instituto, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Séptimo. En concordancia con el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Educación, las atribuciones en la Educación Básica que la presente Ley señala para las Autoridades Educativas Locales corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría, hasta la conclusión del proceso a que se refiere dicho precepto. La Secretaría actuará por conducto de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Octavo. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho Servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen. En todo caso, el Nombramiento que se emita en términos de las disposiciones de esta Ley quedará sin efectos.

El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Noveno. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados que a la entrada en vigor de esta Ley tenga Nombramiento Provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 52 de la presente Ley. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según sea el caso, el personal que:

I. Se niegue a participar en los procesos de evaluación;

II. Obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley y no se incorpore al programa de regularización correspondiente en cualquiera de ellas, o

III. Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación previsto en el artículo 53.

Décimo. Dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán haber cumplido con la obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 18 de esta Ley.

Para dichos efectos, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán implementar un programa integral que organice y estructure debidamente las funciones y la adscripción del Personal con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en servicio.

Dicho programa deberá contemplar como primera acción prioritaria que el personal en servicio que, a la entrada en vigor de esta Ley, desempeñe funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, se reintegre a la función docente.

Una acción subsecuente del programa integral será que sólo el personal que cumpla con los requisitos que las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados determinen expresamente podrá continuar temporalmente con las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, sujetándose a los procedimientos

que establece la presente Ley. En ningún caso podrán desempeñar funciones administrativas.

En la implementación del programa integral, la Secretaría propiciará la coordinación necesaria con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados.

Décimo Primero. El programa de Carrera Magisterial continuará en funcionamiento hasta en tanto entre en vigor el programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, cuya publicación deberá hacerse a más tardar el 31 de mayo del año 2015.

Lo anterior, sin perjuicio de que antes de esa fecha la Secretaría ajuste los factores, puntajes e instrumentos de evaluación de Carrera Magisterial y, en general, realice las acciones que determine necesarias para transitar al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

Los beneficios adquiridos por el personal que participa en Carrera Magisterial no podrán ser afectados en el tránsito al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

La XXII etapa de Carrera Magisterial para los docentes de Educación Básica se desahogará en los términos señalados por la convocatoria correspondiente a dicha etapa.

Décimo Segundo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados iniciarán el proceso de compactación a que se refieren los artículos 42 y 63 del presente ordenamiento, conforme a los lineamientos que al efecto determinen, en tanto se encuentre en operación el sistema de evaluación del desempeño en términos de lo previsto por esta Ley.

Décimo Tercero. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa que incluya, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

Décimo Cuarto. La Secretaría y las Autoridades Educativas Locales diseñarán un programa, que estas últimas llevarán a cabo, para la regularización progresiva de las plazas con funciones de dirección que correspondan a las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica, de conformidad a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo siguiente:

I. Quienes a la entrada en vigor de esta Ley ejerzan funciones de dirección sin el Nombramiento respectivo seguirán en dichas funciones y serán sujetos de la evaluación del desempeño establecida en el artículo 52 de esta Ley. Lo anterior, para determinar si dicho personal cumple con las exigencias de la función directiva;

II. De obtener un resultado suficiente en la evaluación del desempeño el personal recibirá el Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley, y

III. El personal que incumpla con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función de dirección, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado u otra conforme a las necesidades del Servicio, quedando sujeto a lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio o Noveno Transitorio de esta Ley, según sea el caso.

Décimo Quinto. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en Servicio y cuente con Nombramiento Definitivo para desempeñar funciones de dirección o de supervisión en la Educación Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, continuará en el desempeño de dichas funciones conforme a lo previsto en esta Ley.

Décimo Sexto. Dentro de los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, los gobiernos de los estados entregarán a la Secretaría el analítico de plazas del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y Supervisión en la Educación Básica y Media Superior. Lo anterior para efectos de que la Secretaría concilie dicha información con la participación que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Séptimo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, los gobiernos de los estados, con copia a la Secretaría, entregarán al Instituto la plantilla ocupacional del total del Personal en la

Educación Básica y Media Superior, federalizado y de origen estatal, adscrito en la entidad.

Décimo Octavo. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tomará las medidas administrativas necesarias para crear un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al que facultará para ejercer las atribuciones de esta Secretaría en materia del Servicio Profesional Docente.

Décimo Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo para el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes, derivadas de la presente Ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes de agosto de 2013.

01-09-2013
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.
Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 389 votos en pro, 69 en contra y 4 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de senadores para sus efectos constitucionales.
Gaceta Parlamentaria, 1 de septiembre de 2013.
Discusión y votación, 1 de septiembre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se informa a la asamblea que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad y con fundamento en lo que establece el artículo 37, numeral 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea si se autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se autoriza que el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se autoriza.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Tiene la palabra, hasta por 10 minutos, el señor diputado Jorge Federico de la Vega Membrillo para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Jorge Federico de la Vega Membrillo: Muchas gracias, señor presidente. Diputadas, diputados. Compañeras y compañeros. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos trazó, en torno a las leyes secundarias, una ruta de consultas, de foros, de mesas de trabajo.

Fueron poco más de dos meses, y esta posibilidad de seguir escuchando ideas, proposiciones, razonamientos, no se cerró. Fueron distintos sectores, tanto sindicales, las distintas corrientes del magisterio, así como especialistas, sectores de la sociedad civil, etcétera, a quienes escuchamos en sus pronunciamientos.

Hace unos días se instalaron mesas de trabajo, se les llamó “de diálogo”, con la dirección de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, la CNTE.

Señalarles que de estos trabajos, de todos ellos, la Comisión de Educación definió por consenso, con precisión, algunos ejes que orientaron y han orientado su labor.

Uno de ellos que nos parece fundamental, es el respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

En ese sentido quiero hacer referencia que en el documento que aquí presentamos y que le haremos llegar en unos minutos al diputado Ricardo Anaya Cortés, Presidente de la Mesa Directiva, y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al que le solicitamos que registre y someta a consideración de este pleno las modificaciones a las que en este momento me voy a referir y a contextualizar.

Decía hace unos momentos respecto a los derechos constitucionales de los trabajadores, y cito algunos artículos, fracciones, párrafos que nos parecen significativos.

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley se entenderá por –fracción XVIII, que habla sobre los nombramientos, inciso c), nombramiento definitivo–; es el nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de esta ley y de la legislación laboral.

Por otro lado, el artículo 22 señala: "En la educación básica y media superior el ingreso a una plaza docente dará lugar a un nombramiento definitivo de base, después de seis meses de servicio, sin nota desfavorable en su expediente en términos de esta ley".

Al artículo 24, que se refiere a los concursos de oposición, se le agrega algo que nos parece esencial: "En la educación básica, dicho perfil –se refiere al perfil que debe tener el docente didáctico-pedagógico– corresponderá al académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos, privilegiando el perfil pedagógico docente a los candidatos". También se consideran perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza.

"Durante –dice el artículo 27– el período de inducción, las autoridades educativas locales brindarán las orientaciones y los apoyos pertinentes para fortalecer las capacidades de liderazgo y gestión escolar. Al término del período de inducción, la autoridad educativa local evaluará el desempeño del personal para determinar si cumple con las exigencias propias de la función directiva. Si el personal cumple con dichas exigencias, se le otorgará nombramiento definitivo".

Artículo 83. "Las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta ley con las autoridades educativas y organismos descentralizados, se regirán por la legislación laboral aplicable, salvo por lo dispuesto en esta ley. El personal que sea separado de su encargo con motivo de la aplicación de esta ley, podrá impugnar la resolución respectiva ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral".

Por otro lado, un segundo eje que se planteó, entre otros, la Comisión de Educación, es sobre la evaluación, que ésta debería de ser contextualizada y no punitiva.

El artículo 7 de la ley, que es un artículo espejo con el artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, entre otras fracciones nos dice que los atributos del Servicio Profesional Docente, del Instituto son los siguientes. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas. Subrayo, se evita a partir y a través del Instituto, que la autoridad con la evaluación pueda ejercer acciones punitivas. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas.

De la misma manera, en un inciso, el inciso g) de este apartado que acabamos de leer, dice. La participación de observadores de instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil, en los procesos de aplicación de instrumentos de los concursos de oposición para el ingreso y la promoción.

La fracción IV. Autorizar como facultad del INEE los parámetros e indicadores para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia.

Insisto, el INEE tiene que autorizar, supervisar los procesos de evaluación y emisión de los resultados previstos en el servicio, supervisar.

Otra fracción. Aprobar los elementos, métodos, etapas y los instrumentos para llevar a cabo la evaluación en el servicio. Consideramos, entre otros párrafos y fracciones, que éstos dan garantía para que no se den acciones punitivas a través de la evaluación.

Quiero señalar entre otras cosas, que también fueron planteados transitorios que nos parecen fundamentales, como es el caso del transitorio vigésimo segundo, en donde se señala: La Secretaría formulará un plan integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales a nivel nacional, de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el sistema de normales públicas, a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.

Y nos parece también fundamental el señalar que cuando nos visitó la directora general del Instituto Politécnico Nacional a la comisión, nos hizo un planteamiento, de hacer una excepción, sobre todo para el sistema de educación media superior, sobre esta ley, por lo que el transitorio vigésimo a la letra dice: En la determinación de los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación aplicable al personal docente y al personal con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior, impartida por el Instituto Politécnico Nacional, debería considerarse la normativa propia de dicho instituto.

Termino. En este sentido solicitamos, de ser aprobadas y aceptadas por la asamblea las modificaciones propuestas, la Presidencia instruya la aplicación del artículo 93 del citado reglamento, para que la comisión dictaminadora realice las correcciones y ajustes que se requieren para procurar la certeza y calidad jurídica del decreto. Muchísimas gracias por su atención.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado De la Vega Membrillo, a nombre de la comisión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado De la Vega Membrillo a nombre de la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: En consecuencia, está a discusión en lo general, con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea.

Para presentar moción suspensiva tiene el uso de la tribuna el señor diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: A estas horas, en el hotel Imperial, en la calle de Reforma, comparecen los dirigentes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, que fueron citados por una comisión bicameral de este Congreso para seguir dialogando en torno a la reforma educativa.

Nuevamente se les engaña. Nuevamente no se les dice la verdad. Y hoy, en un hecho inédito en la historia del parlamentarismo mexicano, en la sesión de instalación del Congreso se pretende consumar un atencazo parlamentario.

Un albazo, una imposición, con un Congreso amurallado, con policías de diferentes corporaciones, con elementos del Ejército, en un virtual estado de sitio se quiere consumar un atraco inadmisible. Pretenden imponer una infamia parlamentaria.

Y aquí hay quienes hace unos minutos se desgarraban las vestiduras hablando de que son la oposición, pero se pelean en el día y duermen juntos en la noche para consumar sus atracos. Pura escenografía política.

Hoy, domingo 1o. de septiembre, es un día negro para la república, las fuerzas de la autoritarismo, de la cerrazón y del golpismo reaccionario se ha impuesto. Estuvieron engañando a lo largo de la semana a una

comisión de maestros, simple y sencillamente –como se dice coloquialmente– dando atole con el dedo. No había voluntad política.

Del PAN al menos reconocemos que siempre fueron transparentes, no están con la reforma educativa y quieren que se impongan las tres leyes. Pero del PRI y del Verde siempre hubo un discurso falso, de engaño, a los maestros. Y hoy, cuando el Congreso está amurallado, en la noche, de manera ruin quieren consumar este albazo.

Por eso nosotros no vamos a avalarlo, y hacemos un llamado a las fuerzas progresistas a que no permitamos esta imposición. Hay que cerrar filas. Movimiento ciudadano ha mantenido siempre su postura invariable en el tema de la reforma educativa, porque éste es un modelo que están siguiendo y que seguramente van a continuar para consumar la entrega del petróleo mexicano; es un modelo autoritario, con policías que están cubriendo todos los atracos parlamentarios.

Por eso nosotros pedimos que en un último acto de reflexión, en términos del artículo 122 del Reglamento, proceda esta moción suspensiva. No pueden seguir jugando con fuego, es irresponsable que sigan estirando la cuerda.

¿Creen acaso que imponiendo esta ley se acabaran los problemas? Estos surgirán con más fuerza, porque no hay vías institucionales de diálogo, hay engaño y hay represión.

Por eso hoy queremos hacer un reconocimiento al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera, porque no atendió los gritos de Los Halcones que querían represión a los maestros; porque no atendió a los alcahuetes de las Comisiones de Derechos Humanos que legitimaron la represión; porque no hubo una salida violenta de parte del Gobierno de la Ciudad de México.

De nuestro lado no va a haber nunca la mano dura para resolver conflictos sociales. Somos un país con 53 millones de pobres y con desigualdades terribles. Si éste es el modelo como piensan legislar y mover a México, como decía mi coordinador Ricardo Monreal, vamos al despeñadero.

En consecuencia quiero también señalar, que el compañero Héctor Roblero, del PT; la compañera Roxana Luna, el compañero Víctor Nájera, la compañera Socorro Ceseñas, la compañera Nelly Vargas y entre otros, los senadores Morón y Mario Delgado estuvieron dando la batalla en esta comisión de manera transparente para que no hubiera esta imposición; sin embargo nada de esto ha importando y quieren consumar este atraco parlamentario.

Por todo ello proponemos esta moción suspensiva, pensando en el país, pensando en México, pensando en la concordia social.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Mejía Berdeja. Tiene ahora el uso de la palabra para presentar moción suspensiva, el diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Con su permiso, señor presidente. Diputadas y diputados, los argumentos que soportan la moción suspensiva a la Ley General del Profesional Docente son tres: de procedimiento legislativo, argumentos políticos y, sobre todo, argumentos de naturaleza constitucional.

Vengo a esta tribuna, a exhortarlos a evitar una decisión al vapor que no va a poner punto final al conflicto del gobierno con el magisterio y que va a generar una nueva crisis.

Argumentos constitucionales. La Cámara de Diputados no debe aprobar una ley con vicios de inconstitucionalidad; si eso ocurre existe el riesgo de que el Poder Legislativo quede en entre dicho y se abra la puerta a amparos que implicarían un nuevo desgaste y tensión social.

La materia de la Ley General del Servicio Profesional Docente está en conflicto con la Constitución. El proyecto establece procedimiento de sanción e incluso separación del empleo de los trabajadores de la

educación, segmentándolos y excluyéndolos de la legislación laboral sin que eso esté establecido en nuestra Constitución.

Si se reconoce que los maestros son trabajadores al servicio del Estado, se debe asumir que al igual que todos éstos, se rigen por el Apartado B del 123 y su norma reglamentaria. El espíritu y finalidad del servicio profesional docente es establecer nuevas relaciones entre los maestros y su patrón –el gobierno federal–, afectando negativamente la profesionalización y la estabilidad laboral.

Eso, compañeras y compañeros, debe ser inaceptable. No puede existir ni crearse de esta manera una excepción en la Constitución. El Congreso debe ser cuidadoso y responsable. No actuemos a la ligera porque vamos a violentar la Constitución y vamos a generar un embrollo que terminará en el Poder Judicial.

Recordemos que existen excepciones al régimen de algunos trabajadores del Estado como los soldados, los marinos o los policías, para que puedan ser sancionados e incluso removidos. Pero el procedimiento usado no fue reforma secundaria sin establecer en la fracción XIII del Apartado B del 123 que esos trabajadores serán regulados por otras leyes. Así, para crear una norma especial para un tipo de trabajadores, se tuvo que hacer una reforma constitucional, procedimiento que ahora no se ha llevado a cabo.

¿Cuál es la lección que debemos aprender? Que si el gobierno considera indispensable crear un régimen especial de ingreso, sanción y separación de los trabajadores del sector de la educación, escogió mal el camino y el método. No hay ninguna excepción en la Constitución para que los trabajadores de la educación tengan un régimen de relaciones laborales distinto al Apartado B del 123.

Ése es el fondo del problema y es un error de la mayoría imponer una ley con vicios de inconstitucionalidad. No debemos votarla. Debemos regresarla a comisiones para que se corrija ese vicio, como marca nuestro Reglamento.

Argumento legislativo. El segundo tipo de argumentos se vinculan a la forma y consisten en la larga cadena de abusos y atropellos por parte de la mayoría en el procedimiento legislativo.

En la Comisión de Educación, el 19 de agosto la mayoría del PRI, del PAN y el Partido Verde, presentó un dictamen que no fue elaborado conforme al procedimiento; todo indica que fue aprobado y quizá redactado en las oficinas del Ejecutivo federal.

Una vez instalada la sesión de la comisión –eso lo recordamos todos– y sin que se entregara en momento alguno la propuesta de dictamen, se pretendió que se hiciera posicionamiento y votación posterior. Como legislador les pregunto: ¿Cómo va a tener lógica hacer un posicionamiento respecto a un dictamen desconocido? ¿Ésa es la forma correcta de hacer las leyes?

Aunque el PRD solicitó un receso para conocer el contenido del proyecto, éste se negó de manera autoritaria afectando el derecho de la minoría a la libre discusión y exposición de sus propuestas, fundadas en un estudio del proyecto de dictamen.

Peor aún. La mayoría nuevamente abusó al desconocer los proyectos de dictamen elaborados por el presidente de la comisión e impusieron contra la norma la votación de su propio proyecto de dictamen.

También se omitió la discusión del dictamen presentado votándolo junto a las otras dos propuestas cuando la norma, la práctica parlamentaria y la técnica legislativa consideren que cada proyecto de dictamen se discuta y vote por separado.

Así, por separado las iniciativas fueron presentadas por el titular del Ejecutivo, cada una con una exposición de motivos, apartado normativo, transitorios, así como el impacto presupuestal exigido por la ley.

Posteriormente y a pesar de que fue solicitado formalmente a la Junta de Coordinación Política, se ha pasado por alto la posibilidad de convocar al promovente, es decir, al Ejecutivo, para conocer sus argumentos y en todo caso propiciar el diálogo entre las partes.

La potestad está claramente señalada en el artículo 93 de nuestra Constitución y si no se aceptó la propuesta, fue solamente por mezquindad política y sin comprender que el Congreso siempre debe apoyar los mecanismos de diálogo en los conflictos sociales.

No debemos de dar entrada al dictamen y mucho menos dispensarle los trámites por razones políticas.

Es una bajeza política y un engaño que justo a la misma hora en que se pactó la reanudación de las pláticas con el magisterio, se esté convocando a votar la ley que se supone era el objeto del diálogo.

Impulsar una votación cuando no se han agotado los plazos de las negociaciones, es una deslealtad y una acción que lleva a nuevos conflictos; es levantar la mesa de negociación de manera unilateral y fue un golpe, es un insulto a la inteligencia y una acción provocadora.

Por todo lo expuesto nuestra moción propone suspender la discusión del dictamen de la Ley General del Servicio Profesional Docente, para que se devuelva a la Comisión de educación y Servicios Educativos y se subsanen todas las violaciones al proceso legislativo y los vicios de inconstitucionalidad. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado. También para presentar moción suspensiva tiene el uso de la palabra el diputado Silvano Blanco Deaquino, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Con su permiso, señor presidente, con el permiso de las compañeras y compañeros diputados. Es un día histórico para esta Cámara de Diputados iniciar este periodo de sesiones con una flagrante violación a las disposiciones que estamos obligados a respetar al interior de la Cámara de Diputados.

Me hubiese gustado proyectarme en el futuro y que las diputadas y diputados del PRI hubieran tenido aquí a su Ejecutivo Peña Nieto, como se hacía anteriormente, cuando recibían a sus presidentes y les rendían honores y en ese sentido iban a estar de fiesta recibiendo a su jefe.

Pero bueno, como efectivamente de lo que se trata es responder a las órdenes de su Ejecutivo, en ese sentido se está violentando gravemente el procedimiento interno.

A esta reforma a la Ley del Servicio Profesional Docente no debería de llamársele así. Debería de llamársele contrarreforma laboral a los docentes, porque eso es, es realmente una contrarreforma laboral.

Qué pretende el Ejecutivo en este sentido: quitarle el poder al sindicato para abrogárselo él. Es decir, perdió el control de los maestros a través del sindicato, y ahora, con el supuesto de las evaluaciones que van a hacer, por supuesto van, en teoría, a ser evaluaciones a modo; mientras el docente esté conmigo, va a pasar la evaluación y va a continuar trabajando; si el docente no está conmigo, será despedido.

En ese sentido, si la idea del Ejecutivo es poder controlar a los docentes por esta vía, está equivocado. Va a haber docentes que por supuesto van a seguir dando la pelea y no van a doblegarse ante el Ejecutivo en los próximos años, y eso lo vamos a ver.

Cómo es posible que el día de hoy venga el presidente de la comisión a decir que se apruebe el dictamen con esas modificaciones, dictamen que ninguno de ustedes conoce ni ha leído ni sabe en qué condiciones está. Eso es lo cierto; se los acaban de entregar, no lo conocen, no tienen idea de qué van a votar.

Pero disciplinados como son, van a votar a favor. Flaco favor le hacen al Ejecutivo. A quien deberían de evaluar es a Chuayffet y al propio Peña Nieto. Convencido estoy de que reprobarían, ambos son burros. Por supuesto, porque no ganó la Presidencia siendo inteligente, sino comprando la Presidencia.

El día de hoy queda de manifiesto la violación al artículo 123 constitucional con esto que se pretende hacer, y ya lo decía mi compañero anteriormente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Permítame, señor diputado. El asunto no está a discusión, no se permiten mociones. Continúe el orador.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Por eso decimos que, independientemente de que se quiera matizar y que se diga que se va a mejorar la calidad educativa con estas leyes reglamentarias que estamos aprobando, nada más falso que eso.

El gobierno federal debería de preocuparse por tener un real proyecto educativo nacional; debería de preocuparse por incrementar de manera considerable el presupuesto para la educación. Pero esto no es así, compañeros y compañeras, y ustedes lo saben muy bien.

Realmente no se quiere mejorar la situación educativa en nuestro país porque con la simple aplicación de una ley esto no se va a transformar en hechos.

Por lo tanto, aquí de fondo lo que se pretende, efectivamente, es poder controlar a los docentes en nuestro país. Pues por eso, por eso precisamente nosotros señalamos que se debe suspender este procedimiento totalmente ilegal porque en el futuro, efectivamente, lo que va a haber es una situación más inestable en nuestro país. Gracias, compañeros y compañeras.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado Silvano Blanco Deaquino. Para presentar también moción suspensiva, tiene ahora el uso de la tribuna el señor diputado Javier Orihuela García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Javier Orihuela García: Compañeros diputados y compañeras diputadas, antes que nada quiero, bueno había preparado algo, pero el asunto que hoy me llama aquí, el asunto que hoy quiero tratar, compañeros; bueno, saludarlos a todos ustedes, pero también quiero hoy –si las cámaras me lo permiten– saludar a los maestros, a ciudadanos mexicanos que están en las calles solicitando audiencia a esta Cámara de Diputados.

Los ciudadanos maestros que están en las calles están viendo en el Poder Legislativo la posibilidad de mejorar estas leyes, y yo quiero decirles que estamos entrando a un callejón donde hace falta la información para tomar esas determinaciones.

Compañeros diputados y compañeras diputadas, la Secretaría de Gobernación, a través de su secretario, ofreció a los maestros atender sus demandas y se realizaron nuevo foros de discusión en todo el país.

Quiero informarles esto porque el secretario de Gobernación ofreció que se hicieran esos foros, estuvo presente la Secretaría de Gobernación y los resultados de éste se incorporarían a la discusión de lo que hoy vamos a votar.

Lo que quiero decirles, compañeros diputados, es que este procedimiento no se dio, y hoy estamos enfrascados en aprobar una ley que no conocemos. Por eso, compañeros diputados, quiero que reflexionemos seriamente sobre cómo hemos estado legislando.

Aprobar estas leyes donde no hay consenso con el magisterio, donde hay un sector inconforme y que no lo hemos atendido, y que es nuestra obligación como legisladores atender a cualquier ciudadano esté o no, sea o no correligionario de nuestro partido, de nuestra corriente, piense o no como nosotros; tenemos esa obligación.

Por eso los compañeros del magisterio solicitan que se dé tiempo, que se les dé tiempo y que nos dé tiempo a nosotros para discutir esto que hoy vamos a aprobar. Ellos, el día de hoy, a las 8 dela noche, compañeros del PRI y del Verde Ecologista se comprometieron a estar con los compañeros de la Coordinadora. Ahí los dejamos plantados, esto es lo que molesta a los ciudadanos, que veamos que diputados que tienen el compromiso de atender a los ciudadanos no los atendamos y los dejemos chiflando en la loma. Yo creo que ahí el Partido, el PRI y el Verde Ecologista faltaron a su labor de legisladores, atender a los ciudadanos.

Por eso hoy propongo y aquí, diputado, ahí estuvimos presentes, propongo que en aras de reponer este proceso donde el Legislativo reivindique su responsabilidad para atender a ciudadanos, sean del signo político que sean, se suspenda este proceso y repongamos para poder hacer del Poder Legislativo un Poder que los ciudadanos reivindiquen como propio.

Ustedes saben cuál es la calificación de los diputados en los ciudadanos, saben bien cuál es. No sigamos cayendo en esa conducta que nos denigra, que nos pone como antes... que nos denigra compañeros, yo no quiero usar otras palabras para que no se molesten, pero creo que estamos en la posibilidad de reponer ese procedimiento.

Bien, compañeros, yo quisiera antes de terminar y si los medios me lo permiten, yo quiero a nombre propio y de la Cámara de Diputados pedir una disculpa al magisterio nacional por la forma en que los hemos tratado. Como ciudadanos ellos se merecen respeto, independientemente de lo que vengan a solicitar, y yo quiero que este mensaje llegue a todo el país.

Vehementemente solicitamos que nos disculpen, porque el Poder Legislativo hoy no ha podido atenderlos como se merecen como mexicanos, pero decirles, compañeros maestros, que lo que hoy se apruebe aquí en estas cuatro paredes jamás y en la historia de nuestro país jamás lo que se ha aprobado en cuatro paredes ha sido de trascendencia nacional. Lo trascendente en nuestro país siempre ha sido lo que ha pasado en las calles, en los caminos con Juárez, con Hidalgo, con Morelos y hoy, aunque hoy no se reconozca ustedes están haciendo historia en la defensa de sus derechos y en la defensa de los derechos de todos los mexicanos. Salud, maestros. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se toman en consideración inmediatamente para su discusión, las mociones suspensivas presentadas.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica, se pregunta si se toma en consideración inmediatamente para su discusión las mociones suspensivas presentadas. Las ciudadanas diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las ciudadanas y ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se desechan.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y diputados: la diputada Dora María Talamante Lemas del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, la diputada Judit Magdalena Guerrero López del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el diputado Agustín Miguel Alonso Raya del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el diputado Arnoldo Ochoa González del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene el uso de la palabra la diputada Dora María Talamante Lemas, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, como es de su conocimiento, el tema que más expectativas y opiniones controvertidas ha generado a lo largo de los últimos meses es sin duda la creación de la Ley del Servicio Profesional Docente.

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza lo señaló desde el inicio de la discusión, garantizar el derecho de todos los mexicanos a una educación de calidad, no tiene por qué traducirse en una violación de los derechos adquiridos ni suponer acciones punitivas en contra de los maestros.

No son los docentes quienes atienden desde el ámbito escolar la formación y el desarrollo de las niñas, los niños y jóvenes, por lo tanto, son los principales promotores del respeto y reconocimiento al derecho humano, a la educación de calidad, como base para el pleno ejercicio de las libertades fundamentales.

La revaloración de la formación docente debe tener implícito el reconocimiento del papel fundamental de los maestros como actores preponderantes del sistema educativo, que involucra instituciones, autoridades, mecanismos. En fin, debe reconocer que el proceso que se inscribe en coordenadas socioeconómicas, que lo influyen, lo determinan y que desde ningún punto de vista se pueden evadir, como tampoco se puede eludir el hecho de que el progreso de la educación depende en gran parte de la formación inicial y continua del profesorado, así como de oportunidades de desarrollo profesional, las cualidades humanas, pedagógicas y vocacionales de cada maestra, de cada maestro en el aula, así como el acompañamiento y el apoyo de quienes atienden las funciones directivas y de supervisión.

En el proyecto de decreto de esta ley se deben reconocer los derechos humanos, laborales, profesionales definidos en los tratados internacionales y ratificar expresamente la certeza jurídica que otorga el derecho laboral mexicano en concordancia con el compromiso asumido por el señor presidente de la República, el secretario de Educación Pública y las más numerosas fuerzas políticas representadas en esta Cámara.

Solo así se dará cabal cumplimiento a la palabra empeñada y se sentarán las bases para garantizar que quienes dirigen el sistema educativo, los centros escolares, y de manera particular, quienes imparten conocimiento en el aula se incorporen al servicio debidamente formados, cuenten con oportunidades gratuitas, idóneas, pertinentes y certificadas de formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional que les permitan mantenerse acordes de las competencias profesionales necesarias.

Es necesario que en el proyecto de decreto se reconozca también que la evaluación del desempeño docente significa ir más allá de la valoración del liderazgo pedagógico de los profesores en el aula. Tendría que llevar implícita la magnitud de otorgar el servicio educativo a un nuevo marco de corresponsabilidad federalista.

Por ello, las diputadas y los diputados de Nueva Alianza estaremos atentos a la revisión del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que propone el Ejecutivo federal. Deberá atender, además de revisión de la fórmula, que garantice ejercer los recursos con criterios de equidad.

Es impostergable definir la distribución de las responsabilidades y financiamiento para garantizar el derecho humano a la educación pública de calidad que involucra, claro, los adeudos que existen con los gobiernos de los estados.

Las adecuaciones necesarias con las que se atenderán las nuevas responsabilidades que se derivan de la evaluación obligatoria y la necesaria desincorporación de los recursos destinados a las escuelas normales y a la Universidad Pedagógica Nacional, para transparentar y fortalecer los que se asignan a la formación y al desarrollo profesional docente, directivo y de supervisión.

La contribución educativa de las maestras y los maestros de México está históricamente acreditada en los hechos. Con claridad han sido partícipes de manera individual y colectiva, de la más importante transformación de este país.

Compañeras y compañeros diputados, la reforma educativa será letra muerta si las medidas que se ponen para elevar la calidad de los servicios educativos no incluye decisiones firmes y el presupuesto necesario para responder a las altas expectativas que se han generado.

Garantizar la gratuidad de la educación pública significa que cada escuela cuente con la infraestructura, el equipamiento, los materiales y los recursos económicos para su sostenimiento cotidiano, en condiciones de seguridad, salud e idoneidad con los objetivos que nos proponemos alcanzar.

Que nadie se confunda, las maestras y los maestros no están en contra de la evaluación, mucho menos le temen, porque han sido los primeros en proponerla, por vocación realizan un esfuerzo extraordinario para mejorar cotidianamente los logros educativos de sus alumnos en las escuelas, más allá de la obtención de los

estímulos económicos, profesionales e individuales que contribuyan a mejorar su calidad de vida de sus familias.

Están aún pendientes de concretarse las acciones que permitan que se haga realidad en todas las regiones, y sobre todo con los más pobres, una escuela que garantice a las niñas, los niños y los jóvenes su derecho al conocimiento, al asenso social y a una vida digna.

Por congruencia y compromiso, por deber moral con la sociedad mexicana, las diputadas y los diputados de Nueva Alianza asumimos la responsabilidad de dotar de contenidos legislativos a la reforma educativa.

No tenemos la menor duda que esta ley representa un enorme reto a la disposición transformadora de gobernantes, liderazgos, partidos políticos y legisladores, a la capacidad del Congreso de la Unión, para encarnar real y efectivamente la representación nacional de velar por que sean plenamente respetados los derechos humanos, laborales y profesionales de las maestras y de los maestros de México. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, acudo a esta más alta tribuna de la nación para denunciar públicamente del agravio que hemos sido objeto no sólo los maestros de México, sino también los que integramos la Comisión de Educación Pública, porque fuimos burlados ante una negociación que se emprendiera con la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación.

Por eso, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará en contra de este dictamen. Esto es un albazo legislativo que desconoce la decisión de esta soberanía y agravia la representación de diputados en diálogo permanente con la dirigencia magisterial.

Convocar a esta sesión y pretender aprobar el dictamen constituye no honrar la palabra del Poder Legislativo, sabotear la posibilidad de un acuerdo con la representación sindical y profundizar un conflicto gremial. Nuestro grupo parlamentario, señor presidente de la Cámara, protesta enérgicamente por este albazo.

Las condiciones políticas del país sugieren prudencia en los acuerdos, que se privilegie el diálogo y se construyan consensos. Por el contrario se quiere imponer la cerrazón, la intolerancia y el mayoriteo en el tema que hoy nos ocupa.

La reforma podrá ser aprobada pero carecerá de la legitimidad con que toda ley debe contar, en virtud de que los destinatarios de la norma la rechazan. El Poder Legislativo ya no podrá comprometerse a escuchar a diferentes actores sociales, porque de aprobarse hoy la ley será un estigma que no honra la palabra empeñada y que cuando se decide crear grupos de trabajo solo es para engañar y ganar tiempo.

Que quede claro, los legisladores del Partido del Trabajo no nos oponemos a la evaluación; bienvenida ésta, en tanto que se constituya en un instrumento de mejora de la calidad educativa; pero rechazamos la evaluación, cuando se le entiende, como se menciona en el dictamen, como una medida intimidatoria, represiva y para despojar a los maestros de sus plazas mediante una aplicación retroactiva de la ley contraria a lo que se prevé en el primer párrafo del artículo 14 constitucional.

Compañeras y compañeros legisladores, en un tema tan delicado para la sociedad mexicana tenemos que ponderar que el bien mayor es la mejora de la calidad educativa en el país; sin embargo, se tiene que atender a las características propias y específicas de cada modalidad educativa y de las distintas regiones del país.

Se nos ha dicho reiteradamente que la evaluación es condición para la permanencia en el servicio público, pero no se nos dice quién será el responsable de estas evaluaciones. Claro, se nos dirá que ya se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Evaluación Educativa; no nos referimos a eso, sino a la persona física que tendrá la responsabilidad de determinar si un profesor es apto o no. La gran pregunta es: ¿quién evaluará al evaluador?

Debemos reconocer como autocrítica que si el nivel educativo del país es bajo a fin de cuentas esto es resultado de la política gubernamental puesto que la responsabilidad de los planes y programas de estudio que se aplican en las escuelas normales del país es del Poder Ejecutivo.

Convendría una auditoría social que evalúe el desempeño de distintos presidentes y ex secretarios de educación, a los que les importó más la componenda política con la dirigencia nacional del CNTE, que realmente fortalecer el sistema educativo nacional.

El Partido del Trabajo hace un reconocimiento a los maestros que en todo el país cumplen con su vocación de transmitir conocimiento aun en las condiciones más adversas, con salarios insuficientes, infraestructura educativa inexistente y lo peor, niños que llegan a las aulas con hambre y que, por ende, con retraso en su neurodesarrollo y que no serán capaces de adquirir conocimientos suficientes por mucho que se esfuercen sus maestros.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo nos pronunciamos a favor de la educación pública de calidad, laica, gratuita, científica y popular en donde ésta sirva como un instrumento de transformación de la sociedad. Estamos a favor de una mejora radical del sistema educativo nacional que necesariamente tiene que pasar por elevar los salarios y prestaciones de los trabajadores de la educación.

Refrendamos nuestro compromiso con los maestros del país –ya voy a terminar, presidente–, ya que tenemos claro que ellos no son el problema sino una parte importante de la solución. Porque estamos en contra del albazo legislativo y a favor del diálogo, votaremos en contra de este dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, señor diputado Héctor Hugo Roblero. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez: Con su venia, señor presidente. Entre todos los sectores sociales existe un consenso tácito que reconoce plenamente que el tema educativo tiene el carácter de prioritario.

Lo anterior responde a que en la era en que vivimos, en el contexto de la dominancia del subsistema económico en un mundo globalizado, la impartición de conocimiento constituye sin duda el eje fundamental del progreso del país, el motor del desarrollo, el principal medio de ascenso social y el instrumento más importante para combatir la desigualdad.

Pese a lo previamente expuesto, la situación educativa en México está envuelta en múltiples problemáticas que derivan, entre otras cosas, en niveles bajos de aprovechamiento escolar, altos índices de deserción, desinterés de alumnos, padres y maestros por generar una dinámica educativa competitiva integral y de calidad, que consecuentemente recae en los bajos índices de aprovechamiento de los educandos.

En el contexto descrito, surgió la reforma que modificó los artículos 3o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual cimbró numerosos sectores de la sociedad suscitando un importante debate nacional entre el Magisterio, expertos en el tema, investigadores, legisladores locales y federales y la sociedad civil.

El propio titular del Ejecutivo argumentó que debido a la importancia que estos cambios representaban se buscaría el consenso entre maestros, autoridades educativas, investigadores, miembros de asociaciones interesadas y especialistas, lo cual permitiría que la educación se encauzara a una verdadera reforma integral que protegiera los derechos laborales de los docentes, que combatiera la inequidad y desigualdad y que garantizara la laicidad, gratuidad y cientificidad de los conocimientos impartidos.

Aunado a esto se realizaron trabajos correspondientes por medio de foros regionales a través de todo el país para recopilar las propuestas de quienes son los actores directos de la educación.

Ninguna de las propuestas recabadas en los debates se incluyó en los proyectos entregados por el gobierno federal; se tiraron al bote de la basura y que a través de un albazo legislativo se impusieron por encima

incluso de la legalidad, contrarrestando las facultades de la misma Comisión de Educación y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados.

Por lo previamente argumentado, no podemos satanizar la protesta social que hoy tiene paralizada a la capital del país, cuando los maestros fueron engañados, timados, fueron parte de un simulacro en el que el gobierno federal fingió estar preocupado por las demandas de los propios, cuando en realidad sólo busca satisfacer ciertos intereses.

La llamada reforma educativa la cual no es más que una reforma administrativa y laboral del magisterio no surgió de la sociedad, se configuró como modificaciones exógenas impuestas de manera no democrática por un acuerdo cupular carente de legitimidad y representación.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano manifiesta su inconformidad ante esta Ley General del Servicio Profesional Docente y mantenemos nuestro firme posicionamiento en defensa de los derechos laborales de los trabajadores de la educación y nos pronunciamos a favor de un verdadero debate nacional para definir con los verdaderos actores de la educación una auténtica y consensuada ley nacional de educación.

Cómo podemos avalar una ley tan peligrosa que abate a los trabajadores magisteriales en todos sus niveles, que deroga todos sus derechos adquiridos, en donde las autoridades educativas pueden anular derechos sin necesidad de declaraciones judiciales.

Los estamos exponiendo a que puedan ser sujetos de persecuciones políticas; estamos convirtiendo a nuestros trabajadores de la educación en sujetos meramente administrativos.

¿A quién se le ocurre satanizar y criminalizar a los maestros? Sólo a los insensibles y a los miopes.

¿Qué sentido tuvo la mesa de trabajo con los dirigentes de la CNTE en donde todavía el día de hoy se había acordado seguir construyendo el diálogo?

Una vez más se muestra el engaño, se muestra la verdadera cara de este gobierno tramposo, dilatorio, en donde el procedimiento no importa; la inclusión de opiniones es lo menos relevante.

El único factor a considerar radica en que los temas salgan lo más pronto posible, reprimiendo y criminalizando la voz de los afectados, donde se usa al Congreso como sólo una oficialía de partes.

Nuevamente observamos cómo la intención de este gobierno no radica en la satisfacción de los intereses de los mexicanos sino en el regreso a un sistema en el que el presidente tiene los poderes metaconstitucionales, peligroso, que le permiten sobreponerse a cualquier órgano o ley haciendo que su palabra sea la única que valga.

Por último, expresamos nuevamente nuestra inconformidad y desacuerdo con esta infame Ley General del Servicio Profesional Docente. Reiteramos nuestro apoyo solidario hacia los maestros. Nos pronunciamos no por su represión y sobre todo por su no criminalización.

El compromiso del país con la educación aún tiene un largo camino por recorrer. El papel del Estado una vez más no le hace justicia a su pueblo. México está parado ante lo que pudiera ser la mayor descomposición social de su historia.

Estamos frente a un peligroso coctel social de inconformidad e impotencia ante el regreso de un Estado autoritario. La cuerda está muy tensa, muy tensa. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Judit Magdalena Guerrero López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Judit Magdalena Guerrero López: Con su venia, Presidente. Compañeras y compañeros legisladores: hace 192 años, coincidente con la consumación de la independencia nacional en México, nace la docencia como una actividad liberal regulada por la acción de los ayuntamientos.

El magisterio es sin duda una profesión en crisis por una serie de circunstancias, pero particularmente por la ausencia de sólidas y modernas políticas públicas del Estado mexicano en materia de formación y capacitación de profesores.

Reivindicar esta noble tarea es esencial no sólo para aspirar a una educación de calidad, sino también para aspirar a una sociedad más próspera, en consecuencia.

De ser en sus orígenes hace casi 200 años una profesión liberal, ha pasado a constituirse, a través del tiempo, en una fundamental profesión de Estado y ha sido precisamente el propio Estado quien ha abdicado desde hace tiempo en generar condiciones adecuadas para un digno desempeño de la tarea profesional del magisterio.

En esta etapa crucial que experimenta el país, en esta etapa de profundas reformas, el magisterio arriba en un escenario de crisis por una serie de factores. Primero, por la carencia de la construcción de una nueva identidad profesional, pedagógica y ética del magisterio ante los retos que impone la sociedad de la información y el conocimiento.

Segundo, debido a la precarización de sus relaciones laborales y al sometimiento de la función docente a esquemas de control burocrático y autoritario que no estimulan el respeto y la dignificación del gremio ni alientan tampoco la innovación académica.

Tercero, se registra lamentablemente en estos momentos una profunda desvalorización de la función social de los maestros por una serie de factores que es necesario detener y revertir.

Existe otro dato importante que hay que considerar: las escuelas normales del país, más de 400, viven en un preocupante debilitamiento sistémico, sin que la autoridad ni el Estado hagan algo para impedirlo.

Por la importancia de la función que los profesores desempeñan, no solamente en el ámbito de los procesos de enseñanza de calidad, sino también en la construcción de una nueva sociedad, necesario es ofrecer, por parte del Estado, una renovada política de trato institucional a los docentes de México.

La iniciativa de Ley General del Servicio Profesional Docente, el dictamen que hoy revisamos, propone en su contenido una serie de transformaciones en materia educativa que generan condiciones de una racionalidad jurídica profesional y económica, de mejor trato para los maestros. Incluye, por supuesto, el mejoramiento de las percepciones salariales de los docentes en término de sus niveles de desempeño eficiente en la tarea escolar.

Con esta ley incorporan acuerdos que fundamentan los procesos legales de ingreso, permanencia y promoción del magisterio, al margen de los tradicionales esquemas de control clientelar y corporativo de los docentes. De esta iniciativa, de esta ley deseo destacar varios aspectos, y claro que se recogen las voces de varios actores.

A mí me preocupa como docente, desde hace 33 años de docencia de educación superior, el que digan que el magisterio no es escuchado, aceptando sin conceder que pudiera no haberse incluido alguna propuesta de la coordinadora, no representa al magisterio.

Ya en la pasada ley, en la Ley General de Educación, fue considerado también a los padres de familia, los docentes, los directivos, los alumnos mismos. ¿Qué dicen esos millones de niños que no están en el aula porque sus profesores están movilizados?

Efectivamente, no hay que criminalizarlos, pero tampoco hay que hacer de ello un privilegio. Este decreto, esta iniciativa promueve una transparente política en ingreso de los maestros al servicio. Las contrataciones

se irán bajo nuevos parámetros de calidad, los docentes en servicio estarán sujetos a una rigurosa evaluación formativa, científica y autónoma, no punitiva, en absoluto punitiva, y se auspiciaran sólidos esquemas de formación y capacitación del magisterio.

Y claro que están a salvo los derechos laborales de los maestros. Quienes formamos parte de ese gremio, no hubiésemos permitido en absoluto que se vulneraran los derechos de los trabajadores de la educación.

Por todo lo anterior, por lo que representa para el sistema educativo mexicano y por la creación de una nueva racionalidad profesional académica del maestro, el voto de los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde es a favor de la iniciativa de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Compañeras y compañeros legisladores, hay retos, retos que nos plantean tanto las leyes que ya aprobamos en materia educativa como la que hoy seguramente también habrá de proceder, y que tendrá que ver con el doce transitorio de la Ley General de Educación que nos conmina, y ojalá nos demos plazo a la brevedad posible, a revisar el modelo educativo.

En esta ley que hoy seguramente también será aprobada, nos está estableciendo algo fundamental, la posibilidad de revisar el sistema de educación normal. Démonos plazo, estamos emplazados a ello, es necesario. Entonces estaremos plenamente satisfechos y habremos hecho una reforma educativa integral, no solamente porque la educación nacional lo requiere, sino también el desarrollo del país. Es cuanto.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias diputada Judith Magdalena Guerrero López. Tiene ahora el uso de la palabra el señor diputado Agustín Miguel Alonso Raya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya: Gracias, presidente. Compañeras, compañeros, yo no puedo estar de acuerdo ni ahora ni nunca, con las formas que se utilizaron en la comisión para construir los dictámenes de las tres leyes.

No puedo estar de acuerdo con que se permita que se revivan, que se reactiven viejas prácticas de una cultura que debemos abandonar, pero el día de hoy y en su momento solicitamos y planteamos a petición de los maestros, que se retirara en lo particular el dictamen de esta iniciativa de Ley del Servicio profesional Docente, para dar oportunidad a que se abrieran espacios de diálogo y se pudieran corregir y se pudieran cosas que permitieran darle una viabilidad distinta. Ésas, por diferentes actores fueron recogidas en lo que hace rato votamos, leído y documentado aquí por el presidente de la Comisión.

El espacio sirvió, y sirvió para reivindicar a las normales del país, sirvió para reivindicar al sistema nacional de formación y actualización, sirvió para darle más certeza a los maestros que hoy trabajan y que hoy tienen el nombramiento definitivo, para que puedan permanecer como se establece en el octavo transitorio. Sirvió para darle certeza a quienes hoy tienen nombramiento no definitivo y sirvió para darle certeza, compañeras y compañeras, al conjunto del magisterio que va a obligar al gobierno a tener que invertir más recursos en educación para que pueda tener viabilidad lo que estamos discutiendo y lo que hemos aprobado. Si no, no podrá caminar compañeras y compañeros.

A pesar de la ofensiva, de la satanización de los poderes fácticos respecto al magisterio, a sus demandas y a sus movilizaciones, también quiero reconocer públicamente la prudencia, la tolerancia, la sensatez y la responsabilidad del jefe de gobierno frente a tentaciones represoras y autoritarias. No caímos en la provocación, no caeremos y respetaremos siempre y en todo momento la libre manifestación de las ideas. Y reivindicamos nosotros esta iniciativa y esta Ley que estamos discutiendo hoy, sobre todo porque en los próximos días tendremos que abrir de acuerdo a lo aprobado, un debate sobre el modelo educativo.

Tendremos que discutir si lo que hoy se instrumenta en planes y programas de estudio es lo viable o hay que revisarlo, porque tenemos una crisis del sistema educativo y una crisis en particular de algunos de esos subsistemas, como el caso de secundaria y de bachillerato, donde más deserción y reprobación hay, y eso implica revisar de fondo el modelo, planes y programas de estudio, materiales y auxiliares didácticos, métodos, etcétera, para poder reivindicar al maestro y a los alumnos y a la escuela.

Reivindicamos aquí lo que hemos aprobado porque la evaluación que tiene obligación el Instituto que le dimos autonomía para evaluar, de evaluar al conjunto del sistema, y dentro de eso tendrá que evaluar las condiciones en que se encuentran las escuelas, y el 40 por ciento de las escuelas de educación básica el día de hoy son escuelas multigrado y está en pésimas condiciones para la labor docente, y tendrá el gobierno y todos los aquí presentes, en el presupuesto, que invertirle para desarrollar un agresivo programa de infraestructura que ponga de pie al sistema.

No tenemos la culpa nosotros de quienes lo abandonaron y lo dejaron caer, tenemos que reconocer que eso sucedió y ahora hay que levantarlo y hay que ponerlo de pie, porque lo cierto es que la infraestructura, como la falta de alimentación, como la falta de equipamiento, indiscutiblemente que incide en el proceso enseñanza-aprendizaje, incide en el proceso de los alumnos.

Y por eso digo, los maestros, mis compañeros maestros, deberían hoy -y me quiero reivindicar con ello- que estar contentos de que su lucha no ha sido en vano, de que su batalla ha tenido resultados y de que se les ha tenido que escuchar y que se ha tenido que acordar con ellos modificaciones que se reflejaron en lo que hace rato presentó el presidente de la comisión, porque hay razón, no como concesión graciosa, porque hay razones y la reivindicación y la inversión que se tiene que hacer a las normales y lo que se tiene que hacer para ofrecer un servicio gratuito y de calidad en el sistema de formación y actualización a nivel nacional, requieren, indiscutiblemente, de recursos, no solamente de voluntad, y requieren de contenidos, de contenidos de común acuerdo con los maestros.

Decimos aquí, categóricamente, no nos hagamos falsas ilusiones, nadie va a poder derrotar o ver de rodillas al magisterio, y mucho menos, nadie va a poder hacer que funcione el sistema educativo si no acuerda con los maestros y si no hace que funcionen adecuadamente cada escuela. La burocracia, que desde la secretaría quiere imponer deformaciones y cosas, es mejor que se vaya despidiendo, no tendrá futuro.

Por eso nosotros, desde nuestra perspectiva, apoyamos lo que contiene hoy la iniciativa y no cesaremos en seguir dando la batalla al lado del magisterio, por hacer de la educación una educación que tenga viabilidad y que responda a los intereses de todos los padres de familia, de los niños y de la nación entera. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado Alonso Raya. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros, primeramente, quiero expresar que resulta totalmente condenable que las y los legisladores de este país no hayamos podido desarrollar, durante el periodo extraordinario, nuestro trabajo legislativo en las condiciones idóneas de paz y democracia, tal como lo establece nuestra Carta Magna.

Pero mayormente condenables resultan los mecanismos de presión que hemos padecido los ciudadanos en esta ciudad y en aquellos estados en donde todavía permanecen sin iniciar el ciclo escolar, grupos de personas que se hacen llamar miembros del magisterio, remplazando la tiza, el borrador y el pizarrón, por piedras, palos, golpes y amenazas, intentando trazar el camino de la educación hacia el desastre.

Pero desde un inicio teníamos claro que no lo íbamos a permitir. Son aun, por mucho, mayoría los maestros que no le temen a la evaluación para mejorar. Son por mucho la mayoría, la gran cantidad de maestros que sí les importa la educación, que sí están preocupados por mejorar sus condiciones de trabajo para dar mejores resultados y preparar mejor a los niños y jóvenes de nuestro país.

Acción Nacional quiere dejar claro que una de nuestras prioridades históricas es trabajar por el reconocimiento a los maestros, a partir de la eminente dignidad de su actividad docente.

Para nosotros atentan gravemente contra la dignidad del Magisterio quienes les impiden las posibilidades de progreso pedagógico y los que quieren reducir a instrumentos del monopolio político y de la simulación en México.

Es inaplazable, por tanto, establecer dentro del orden jurídico mexicano, las regulaciones que garanticen a los maestros la posición económica y social que les corresponde y la libertad y el respeto adecuados al cumplimiento de su vocación, y esos son, precisamente, los alcances de la Ley General del Servicio Profesional Docente como la que hoy se discute.

Ya fue el 26 de febrero, cuando se publica la reforma constitucional en materia educativa, que se instituyeron, entre otros aspectos, la obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria que imparte.

Y también se da la facultad al Congreso para establecer el servicio profesional docente, señalando claramente que no se hará esto sino respetando plenamente los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

En ese sentido, el decreto de tal reforma constitucional dejó claro que la evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito el que los maestros y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. Y que el sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades.

Los contenidos de esta ley están acordes con lograr que la profesión docente sea una actividad laboral atractiva, de tal forma que sea llamativa también para las nuevas generaciones. Que los docentes mantengan una alta motivación a lo largo de toda su carrera profesional, haciendo de esta manera que buenos profesores sean los que permanezcan en ella hasta su jubilación. Y favorece la mejora constante de su desempeño como condición para el ejercicio de esta vocación.

En ese sentido, hoy el Grupo Parlamentario del PAN dará su voto positivo para la aprobación del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Compañeras y compañeros, en el PAN consideramos que podemos tener la certeza de que la aprobación de este dictamen aportará a la consolidación de las bases que harán posible en un futuro muy cercano que las y los niños de México reciban la educación de calidad que los prepare para afrontar los retos que el desarrollo nacional plantea.

Con ello aumentarán las expectativas de la niñez y juventud mexicanas para recibir una educación con calidad que les permita asegurarse un futuro de bienestar, solidaridad con el resto de los seres humanos y de estricto respeto a la dignidad e ideas de las demás personas.

En Acción Nacional creemos que en un plano estratégico, como lo es el educativo, debemos actuar ante las coyunturas actuales haciendo prevalecer un sistema educativo que libere y humanice a la sociedad pero que también desarrolle todas sus potencialidades. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, don Alfonso Robledo Leal. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Arnoldo Ochoa González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Arnoldo Ochoa González: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, hoy estamos discutiendo la Ley General del Servicio Profesional Docente; una ley que efectivamente ha despertado mucho interés, un debate público y, sobre todo, controversia dentro de esta Cámara de Diputados.

Se ha dicho que no es constitucional, aquí se afirmó hace unos momentos, cuando proviene de una reforma constitucional al artículo 3o. y al artículo 73, reforma constitucional que fue promulgada el 26 de febrero, y que esa reforma tiene como punto principal garantizar la calidad de la educación obligatoria, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Porque si no hay calidad vamos a seguir teniendo esos resultados mediocres que actualmente nos dan todas las pruebas, las evaluaciones, los procesos de evaluación que se hacen en nuestro país.

Se ha afirmado que se vulneran, que se violan los derechos laborales. Voy a leer textualmente la fracción III del artículo 3o. constitucional. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

Desde la reforma misma tiene la protección a los derechos de los trabajadores docentes. Se ha hablado y se ha acusado en esta tribuna que la ley y la evaluación es punitiva. Queremos dejar muy claro, que la evaluación es un proceso, no es una prueba a ver quién obtiene más resultados a base de reactivos múltiples o de respuesta directa.

La evaluación es un proceso donde se va a valorar el rendimiento escolar, el desempeño del docente, las condiciones de la escuela y la participación de los padres de familia; es la evaluación un proceso no punitivo. La evaluación quiere mejores maestros y que quienes sirvan estén mejor preparados; se basa más en cursos de capacitación anuales detectando aquellas insuficiencias y las fortalezas para poder tener una mejora en la práctica, en la práctica de la docencia, en la práctica del magisterio.

Queremos dejar claro, que nunca ha estado en el más mínimo riesgo la gratuidad de la educación. En el PRI, en el Grupo Parlamentario del PRI, somos defensores de la educación pública, somos defensores de la educación laica y de la educación gratuita; ahora defendemos la calidad de la educación.

Queremos dejar muy claro, no queremos ver a los maestros de rodillas; los queremos ver en las aulas, los queremos ver capacitándose, los queremos ver aliados en los grandes propósitos de México.

Queremos una reforma educativa junto con los maestros. Estamos ciertos que aquí se ha hecho una gran consulta, no de pocos días, consultas en foros regionales en los estados, con los grupos parlamentarios. El Grupo del Partido Revolucionario Institucional siempre ha estado dispuesto al diálogo y lo hemos hecho con dignidad y con respeto con quienes lo han solicitado.

Y, queremos dejar claro, hubo un acuerdo de la Junta de Coordinación Política, de que un grupo de diputadas y de diputados asistiéramos a una reunión con los miembros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación; lo hicimos todas las veces, el día que no asistimos fue hoy, porque estamos en sesión, pero fue un grupo de compañeros senadores para informar que no podíamos asistir.

Se tomaron en cuenta muchas de sus opiniones, parte del adéndum que se entregó y se votó aquí, como ya lo dijo un compañero que me antecedió, son respuestas a sus demandas. Fueron respuestas a quienes están interesados en revisar el modelo educativo que se hará, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley General de Educación, una gran consulta; y también en el artículo transitorio veintidós de esta Ley General del Servicio Profesional Docente, vamos a estar en una gran revisión del sistema de educación normal.

Para eso ha servido el diálogo, para eso sirvió llegar hasta el día de hoy a analizar la Ley General del Servicio Profesional Docente. Iremos cuantas veces sea necesario al diálogo. Pero que quede claro: los derechos de los trabajadores no se vulneran. No está en riesgo la gratuidad.

Queremos una reforma acompañada de los maestros que se capaciten debidamente para atender mejor a los educandos y, ésta, no es una reforma menor. Es una reforma impulsada por Enrique Peña Nieto de gran calado. Es la reforma que requiere nuestro país. Es la reforma que podemos hacer nosotros juntos, tampoco decimos que sólo el PRI. Lo queremos hacer con ustedes del PAN, lo queremos hacer con Nueva Alianza, lo queremos hacer con la izquierda, con todos aquéllos que crean que en la educación es como se transforma una sociedad.

Transformemos juntos a México con nuestros compañeros del Verde, aliados permanentes en esta lucha. Y lo queremos hacer con Nueva Alianza, con todos aquéllos que quieran realmente a México y que la educación, sabemos, es como vamos a transformar. Compañeros, muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado. De conformidad con el artículo 104, numeral primero, fracción V, para hablar en contra en lo general se concede el uso de la palabra a la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por tres minutos.

La diputada Roxana Luna Porquillo: Con su venia, señor presidente. Diputados y diputadas. El día de hoy nuevamente se está violentando el procedimiento del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Cuando se planteó la dictaminación de las tres leyes secundarias fue en *fast track.* Yo soy integrante de la Comisión de Educación y quiero decirle a mi compañero diputado Arnoldo, que ahí insistimos en que teníamos que cumplir el procedimiento porque teníamos que demostrar a los mexicanos que en esta Cámara sabemos cumplir los procedimientos.

Se violentaron los artículos 176 y 180 del Reglamento de la Cámara. Nunca se definió un método dentro de la Comisión de Educación para definir esta Ley del Servicio Profesional Docente.

Se les dijo a los maestros que se les iba a escuchar; y la posición del PRI y el Verde en las mesas siempre fue "no teníamos la capacidad de determinar".

Es por ello que el día de ayer la CNTE pidió un receso. Y el día de hoy de nueva cuenta lo agendan sin el consenso ni siquiera de la Comisión de Educación.

Por eso es importante decirles que durante estas reuniones que tuvimos insistimos en que tenía que darse un debate abierto a la sociedad; presentamos la solicitud para que fueran televisadas por el Canal del Congreso estas reuniones con la CNTE y pudiera darse cuenta la sociedad de que sí había propuestas.

Mi compañero diputado que me antecedió dice que "esta reforma tiene muchos de los alcances o de las propuestas que hizo la CNTE". Y entonces ¿por qué decían que la CNTE no traía propuestas concretas? ¿Hoy sí las trae?

Es clara la reforma. Esta reforma pretende estar por encima de la ley cuando se plantea que en el artículo 123 constitucional, apartado a) se le dé el mismo trato en esta Ley del Servicio Profesional a los trabajadores, pero hoy excluyéndolos.

Esta ley va a traer como consecuencia que los trabajadores pierdan sus derechos laborales.

Hablemos con la verdad y seamos responsables de lo que se está haciendo en esta Cámara.

Les pido a todos los diputados que tengamos dignidad y que seamos nosotros quienes toemos las decisiones y no un grupo de personas que no se encuentran aquí.

Es por ello que les pido que reflexionen su voto; es por ello que les pido que no voten por consigna, que voten...

La diputada María del Rosario de Fátima Pariente Gavito (desde la curul): ¿En qué artículo está lo que dice?

La diputada Roxana Luna Porquillo: ¿Cuál? ¿Qué dijo? Sea precisa, diputada.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: No se admiten los diálogos. Continúe la oradora.

La diputada Roxana Luna Porquillo: Sea precisa. Que me diga en dónde. Es por ello que les pido a todos que seamos responsables de lo que vamos a hacer.

Y otra prueba más, nosotros solicitamos, como integrantes del grupo parlamentario del PRD, a la Junta de Coordinación Política, que nos diéramos tiempo, que fuera citada Gobernación y la Secretaría de Educación Pública porque es una de las funciones que establece el artículo 93 de la Constitución y el artículo 177 del Reglamento cuando los promoventes pueden comparecer en esta tribuna. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, diputada Luna Porquillo. Se concede el uso de la palabra al señor diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Gracias, ciudadanos diputados y diputadas, por sus muestras de simpatía. Lo que hay en esta sesión es una actitud indigna. Lo que hoy está ocurriendo es una infamia legislativa. Lo que hoy está pasando es una actitud indigna de quienes dicen o se dicen representar a los ciudadanos.

Miren, es trivial, es superfluo, es insustancial lo que está pasando en esta Cámara. Voy a decir por qué. Esta ley, que se introdujo de manera subrepticia y hasta cobarde en contra de los maestros, nadie la ha leído, se los aseguro, nadie.

¿Saben cuántos artículos tiene? 84. 19 transitorios. Y el adéndum que nos acaban de proponer ¿saben cuántas modificaciones tiene? 123 modificaciones. ¿No es una falta de seriedad legislar de esta forma en contra de un movimiento que reclama atención?

Si fuera tan importante y con tantas ventajas como las que aquí demagógicamente se dice que tiene este adéndum, ¿por qué se le excluye al magisterio para su discusión? Si verdaderamente contiene tantos avances esta ley o este dictamen, ¿por qué sesionar subrepticiamente en la clandestinidad, de manera apresurada, de manera precipitada? ¿Cuál es el temor de discutirlo con quienes va a orientarse esta ley? ¿ Dónde están las ventajas, dónde están los avances?

Es sólo demagogia barata. Es una demagogia de una aristocracia pulquera, como las del PRI y los del PAN. Ahora resulta que el PAN, que es el autor de la desgracia del sistema educativo, culpa al actual gobierno simplemente de la desgracia, cuando él es corresponsable. Doce años protegiendo a la mafia sindical; doce años negociando con los caciques más ominosos de este país que ahora se encuentran en desgracia y que ahora están encarceladas.

Por cierto, no veo que nadie alce la voz de aquellos a los que protegió y promovió, incluyendo al PAN. En ese momento hablaban muy bien de ella, ahora en desgracia se niegan a reconocerla, pero precisamente de ahí viene el origen de la desgracia de la educación en México.

No fue Elba Esther Gordillo con los maestros del SNTE los que cometieron el fraude del 2006 en contra de Andrés Manuel Obrador; no fueron los caciques sindicales los que acabaron con la esperanza de millones de mexicanos por robarse la elección, y ahora el PAN se dice un opositor serio y real; no, es un opositor de escenografía, es un opositor de televisión porque todas las leyes las han aprobado junto con el PRI, que ahora no nos vengan a decir que son redentores de las causas sociales y populares.

Miren ustedes, miren ustedes, este albazo legislativo no resuelve el problema educativo, al contrario, lo exacerba. Tomen calma en la reflexión. Miren, engañaron a los maestros, los tienen sentados en un hotel desde las ocho de la noche, y les estamos dando, ustedes, con el voto en contra nuestra, el albazo legislativo más ruin que pueden merecer los maestros.

¿Ustedes creen que van a aceptar la burla? No, incluso, legisladores, estos maestros de la coordinadora –termino– estos maestros de la coordinadora que se encuentran en espera de la representación de la Cámara, burlados, ya anunciaron para el próximo miércoles una insurgencia nacional del magisterio en 22 estados del país.

Y saben ¿qué? Tienen razón, porque ustedes, que no representan la verdadera ciudadanía, se han burlado de ellos; se han burlado de ellos.

Por esa razón tienen razón los maestros, les asiste la razón a pesar de las incomodidades, a pesar de los insultos soeces de que son objeto de la derecha y por la derecha y sus aliados perversos.

Nosotros nos quedamos a lado de los maestros, repudiamos a los delincuentes de cuello blanco que hay por doquier sentados en muchas de estas curules. Por esa razón votaremos en contra, votaremos en contra todos los diputados del Movimiento Ciudadano, no habrá uno que vote a favor porque somos congruentes con lo que decimos y lo que hacemos. Sigan gritando chiveros priistas, que es lo único que les espera, cuidar chivas. Eso lo hacen bien aunque ganan muchísimo dinero.

Estos que gritan tiempo son los relojes más caros de la Cámara, incluyendo a mujeres, las más caras de la Cámara, les pagan 200 mil pesos para que griten tiempo, tiempo. Qué barbaridad, qué vergüenza, qué cinismo, qué representación tan hipócrita.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, señor diputado. Tiene ahora el uso de la palabra para hablar a favor en lo general, el señor diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Con su venia, diputado presidente. Si un tema nos debería unificar no sólo como diputados, sino como sociedad, es mejorar la educación pública. La educación pública es fundamental, es un instrumento esencial insustituible de la equidad social.

Tenemos un país con tremendas desigualdades, más de 50 millones de pobres. ¿Qué instrumentos podemos dar a los sectores más desfavorecidos para salir adelante?, entre ellos la educación pública como un elemento esencial de movilidad social. Una educación pública mediocre a quien más perjudica es a los más pobres, que no tienen opción de la educación privada y que además necesitan de este instrumento para abrirse paso en un entorno desfavorable, en un entorno adverso.

Por eso la educación pública es para nosotros, para todos debe de serlo, pero especialmente para la izquierda, fundamental, porque sin ésta no hay posibilidad de equidad social ni de justicia social.

Por supuesto es injusto que se diga que los responsables únicos del fracaso educativo, de la mediocridad educativa son los maestros. Es falso y es injusto. Llevamos décadas de indolencia en este sector y las pagamos como nación todos, pero ahora para salir adelante tenemos que enfrentarlo juntos todos también. Y en ese sentido tenemos dos grandes derechos que tenemos que hacer que estén en equilibro, que coexistan; el derecho de los niños a una educación de calidad que es fundamental, insisto, para su beneficio no sólo personal, sino también de nación.

Los países emergentes que han salido adelante es porque han fortalecido la educación pública, pero también los derechos laborales. Es fundamental respetar los derechos laborales, quizá lo diré en una consigna –que están de moda–, diría: Todos los derechos, sí, pero también todas las obligaciones.

Y tienen razón algunos maestros, por supuesto, de tener cierto miedo, cierta desconfianza, porque les cambian las reglas de juego de años y décadas de indolencia, tienen razón, y por eso es correcto y fue correcto que hayamos retirado la semana pasada esta ley para mejorarla.

Más de 100 modificaciones no fueron modificaciones de forma, fueron modificaciones importantes, que entre otras cosas dejan a los maestros con sus derechos constitucionales a salvo, como es el hecho de que a los seis meses tengan su definitividad, pero tenemos ventajas también importantes.

Una, se acabaron los comisionados, pagados por los gobiernos, eso está explícitamente establecido y eso nos va a ayudar a acabar con los comisionados donde estaba gran parte de la corrupción y de las prebendas.

Otro punto, que ojalá lo cumplamos, que está establecido, es que se pondrán incentivos para que los mejores maestros vayan a las zonas más pobres a enseñar. Hagamos que eso no sea demagogia, que sea efectivo, que haya incentivos reales para que sea, porque lo que necesitamos es que sea un elemento de equidad social.

Nosotros tenemos que escuchar a todos, por supuesto, y me parece que en estas más de 100 modificaciones se escucharon las partes, que me parece que son rescatables, de quienes han estado inconformes.

Llamo a la prudencia, llamo a la concordia, que es muy necesaria en nuestra ciudad y en nuestro país, por supuesto, respetando el derecho a la libre manifestación de las ideas y también, por supuesto, el derecho al libre tránsito de los ciudadanos.

Busquemos cómo conciliamos derechos y le damos un poco de concordia a esta sociedad, es sin duda que me parece fundamental; pero un punto fundamental es fortalecer la educación pública como corazón de equidad y de nuestro proyecto. Gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado Belaunzarán. Tiene ahora el uso de la palabra el señor diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Ricardo Cantú Garza: Gracias, presidente. Compañeros diputados, compañeras diputadas, el Partido del Trabajo es un partido político que está a favor del trabajo cooperativo y constructivo, y en contra de todas las formas de explotación.

Estamos a favor del trabajo que reivindica la cultura del esfuerzo honesto y creativo en todos los ámbitos de la vida social. El PT defiende todas aquellas causas que sabemos justas, por ello hoy nos manifestamos en contra del dictamen a la Ley General del Servicio Profesional Docente, que de manera típica se está discutiendo hoy, en la máxima tribuna de la nación, un 1 de septiembre, en el que únicamente se iba a dar inicio a los trabajos del primer periodo ordinario del segundo año legislativo de la LXII Legislatura.

Nos encontramos de noche, sorpresivamente, sesionando sobre uno de los temas más importantes para el desarrollo de nuestro país, que seguramente será aprobado en la madrugada, como lo hacen los ladrones de vivienda, en la madrugada, sin necesidad de ello, porque teníamos citados a las ocho de la noche, al mismo tiempo que se estaba convocando a esta sesión, a la comisión negociadora de los maestros para continuar el diálogo, y que de manera irrespetuosa se llamó a esta sesión para romper el diálogo que ya se había iniciado con ellos.

El PT y los trabajadores de la educación no estamos en contra de la evaluación, estamos en contra de la forma en que pretenden hacerlo, estamos en contra de que se disfrace una reforma laboral para el gremio de los maestros, diciendo que es por una mejora y por la calidad de la educación de los más de 23 millones de estudiantes de educación básica de nuestro país.

El discurso utilizado por los dos partidos mayoritarios de esta asamblea, referente al tema educativo es una falacia. Algunos medios de comunicación, en los días recientes, han estado manipulando la información, han pretendido poner a los ciudadanos en contra de los profesores, no se han cansado de decir que no es legítima la protesta ni mucho menos las demandas de los profesores, pero todos ellos han omitido decir que la situación de los profesores es consecuencia del sistema que sembró el PRI y que por más de 82 años regó en conjunto con el PAN.

Las deficiencias en materia educativa que tenemos en nuestro país no son culpa solo de los maestros, es responsabilidad de distintas autoridades. La mejora en la calidad educativa solo podrá funcionar si todas las partes del sistema cooperan correctamente. Recordemos que si una parte del sistema no funciona, todo el sistema se ve afectado.

Compañeras y compañeros del PT, el PT está en contra de esta simulación legislativa. Decimos simulación porque no ha cumplido en ninguna de sus etapas con los procedimientos que marcan los ordenamientos por los cuales nos tenemos que regir. Simulación porque pretende engañarnos con el discurso de que la evaluación del personal docente mejorará la calidad de estos.

No estamos de acuerdo con la iniciativa porque consideramos que el tema de hoy nos tiene aquí de manera arbitraria. Termino, presidente.

Esta reforma, compañeras y compañeros legisladores, obedece a una instrucción de un organismo internacional, la OCDE. Y durante mucho tiempo hemos seguido instrucciones de organismos internacionales como el Consenso de Washington, el Fondo Monetario Internacional, todos ellos para implementar un modelo neoliberal que nos tiene en un estancamiento económico, nos tiene en un deterioro social y estas reformas, junto con las que vienen próximamente no son otra cosa más que seguir profundizando el mismo modelo para profundizar una crisis que va a provocar consecuencias sociales incalculables.

Y desde ahorita les decimos, legisladores, seamos prudentes porque tarde que temprano el pueblo de México va a tomar medidas sobre quienes han estado impulsando reformas antipopulares que nos han llevado a construir una sociedad de injusticia, de explotación y degradación. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, señor diputado Ricardo Cantú Garza. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Arturo Escobar y Vega: Gracias, presidente. Buenas noches. Normalmente ante debates en contra sin ningún tipo de contenido los dejamos pasar, pero creo que ya es suficiente. Ya es suficiente estar escuchando barbaridades en esta tribuna, adjetivos, insultos, de forma recurrente.

El coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano se ha aventado, entre la tarde de hoy y la noche de hoy, 16 minutos destruyendo al Estado mexicano, ni una sola propuesta de nada. Estoy convencido, de nada.

Una cosa es ser oposición –es respetable sin duda– y otra cosa es venir a la tribuna y destruir un dictamen que no va para ir en contra. No va para ir en contra porque encontró hasta en la izquierda mexicana o en la mayoría de la izquierda mexicana el consenso para ir a favor.

Lamentablemente existen unos pseudo izquierdistas, que lo único que buscan es entorpecer el desarrollo de este país. Esta reforma educativa –y hay que decirlo con claridad– trae el apoyo de la mayoría del magisterio mexicano, que es el CNTE, de la mayoría del magisterio mexicano.

Hay una minoría que efectivamente está en contra, esa misma minoría representada en gran medida en el estado de Oaxaca, donde en los últimos 10 años han lastimado con más de 70 días de ausencia a clases al alumno de Oaxaca.

Esa misma minoría con la cual se reunión la Junta de Coordinación Política y una comisión de diputados por más de siete ocasiones. Esta misma minoría a la cual se le tomó en cuenta sus grandes preocupaciones y se les integró a estas modificaciones, que tanto no le gustan al diputado Monreal. No es suficiente integrar, no es suficiente pactar, se trata de destruir todo aquello que ayude a México a salir adelante.

Ante cada mentira, ante cada insulto, a partir de ahorita, habrá una contestación, porque estamos preparados para lo que viene, de engaños y difamaciones cuando discutamos la reforma energética.

México está viviendo tiempos complejos, pero donde por fin se está dialogando, donde por fin se busca que todas las fuerzas, inclusive las más antagónicas, puedan construir y puedan abonar en temas trascendentales. No hay un tema más trascendental que la educación, pero a ustedes o a esa minoría de ustedes poco les importa. Lo que importa es la raja política para ver cómo destruyo al adversario. Pero están equivocados, la gente se da cuenta.

Y por último les digo, lo que sucedió en esta Cámara de Diputados hace 10 días, donde no pudimos sesionar y de donde forma muy prudente la mayoría de esta Cámara decidió posponer la discusión de este dictamen, que ni siquiera a ustedes les gustó, por lo menos hubiera encontrado en ustedes algo de solidaridad, pero ustedes ni siquiera son solidarios con sus iguales; por eso están pagando el precio. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Con fundamento en el artículo 120 del Reglamento, ha presentado moción para alusiones personales, el señor diputado Ricardo Monreal Ávila. Tiene el uso de la palabra, el diputado Ricardo Monreal Ávila.

Señoras y señores legisladores, se solicita seriedad y atención respetuosa al orador; lo haré de la misma forma con todos ustedes. Prosiga el orador.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadanos legisladores, a mi no me preocupa, en ningún momento me ha preocupado que lambiscones del poder vengan a agredirme, estoy acostumbrado a eso. Ellos quisieran que uno se comporte como ellos, como bufones, como bufones del poder; nosotros no. Somos opositores, aunque les duela.

La diputada Ma Elena Cano Ayala (desde la curul): Presidente.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Le contesto a la diputada. A ver, presidente, ¿me está interrogando?

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: No me ha pedido la palabra. Continúe el orador.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Sí, está interrogando.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Diputada, ¿con qué objeto?

La diputada Ma Elena Cano Ayala (desde la curul): Yo solo digo que el presidente de la Mesa Directiva pida respeto para el resto de la asamblea.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Continúe el orador.

La diputada Ma Elena Cano Ayala (desde la curul): No insultos.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Miren, en una asamblea hay posiciones, yo las asumo, yo las asumo. Uno de los derechos que me consagra la Constitución es que nadie puede reconvenirme en mis opiniones, por eso estoy aquí.

Le pido presidente, que no me interrumpan. Yo siempre los escucho con respeto, a pesar de que no les guste mi oratoria; ése es su problema. Si no le gusta; renuncie, que venga su suplente.

¿Creen que estos fascistas de derecha verde me van a asustar? ¿De veras creen eso? Cuando han sido comparsa de todas las tribulaciones, de todas las crisis que este país tiene. ¿Creen ustedes que me asusten estos mentirosos? ¿Creen ustedes que acaso este señor me va a condicionar o me va a situar, según él, cada vez que hable va a subir? Me alegra porque así haremos debates importantes, porque hasta ahora lo he escuchado.

No sé de dónde se ofende. Los que se deben de ofender son los maestros y las maestras, porque ustedes de manera perversa, de manera subrepticia, como vulgares ladrones, están sesionando para lastimar a los maestros.

¿Quieren propuestas? Las tenemos, pero nos dan tres minutos, cinco minutos. Quieren una. Presidente, sólo le pido me dé tiempo. Se las voy a decir –varias propuestas.

Primero. Es una normatividad retroactiva en contra de quienes lograron y quienes han logrado actualmente la educación básica y media superior. Contradice el artículo 14 constitucional que a la letra dice: Ningún mexicano o ciudadano, a ninguno se le puede aplicar una norma para efectos retroactivos en caso de que se le perjudique. Ésa es una propuesta concreta.

La segunda. Se pierden derechos laborales adquiridos durante cinco décadas por los maestros.

Otra propuesta. Se desconoce la calidad de trabajadores de base. Parte precisamente de los profesionales de la educación al convertirlos en sujetos administrativos.

Cuarta propuesta. Se otorga a la SEP facultades superiores por encima de la soberanía de los estados de la República y puede determinar lineamientos administrativos de los maestros con plazas estatales.

Otra propuesta. Permite a la SEP imponer lineamientos generales en la prestación del servicio de asistencia técnica a la escuela en la educación básica. En el artículo 10, fracción VII establece eso; y también permitirá al INEE, al Instituto Nacional, imponer y autorizar, por encima de la soberanía del Estado, lineamientos de todo tipo de autoridades educativas y organismos descentralizados para evaluación de los temas académicos y administrativos.

Otra propuesta. El INEE queda autorizado para imponer los procesos de evaluación para los cuatro temas que corresponde calificar a las autoridades educativas y a los organismos descentralizados.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Concluya, señor diputado.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Presidente, le pedí una ampliación de tiempo para decirles que sí tenemos propuestas. Miren, no sean intolerantes. En una asamblea como ésta, acepto...

El diputado Mauricio Sahui Rivero (desde la curul): Señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: ¿Con qué objeto, señor diputado?

El diputado Mauricio Sahui Rivero (desde la curul): Señor presidente, con el único objeto de pedirle a usted respetuosamente haga valer el artículo 8, numeral primero, fracciones III, IV y V de nuestro propio Reglamento en el que se aclara perfectamente que quien se dirija a esta asamblea debe hacerlo con respeto y cortesía, en respeto de todos los asambleístas que estamos aquí presentes. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sus palabras han quedado consignadas en el Diario de los Debates. Continúe el orador y concluya.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Gracias, presidente. Luego entonces estoy hablando por alusiones personales, por esa razón, presidente, es una asamblea febril, es una asamblea demasiado mecánica, no representan a nadie y por eso no les tengo temor ni les tengo ningún respeto. Y les voy a decir por qué. Porque siempre que subo se la pasan gritando desde el anonimato, se la pasan insultando, se la pasan chiflando, se la pasan gritando de manera escandalosa. Eso los sitúa en la etapa del pitecantropus.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Concluya, diputado Monreal.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Son el pitecantropus pekinensis de la política, es la barbarie; ustedes representan la barbarie, la involución, la regresión. No son capaces de ni de escuchar, no son capaces de ser tolerantes, no son capaces de aceptar la crítica.

Ustedes cómodamente están afectando a millones de maestros, de trabajadores,...

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Concluya señor diputado.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: ...a millones de personas que están indignadas e indignados por su actitud.

Por eso les digo que prefiero, con esto concluyo, presidente, prefiero ser opositor, aunque me llamen intransigente, a ser un lambiscón, a ser un adulador, a ser un simple bufón del poder.

Nosotros no queremos mendrugos de poder, ni fajos de dinero, nosotros luchamos por convicción, por ideales, por principios, y nunca reconoceremos a este régimen de oprobio, de corrupción...

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Concluya, señor diputado.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: ...en la que ustedes participan. Concluyo, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene el uso de la palabra la diputada Luisa María Alcalde Luján, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano para hablar en contra en lo general.

La diputada Luisa María Alcalde Luján: Miente quien afirma que no tenemos razones suficientes para votar en contra este dictamen. Entre objeciones señalamos las siguientes:

Primera, el proyecto impone al personal docente responsabilidades desmedidas convirtiéndolo en el único responsable de las deficiencias en el proceso de enseñanza-aprendizaje, encubriendo la importancia de otros factores ajenos al personal docente que corresponden al propio Estado como por ejemplo el otorgamiento de infraestructuras, material bibliográfico, el adecuado diseño de planes de estudio, entre otros.

Esta idea de culpar al profesor o profesora de todos los males, se realiza con la clara intención de convertirlo en el chivo expiatorio de todas las limitaciones del proceso educativo.

Ello es contrario a los análisis que en esta materia han realizado diversos especialistas que subrayan que una parte sustantiva de este proceso no depende del profesor.

Segundo. La iniciativa habla de evaluación como un mecanismo mágico para garantizar la calidad educativa. Pero quién va a ser quien va a realizar esta evaluación. No será el Instituto Nacional de Educación y Evaluación quien aplique las evaluaciones; éste sólo se limitará a fijar líneas de carácter muy general. Serán los funcionarios de la Secretaría de Educación Pública en el ámbito federal y los correspondientes en los estados, el D.F. y municipios los facultados para desahogar y decidir aspectos que deberían ser propios de personal calificado. La ley pone en manos de autoridades burocráticas el futuro de la educación y el trabajo de miles de maestros en nuestro país. Nunca nos dicen quién será quien evalúe a los evaluadores.

Tercera. El proyecto incurre en errores técnico-jurídicos fundamentales en la definición de conceptos como la permanencia y definitividad que no corresponden a los establecidos ya en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, errores realizados con evidente dolo para incrementar la discrecionalidad en el despido del personal docente aun por razones ajenas a la responsabilidad educativa.

Interpreta de manera equívoca elementos clave relacionados con la estabilidad laboral, suprime la garantía de audiencia tanto a nivel del propio personal docente como del sindicato, contrario a las reglas que han sido ya reconocidas por la Constitución, la ley burocrática y la jurisprudencia.

Basta observar el monstruoso artículo 74 que señala que el incumplimiento de un conjunto de obligaciones establecidas en ocho fracciones del artículo 69 dará lugar al cese fulminante del profesor o profesora, sin necesidad de resolución previa del tribunal laboral competente.

Para llevar a cabo este despido no se garantiza el derecho de defensa y debido proceso que un estado de derecho tiene por sí mismo y establecido en la Constitución y tratados internacionales en materia de derechos humanos. Además, excluye la participación sindical, lo cual deja en total estado de indefensión a los maestros y viola los principios de libertad de asociación.

Debe quedar claro que no estamos proponiendo la intervención del sindicato en la materia educativa, pero sí preservando el legítimo papel de representación en el espacio laboral que le es propio a cualquier sindicato en el mundo entero.

Cuarta. El proyecto propone el despido sin garantía como una solución instantánea a las deficiencias del modelo educativo. Para ello confunde conceptos como sanción laboral y terminación de los efectos del nombramiento. El primero tiene carácter correctivo y el segundo disuelve el vínculo laboral. Ello contraviene disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en materia de cese y genera un escenario de indefensión que no está orientado al desempeño eficaz.

Se cree indebidamente que facilitando su despido vamos a lograr una mejora automática. Ésta es una tesis totalmente equivocada. La indefensión laboral no es garantía de calidad, reconozcámoslo. Ha sido demasiado atrabancado este proceso. No se ha permitido la discusión de esta ley reglamentaria. Se han burlado de los maestros haciéndoles creer que hay posibilidades de un diálogo, y la muestra está aquí. Estamos aquí a las ocho de la noche imponiéndose esta discusión para sacar la ley a toda costa.

Por todo lo anterior, compañeras y compañeros que tanto reclaman respeto, reclamamos una discusión más amplia y serena de esta ley fundamental, retomar el papel de las instancias especializadas, revisar los riesgos de otorgar a la burocracia no necesariamente calificada, facultades para poder calificarlos y reconocer el carácter multifactorial que generan las deficiencias del modelo.

Superar de una vez por todas las tesis de que reduciendo la estabilidad laboral y facilitando el despido, se van a lograr mejoras a la eficacia.

Podemos estar totalmente de acuerdo –y concluyo, presidente- en la necesidad de modificar el modelo educativo y evaluar el comportamiento de sus actores y de todo el proceso; sin embargo, estos fines no se van a lograr con una ley reglamentaria diseñada bajo premisas equivocadas y acoso laboral a las y los maestros. Esta ley no es ni se acerca a la solución que este país necesita para mejorar la calidad educativa. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene ahora el uso de la palabra para hablar a favor en lo general, el señor diputado Roy Argel Gómez Olguín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Roy Argel Gómez Olguín: Con su permiso, señor presidente. Buenas noches a todos, compañeras y compañeros, el tema que hoy nos ocupa es de la mayor urgencia e importancia. Cumplir el plazo que se agotó el pasado 26 de agosto, completar la reforma educativa que fue aprobada por ambas Cámaras y por una gran mayoría de los Congresos locales.

Existe voluntad, existe tolerancia, paciencia y apertura al diálogo por parte de esta Cámara de Diputados, buscando siempre la generación de propuestas en beneficio de la educación, en beneficio de México.

El dictamen se sustenta en postulados eminentemente educativos, tales como el cumplimiento de la obligación atribuida al Estado, todo en el sentido de garantizar la calidad educativa y el aseguramiento de la idoneidad del personal docente, y en funciones de dirección y supervisión para obtener el máximo logro del aprendizaje de los educandos, de las niñas, de los niños, de nuestros adolescentes.

En el dictamen que se presenta se atiende el reclamo histórico de los maestros trabajadores para ser reconocidos en función de sus méritos y ser evaluados bajo los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad.

El dictamen conlleva una profunda modificación de las bases y procedimientos conforme a los cuales se realiza el desarrollo profesional, del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior, además de sus organismos descentralizados, así como en los criterios, términos y condiciones para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, la evaluación realizada sobre las bases justas, objetivas y transparentes es una parte central de esta transformación.

Que quede claro, estamos cumpliendo con un mandato legal que establece textualmente: los asuntos materia del periodo extraordinario que no se hubieran agotado deberán ser listados en el siguiente periodo de sesiones ordinarias. Artículo 37, numeral 5º del Reglamento de la Cámara de Diputados. Estamos cumpliendo con un mandato legal.

Amigas y amigos diputados, estamos a favor de concluir la reforma educativa, es ahora o permanecer secuestrados para siempre. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, señor diputado. Para hablar en contra en lo general, tiene el uso de la palabra el diputado Silvano Blanco Deaquino, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Con su permiso, diputadas y diputados. En el tema de estas discusiones por supuesto que se apasiona uno porque está obligado a hacerlo, pero quizás para algunos, algunas frases no son pertinentes. Pero yo pudiera solicitar en un momento dado que se retirara de la versión estenográfica el comentario que yo hice, siempre y cuando yo emplazara a estos dos funcionarios el día de mañana y nos hicieran un examen de historia a los tres, y si ellos dos me ganan me adjudico ese término yo. Los emplazo mañana, ahí díganles a sus jefes. Pongan lugar y hora para el examen de historia.

Voy a pedir, señor presidente, que de acuerdo al artículo 114 del Reglamento se lea, de acuerdo a la moción de ilustración, el artículo 177, por favor.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Proceda la Secretaría en los términos en que ha sido solicitado por el orador.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Artículo 177, numeral 3. El presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de 24 horas previas a su discusión y votación.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Con esto queda claro que con ese famoso adéndum, que es otro invento de esta legislatura, por supuesto que no se cumple con lo que refiere el Reglamento. Digo, para aquellos que quieren darle un tinte legaloide y de decir que se cumplen la formalidades. Totalmente falso.

Igual, voy a solicitarle, señor presidente, de que con fundamento en el mismo artículo se dé lectura al contenido del dictamen, en su artículo 53.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: La moción es procedente, haga favor la Secretaría de leer el artículo citado.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En los casos de que no se incorpore a los programas de regularización o no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del nombramiento correspondiente, sin responsabilidad para la autoridad educativa o el organismo descentralizado, según corresponda.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Continúe el orador.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Es un botón de muestra, nada más, para decir que efectivamente cómo se va a afectar a los maestros mexicanos en el país.

Y es totalmente falso ese sindicato, el SNTE ya no existe, ya no defiende a nadie. Miren, los maestros, efectivamente, se van a defender en su momento, qué sentido va a tener pertenecer a un sindicato que no los defiende, van a ver ustedes en el futuro esto que viene.

El día de hoy estamos viviendo algo histórico pero regresivo. El 10 de octubre de 1913, un dictador autoritario, Victoriano Huerta, disolvió el Congreso mexicano en aquel entonces.

En estos momentos también Peña Nieto ha disuelto al Congreso mexicano, derivado de que en este Congreso no tomamos decisiones, las decisiones las toman allá afuera y entonces si no se tiene dignidad, si no se tiene capacidad para defender al Congreso, qué estamos haciendo aquí, compañeras y compañeros, les salen muy caros ustedes a la nación, deberían de tener dignidad y deberían de renunciar.

Estamos obligados a defender la integridad del Congreso, esa facultad que nos dieron a nosotros los electores, debemos de ejercerla. A quién le conviene tener un Congreso débil, precisamente al Ejecutivo.

Entonces, hay que hacer un esfuerzo por cumplir cabalmente aquello a lo cual nosotros dijimos que íbamos a respetar, que son las leyes de nuestro país. El Pacto por México, que por cierto algunos líderes de la izquierda firmaron, pero que la gran mayoría de la izquierda no está de acuerdo en ese sentido, viene a sustituir y viene a darle un golpe técnico realmente al Congreso y está disuelto en la práctica el Congreso mexicano, por esas decisiones que se toman ahí en el Pacto por México.

Y bueno, decirles, amigos y amigas, que se calmen, ustedes quisieron tener esta sesión, tengan tranquilidad. Miren, el estado de cosas en nuestro país, por supuesto que tiene que modificarse.

Efectivamente, no sólo los maestros, sino con este tipo de reformas que ustedes de manera cínica vienen a defender acá y vienen a tratar de engañar a la ciudadanía y tratar de utilizar esos sicarios que tienen en los medios de información, como López-Dóriga, entonces esos sicarios no les van a servir en el futuro.

Ustedes pretenden continuar en el poder después del 18, pues no va a ser así. La sociedad mexicana los va a sacar en el 2018. Gracias, diputados y diputadas.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se ha registrado para hablar a favor en lo general, el señor diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Dijimos que si regresaba el PRI retornaría Santa Anna, que el país se iría al despeñadero.

Miren, hice un recorrido en cuatro días con un gran líder nacional, por Veracruz y vimos un pueblo movilizado en apoyo a los maestros. Su campaña fascistoide no les funcionó. La gente reconoce, ya no que no se trabaja por los diputados, que cobran mucho, que no producen, que son parásitos. Ya el régimen se pudrió, es lo que tienen ustedes que entender. Ya está podrido este régimen. Ustedes lo han hecho así.

La gente está clara, la gente cuando escucha a Peña Nieto dicen, traidorzuelo, dicen, mentiroso. La gente está enojada, porque ¿saben qué? Miren, los maestros son lo mejor de la patria. Ustedes no se acuerdan de sus maestros, seguramente porque a lo mejor ni a la primaria fueron, pero yo les puedo decir que en mi caso, la maestra Paz, Consuelo eran lo mejor, lo que aprendimos en las primarias es gracias a ellos y no son delincuentes.

Si a esas vamos, delincuente Salinas. No se hagan patos. Peña Nieto mismo. Ahí sí hay delincuencia organizada.

Miren, él es el responsable de esto. Ustedes la verdad, nada más hacen lo que les dicen. Lo vemos inclusive con el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que seguramente Manlio lo promovió, le da la instrucción y en lugar de salir a promover la unidad sale a decir que repriman a los maestros. Miren nada más qué valiente presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Esto no es reforma educativa, y ustedes lo saben. Si lo fuera no habría 300 mil jóvenes excluidos ahorita. Eso es uno de los logros de Peña Nieto, entre otras virtudes que tiene el señor.

Obviamente, lo que están haciendo es una reforma laboral, administrativa que perjudica a los maestros. Ellos se van a defender como todo el pueblo de México se va a defender de lo que ustedes están intentando hacer.

Ahora, con lo de la reforma energética, como ya lo anuncian algunos de ustedes, la gente no se va a dejar.

Y también culmino. Deberían aprovechar la experiencia. Miren, Manlio también lo sabe, porque él desaforó a Andrés Manuel, para sacarlo de las boletas, ¿y qué creen? Una gran movilización nacional compitió, ganó, y vino el otro con el punto 56 a la trampa. Ahí seguimos luchando, no importa.

En esta patria vemos mexicanos valiosos, como los maestros, y no todos son como los delincuentes que están en muchas de las posiciones, incluida la misma Presidencia de la República. No se hagan pactos, véanlo, eh, está en Youtube. No se hagan pactos.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene el uso de la palabra la señora diputada Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra en lo general.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa: Buenas noches, pueblo de México, diputadas y diputados de esta honorable LXII Legislatura. Y espero que tengan la paciencia y la oportunidad de escuchar, y estar cuando menos como estuvieron en la sesión de instalación donde se escuchó.

Sé de antemano que el tiempo no será suficiente, pero quiero hacer un llamado a la tolerancia de parte de ustedes. Se molestan, se incomodan, se desesperan y, además, en días pasados han usado descalificativos hacia el magisterio de nuestro país.

Creo que no se ha leído debidamente el significado de lo que significa vándalos. Este país desde los años 80 asumió el mandato del Reino Unido y de Estados Unidos, con la intención de lograr el objetivo de llevar a México a una potencia mundial. ¿El resultado? Obvio que no fue así.

Sin embargo, los gobiernos mexicanos asumieron con dogma ese mandato y ahorita continúan en esa misma posición. A todas luces ha sido fracaso. Y no lo dice Socorro Ceseñas ni el PRD ni la izquierda, lo dice quienes fueron asesores en ese modelo neoliberal; ganador de Premio Nobel, y ustedes saben que me refiero a Stiglitz.

¿Y qué pasa ahorita en el siglo XXI, no es esta Cámara la que decide la estrategia neoliberal seguida como dogma por los gobiernos mexicanos? Continúan con su estrategia. Ahora lo más grave y vergonzoso es corrompiendo a una parte del PRD, sumándola en el Pacto por México. Allá es donde deciden lo que debe de hacerse en esta Legislatura y eso es una vergüenza.

Ustedes y yo hicimos nuestra campaña, hicimos compromisos para ser representantes populares. Decir aquí: no la particularidad, ni el mandato de Peña Nieto. Si Peña Nieto considera a la educación como debe de ser, un derecho humano y social, debe de rectificar esta Ley Reglamentaria del Servicio Profesional Docente, violenta el artículo 123 de nuestra Constitución, el 14 y otros más ya han sido referidos en esta tribuna.

Es lamentable, compañeras, compañeros, que no interpreten debidamente que vándalo han sido los gobiernos mexicanos que han destruido nuestra nación y siguen pretendiendo entregarla con sus privatizaciones y en este momento con la reforma educativa privatizar la educación.

No importa que no escuches y que reclames el tiempo, el pueblo de México sí escucha, esos sí son los que están destruyendo nuestro país. Entregan nuestras riquezas, nuestros energéticos, nuestros recursos naturales. No es posible que en un país tan rico con su gente, con sus recursos, tierras y litorales existan niñas y niños que lleguen a las aulas con el estomago vacio. No es posible un México tan querido y respetado y anhelado por otras potencias del mundo, esté en las condiciones que están; hay agresión a los derechos laborales y mienten quienes dicen que el magisterio no tiene propuesta, la reforma educativa debiera de haber sido propuesta un nuevo modelo educativo.

Compañero diputado presidente, un nuevo modelo educativo donde realmente...

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Señoras y señores legisladores, les pido orden y a la oradora que concluya.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa: ... se consideren los principios rectores de una educación pública que México necesita demanda y deben de responder. Es cuanto y nuestro voto es en contra. Viva el magisterio democrático de este país. Gracias por su atención.

Defiendan a las normales. Se tendrá que reformar el artículo 73. Su fracción XXV no contempla las escuelas formadoras de docentes.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene el uso de la palabra, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el señor diputado Miguel Ángel Aguayo López.

El diputado Miguel Ángel Aguayo López: Con su venia, señor presidente. Muy buenas noches, compañeros diputados y diputadas. Hago uso de ésta alta tribuna con conocimiento de causa, pues he participado en las discusiones, en el análisis y en el dictamen desde la Comisión de Educación, así como en las pláticas que tuvimos por compromiso de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y del Senado de la República con integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación.

Por lo tanto, les digo que la presente ley busca establecer los criterios, términos y condiciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio de los docentes delimitando las atribuciones en la materia del Instituto Nacional para la Evaluación de las Educación, de las autoridades educativas locales, de los organismos descentralizados y de la Secretaría de Educación Pública.

La iniciativa se sustenta en postulados eminentemente educativos tales como el cumplimiento de la obligación atribuida al Estado en el sentido de garantizar la calidad de la educación y el aseguramiento de la idoneidad del personal docente y con funciones de dirección y supervisión, para obtener el máximo logro en el aprendizaje de los educandos.

Con este proyecto se pretende realizar un gran esfuerzo de evaluación interna que la iniciativa prevé, la cual debe guardar coherencia con las evaluaciones que han de practicarse al conjunto de escuelas y a todos los componentes del sistema educativo nacional previstos por la Ley General de Educación.

De esta manera se evitarán esfuerzos fragmentados y se asegurará la armonía del conjunto de los procesos de evaluación en el marco del sistema nacional de evaluación educativa.

En las disposiciones de esta iniciativa se reconoce en los perfiles, parámetros e indicadores los diferentes contextos regionales, culturales y de desarrollo socioeconómico en los docentes que tienen que desempeñar su labor materializándose como un derecho de los mismos.

Como se podrá advertir, la Ley General del Servicio Profesional Docente busca la profesionalización de los maestros a través de la capacitación y actualización constante en su formación y desarrollo, respetando siempre sus derechos laborales conforme lo establece el artículo 3o. de la Constitución en su fracción III; quien diga lo contrario, miente.

Se establece el pleno respeto de los derechos constitucionales de los trabajadores. La nueva Ley General del Servicio Profesional Docente que se somete a proceso de discusión de este honorable pleno, es clara y respetuosa de sus derechos, pues en ningún momento ha establecido el despido para los trabajadores que ya se encuentran en servicio; respetuosa de los derechos laborales del personal docente.

Las nuevas legislaciones en materia educativa tienen un fin común: la calidad de la educación.

La reforma a la Constitución y las leyes secundarias, buscan y promueven una educación integral basada en cinco principios: la educación es pública, que sea de calidad, la educación es gratuita, es laica y la rectoría educativa le corresponde al Estado.

De estas demandas y propuestas que son producto del diálogo que ha sido convocado por las Juntas de Coordinación Política, por los trabajadores de la CNTE, fuimos muy respetuosos y abiertos al diálogo, a escuchar sus opiniones, a recibir sus propuestas. En estas demandas estas propuestas se encuentran ahora incluidas en el paquete desde el anexo que hizo el compañero presidente de la Comisión de Educación.

Las maestras y maestros mexicanos, los miles y miles de maestras y maestros que están trabajando en las aulas, hoy tienen nuestro reconocimiento. Ellos son, serán el futuro de la reforma educativa. Con ellos vamos. Ninguna conquista si los maestros de México.

A todos ellos les decimos que el diálogo está abierto para seguir construyendo la agenda que el país necesita.

Es por nuestros niños, es por el futuro del país, es por las maestras y maestros mexicanos, es por México. Es cuanto y vamos a votar.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Debo informar a la asamblea con fundamento en el artículo 104 del Reglamento, que aún estarían anotados para hablar en contra el señor diputado Uriel Flores Aguayo, y para hablar a favor el señor diputado Juan Bueno Torio, la diputada Ruth Zavaleta, y la diputada Purificación Carpinteyro.

Consulte la secretaría en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido...

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): Presidente, una pregunta, una moción.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: ¿Con qué objeto, diputado Monreal?

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul) Esos oradores, presidente ¿todos son a favor?

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: El señor diputado Uriel Flores Aguayo estaría registrado en contra, hay tres oradores a favor. Debo preguntar con fundamento en el 104 si se considera o no el asunto suficientemente discutido. Diputado Monreal ¿con qué objeto?

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): Le solicito me inscriba en contra también.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se inscribe también en contra el diputado Monreal.

Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica y anoto también al diputado Mejía y al diputado Huerta. Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Suficientemente discutido en lo general. Esta presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión diversos artículos. Proceda la Secretaría a leer los artículos que han sido reservados.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Artículo 1, párrafo quinto, diputado Héctor Hugo Robledo Gordillo, del PT. Artículo 1, adición de un párrafo último, diputado Silvano Blanco Deaquino, PRD. Artículo 3, diputado Víctor Nájera Medina, PRD. Artículo 3, diputada Roxana Luna, PRD. Artículo 4, fracción XVII, inciso c), diputada Roxana Luna, del PRD.

Artículo 4, fracción XVII, inciso c), diputado Víctor Nájera Medina, PRD. Artículo 4, fracciones XVII, XIX y XXV, diputado Silvano Blanco Deaquino, PRD. Artículo 5, diputado Silvano Blanco Deaquino, PRD. Artículo 7, fracciones IV, V, VI, VII, IX, XV, XXI y XXII y adición de un último párrafo, diputado Carlos de Jesús Alejandro, PRD. Artículo 8, fracción I, diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, Movimiento Ciudadano. Artículo 8, fracciones I y XVII y adición de un último párrafo, diputado Carlos de Jesús Alejandro, PRD. Artículo 9, fracción II, diputado Juan Ignacio Samperio, de Movimiento Ciudadano.

Artículo 13, fracción VII, diputada María del Carmen Martínez, PT. Artículo 13, fracción VIII, diputada Rosa Elia Romero Guzmán, PT. Artículo 22, diputado Silvano Blanco Deaquino, PRD. Artículo 22, primer párrafo, diputado Gerardo Villanueva Albarrán, Movimiento Ciudadano. Artículo 22, quinto párrafo, diputado Juan Luis Martínez Martínez, Movimiento Ciudadano.

Artículo 23, fracción I, diputado José Antonio Hurtado Gallegos, Movimiento Ciudadano. Artículo 53, párrafos primero, tercero y cuarto, diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, PRD. Artículo 68, fracción III, diputada

Zuleima Huidobro González, Movimiento Ciudadano. Artículo 76, diputado Francisco Coronato Rodríguez, Movimiento Ciudadano. Artículo 83, diputada Roxana Luna, del PRD. Artículo 83, diputado Víctor Raymundo Nájera Medina, PRD. Artículo 83, diputada Loretta Ortiz, PT.

Artículo octavo transitorio, diputada Luisa María Alcalde Luján, Movimiento Ciudadano. Artículo octavo transitorio, diputado Silvano Blanco Deaquino, PRD. Artículo décimo octavo transitorio, diputado José Luis Valle Magaña, Movimiento Ciudadano.

Adición de un artículo vigésimo tercero transitorio, diputado Héctor Hugo Robledo Gordillo, PT. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, señor secretario.

El Presidente diputado José González Morfín: Se procede a recabar la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos. Proceda la Secretaría.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Señor presidente, le informo, que se emitieron 389 votos a favor; 69 en contra y cuatro abstenciones. Perdón, 390 votos a favor, 69 en contra y cuatro abstenciones.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea, la Ley General del Servicio Profesional Docente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra por cinco minutos, el señor diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar reserva al artículo 1o, párrafo quinto del dictamen.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, en base a los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta Cámara del honorable Congreso de la Unión, la siguiente reserva a los artículos transitorios a la Ley General del Servicio Profesional Docente, consistente en adicionar un artículo vigésimo tercero que se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

En virtud de que las necesidades presupuestarias que originan... Perdón, me equivoqué. Es el artículo 1o., es una adición al artículo 1o. de la Ley del Servicio Profesional Docente que pongo a la consideración de esta asamblea, en el sentido de que se adicione un párrafo en el sentido de que se tome en consideración que los trabajadores al servicio docente queden bajo el artículo 123, apartado B de la Ley Federal del Trabajo. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Voy a pedir a la Secretaría consulte a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado Roblero.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Roblero Gordillo. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Se rechaza. Queda en sus términos. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Silvano Blanco, para presentar su propuesta de adición de un párrafo último a este mismo primer artículo.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Con su permiso, señor presidente. Con el permiso de las compañeras diputadas, compañeros diputados.

Creo que bien valdría la pena tomarle la palabra aquí a nuestros diputados del PRI que han estado subiendo insistentemente a decir que ustedes también defienden a los maestros del país. Hay coincidencia en ese sentido, y que esta contrarreforma laboral docente lógicamente que si afecta a los trabajadores mexicanos, a los maestros, ustedes no votarían en contra de esto, que es una contrarreforma laboral docente que efectivamente garantiza los derechos de los maestros en nuestro país.

Bueno, ese falso debate de que quien está en contra de la reforma educativa está en contra de la niñez y de la calidad de la educación en nuestro país, es totalmente falso. Los medios de comunicación lo utilizan de manera adecuada, como lo deben de utilizar, así como decía aquel comunicólogo nazi, Goebbels, después de decir más de mil veces una mentira, se transforma en verdad. Y es cierto.

Esa miseria en la cual ustedes tienen metido el pueblo mexicano, donde hay más de 53 millones de mexicanos en la pobreza, a veces sí le creen a esos sicarios de la información y desvirtúan lo que hay en nuestro país.

Para ustedes todo está muy bien, entonces en este sentido reitero que si ustedes realmente están para defender los derechos de los maestros mexicanos, van a votar a favor de la propuesta que yo voy a hacer.

Esto dice así. Es una adición al artículo 1 constitucional. Dice: el servicio profesional docente deberá respetar en todo momento los derechos previstos en el Apartado B del artículo 123 constitucional, en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentado en el apartado B.

Entonces en ese sentido esa pequeña reserva, en la cual se van a respetar los derechos de los trabajadores del artículo 123 constitucional que consagra el Apartado B, van a votar a favor conmigo. ¿Sí o no? Claro que sí, son defensores de la legalidad y como no trastoca los derechos de los trabajadores, ustedes van a votar a favor de esta propuesta. Muchas gracias, diputados y diputadas.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Pregunte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Silvano Deaquino. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Se rechaza, queda en sus términos. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Víctor Reymundo Nájera Medina, del PRD, para presentar su propuesta de modificación al artículo 3o. de la ley.

El diputado Víctor Reymundo Nájera Medina: Con el permiso de la Mesa Directiva, dado que las tres reservas que presento son de alguna forma vinculatorias, si no tiene ningún inconveniente me gustaría de una vez seguirme de corrido.

El Presidente diputado José González Morfín: Puede presentar las tres, diputado.

El diputado Víctor Reymundo Nájera Medina: Gracias. A mí me hubiera gustado que el presidente de la Comisión de Educación, que por cierto es de mi partido político, nos hubiese deslindado a todos los integrantes de la mesa directiva de la comisión, porque aunque no firmamos pero se nos incluye en el texto.

Hubiera sido mucho más correcto mantener la redacción introductoria, donde se señala con claridad de que la presenta un grupo de diputados, pero al final hace alusión a los integrantes de la mesa directiva, situación que jamás, como lo establece el Reglamento y como se ha dicho reiteradamente, fue discutido ese famoso adéndum al interior de la mesa directiva, como lo señala el Reglamento del Congreso.

Sería decir que los agregados que se han hecho no sirven de nada. Es cierto que el dictamen que presentan diputados del PRI, del PAN y del Verde, sufren agregados, ése es el famoso adéndum. Pero también hay que reconocer que esto se da gracias a la presión que el magisterio democrático del país hace en el periodo extraordinario.

Esto no se da por la benevolencia de algunos diputados, se da porque el Magisterio nacional se moviliza y porque sus demandas son legítimas. Y porque una parte de la izquierda de este país se iba a convertir en cómplice, de manera muy directa y cínica, de haber votado de esa manea el dictamen como se proponía.

Afortunadamente, en el pacto, porque finalmente ahí se elaboró, también les sacudió la idea de que un dirigente de la izquierda de un partido político nacional no podía dejar un dictamen tal y como se le presentaba. Y de alguna manera, se maquilla ese dictamen, pero el problema central subsiste. El problema central, finalmente, radica en que no se respeta el pleno derecho de los trabajadores al servicio de la educación en este dictamen, aunque se diga lo contrario.

Por eso es, compañeras y compañeros diputados, que ojalá en un acto de contrición votaran a favor de la propuesta que su servidor hace.

Agregamos un párrafo segundo al artículo 3o, que dice de la siguiente manera: los derechos laborales de los sujetos a que se refiere el párrafo anterior se regirán por lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social, así como otras disposiciones aplicables.

S es cierto, como aquí se argumenta, de que están a favor de los derechos laborales como lo establece la reforma al artículo 3o, hubiera sido mejor que de manera muy explícita, en esta parte, se señale para no dejar en tela de juicio las buenas intenciones de los partidos o grupos parlamentarios que están a favor de los derechos laborales.

También de esta manera hubiese sido mucho mejor que, de manera explícita, en el inciso c) del artículo 4o se defina con precisión la seguridad laboral de los trabajadores al tener su nombramiento definitivo.

Y dice así: definitivo es el nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de la legislación laboral.

Pero si esto no fuese posible modificar el artículo 3o agregando el segundo párrafo, bien creo que podríamos hacerlo en el artículo 83, agregando lo siguiente.

Dice el artículo 83, las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta ley con las autoridades educativas y organismos descentralizados se regirán por lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social, así como otras disposiciones aplicables.

Y no como se señala en la propuesta de dictamen que se hace, salvo lo que diga esta ley. Dice sí, pero no. Entonces, compañeras diputadas y compañeros diputados, de verdad ojalá y voten a favor de estas propuestas que les estamos haciendo por el bien del magisterio democrático nacional.

Y aprovecho para decirle a los grupos parlamentarios que lo mejor que pueden hacer, cuando menos, es salvaguardar la seguridad de los compañeros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, porque se está corriendo la versión de que los van a desalojar una vez que termine esta sesión. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Ruego a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas que ha presentado el diputado Víctor Reymundo Nájera a los artículos 3o., 4o. y 83.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Se rechazan. Queda en sus términos. Tiene ahora el uso de la voz la diputada Roxana Luna Porquillo para presentar su reserva al artículo 3o., y si también deseara presentar la del 4o. y la del 83 conjuntamente lo podrá hacer.

La diputada Roxana Luna Porquillo: Gracias, señor presidente. Sólo voy a presentar la del artículo 3o. El PRD siempre ha mantenido la posición de estar contra el régimen de excepción, es decir, con excluir. Y más cuando se habla de los derechos laborales, es una lucha que hemos venido dando.

Hoy nos encontramos ante la Ley del Servicio Profesional Docente, en la que el artículo 3o. excluye a los maestros de los derechos laborales. Este artículo se vuelve clave en esta reforma, no se puede interpretar de dos maneras y no puede quedar incierto, ya que es necesario que se establezca que todo lo laboral debe regularlo como lo establece el artículo 123 constitucional.

Actualmente se propone para los trabajadores de la educación un régimen distinto al artículo 123, apartado B. Un ejemplo de esto es, cómo se exhibe la incongruencia de esta propuesta, es que en una disposición semejante existen para otros trabajadores, pero ello sólo es válido porque se realizó en una reforma constitucional.

De esta forma el artículo 123, apartado B, de la fracción XIII, señala que los militares, marinos, miembros de seguridad pública y personal del servicio exterior se regirán por sus propias leyes.

Otro caso que se evidencia que la definición de la permanencia no equivale a la pérdida de los derechos constitucionales, éste está en el artículo 3o., fracción VII de la Constitución, cuando se hace alusión a las universidades y demás instituciones de la educación, sin excluir ni diferenciar los derechos laborales.

Contrario a esta lógica en el dictamen se señala en su artículo 3o.: son sujetos de servicio que regula esta ley los docentes, el personal con funciones de dirección y supervisión en la federación, los estados, el Distrito Federal y municipios, así como los asesores técnicos pedagógicos en la educación básica media superior que imparte el Estado.

Por lo que se propone incluir en esta propuesta que ha mantenido nuestro partido en el sentido de establecer que este artículo se regirá por el artículo 123 constitucional. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Ruego a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación).

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Se rechaza. Queda en sus términos. Ahora la diputada Luna Porquillo presentará su propuesta de modificación al artículo 4o., fracción XVII, inciso c).

La diputada Roxana Luna Porquillo: En el artículo 4o., de la ley en mención, se establece el nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado. Es importante que en estas definiciones de una ley deban de ser muy claras y precisas para que puedan tener aplicación.

En el artículo 4o. se propone una referencia que al referirse a este concepto definitivo lo hace de forma imprecisa, al remitirlo a los términos de la ley y de la legislación laboral. Nosotros proponemos que se haga solo referencia a la legislación laboral y que se omita en los términos de la legislación de la presente, que así lo establece la reforma. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Se desecha.

Tiene ahora el uso de la voz, el diputado Silvano Blanco Deaquino, para presentar su propuesta de modificación al artículo 4o., fracciones XVII, XIX y XXV, y si quiere presentar también la del artículo 5o. de todos modos sigue usted en la lista, diputado.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Con su permiso, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Con el permiso de las diputadas y diputados. Aquí el tema es que al final de cuentas, no solamente en el pleno, sino quizá a la poca gente que tiene oportunidad de ver el desarrollo de las sesiones y sobre todo, insisto en el tema de los maestros. Ellos son los que están ahorita al pendiente de qué está pasando en esta sesión.

Aunque se sabe el cinismo y la demagogia que hay de quienes se suben y se rasgan las vestiduras diciendo que están a favor de los maestros y que van a defender los derechos de los mismos, pues los propios maestros saben precisamente que son falsos esos debates de quienes vienen a argumentar en ese sentido.

Dirán ustedes bueno, pues estos amigos son muy tercos. Probablemente sí. Sabemos que van a votar en contra, pero nosotros sí tenemos dignidad, fíjense. Fuimos a la escuela. Nosotros sabemos que el Congreso mexicano se debe de respetar y en ese sentido no aceptamos esa disolución del Congreso que hizo Peña Nieto en este periodo.

Pero vamos, en ese artículo, de manera muy precisa, vamos a solicitar ahí un agregado el cual dice en el artículo 4o, de su fracción XIX, permanencia en el servicio. Dice: La continuidad en el servicio educativo con pleno respeto a los derechos constitucionales- dicen ustedes coincidir con ese pleno respeto a esos derechos-, incluidos los de carácter laboral previstos en el Apartado B del artículo 123 constitucional y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del citado artículo 123 constitucional.

Igual en su fracción XVII dice: Nombramiento, al regulado en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional que, por cierto, ustedes que conocen la historia, saben que ese artículo fue uno de los máximos logros de los más de

un millón de mexicanos que murieron en la Revolución mexicana; y como ustedes son herederos de esos logros de la Revolución mexicana porque en su partido llevan inclusive ese sentir nacionalista que tienen ustedes –sobre todo la gente del PRI-, yo sé que van a votar ahora sí a favor. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admite. Se desecha. El diputado Silvano Blanco también presentará ahora su propuesta de modificación al artículo 5o.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Amigos y amigas, ustedes quisieron el día de hoy obligarnos a tener esta sesión y ahora yo creo que están contentísimos en la sesión. Traigo tantas reservas, amigos, que.

Miren, creo que su presidente tiene razón ¿eh? Recuerdan ustedes su propuesta ¿verdad? de campaña, de su presidente que decía que iba a reducir la cantidad de diputados de 500 a 400 ¿verdad? Se acuerdan ustedes. Pues creo que deberían de tomarle la palabra y no sólo eso ustedes, los del PRI, que los reduzca a cero, hombre, que no haya diputados. ¿Para qué sirve este Congreso mexicano totalmente inhabilitado, sujeto nada más a las decisiones que toman allá estas gentes? Digo, le ahorrarían ustedes muchísimo dinero al país ¿no?

Creo que valdría la pena que se trabajara en ese sentido. Díganle a Peña Nieto “sabes qué, te vamos a ayudar, Peña, no sólo van a ser 400, no va a haber un solo diputado, hombre”, ¿sale?

El Presidente diputado José González Morfín: Le ruego, diputado, que presente su propuesta de modificación.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Bueno, digo, nos estamos divirtiendo, se trata de eso.

Decíamos, ya les dije, pónganme a sus dos funcionarios el día de mañana y si ellos me ganan el examen yo me pongo ese nombramiento que ustedes me dicen y si no, que ellos lo lleven en la parte de atrás toda su vida.

En el caso del artículo 5o, debe decir, la propuesta es: “en la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley se deberán de observar los principios de legalidad, respeto a los derechos humanos, incluidos los de carácter laboral, como los de bilateralidad, estabilidad en el empleo y primacía de la realidad, así como los de seguridad social, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia”.

Es decir, pues por supuesto, como hermosos defensores de los derechos de los mexicanos y de los trabajadores, sobre todo, ahora sí van a votar a favor de esta reserva. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que esté por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Se desecha, queda en sus términos. Tiene ahora la palabra el diputado Carlos de Jesús Alejandro, para presentar su propuesta de modificación al artículo 7o.

El diputado Carlos de Jesús Alejandro: Gracias, señor presidente, con su permiso. Quiero comenzar diciendo que no estoy de acuerdo con el procedimiento legislativo y quiero manifestarles mi inconformidad por la discrecionalidad con que ha sido atendido el presente asunto que hoy han impuesto los órganos legislativos porque está viciado de origen, ha violado el Reglamento, la Ley Orgánica del Congreso y la Constitución, porque no están todas las voces representadas ni las ideas jurídicas en este dictamen, lo cual a todas luces viola el principio de legalidad consagrado en la Constitución.

El análisis es muy sencillo: con la aprobación de la presente ley se le quita el control de los maestros al sindicato para que el gobierno federal ahora controle y neocorporativice a los maestros, sin sindicatos.

Nosotros no estamos en contra de la evaluación ni en aumentar la calidad de la educación en las escuelas mexicanas; por el contrario, queremos que la evaluación esté de acuerdo con la pertinencia cultural o los contextos socioculturales de esta nación.

El gobierno tiene que brindar la mejor educación del mundo, pero no lo va a lograr con este tipo de chicanadas. A esta tribuna han subido las diputadas y los diputados del PRI, del PAN, del Panal y del Partido Verde a dar sólo justificaciones de la tiranía en la que estamos viviendo en este órgano legislativo.

Pero demos algunas propuestas, porque luego dicen que los que somos críticos no presentamos propuestas. Y a ver si es cierto que las diputadas y los diputados no votan por consigna y apoyan la presente propuesta de modificación del dictamen.

Voy a abordar las dos reservas, Presidente, y por ello voy a rogar un poco de comprensión y de tolerancia.

He reservado los artículos 7 y 8 de la Ley General del Servicio Profesional Docente para incorporar el tema de la seguridad laboral y de los derechos humanos para que formen parte de las atribuciones del instituto en materia de servicio profesional docente para la educación básica y media superior, así como en las atribuciones del ámbito de la educación básica correspondiente a las autoridades educativas locales, toda vez que los derechos humanos hoy están debidamente consagrados en el artículo 1o constitucional, que además obliga a respetar los convenios y tratados internacionales que también en esta materia nuestro país ha suscrito en los órganos internacionales, sobre todo de Naciones Unidas.

Es inadmisible lo que sugiere el apartado noveno del artículo 7 de esta ley que dice: “Autorizar los instrumentos para la evaluación y los perfiles de los evaluadores”. No pueden los funcionarios unilateralmente decidir el tipo de evaluación y los mecanismos.

En una sociedad verdaderamente democrática, la evaluación de los docentes es un proceso en el que intervienen todos los factores del proceso educativo y –diría yo– también todos los actores: maestros y padres de familia; a qué horas fueron consultados los padres de familia.

De igual forma la elaboración de los instrumentos de evaluación deben estar fundados en la evaluación contextualizada, tal y como está estipulado en nuestra Constitución, que con la reforma del 2001 reconoció el carácter multicultural de esta nación.

Voy a recordarles, diputadas y diputados, qué establece el artículo 2o. constitucional. Reza que esta nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y aún más, en su Apartado B establece que la Federación, los estados y los municipios para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas, y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

En el magisterio, tanto en el magisterio oficial como en el magisterio democrático, tienen una alta composición de maestros del sistema de educación intercultural y bilingüe. Ruego tolerancia, presidente, estoy abordando las dos reservas para ahorrar tiempo...

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Carlos de Jesús Alejandro: En este sentido, también el Apartado B establece en su fracción II, "Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad favoreciendo la educación bilingüe intercultural, la alfabetización la conclusión de la educación básica y la media superior y superior".

¿En qué parte de este dictamen? ¿En qué parte de este cuerpo, del dictamen de esta ley, está siquiera un solo renglón en materia de educación intercultural y bilingüe? Mucho menos se establece con claridad la evaluación de acuerdo a los contextos socioculturales de los pueblos indígenas y, en consecuencia, de los maestros indígenas y no indígenas.

En este sentido, señor presidente, es por ello que considero que es un error que se haga de referencia de manera explícita en esta ley, que la elaboración de los mecanismos de evaluación va a ser un tarea conjunta de todos los involucrados en el tema educativo, porque se corre el riesgo de que se haga un uso faccioso de elaboración y sea utilizado para castigar la disidencia magisterial, más que para dar verdaderos parámetros de los conocimientos del docente evaluado.

Me pregunto: ¿quién va a evaluar? ¿Cómo evaluamos a los funcionarios medios y a los funcionarios altos que son responsables de la materia educativa?

Y para muestra un botón, en los textos de educación gratuita, de nivel primaria, hay un sinfín de errores garrafales que creo que ni un niño de esta educación los comete. Entonces, ¿quién evalúa también a estos funcionarios altos y de nivel medio?

Quiero también, por último, finalizar, que sin duda éste es un albazo legislativo, pero aunado a esto, estuvo presidido de un plan perverso y maquiavélico para linchar políticamente al magisterio democrático en movimiento. Se pudo haber instaurado desde la fecha que esta soberanía fue movido de sede a otro lugar tan lejano de este zócalo, de esta patria, del centro de nuestro país.

Sin duda se aprovechó perversamente para linchar políticamente a los maestros, porque igual se pudo haber instaurado un mecanismo y un operativo para que como el día de hoy estuviéramos sesionando en esas fechas, pero sin duda se hizo un manejo perverso de este tema.

En cualquier nación democrática las minorías tienen derecho a ser escuchadas, y más aún, a ser representadas. Entonces, señor presidente, sin duda es necesario que todos tomemos conciencia.

Llamo a las diputadas y a los diputados para que incluyamos en estos dos artículos, el 7o y el 8o, el pleno respeto a los derechos laborales de los trabajadores y a los derechos humanos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas al artículo 7o y al 8o.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admiten. Se desechan. Tiene la palabra el diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano para presentar su propuesta de modificación al artículo 8o, fracción I.

El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano: Con su permiso, presidente. El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano no está en contra de las evaluaciones, está a favor de ellas y de varias modificaciones que tiene esta Ley, sin embargo ya aprobada en lo general habría que revisar cada uno de los artículos en muy poco tiempo. Quiero presentar una modificación, una ampliación a uno de los artículos, el artículo 8.

En el ámbito de la educación básica corresponde a las autoridades educativas locales las atribuciones siguientes. Someter a consideración de la Secretaría sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de

carácter complementario, para el ingreso, promoción, permanencia y en su caso reconocimiento que estimen pertinentes. Y ahí incrementar lo siguiente: tomando en consideración la diversidad geográfica, social, política, económica y de lenguaje para cada caso específico.

Ésa sería la propuesta, sin embargo también quiero hacer algún comentario en relación a lo que va a costar esta Ley, el impacto proyectado que tendrá una afectación presupuestal de 28.3 miles de millones de pesos esta modificación.

¿Que significa que esta modificación se haga y se gaste este dinero en este Instituto? Significa que no se va a cumplir con el plan de desarrollo como lo marca en su propuesta el presidente de la república, porque este dinero debía de ser utilizado para la reparación de la infraestructura de las escuelas, en lugar de este instituto.

Cabe mencionar, en mi opinión, que parece que se empezó al revés y actualmente la educación en este país se encuentra sin rumbo. Los maestros enseñan sobre libros de textos, cuyo sentido se encaminan solamente a la memorización y a la sumisión.

En estos libros no aparecen enfoques didácticos que lleven a los conceptos de productividad, liderazgo, eficiencia, innovación, pensamiento crítico y mucho menos señalan la integración de la importancia de la producción agroindustrial, de la industria de la transformación, de estrategias de mercado, de innovación, de tecnología y de la responsabilidad social.

La reforma educativa debió empezar por la revisión de los contenidos de los planes y programas de estudio, desde la educación secundaria y la universidad, y en especial, la transformación de los contenidos de los programas de las normales para maestros y de formación de docentes, para que todos estos conceptos pudiesen ir acordes con el Plan Nacional de Desarrollo.

Se debió iniciar por arreglar los sanitarios de las escuelas, por el mobiliario escolar, por dar una oportunidad digna de trabajo a los alumnos y a los maestros. Compañeros diputados, no engañemos a la sociedad, una ley secundaria, que más bien es una reforma, no reforma educativa, la Secretaría de Educación Pública no ha presentado un programa integral que permita educar para el trabajo, para el emprendedurismo, para la productividad, para la convivencia social y para el desarrollo integral de cada mexicano.

La ley secundaria que se presenta no resolverá el problema de la eficiencia de los maestros ni del sistema educativo, mientras no se presente el plan integral de educación en México.

Entiendo que esta ley secundaria pueda tener la mejor intención de mejorar la calidad en la educación, pero es una pena de que quien la elaboró o la propuso claramente denota que no conoció por dónde empezar la reforma de la educación, se equivocó en el procedimiento y en el camino, primero debió de haberse atendido el diagnóstico de la educación y empezar por transformar los planes y programas de estudio del sistema educativo nacional. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta del diputado Jorrín.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admite, se desecha. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Juan Ignacio Samperio Montaño, para presentar su reserva al artículo 9o., fracción II.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaño: Con su venia, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaño: La evaluación educativa representa uno de los temas más complejos en el campo de la acción docente y sostiene que el propósito fundamental de la educación es verificar en qué medida los objetivos se han alcanzado.

Sin embargo, derivado de lo amplio de nuestro territorio nacional, las evaluaciones no pueden estandarizarse para todas las regiones, debido a la gran diversidad de factores socioeconómicos y culturales presentes en nuestra sociedad.

Con la evaluación es posible estudiar el proceso de enseñanza-aprendizaje de alumnos y maestros. Por ello, abordar la problemática de la evaluación es encarar una de las fallas fundamentales de un sistema educativo nacional.

México ha obtenido, en los últimos años, resultados escolares nada favorables en comparación con otros países.

Estudios de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, la OCDE, revelan las grandes carencias que presentan los estudiantes del país en todos los niveles educativos.

Precisar con exactitud cuáles son las causas que han motivado el bajo nivel del aprendizaje del alumnado en México pareciera ser cosa sencilla, pero no lo es. El buen desempeño de los maestros y los alumnos va más de una simple evaluación.

Cuestiones como infraestructura, libros de texto, el entorno social, político, económico y de cultura son factores importantes que determinan un buen desempeño en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Problemas de presupuesto, de equipamiento, escuelas patito y hasta los errores encontrados en los libros de texto para este año pueden ser factores importantes que determinen el resultado de un área con otra.

Las evaluaciones establecidas para los docentes deben responder en torno a las necesidades del desarrollo del personal. Ser pertinentes con las necesidades del desarrollo, además de responder a su dimensión regional.

Siguiendo estos parámetros la evaluación debe servir, entonces, para reorientar y planificar la práctica educativa, conocer lo que ocurre en el aula a partir de los procesos pedagógicos empleados y su incidencia en el aprendizaje del alumno.

Sin embargo, el artículo 9, fracción II del presente dictamen no establece en su contenido ninguna disposición que garantice lo necesario para su evaluación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva:

Artículo 9. En el ámbito de la educación media superior corresponden a las autoridades educativas y a los organismos descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, las siguientes atribuciones.

Fracción II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio.

Debiéndose decir, además, lo siguiente: tomando en consideración la diversidad geográfica, social, política, económica y de lenguaje para cada caso específico. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación).

Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, no se admite. Se desecha. El artículo queda en sus términos. Tiene ahora la palabra la diputada María del Carmen Martínez Santillán para presentar su propuesta de modificación al artículo 13, fracción VII.

La diputada María del Carmen Martínez Santillán: Con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, a lo largo de muchos años la postura de nuestro grupo parlamentario ha sido clara y en estricto sentido se ha caracterizado por salir de la defensa de los derechos de todo trabajador.

Lo que aquí nos proponen en este dictamen, en su artículo 13, fracción VII, deja sin mayor elementos de defensa de sus derechos laborales a los profesores, toda vez que después de proponer que solamente serán contemplados los criterios para garantizar la formación, su capacitación y actualización continua del personal del servicio profesional docente a través de políticas, programas y acciones específicas.

No aclara consideraciones de índole administrativas y burocráticas, sencillamente –hay que decirlo– es necesario incluir el tipo de nivel escalafonario, las modalidades, su estabilidad y permanencia en las plazas, y la clave de adscripción, otorgadas al momento de expedir el nombramiento para entonces sí pasar a su actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, a través de políticas, programas y acciones específicas.

Queremos decirles, compañeras diputadas y compañeros diputados, que este tipo de propuestas legales deben ser de lo más analizadas y discutidas. No obstante con señalar sus buenas intenciones y dejar de manera genérica la opción con la que por el resto de sus vidas laborales tendrán que hacerse acompañar.

En la medida de nuestras posibilidades debemos garantizar la mayor estabilidad para evitar confusiones y en su momento evitar el abandono del apoyo técnico, jurídico de cada docente.

Que quede claro, este tipo de propuestas de ley deben ser de lo más perfectas para también garantizar un mejor desempeño de las actividades docentes de cada uno de los integrantes del gremio magisterial.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo somete a consideración de ustedes la redacción siguiente:

Dentro del servicio profesional docente, en su artículo 13, fracción VII, se contemplarán los propósitos de: garantizar al personal docente en todos los niveles y modalidades, estabilidad y permanencia en la plaza, y clave de adscripción otorgada al momento de expedir el nombramiento, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico a través de políticas, programas y acciones específicas. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, es mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admite. Se desecha. Tiene ahora la palabra la diputada Rosa Elia Romero Guzmán para presentar su propuesta de modificación al mismo artículo 3o., pero fracción VIII.

La diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Con la venia de la Presidencia.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante.

La diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Compañeras y compañeros diputados. Me gustaría iniciar dejando algo muy claro, los maestros sí quieren ser evaluados, pero esto no significa estar a capricho de un ente evaluador que no les garantiza la estabilidad laboral, que no les garantiza que se les respete el nivel en el escalafón y que se mantengan la plaza y la clave de adscripción que les fue otorgada en un inicio o que tienen.

Los maestros quieren una evaluación justa, transparente y basada en el desempeño eficiente del servicio educativo. Reservamos el artículo 13, fracción VIII, del dictamen que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, porque este cuerpo normativo no garantiza que este proceso de evaluación sea en respeto al a dignidad magisterial.

Ésta parece no ser una reforma educativa, sino una reforma laboral para crear un régimen de excepción para los maestros. Esta ley debe contribuir a que los docentes tengan estabilidad y certeza en el empleo; ésta es la razón central que tienen los maestros manifestándose de manera legítima, aunque los medios de comunicación se hayan empeñado en satanizarlo.

La ley vulnera los derechos laborales adquiridos de los maestros y va en sentido contrario a la certeza jurídica que debe dar el Estado a sus ciudadanos. La realidad es que tanto el Ejecutivo, como los miembros del Legislativo no hemos logrado construir un nuevo modelo educativo nacional, lo que hemos hecho son reformas laborales y administrativas sobre el magisterio y desde luego el proceso laboral no debe ser el mecanismo para fortalecer el sistema educativo nacional.

Durante muchos años las remuneraciones del magisterio han sido mínimas, por no decir ridículas, lo que ha pulverizado el ingreso de los maestros. La gran mayoría de ellos trabaja por vocación, en condiciones poco propicias, con instalaciones obsoletas, en mal estado y con la mínima ayuda de la federación.

Se debe transitar hacia un sistema educativo moderno, de calidad, que forme a las nuevas generaciones, pero para ello necesitamos aprobar disposiciones legales que brinden estímulos, incentivos, estabilidad laboral y un salario que les permita vivir de manera digna.

Hacemos un llamado a que tengan sensibilidad y aprueben esta reserva que es en beneficio del nivel de vida de los maestros. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admite. Se desecha. Tiene la palabra el diputado Silvano Blanco Deaquino, para presentar su propuesta de modificación al artículo 22. Se reserva el artículo para su votación.

Al mismo artículo 22, primer párrafo, tiene la palabra el diputado Gerardo Villanueva, para presentar su propuesta.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: Con su venia, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: Es indispensable insistir, entre miles y miles de policías, tanquetas lanza agua, camiones de bomberos, policía montada, vallas metálicas, sesiona esta Cámara de Diputados, porque está actuando de manera contraria al interés general. El desmantelamiento de derechos laborales en general, se particulariza en esta ley ahora contra el Magisterio.

Esta mayoría ya no representa al pueblo en este recinto. Se arrodilla ante el Ejecutivo y la farsa del Pacto por México se usa para lastimar los derechos sociales sobrevivientes. Estamos frente al ensayo general de lo que se pretende, más adelante, sería la entrega de nuestro petróleo y el incremento de impuestos, particularmente el IVA en alimentos y medicinas.

¿Qué sigue, sesionar en el Campo Militar número 1, para que estén tranquilos, para que se sientan a gusto? ¿Qué sigue, vamos a sesionar en Televisa? Ya estuvimos en los salones quinceañeros de un banco y desde allá, y ahora aquí, de nueva cuenta en este recinto, se está traicionando al Magisterio. Se está traicionando el diálogo al cual diputados que están el día de hoy presentes se comprometieron con la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, lo cual constituye una gravísima provocación.

El contenido de este artículo pone en grave riesgo la estabilidad en el empleo, siendo este principio uno de los derechos laborales más importantes que de manera mediocre a finales del siglo pasado todavía se logró mantener, y el día de hoy vamos en reversa y otra vez golpeando a los trabajadores, porque este artículo habla, en ese contexto tan penoso, el artículo 22, de que "en la educación básica y media superior el ingreso a una plaza docente dará lugar a un nombramiento definitivo de base después de seis meses". Pero lo condiciona a no tener notas desfavorables. Y aquí está el punto donde habrá persecución, donde habrá represalias políticas a quienes no se alineen con la postura oficial.

Nada tiene que ver con la educación. Ojalá que los que gritan subieran a tribuna a defender sus puntos de vista. Cobardes.

Si por notas desfavorables fuera, el coordinador del PRI y su mayoría ya no tendrían trabajo; si por notas desfavorables fuera, el coordinador del PRI en el Senado y su mayoría, tampoco tendrían trabajo; Miguel Ángel Osorio Chong, secretario de Gobernación, alumno de Luis Echeverría, tampoco tendría trabajo. Tuvo que entrar por la puerta de atrás a entregar el informe plagado de mentiras de Enrique Peña Nieto; ya no tendría trabajo si se tratara de notas desfavorables; Emilio Chuayffet, muy escondidito, muy calladito, cuando él es el principal responsable y tendrá que dar la cara en esta Cámara de Diputados; tampoco tendría trabajo, utilizando los criterios que le están aplicando al magisterio. Aplíquenselos a Peña Nieto, aplíquenselo ustedes. Por ahí debiéramos de empezar.

El Presidente diputado José González Morfín: Le ruego que concluya con su intervención.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: Voy a concluir. Ya se ha dicho, pero hay que recalcarlo, porque esa es la diferencia entre un gobierno de izquierda y los aten cazos de Enrique Peña Nieto, que ese hecho de sangre los mexicanos jamás los vamos a olvidar y menos en el Distrito Federal.

Por eso tenemos que reconocer a Miguel Mancera y al gobierno de izquierda, porque mientras voces fascistas estuvieron pidiendo sangre y represión...

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, su tiempo se ha agotado desde hace rato.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: ...en contra de los profesores, tuvimos la entereza del jefe de gobierno. Ya voy concluyendo, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Le ruego que concluya.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: Estrénese al frente de esta Cámara como presidente con la tolerancia que le ha distinguido siempre. Ya voy a concluir.

Con esa parte vamos concluyendo. Qué bueno que no sucumbió a las voces bravuconas de derecha que priistas, sobre todo priistas que de revolucionarios ya no tienen nada. Son una vergüenza. La historia se los reclamará. Es cuanto, diputado presidente y no sabe cuánto le agradezco que me haya dejado concluir.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Ruego a la Secretaría consulte a la asamblea si se admite a discusión.

El secretario diputado Fernando Bibriesca Sahagún: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite, se rechaza, queda en sus términos. Para presentar su reserva al mismo artículo 22, pero al párrafo quinto, tiene el uso de la voz el diputado Juan Luis Martínez Martínez.

El diputado Juan Luis Martínez Martínez: Con su venia, Presidente. Compañeras y compañeros: lo que se pretende con la Ley del Servicio Profesional Docente es prácticamente abolir para los maestros el artículo 123 constitucional ya que, de acuerdo al proyecto de dicha ley, los maestros ya no serían considerados trabajadores.

El artículo 22 del dictamen que hoy nos ocupa tiene como objeto precarizar el trabajo de los docentes en el país, ya que plantea que la permanencia en el servicio docente queda al arbitrio de las autoridades educativas, sometiendo la aprobación a términos tan vagos como que se identifique la insuficiencia en el desempeño de la función docente, sin que se determinen en forma clara los parámetros a considerarse; es más, ni siquiera se les proporciona a los docentes la posibilidad de participar en el procedimiento de rectificación de la evaluación.

Lo anterior implica un grave retroceso en el régimen laboral mexicano. Su aprobación sería un precedente desastroso. Veamos las cosas como son.

La reforma educativa no es más que una modificación al régimen laboral de los maestros. Estamos ante una reforma que no es ni reforma; mucho menos reforma educativa.

Por lo anteriormente expuesto y con la firme convicción de que una sociedad democrática requiere del fortalecimiento de todas sus libertades fundamentales, solicito se elimine el párrafo quinto del artículo 22 en comento y propongo plasmar el texto siguiente:

“En caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de este artículo, incumpla con la obligación de evaluación o cuando al término del período se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos de nombramiento, sin responsabilidad para la autoridad educativa o para el organismo descentralizado”.

Quiero aprovechar esta máxima tribuna del país para decirles a mis hermanos de lucha, los maestros democráticos del pueblo de México, a las organizaciones sociales y revolucionarias, que hoy nuevamente es un día negro, un día trágico, por una determinación aberrante, autoritaria, fascista, de sometimiento de los legisladores del PRI, del PAN, del Verde, que obedecen y siempre han estado al servicio de la política neoliberal, y hoy han consumado una vez más una alta traición, violentando los más elementales derechos de los maestros, muchos de los maestros familiares, incluso, de ustedes.

Es otro gran atentado en contra del pueblo de México, pues los que están votando es represión, es sometimiento, es violencia institucional, pues de los diversos foros dizque se hicieron en diversos estados, fueron una auténtica simulación, una falsa retórica que tanto daño le ha hecho al pueblo de México.

Por eso, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, votará en contra del presente dictamen, porque representa una determinación atroz, una acción retrógrada. Y a los maestros democráticos del pueblo de México les digo: más vale reír en una choza que llorar en un recinto legislativo lleno de verdugos y traidores a la patria.

Disfrutemos la vida, mientras tanto sigamos luchando por lo que queremos y nos pertenece, pues los fascistas y verdugos, como son los del PRI, del PAN, del Verde, ya están en el basurero de la historia.

El Presidente diputado José González Morfín: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten las modificaciones. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, no se admite; se desecha. Tiene ahora el uso de la tribuna el diputado José Antonio Hurtado Gallegos, para presentar su propuesta de modificación al artículo 23, fracción I.

El diputado José Antonio Hurtado Gallegos: Reserva a la fracción I del artículo 23 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, buenas noches. En septiembre del año 2012, en este pleno se aprobó con 351 votos a favor, 128 en contra, de los cuales íbamos incluidos los diputados de Movimiento Ciudadano, y 10 abstenciones de Nueva Alianza, en contra de una reforma regresiva en materia laboral.

Los representantes de los poderes y de la clase empresarial, el PRI, el PAN y el Verde Ecologista, abrieron el camino para imponer los intereses patronales sobre los derechos de los trabajadores mexicanos.

Ignorantes de la historia de nuestro país, alegaban que las reformas ponían en igualdad a los patrones y a los trabajadores. Desconocían que el origen de la Ley Federal del Trabajo radicaba en el resguardo de los obreros, pues son ellos los eternos desprotegidos.

Actualmente, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 39 B establece la relación de trabajo por capacitación inicial, con duración de tres meses. El artículo 23 del dictamen obliga a quienes aprueben la evaluación y no tengan plaza, a someterse a un periodo de inducción de dos años, es decir, no sólo hay que aprobar el examen y demostrar los conocimientos, tendrán además que certificar la capacitación en base a lineamientos no señalados y a decisiones discrecionales. De no hacerlo serán despedidos sin derecho ni retribución alguna.

De acuerdo con el barómetro global de corrupción del año 2013, los partidos políticos, policías, medios de comunicación, la industria y el sistema educativo son considerados como los más corruptos del sistema político mexicano. Me pregunto, compañeros legisladores, con qué transparencia harán las evaluaciones.

Cuando se discutió la reforma laboral denunciamos y nos opusimos a ser cómplices y a validar la ilegalidad, por ello estamos del lado de los trabajadores, estamos con el pueblo mexicano, con los profesores que se mantienen en resistencia y en pie de lucha. En Movimiento Ciudadano no seremos encubridores ni solapadores de los asesinos de derechos laborales.

Los neoliberales que actualmente malgobiernan el país no entienden que la administración pública es distinta a la administración de una empresa. No entienden que el Estado es el encargado de salvaguardar los derechos de la ciudadanía y no de violentarlos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno la siguiente reserva a la fracción I del artículo 23 del dictamen. Proponemos también la frase, se elimine la frase: este ingreso quedará sujeto a lo establecido en el artículo anterior, que liga el Apartado a discusión con el artículo 22, el cual también nos reservamos.

Compañeras y compañeros legisladores, sin excepción de persona alguna, los que nos encontramos en este recinto, en este honorable recinto legislativo, debemos de agradecer el esfuerzo que hicieron nuestros maestros cuando fuimos estudiantes, que nos enseñaron y nos dieron el camino para ser útiles a nuestra patria y prácticamente nos dieron el rumbo para decidir nuestros destinos. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias, compañeros.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admite, se desecha, el artículo queda en sus términos. Tiene la palabra el diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, para presentar su propuesta de modificación al artículo 53.

El diputado Andrés Eloy Martínez Rojas: Muy buenas noches. Con su venia, presidente. Compañeros diputados, de manera lamentable, más que lamentable, nos encontramos reunidos esta noche en un asalto democrático, en un abuso de las funciones que tenemos, en un atropello a la sociedad, a la comunidad académica, principalmente al Magisterio, para el cual solamente ha habido movilizaciones policiacas, barricadas.

Hemos visto ataques mediáticos terribles, que creo que ni con la nueva ley que se está legislando, ojalá y pongamos atención los compañeros de la Comisión de Telecomunicaciones, para legislar el derecho de réplica, porque lo que hemos visto en medios de comunicación realmente es vergonzoso, realmente un linchamiento mediático de los monopolios, para quienes parecen, desgraciadamente, ustedes compañeros, legislar.

Sabemos que hay algunos intereses de algunos empresarios de los medios de comunicación metidos, precisamente, en esta reforma, que en las redes sociales azuzan, casi les ordenan, que de inmediato, pero ya, esta noche no debemos amanecer sin esta aprobación de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Eso nos queda claro y le queda claro a la ciudadanía, es muy obvio.

Pero voy a aprovechar mi tiempo para hablar de algunas de las razones que les fueron expuestos, precisamente, o expuestas a muchos de ustedes que estuvieron en negociaciones, entre comillas, con los compañeros maestros y que no escucharon, puesto que les tomaron –para variar– el pelo al pueblo de México, a los maestros.

Ellos muy puntualmente, y leo textualmente lo que ellos pedían y criticaban de esta ley: Se aplica de manera retroactiva la ley en perjuicio de quienes laboran actualmente en educación básica y media superior, contrariando el artículo 14 constitucional. Afecta a todos los trabajadores magisteriales a nivel federal, estatal, del Distrito Federal, municipal y de organismos descentralizados. Se derogan todos los derechos adquiridos de acuerdo al transitorio segundo, las autoridades educativas pueden anular derechos sin necesidad de declaración judicial. Se desconoce la calidad de trabajadores a quienes laboran en el Magisterio, al convertirlos en sujetos administrativos, violando el artículo 123 constitucional.

Cuatro temas: ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el empleo magisterial son ahora condiciones administrativas y dejan de ser derechos laborales.

Además, otorga facultades al secretario de Educación Pública federal, léase presidente de la República, para estar por encima de la soberanía de los estados de la República para autorizar a los gobernadores lineamientos en los cuatro temas.

Permite a la SEP imponer lineamientos generales en la prestación del servicio de asistencia técnica a la escuela de educación básica.

Permite al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el INEE, imponer y autorizar, por encima de la soberanía de los estados, lineamientos a todo tipo de autoridades educativas y organismos descentralizados para evaluación de los cuatro temas.

Faculta a la SEP y a la INEE, para efectos administrativos, a interpretar unilateralmente la ley. Autoriza a este mismo organismo a imponer los procesos de evaluación para los cuatro temas que corresponde calificar a las autoridades educativas ya los organismos descentralizados. No considera la participación sindical en los procesos de observación de las evaluaciones.

En los cuatro temas, se anula la intervención de cualquier tipo de sindicato o coalición magisterial. Los cuatro temas no son materia de condiciones generales de trabajo. Sustituye el trabajo docente por el servicio profesional docente. Enfrenta, además, al docente, como sujeto administrativo, aislado, a la estructura estatal. Sustituye los tribunales laborales por tribunales administrativos, en casos de conflicto, de los cuatro temas.

Y me podría pasar aquí mucho más tiempo. No dispongo de mucho tiempo, pero esto solamente es una muestra de que los argumentos de los maestros, los argumentos de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación eran válidos. Eran motivo de ser escuchados, pero se ha apostado por encender la mecha de la desestabilización social, aunque muevan la cabeza muchos es verdad.

¿O cómo le llaman ustedes a un Congreso completamente cercado por militares, en donde tenemos que entrar casi a escondidas, por la puerta de atrás, para venir a legislar y a media noche? Ya para amanecer, unas cuantas horas más.

Yo creo que es un momento muy vergonzoso que estamos viviendo, lamentable. Y ojalá no se arrepientan de las consecuencias de todo esto. Ojalá que se haya meditado muy bien y sus asesores y sus estrategas y aquellos empresarios que les urge y en redes sociales están insistiendo que ya se apruebe, pero a la voz de ya. No se arrepientan en poco tiempo o en mediano tiempo, de esta mecha que han encendido y cuyas consecuencias estamos por ver.

Y la historia tiene un lugar para cada uno de nosotros. Ojalá, la verdad seamos conscientes de lo que estamos haciendo y de lo que hemos provocado y lo que estamos provocando esta noche.

Nuestra solidaridad con la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación que han demostrado una verdadera enseñanza de lo que es la lucha social allá afuera, en las calles. Es todo, presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, se desecha. Queda en sus términos. Tiene ahora la palabra la diputada Zuleyma Huidobro González para presentar su propuesta de modificación al artículo 68.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, presidente. Todos hablan de los miles de niñas y niños que no han tenido clases, principalmente en Oaxaca, pero por qué no se habla de los millones de libros de texto con errores ortográficos o de historia; o de todos esos millones de niñas y niños que no tienen donde sentarse para tomar una clase o que no tienen un techo o paredes para estudiar.

No hablan de la falta de pizarrones o de las largas caminatas que tienen que hacer esos niños para llegar a una pseudo escuela; o de aquellos a los que no se les permite asistir a clases por la falta del pago en las cuotas voluntarias o por no llevar el uniforme que sus padres no pueden pagar. De eso no se habla.

Pero que quede claro, los maestros no se oponen a la evaluación, se oponen a seguir trabajando en esas condiciones. Y ahora que ya se aprobó la Ley del Servicio Profesional Docente muchos ciudadanos se preguntan cuándo se aprobará aquí en esta Cámara una ley que evalúe a los diputados, cuándo.

La transparencia implica cerrar la puerta a la corrupción y con ello al ejercicio indebido de la actividad administrativa de los órganos del Estado. Sin embargo, lo anterior parece ser ignorado en el dictamen sujeto a estudio, ya que en el artículo 68, fracción III, se determina que los docentes evaluados únicamente podrán recibir los resultados del proceso de evaluación y el dictamen de diagnóstico que contenga las necesidades de regularización y formación continua, sin que se prevea que el docente pueda tener acceso a verificar la forma en que fue evaluado.

Es decir, el docente tendrá que conformarse con la veracidad de lo que entreguen, negándole la posibilidad de verificar que el conteo de los puntajes sea el adecuado. El derecho fundamental en el ámbito académico de revisar el examen con el encargado de calificarlo les es negado a los mismos docentes, pues en la ley no se prevé el derecho de verificar la veracidad de los resultados que les plantea, lo cual abre las puertas a la opacidad y al ejercicio de facultades discrecionales.

Tiene mayor gravedad si tenemos en cuenta que esos resultados determinan si el docente se mantiene o no con el nombramiento, lo cual pudiera tener como consecuencia la combatida venta de plazas o el soborno a los funcionarios correspondientes.

La propuesta de la reserva es la siguiente:

El artículo 68, quienes participen en el servicio profesional docente prevista en la presente ley tendrán los siguientes derechos:

III. Recibir junto con los resultados del proceso de evaluación o concurso el dictamen de diagnostico que contenga las necesidades de regularización y formación continua que correspondan, previo a la verificación que personalmente solicite de los resultados de evaluación correspondientes sin que ello implique que se puedan recurrir por cualquier medio. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admite. Se desecha y queda en sus términos el artículo. Tiene el uso de la voz, el diputado Francisco Coronato Rodríguez, para presentar su propuesta de modificación al artículo 76. Adelante, diputado.

El diputado José Francisco Coronato Rodríguez: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados. Me permito presentar la reserva al artículo 76, del dictamen con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Cualquier acto de autoridad que tiene el objeto de sancionar una acción por parte de un gobernado, privándole del ejercicio de un derecho debe estar sujeto al cumplimiento de la garantía de audiencia y de debido proceso, pues es reconocido que la naturaleza del acto exige que el mismo pueda ser impugnado.

Las garantías señaladas son materia de nuestra Carta Magna, es decir, se trata de derechos supremos en el estado nacional, los cuales deben ser reconocidos y cumplidos tanto por autoridades administrativas, como por órganos legislativos entre otros. En el caso de los órganos legislativos el contenido de las leyes que emitan está sujeto al control de la constitucionalidad de los actos, es decir, mediante medios de defensa como acciones de inconstitucionalidad y el amparo, según sea el caso.

Para ello, la autoridad judicial conoce y verifica la concordancia de la legislación con lo dispuesto en la Constitución y en el caso que ello no ocurra, se invalida la aplicación de la norma. Pero el control de constitucionalidad de los jueces corresponde a un control posterior, el primero necesariamente implica la labor que se efectúe en los órganos legislativos, es decir, a través de la discusión del planteamiento en las Cámaras debe dilucidarse su adecuación a la norma suprema, esto es a la Constitución.

El día de hoy se ha aprobado una norma claramente violatoria de la Constitución, particularmente el artículo 76 del dictamen propuesto, materia de la presente reserva; se determina que se separará de su cargo a los docentes que se ausenten tres días en un periodo de 30 días, sin responsabilidad de las autoridades administrativas y sin necesidad de que exista una resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Queda claro que lo planteado contradice de toda forma la garantía del debido proceso, pues se niega a los docentes la posibilidad de recurrir su separo del servicio docente.

Lo anterior es de suma gravedad, este cuerpo colegiado en su afán de mantener mayor actividad legislativa desafortunadamente está ignorando el contenido de las normas que aprueba manifestando la absoluta carencia de concordancia con la Constitución y a tratados internacionales, concretamente a la Declaración Universal de los Derechos particularmente en su artículo 9o, que consagra que todo ser humano tiene derecho a un recurso efectivo.

Por lo anterior, esta reserva plantea subsanar esta violación a la garantía del debido proceso y sujetar despido del personal docente al cumplimiento de todas y cada una de las garantías constitucionales.

Derivado de lo anterior, someto a su consideración la siguiente reserva al artículo 76 de este dictamen para quedar en los siguientes términos. En la parte correspondiente deberá decir que dicha separación deberá ser previa resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas. Es cuanto, compañeras y compañeros diputados.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Le voy a pedir a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se acepta. Se desecha. Tiene la palabra la diputada Roxana Luna Porquillo, para presentar su propuesta de modificación al artículo 83.

La diputada Roxana Luna Porquillo: Con su venia, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputada.

La diputada Roxana Luna Porquillo: Hace un rato me estaba acordando que hace unos meses vivimos un proceso electoral en 14 entidades federativas. Muchos de ustedes anduvieron en sus estados haciendo compromisos con la gente. Hoy, después de que les dieron su confianza y que ganaron, sacan reformas lesivas y éste es el antecedente de la reforma hacendaria y la reforma energética.

Por eso yo les digo a los ciudadanos y ciudadanas que estemos muy al pendiente. Que la única forma de pararlas ante un Congreso controlado es la organización y la movilización.

Quiero también aprovechar para decir y recordarle a la gente que se dé cuenta quiénes no quieren el debate. Quiénes, con su mayoría aplastante, cancelan ese derecho fundamental.

Voy a exponer la reserva al artículo 83. Es necesario que la Ley General del Servicio Profesional docente se modifique para que esté acorde a la Constitución. El proyecto establece procedimientos de sanción e incluso la separación del empleo a los trabajadores de la educación, segmentándolos y excluyéndolos de la legislación laboral sin que esto quede establecido por la Constitución.

Ésta es una contradicción al apartado b) del artículo 123 constitucional y su norma reglamentaria, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La realidad es que actualmente no hay ninguna excepción en la Constitución para que los maestros tengan un régimen de relaciones laborales distinto al apartado b) del artículo 123.

Por eso proponemos que la salvedad establecida en el artículo 83 sea eliminada por no tener sustento constitucional.

Proponemos que el texto señale, artículo 83: “Las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta ley con las autoridades educativas y organismos descentralizados, se rijan por la legislación laboral aplicable”. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se desecha. Tiene ahora el uso e la palabra la diputada Loretta Ruiz Ahlf, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar reserva relativa al artículo 83.

La diputada Loretta Ruiz Ahlf: Con la venia de la presidencia, compañeras y compañeros diputados, llama la atención que en todo el discurso de esta noche se diga que se respetan los derechos laborales de los trabajadores maestros o que se respetan sus derechos humanos y mucho menos que se respeta lo que es la Constitución.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acudo a esta tribuna para fundamentar la reserva que hacemos al artículo 83 del dictamen que se nos presenta. Esa es precisamente esta disposición la que a todas luces trata de, no solamente trata, vulnera los derechos laborales, humanos y constitucionales de los maestros.

¿Por qué señalo esto? Porque precisamente tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 2o.; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también artículo 2o., se establece que toda persona tiene derecho a que se aplique la disposición, sea constitucional o legislativa que le sea más favorable, conocido esto como el principio de interpretación pro homine o aplicación de la legislación o la ley más favorable a la persona.

Y en razón de nuestra reforma constitucional en materia de derechos humanos, del artículo 1o., constitucional, toda autoridad en territorio nacional está obligado a aplicar precisamente la ley que le sea más favorable a la persona y en este caso sería precisamente la Constitución, en concreto el apartado b) del artículo 123 constitucional y la Ley Federal del Trabajo.

A pesar de la disposición constitucional del 1o. constitucional y de las disposiciones constitucionales mencionadas, el B, artículo 123, este dictamen a la Ley General del Servicio Profesional Docente establece que se debe de aplicar, en prioridad, en caso de contradicción, precisamente esta ley que se está dictaminando ahorita, ocasionando con ello la vulneración, como puntualicé, de los derechos laborales, de los derechos humanos y de los derechos constitucionales.

No existe ninguna razón para en que un ordenamiento jurídico especial se establezca lo relativo a ingreso, promoción, permanencia y término de la relación laboral. Es nuestra convicción que sólo deben ser dos las leyes que regulen la relación laboral entre los maestros y el empleador: la ley federal del trabajo burocrático, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, y la Ley Federal del Trabajo.

Con la aprobación de este dictamen no sólo se violará la Constitución, sino distintos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de derechos de los trabajadores.

Por eso proponemos que del primer párrafo del artículo 83 se elimine la última parte en donde se dice: “salvo por lo dispuesto en esta ley”.

Por otra parte, también proponemos la eliminación del segundo párrafo de este artículo 83 porque, esté o no contenido en la ley, el derecho a la defensa de los maestros que resulten afectados por esta ley están

salvaguardados tanto por la Constitución General de la República como por la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

Por estas consideraciones sometemos al conocimiento del pleno esta reserva al artículo 83. Es cuanto, Presidente, y muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias a usted. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se desecha. Tiene ahora el uso de la tribuna el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar reserva relativa al artículo octavo transitorio.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: En el aislamiento, ciudadano Presidente, ciudadanos legisladores, se legisla sobre un tema de claro interés público como es el de la educación en México.

Lo hacemos esta noche no desde el diálogo y la consulta con los sectores involucrados, no desde el estudio y análisis a fondo de la problemática, sino desde una visión estrecha, una visión de un gobierno que se niega a escuchar.

Son muchos los factores que influyen en el penoso estado de la educación en México, y ellos han sido ignorados en su gran mayoría por esta mal llamada reforma educativa que no resuelve de fondo el problema que se intenta combatir, el de la educación en México.

Miren, recuerdo a todos estos próceres que han pasado por la SEP: Vasconcelos, la talla de José Vasconcelos, su fundador, cuya pasión por las letras como oportunidad de liberación humana fue innegable. Recuérdenlo en la tercera década el siglo XX.

Cómo no recordar a Torres Bodet. Jaime Torres Bodet, ensayista y poeta de profunda sensibilidad humanista.

Han pasado también por la SEP escritores como Agustín Yáñez, impresionante escritor. Una de las mejores plumas de la novela posrevolucionaria; para mí, de la gente más lúcida que parió la Revolución Mexicana.

Reyes Heroles, don Jesús, cuyo impulso a la apertura y la inclusión política; lamentable hoy, están en desuso. Lo que él quería hace 30 años, hoy lo niegan estos políticos neoliberales, estos políticos corruptos e ignorantes.

Por eso quiero tocar un tema sensible. Introduzco esta parte recordando a cuatro grandes secretarios de la educación, porque el tema que les quiero comentar es muy sensible, el que contiene el artículo ocho transitorio, en su párrafo segundo, y que contradice todos los discursos que les escriben y que dicen que no atenta contra los derechos laborales de los maestros.

¿Qué dice el artículo transitorio al que me refiero? Dice lo siguiente: El personal que no se sujete a los procesos de evaluación, o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la autoridad educativa o el organismo descentralizado, según corresponda.

¿Ustedes creen que este artículo transitorio debiera persistir? Es una contradicción todo el discurso que hemos escuchado de parte de los aplaudidores de esta reforma, porque en este artículo 8o transitorio contiene parte del reclamo de los maestros.

Concluyo, presidente. Miren ustedes, lean el artículo 14 constitucional, esta disposición del artículo transitorio 8o contradice la Constitución. ¿Qué dice la Constitución?, si la tienen por ahí léanla. Dice: a ninguna ley –textualmente, si mal no recuerdo– a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Es el primer párrafo del artículo 14 constitucional.

Aquí hay buenos abogados, los he escuchado, pero hasta el más aficionado al derecho, al estudiante de estructura jurídica en la preparatoria o del primer semestre de derecho, sabe que esta disposición contenida en un transitorio es menor a la disposición constitucional. Es decir, no puedes estar legislando en contra de la Constitución.

Al menos supriman esa disposición, es inconstitucional ese segundo párrafo. Al menos hagan eso, porque cualquiera se podrá amparar, cualquiera se podrá amparar.

Ya ven, por más que uno trata de actuar con sensatez ustedes se la pasan gritando. Ahora aguántense. A ver, presidente, no sé qué quiera la señora diputada.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Nadie me ha solicitado el uso de la voz. Concluya, diputado.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ya quieren dormir. Ustedes fueron los autores de que fuera hoy la discusión de esta contrarreforma en contra nuestra. Ahora se aguantan, ahora se aguantan.

Ojalá, presidente, pudiera haber un poquito de sensibilidad. Este artículo 8o transitorio que solicito sea suprimido en su segundo párrafo, es normal, es inconstitucional y afecta a los maestros en su aspecto laboral. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, señor diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: No se acepta. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Silvano Blanco Deaquino, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva relativa al artículo 8o transitorio.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Con su permiso, señor presidente. Quiero comentarle que con quien presidía anteriormente la mesa, de acuerdo al derecho que tenemos, me tocaba hablar también respecto al artículo 22 y hubo ahí la posibilidad para utilizar el tiempo de manera conjunta con este artículo octavo transitorio, sé que son gente de palabra y se va a respetar este derecho que tengo.

Quiero decirles que hay un librito interesante, que un loquito también allá en Francia lo escribió, se llama El Espíritu de las Leyes, vale la pena que le den una leída, y este amigo fíjense que decía que el Estado moderno debería de dividirse en tres Poderes, estaba loquito, ¿verdad?, porque en aquel entonces había puro soberano, puro rey. Decía una argumentación muy sencilla, decía que cualquier persona, por genética, dándole poder lo ejerce éste de manera autoritaria y que por lo tanto a una sola persona no debería de concentrársele todo el poder.

Espero que a su presidente, efectivamente, no esté acusando este tipo de situaciones que tenían aquellos soberanos de aquella época, y que hayamos retrocedido entonces a 1800 cuando había soberanos que actuaban de una forma autoritaria e irresponsable, y por lo tanto decía que al dividirlo en tres Poderes iba a haber un equilibrio, iba a haber un control y que se iba a moderar entonces este soberano autoritario. Es decir, ahí surge el Poder Legislativo.

Entonces, si desde aquel entonces ha habido parlamentos que efectivamente hacen su papel y que ejercen un control adecuado de sus presidentes o de sus primeros ministros, me niego a resistir que en México no haya parlamentarios que tengan dignidad y que no puedan actuar de otra forma que no sea la línea, que no tengan análisis propio, me resisto a eso, diputadas y diputados del PRI.

Sé que muchos de ustedes en su interior no están de acuerdo en la forma en cómo se está legislando. Sé que les gustaría también actuar con dignidad y defender al Congreso, pero bueno, son disciplinados y disciplinadas, creo que ahí sí se merecen un diez.

Entonces, en este sentido plantearles con mucha honestidad, si efectivamente ustedes no ejercen ese derecho que tienen como diputadas y diputados, y ser garantes del control, del poder en nuestro país, pues entonces qué están haciendo en esta legislatura.

Compañeros y compañeras, en este sentido, ya decía mi antecesor en la tribuna, respecto al artículo octavo transitorio como es lesivo para los maestros, esta contradicción que se tiene efectivamente ahí, donde ese artículo octavo transitorio plantea lo siguiente:

Dice que el personal, en el segundo párrafo, el personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la ley será separado del servicio público sin responsabilidad para la autoridad.

En ese sentido es que... Con este tema de que bueno...

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Señores legisladores, escuchemos con respeto al orador.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Les hacen modificaciones de última hora a las minutas. Quiero decirles con puntualidad que a final de cuentas, a final de cuentas, cuando se habla en el artículo transitorio que a final de cuentas va a ser readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, esta readscripción no se plantea si va a ser con el mismo salario. No se plantea si era director y lo van a mandar de intendente.

Bueno, está muy bien que a final de cuentas vayan a dejarlo en ese sentido. Pero igual, diputadas y diputados, en ese sentido plantearles, el artículo 22 dice, en su párrafo cuarto, decía, tenía ese derecho del otro artículo: en caso de que el personal incumpla el periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en éste se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, en ese sentido dicen que se darán por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la autoridad educativa.

Bueno, es decir, ahí están los indicios, a final de cuentas, de que esto es para afectar a los maestros.

Pero miren, la situación está muy clara, este Congreso no debate, este Congreso en el cual en teoría deberíamos estar debatiendo, ustedes, de manera disciplinada lo que vinieron a hacer es votar en contra de todas las reservas que hicimos.

Lo sabíamos, que en ese sentido lo iban a hacer, son obedientes, son disciplinados, pero no le ayudan a su Ejecutivo en ese sentido. Y por eso, diputadas y diputados, a final de cuentas el Congreso tiene el nivel de aceptación que hay a nivel nacional porque ustedes lo ubican en ese lugar. Es decir, permiten que este Congreso sea ninguneado. No tienen la dignidad para poder defender esa función, ese papel que tienen ustedes como diputadas y como diputados.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Permítame, diputado. Señores legisladores, el diputado está presentando dos reservas en un solo acto, ése es el motivo del tiempo. Continúe el orador.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Hay algunos politólogos que decían que nuestro país ha entrado a la democracia. Que había una transición a la democracia en nuestro país. Pues hay una regresión, amigas y amigos, a la democracia. Se está instaurando el autoritarismo nuevamente en este país.

Y bueno, compañeros y compañeras, cada quien asume, efectivamente, la responsabilidad que quiere asumir, pero yo estoy convencido de que ustedes, con esos discursos demagógicos, van a tener de la mano efectivamente a los maestros, así va a ser. ¿Con qué cara van a poder ustedes ver a los maestros a final de cuentas si el día de hoy lo que hicieron fue una contrarreforma laboral en contra de ellos?

Pues por eso precisamente, diputadas y diputados, digo: ahí está a final de cuentas, ¿pues cuál es el papel y la actuación que tienen ustedes como diputados y diputadas? Atentar contra el pueblo de México.

Pero en ese sentido que quede claro a final de cuentas que esto no ha terminado, que la lucha va a continuar y que a final de cuentas están ustedes simple y sencillamente encendiendo la pradera de nuestro país. Muchas gracias. Es todo. Es cuanto, señor presidente. Gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se desecha. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Luis Valle Magaña, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar reserva relativa al artículo décimo octavo transitorio.

El diputado José Luis Valle Magaña: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros, subo a esta tribuna a presentar reserva al artículo décimo octavo transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, pero quisiera compartir con ustedes una modesta reflexión antes de presentar mi reserva.

Considero que la humildad es la forma más acabada de la inteligencia. ¿Y por qué hablar de humildad en esta soberanía? hace unos pocos días declaraba el secretario de Educación que para sacar adelante esta reforma que nos ocupa sería necesaria una buena dosis de humildad, lo dijo el secretario Chuayffet. Dudo mucho que la forma en la que se ha llevado a cabo este ejercicio sea muestra de esa humildad de la que habló el secretario.

Dudo también que sea muestra de humildad el ignorar las demandas del magisterio y poner con ello en riesgo la paz social. Dudo también que sea muestra de humildad el no reconocer que tal vez las grandes decisiones del Poder Legislativo ya no se toman aquí en esta soberanía.

Un error histórico común de las distintas administraciones públicas de este país radica en la costumbre de crear órganos encargados de determinadas actividades que pudieran incorporarse a figuras ya existentes.

La duplicidad de facultades de la administración pública únicamente ha engrosado la burocracia federal, implicando un gasto mayor para las finanzas del país sin que exista una justificación real para ello.

En los últimos 12 años se han creado 500 mil nuevas plazas para engrandecer este monstruo burocrático que al día de hoy implica una participación en el gasto corriente del gobierno federal equivalente a 2 billones y medio de pesos, lo cual se traduce en el 60 por ciento del presupuesto de este año.

Adicionalmente este mes la Secretaría de Hacienda aprobó un acuerdo que otorga un aumento de sueldo a la burocracia federal, equivalente al 5.76 por ciento, incluido un bono sexenal; cómo es posible que lo previamente mencionado se autorice cuando hace apenas unos días, la misma secretaría redujo la perspectiva de crecimiento del país de 3.1 por ciento al 1.8 por ciento anual.

En el ramo educativo del presupuesto que el gobierno federal destina a dicho rubro, cerca del 80 por ciento se distribuye en gasto corriente, lo cual tiene como consecuencia que se otorguen menos recursos por alumno, ocasionando que el dinero invertido no sea aprovechado eficazmente.

Ante lo anteriormente expuesto queda claro que resulta necesario el establecimiento de medidas que disminuyan los gastos burocráticos, lo cual no tan solo no ha sucedido con lo propuesto en la reglamentación secundaria de la reforma educativa, por lo contrario, se ha estipulado cambios que pretenden inflar aún más los recursos federales destinados a este concepto.

Prueba de lo preliminar se observa en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en la cual se estableció que los miembros de la Junta de Gobierno, órgano superior de dirección del instituto recibirán en remuneración y prestaciones una percepción equivalente a la de los subsecretarios de la administración pública federal, mientras que el presidente ganará 7 por ciento más que el resto de los integrantes.

Lo mismo ocurre con el artículo decimo octavo transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en el cual se pretende establecer un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública al que el Ejecutivo federal facultará para ejercer las atribuciones en materia de servicio profesional docente.

Concluyo, señor presidente. En Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que no existe la necesidad de la creación de un nuevo órgano de la administración pública, siendo que muchas de sus funciones pueden ser asumidas por la misma Secretaría de Educación Pública, con lo cual se ahorrarían numerosos recursos necesarios en el rubro de la propia educación y de otras áreas que están desatendidas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al artículo décimo octavo transitorio del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue:

Décimo octavo transitorio. Las funciones asignadas en esta ley a la secretaría serán asumidas por la subsecretaría de la Secretaría de Educación Pública correspondiente. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el asunto se admite a discusión.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: No se admite. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar reserva que implica adición de un artículo vigésimo tercero transitorio.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Con la venia de la Presidencia. Honorable asamblea. En los foros de consulta que realizó la Comisión de Educación y Servicios Educativos de la Cámara Federal y que fueron en número importantes, nos encontramos con que los maestros demandan mayor presupuesto para infraestructura, y es importante señalar que el presupuesto destinado a la educación en este 2013, fue decreciente. Así lo resienten las universidades, así lo resiente la educación básica.

Como Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, propuso que en estas reformas se incluyera a la educación temprana. Sin embargo se dijo que por insuficiencia presupuestaria quedaría de lado esta importante ponencia que hizo el Partido del Trabajo, porque nosotros seguimos pensando que el secreto de la educación está en la educación temprana y eso ha quedado de lado.

En ese sentido, también queremos resaltar que un sistema educativo no tendrá éxito si no va acompañado de suficientes recursos. En virtud de que las necesidades presupuestarias que originan las iniciativas de ley recientemente aprobadas, sometemos a la consideración de este honorable Congreso de la Unión la siguiente reserva a los artículos transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente, consistente en adicionar un artículo vigésimo tercero que se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen demérito.

Debe recordarse que organismos multilaterales como la OCDE, recomiendan que a la educación deben etiquetarse recursos no menores del 8 por ciento del producto interno bruto, para dar debida atención a las crecientes demandas en este rubro.

Por lo expuesto anteriormente, nuestro grupo parlamentario propone que en los términos del Reglamento de la Cámara de Diputados se apruebe la siguiente reserva.

Artículo único. Se adiciona un artículo vigésimo tercero a la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue. Transitorio. Vigésimo tercero: "Las autoridades hacendarias del gobierno federal deberán hacer las previsiones necesarias para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, se asignen recursos al Ramo 11 de Educación Pública que no deberán ser menores al 8 por ciento del producto interno bruto". Lo anterior a efecto de que pueda someterse a su análisis y discusión. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, señor diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el asunto se admite a discusión.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se desecha.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 13, 22, 23, 53, 68, 76, 83, octavo transitorio, décimo octavo transitorio, con las modificaciones aceptadas por la asamblea o en los términos del dictamen, según corresponda.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral dos del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 13, 22, 23, 53, 68, 76, 83, octavo transitorio, 18 transitorio, en los términos de aprobados por esta asamblea y en sus términos.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, le informo que se emitieron 375 votos a favor, 73 en contra y una abstención.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobados los artículos reservados por 375 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

CAMARA DE DIPUTADOS

Compañeros Senadores: Les informo que el día de ayer recibimos de la Cámara de Diputados, la minuta proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, el cual con fundamento en el artículo 176; numeral 2 del Reglamento del Senado, se turnó de inmediato a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.:D.G.P.L. 62-II-8-2058

CC. Secretarios de la
Cámara de Senadores
P r e s e n t e s

Tenemos el honor de remitir a Ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2013

Dip. Javier Orozco Gómez
Secretario

RECIBIDO
2013 SEP 2 AM 8 15
000799

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

Artículo Único.- Se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
Objeto, Definiciones y Principios

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

El marco normativo aplicable en las entidades federativas se ajustará a las previsiones de esta Ley. Los servicios de Educación Básica y Media Superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la presente Ley. Las autoridades educativas locales deberán realizar las acciones de coordinación necesarias con los ayuntamientos.

La presente Ley no será aplicable a las universidades y demás instituciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Consejo Nacional de Fomento Educativo y organismos que presten servicios equivalentes en las entidades federativas, ni a los institutos de educación para adultos, nacional y estatales.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior;

II. Establecer los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente;

III. Regular los derechos y obligaciones derivados del Servicio Profesional Docente, y

IV. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el Servicio Profesional Docente.

Artículo 3. Son sujetos del Servicio que regula esta Ley los docentes, el personal con funciones de dirección y supervisión en la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios, así como los asesores técnico pedagógicos, en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actualización: A la adquisición continua de conocimientos y capacidades relacionados con el servicio público educativo y la práctica pedagógica;

II. Aplicador: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a que se refiere esta Ley, autorizado conforme a los procedimientos y criterios que determine el Instituto;

III. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios;

IV. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;

V. Capacitación: Al conjunto de acciones encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño del Servicio;

VI. Educación Básica: A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos;

VII. Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;

VIII. Escuela: Al plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica o Media Superior;

IX. Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;

X. Evaluador: Al servidor público que conforme a los lineamientos que el Instituto expida se ha capacitado, cumple con el perfil correspondiente y cuenta con la certificación vigente para participar en los procesos de evaluación con ese carácter, conforme a lo establecido en esta Ley;

XI. Formación: Al conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por las Autoridades Educativas y las instituciones de educación superior para proporcionar al personal del Servicio Profesional Docente las bases teórico prácticas de la pedagogía y demás ciencias de la educación;

XII. Incentivos: A los apoyos en dinero o en cualquier otra modalidad por el que se otorga o reconoce al personal del Servicio Profesional Docente para elevar la calidad educativa y/o reconocer los méritos;

XIII. Indicador: Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir;

XIV. Ingreso: Al proceso de acceso formal al Servicio Profesional Docente;

XV. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XVI. Ley: Al presente ordenamiento;

XVII. Marco General de una Educación de Calidad: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

XVIII. Nombramiento: Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser:

a) Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;

b) Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y

c) Definitivo: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de esta Ley y de la legislación laboral;

XIX. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;

XX. Parámetro: Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad;

XXI. Perfil: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;

XXII. Permanencia en el Servicio: A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales;

XXIII. Personal con Funciones de Dirección: A aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XXIV. Personal con Funciones de Supervisión: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean

necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior;

XXV. Personal Docente: Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

XXVI. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica: Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes;

XXVII. Personal Técnico Docente: A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;

XXVIII. Promoción: Al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos;

XXIX. Reconocimiento: A las distinciones, apoyos y opciones de desarrollo profesional que se otorgan al personal que destaque en el desempeño de sus funciones;

XXX. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XXXI. Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela: Al conjunto de apoyos, asesoría y acompañamiento especializados al Personal Docente y Personal con Funciones de Dirección para mejorar la práctica profesional docente y el funcionamiento de la Escuela, y

XXXII. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Artículo 5. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se deberán observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Artículo 6. En la aplicación de la Ley y demás instrumentos que deriven de ella, las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de los niños y los educandos a recibir una educación de calidad, ello con fundamento en el interés superior de la niñez y los demás principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II
De la Distribución de Competencias

Artículo 7. En materia del Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:

I. Definir los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Definir, en coordinación con las Autoridades Educativas competentes, los programas anual y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere la presente Ley;

III. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, así como los Organismos Descentralizados que imparten educación media superior, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente en la educación obligatoria, en los aspectos siguientes:

a) La evaluación para el Ingreso al servicio docente, así como para la Promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan;

b) La evaluación del desempeño de quienes ejercen funciones docentes, directivas o de supervisión, determinando el propio Instituto los niveles mínimos para la realización de dichas actividades;

c) Los atributos, obligaciones y actividades de quienes intervengan en las distintas fases de los procesos de esta evaluación y la selección y capacitación de los mismos;

d) Los requisitos y procedimientos para la certificación de los evaluadores;

e) La selección, previa evaluación, de docentes que se desempeñarán de manera temporal en funciones técnico pedagógicas;

f) La difusión de resultados de la evaluación del Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

g) La participación de observadores de instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil en los procesos de aplicación de instrumentos de los concursos de oposición para el Ingreso y Promoción, y

h) La emisión de los resultados individualizados de los procesos de evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, resultados que serán acompañados de un dictamen con las recomendaciones que deberá atender el personal para regularizarse o cumplir las acciones de mejora continua;

IV. Autorizar los parámetros e indicadores para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia, así como las etapas, aspectos y métodos de evaluación obligatorios;

V. Asesorar a las Autoridades Educativas en la formulación de sus propuestas para mantener actualizados los parámetros e indicadores de desempeño para docentes, directivos y supervisores;

VI. Supervisar los procesos de evaluación y la emisión de los resultados previstos en el Servicio;

VII. Validar la idoneidad de los parámetros e indicadores, de conformidad con los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas, en relación con la función correspondiente en la Educación Básica y Media Superior, para diferentes tipos de entornos;

VIII. Aprobar los elementos, métodos, etapas y los instrumentos para llevar a cabo la evaluación en el Servicio;

IX. Aprobar los componentes de la evaluación del programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, y

X. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Secretaría sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento que estimen pertinentes;

II. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida;

III. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

IV. Convocar los concursos de oposición para el Ingreso a la función docente y la Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, y participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine;

V. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine;

VI. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;

VII. Operar y, en su caso, diseñar programas de Reconocimiento para docentes y para el Personal con Funciones de Dirección y Supervisión que se encuentren en servicio, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan;

VIII. Ofrecer programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión que se encuentren en servicio;

IX. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna a que se refiere esta Ley;

X. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría determine;

XI. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

XII. Ofrecer los programas de desarrollo de liderazgo y gestión pertinentes;

XIII. Emitir los lineamientos a los que se sujetará la elección de personal que refiere el artículo 47 de esta Ley;

XIV. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;

XV. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la presente Ley;

XVI. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XVII. Proponer a la Secretaría los requisitos y perfiles que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;

XVIII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XIX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XX. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. En el ámbito de la Educación Media Superior corresponden a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, las atribuciones siguientes:

I. Participar con la Secretaría en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación que se refiere esta Ley;

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;

III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio, en términos de los lineamientos que la Secretaría expida para estos propósitos. En las propuestas respectivas se incluirán, de ser el caso, los perfiles, parámetros e indicadores complementarios que se estimen pertinentes;

IV. Proponer al Instituto las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

V. Proponer al Instituto los instrumentos de evaluación y perfiles de Evaluadores para los efectos de los procesos de evaluación obligatorios que esta Ley prevé;

VI. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida;

VII. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

VIII. Convocar los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine;

IX. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine;

X. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;

XI. Diseñar y operar programas de Reconocimiento para el Personal Docente y para el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;

XII. Ofrecer programas y cursos para la formación continua del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;

XIII. Ofrecer al Personal Docente y con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación;

XIV. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela;

XV. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

XVI. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;

XVII. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

XVIII. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XIX. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XXI. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Participar con el Instituto en la elaboración del programa anual conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación que para la Educación Básica refiere esta Ley. Para tal efecto, la Secretaria deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales;

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio en la Educación Básica, según el cargo de que se trate. Para tales efectos la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales;

III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio, en los términos que para la Educación Básica fije esta Ley;

IV. Proponer al Instituto las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios que para la Educación Básica y Media Superior refiere esta Ley;

V. Aprobar las convocatorias para los concursos de Ingreso y Promoción que para la Educación Básica prevé esta Ley;

VI. Establecer el programa y expedir las reglas a que se refiere el artículo 37 de esta Ley;

VII. Emitir los lineamientos generales que deberán cumplirse en la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela en la Educación Básica;

VIII. Emitir lineamientos generales para la definición de los programas de regularización de los docentes de Educación Básica a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, de manera que tales programas sean acordes y pertinentes con los niveles de desempeño que se buscan;

IX. Emitir los lineamientos generales de los programas de Reconocimiento, Formación Continua, de Desarrollo de Capacidades, de Regularización y de Desarrollo de Liderazgo y Gestión;

X. Expedir en el ámbito de la Educación Media Superior, lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XI. Impulsar en el ámbito de la Educación Media Superior, mecanismos de coordinación para la definición de perfiles, parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XIII. Establecer o convenir los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XIV. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán coadyuvar con el Instituto en la vigilancia de los procesos de evaluación desarrollados en el marco del Servicio. En caso de irregularidades, el Instituto determinará las medidas que estime pertinentes para asegurar la debida realización de la evaluación respectiva. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán ejecutar las medidas correctivas que el Instituto disponga.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

TÍTULO SEGUNDO
Del Servicio Profesional Docente

CAPÍTULO I
De los Propósitos del Servicio

Artículo 12. Las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los

distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

Artículo 13. El Servicio Profesional Docente tiene los propósitos siguientes:

I. Mejorar, en un marco de inclusión y diversidad, la calidad de la educación y el cumplimiento de sus fines para el desarrollo integral de los educandos y el progreso del país;

II. Mejorar la práctica profesional mediante la evaluación en las escuelas, el intercambio de experiencias y los apoyos que sean necesarios;

III. Asegurar, con base en la evaluación, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión;

IV. Estimular el reconocimiento de la labor docente mediante opciones de desarrollo profesional;

V. Asegurar un nivel suficiente de desempeño en quienes realizan funciones de docencia, de dirección y de supervisión;

VI. Otorgar los apoyos necesarios para que el Personal del Servicio Profesional Docente pueda, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades;

VII. Garantizar la formación, capacitación y actualización continua del Personal del Servicio Profesional Docente a través de políticas, programas y acciones específicas, y

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

VIII. Desarrollar un programa de estímulos e Incentivos que favorezca el desempeño eficiente del servicio educativo y contribuya al reconocimiento escolar y social de la dignidad magisterial.

Las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que la evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión contribuya con la calidad de la educación y sea congruente con los objetivos del sistema educativo nacional y con la evaluación de los educandos y de las escuelas.

Artículo 14. Para alcanzar los propósitos del Servicio Profesional Docente deben desarrollarse perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional. Para tal efecto, es necesario que los perfiles, parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

I. Contar con un Marco General de una Educación de Calidad y de normalidad mínima en el desarrollo del ciclo escolar y la Escuela, cuyo cumplimiento sea obligatorio para las Autoridades Educativas, Organismos Descentralizados y miembros del Servicio Profesional Docente;

II. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones de docencia, dirección y supervisión, respectivamente, incluyendo, en el caso de la función Docente, la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas, la evaluación de los alumnos, el logro de aprendizaje de los alumnos, la colaboración en la Escuela y el diálogo con los padres de familia o tutores;

III. Identificar características básicas de desempeño del Personal del Servicio Profesional Docente en contextos sociales y culturales diversos, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo de todos en un marco de inclusión;

IV. Considerar la observancia de los calendarios y el debido aprovechamiento del tiempo escolar, y

V. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones de docencia, dirección y supervisión, a efecto de que dicho personal, las escuelas, las zonas escolares y, en general, los distintos responsables de la educación en el sistema educativo cuenten con referentes para la mejora continua y el logro de los perfiles, parámetros e indicadores idóneos.

Los perfiles, parámetros e indicadores deberán ser revisados periódicamente.

CAPÍTULO II
De la Mejora de la Práctica Profesional

Artículo 15. La evaluación interna deberá ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes y al avance continuo de la Escuela y de la zona escolar.

Dicha evaluación se llevará a cabo bajo la coordinación y liderazgo del director. Los docentes tendrán la obligación de colaborar en esta actividad.

Artículo 16. Para el impulso de la evaluación interna en las escuelas y zonas escolares, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán:

I. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación. Esta oferta tendrá como objetivo generar las competencias para el buen ejercicio de la función evaluadora e incluirá una revisión periódica de los avances que las escuelas y las zonas escolares alcancen en dichas competencias, y

II. Organizar en cada Escuela los espacios físicos y de tiempo para intercambiar experiencias, compartir proyectos, problemas y soluciones con la comunidad de docentes y el trabajo en conjunto entre las escuelas de cada zona escolar, que permita la disponibilidad presupuestal; así como aportar los apoyos que sean necesarios para su debido cumplimiento.

Los programas a que se refiere la fracción I considerarán los perfiles, parámetros e indicadores para el desempeño docente determinados conforme a esta Ley, en los aspectos que sean conducentes.

Artículo 17. El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela apoyará a los docentes en la práctica de la evaluación interna, así como en la interpretación y uso de las evaluaciones externas. Este servicio se brindará a solicitud de los docentes, del director o cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determinen que una Escuela requiere de algún apoyo específico.

Artículo 18. El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela será brindado por Personal con Funciones de Dirección o Supervisión y por Personal Docente con Funciones de Asesor Técnico Pedagógico que determinen las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados; este personal deberá cumplir con los procesos de evaluación correspondientes.

En el caso del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, dicha determinación se hará conforme lo establecido en el artículo 41.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán hacer pública la información sobre las plazas docentes con funciones de Asesor Técnico Pedagógico existentes y las responsabilidades de quienes las ocupan en cada Escuela y zona escolar.

Artículo 19. En la Educación Básica la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela deberá ajustarse a los lineamientos generales que emita la Secretaría.

En la Educación Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados organizarán y operarán dicho Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela y, en todo caso, propiciarán que sea eficaz y pertinente.

Artículo 20. Los resultados de la evaluación interna deberán dar lugar al establecimiento de compromisos verificables de mejora. En ningún momento podrán ser causal de procedimientos de sanción ni tener consecuencias administrativas o laborales.

CAPÍTULO III
Del Ingreso al Servicio

Artículo 21. El Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias expedidas por las Autoridades Educativas con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados; los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes. En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la Secretaría;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

II. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Media Superior:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación del número de ingresos, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes. Las convocatorias deberán contemplar las distintas modalidades de este tipo educativo así como las especialidades correspondientes;

c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán, con anticipación suficiente al inicio del ciclo académico, las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley; las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia, deberán colaborar en la difusión de estas convocatorias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 22. En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, en términos de esta Ley.

Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso, durante un periodo de dos años tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán una evaluación al término del primer año escolar y brindarán los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del docente.

Al término del periodo señalado en el segundo párrafo de este artículo, la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado evaluará el desempeño del Personal Docente para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, si cumple con las exigencias propias de la función docente.

En caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de este artículo, incumpla con la obligación de evaluación o cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos del Nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

Artículo 23. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes conforme a lo siguiente:

I. Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este ingreso quedará sujeto a lo establecido en el artículo anterior. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra Escuela conforme a las necesidades del Servicio, y

II. De manera extraordinaria y sólo cuando se hubiera agotado el procedimiento señalado en la fracción anterior, a docentes distintos a los señalados. Los nombramientos que se expidan serán por Tiempo Fijo y con una duración que no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente. Sólo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil.

En el caso de horas, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignarlas al Personal Docente a que se refiere el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 24. En los concursos de oposición para el Ingreso que se celebren en los términos de la presente Ley podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente; así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional. En la Educación Básica dicho perfil corresponderá al académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos, privilegiando el perfil pedagógico docente de los candidatos; también se considerarán perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza.

Artículo 25. Quienes participen en alguna forma de Ingreso distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV
De la Promoción a Cargos con Funciones de Dirección y de Supervisión

Artículo 26. La Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas Locales;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

II. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Media Superior:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes;

c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley, con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 27. En la Educación Básica la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento, sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, dentro del cual el personal de que se trate deberá cursar los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar determinados por la Autoridad Educativa Local.

Durante el periodo de inducción las Autoridades Educativas Locales brindarán las orientaciones y los apoyos pertinentes para fortalecer las capacidades de liderazgo y gestión escolar. Al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa Local evaluará el desempeño del personal para determinar si cumple con las exigencias propias de la función directiva. Si el personal cumple con dichas exigencias, se le otorgará Nombramiento Definitivo.

Cuando en la evaluación se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de las funciones de dirección, el personal volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 28. En la Educación Media Superior la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán la duración de los nombramientos conforme a las disposiciones aplicables. Al término del Nombramiento, quien hubiera ejercido las funciones de dirección volverá a su función docente, preferentemente en la Escuela en que hubiere estado asignado o, de no ser posible, a otra que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

El personal que reciba el Nombramiento por primera vez deberá participar en los procesos de formación que definan las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados. Quien no se incorpore a estos procesos volverá a su función docente en la Escuela que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

Los nombramientos a cargos con funciones de dirección podrán ser renovables, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley y demás requisitos y criterios que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Los nombramientos a que se refiere este artículo serán remunerados conforme a la percepción determinada para la plaza correspondiente a la función directiva o conforme a la percepción correspondiente a la plaza con que cuenta el personal de que se trate más la compensación que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Artículo 29. En la Educación Básica la promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento Definitivo. El personal deberá participar en los procesos de formación que determinen las Autoridades Educativas Locales.

Artículo 30. En la Educación Media Superior la Promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán su duración. Dichos nombramientos podrán ser renovables, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley y demás requisitos y criterios que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Los nombramientos a que se refiere este artículo serán remunerados conforme a la percepción determinada para la plaza correspondiente a la función de supervisión o conforme a la percepción correspondiente a la plaza con que cuenta el personal de que se trate más la compensación que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Artículo 31. En la Educación Básica y Media Superior la Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados podrán cubrir temporalmente las plazas con funciones de dirección o de supervisión a que se refiere este Capítulo, cuando por las necesidades del Servicio no deban permanecer vacantes. Los nombramientos que expidan serán por Tiempo Fijo; sólo podrán ser otorgados a docentes en servicio por el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente y dichas plazas deberán ser objeto del concurso inmediato posterior.

Artículo 32. Quienes participen en alguna forma de Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 33. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados observarán en la realización de los concursos el cumplimiento de los principios que refiere esta Ley. La o las organizaciones sindicales reconocidas, para los efectos del ejercicio de sus funciones de atención laboral de sus agremiados, serán informadas del inicio de los procesos de Promoción y recibirán facilidades para la realización de tareas de observación.

CAPÍTULO V
De la Promoción en la Función

Artículo 34. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto regular las promociones distintas a las previstas para cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Artículo 35. La Promoción del personal a que se refiere el presente Capítulo no implicará un cambio de función y podrá ser permanente o temporal con posibilidad de hacerse permanente, según se establezca en los programas correspondientes.

Artículo 36. Las promociones a que se refiere este Capítulo deberán incluir los criterios siguientes:

I. Abarcar diversos aspectos que motiven al Personal Docente o Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, según sea el caso:

II. Considerar Incentivos temporales o permanentes;

III. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional;

IV. Fomentar el mejoramiento en el desempeño para lograr el máximo logro de aprendizaje en los educandos;

V. Garantizar la idoneidad de conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias tomando en cuenta el desarrollo de la función, la formación, capacitación y actualización en relación con el perfil requerido, los méritos docentes o académico-directivos, la ética en el servicio, la antigüedad en el puesto inmediato

anterior al que aspira y los demás criterios y condiciones establecidos en las convocatorias, y

VI. Generar incentivos para atraer al Personal Docente con buen desempeño en el ejercicio de su función a las escuelas que atiendan a los estudiantes provenientes de los hogares más pobres y de las zonas alejadas a los centros urbanos.

Artículo 37. Las Autoridades Educativas Locales operarán, conforme a las reglas que emita la Secretaría, un programa para que el personal que en la Educación Básica realiza funciones de docencia, dirección o supervisión pueda obtener Incentivos adicionales, permanentes o temporales, sin que ello implique un cambio de funciones.

La participación en ese programa será voluntaria e individual y el personal de que se trate tendrá la posibilidad de incorporarse o promoverse si cubre los requisitos y se evalúa conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 de esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

El Instituto aprobará los componentes de evaluación y la Secretaría establecerá el programa a que se refiere este artículo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 38. Serán beneficiarios del programa a que se refiere el artículo anterior quienes:

I. Destaquen en los procesos de evaluación de desempeño que se lleven a cabo de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

II. Se sometan a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se indiquen, y

III. Reúnan las demás condiciones que se establezcan en el programa.

En las reglas para la determinación de los beneficiarios, la Secretaría dará preferencias al personal que trabaje en zonas que presenten altos niveles de pobreza.

Artículo 39. En el programa a que se refiere el artículo 37 se establecerá el nivel de acceso y los sucesivos niveles de avance, de acuerdo con lo autorizado por la Secretaría y se especificarán los Incentivos que correspondan a cada nivel. Para avanzar de un nivel a otro se requerirá demostrar un incremento en el desempeño que lo justifique, conforme a lo previsto en el programa.

Los beneficios del programa tendrán una vigencia hasta de cuatro años cuando se trate de una incorporación al primer nivel. Para confirmar el nivel o ascender al siguiente, el beneficiario deberá obtener en los procesos de evaluación de desempeño resultados iguales o superiores a los que para estos efectos determine el Instituto, someterse a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se especifiquen y reunir las demás condiciones previstas en las reglas del programa.

Una vez que el personal ha alcanzado el segundo o sucesivos niveles, la vigencia de los beneficios del nivel que corresponda será de hasta cuatro años, pero los beneficios del nivel anterior serán permanentes. Para efectos de confirmación o ascenso de nivel, aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

El acceso al primer nivel del programa y el avance de niveles estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 40. Quienes participen en alguna forma de Promoción en la función distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VI
De otras Promociones en el Servicio

Artículo 41. El Nombramiento como Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica será considerado como una Promoción. La selección se llevará a cabo mediante concurso de oposición de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo IV de esta Ley. El personal seleccionado estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a cursos de actualización profesional y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Durante el periodo de inducción el personal recibirá Incentivos temporales y continuará con su plaza docente. En caso de que acredite la suficiencia en el nivel de desempeño correspondiente al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado otorgará el Nombramiento Definitivo con la categoría de Asesor Técnico Pedagógico prevista en la estructura ocupacional autorizada.

El personal que incumpla este periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño correspondiente, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 42. En la Educación Básica y Media Superior la asignación de horas adicionales para los docentes que no sean de jornada, será considerada una Promoción en función de las necesidades del Servicio.

Para obtener esta Promoción los docentes deberán:

I. Reunir el perfil requerido para las horas disponibles, y

II. Obtener en la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley un resultado que sea igual o superior al nivel que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado proponga y el Instituto autorice para estos efectos.

Estas promociones se podrán llevar a cabo en los casos siguientes:

a) En el mismo plantel en que el docente preste total o principalmente sus servicios;

b) En el plantel en que el docente no preste principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad de horarios y distancias con el plantel donde principalmente presta sus servicios y, adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel, y

c) En un plantel en que el docente no presta sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, en el número que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y en dicho plantel no exista personal que cumpla con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados preverán, conforme a los criterios establecidos en este artículo, las reglas necesarias para seleccionar al Personal Docente que recibirá la Promoción cuando haya más de uno que cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 43. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán establecer otros programas de Promoción que premien el mérito y que se sustenten en la evaluación del desempeño.

En las promociones a que se refiere este Capítulo sólo podrá participar el personal en servicio y que previamente haya realizado la evaluación del desempeño. No obstante, en el caso de escuelas que estén en la etapa de apertura de nuevos grados como parte de su proceso de crecimiento natural, también podrán ser beneficiados de la Promoción señalada en el artículo 42, los docentes que aún no

hayan sido objeto de la evaluación del desempeño, siempre y cuando hayan obtenido en el concurso de Ingreso un puntaje superior al propuesto, para estos efectos, por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado y autorizado por el Instituto.

Artículo 44. Quienes participen en alguna forma de Promoción en el Servicio distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII
Del Reconocimiento en el Servicio

Artículo 45. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que destaque en su desempeño y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del Reconocimiento que al efecto otorgue la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado.

Los programas de Reconocimiento para docentes en servicio deben:

I. Reconocer y apoyar al docente en lo individual, al equipo de docentes en cada Escuela y a la profesión en su conjunto;

II. Considerar Incentivos temporales o por única vez, según corresponda, y

III. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán las acciones necesarias para que en el diseño y operación de los programas de Reconocimiento se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 46. En el Servicio se deberán prever los mecanismos para facilitar distintos tipos de experiencias profesionales que propicien el Reconocimiento de las funciones docente y de dirección, mediante movimientos laterales que permitan a los docentes y directivos, previo su consentimiento, desarrollarse en distintas funciones según sus intereses, capacidades o en atención de las necesidades del sistema, conforme lo determinen las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

Artículo 47. En la Educación Básica los movimientos laterales objeto de este artículo deben basarse en procesos de evaluación que se realizarán conforme a los lineamientos que el Instituto expida. La elección del personal se sujetará a lo siguiente:

I. Cuando se trate de tutorías con responsabilidad de secciones de una Escuela, coordinación de materias, de proyectos u otras análogas que se lleven a cabo al interior del centro escolar, será el director de la Escuela quien, con base en la evaluación que haga del Personal Docente a su cargo, hará la elección de los docentes frente a grupo que desempeñarán este tipo de funciones adicionales, conforme a los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional;

II. Cuando se trate de tutorías, coordinación de materias, de proyectos u otras análogas que rebasen el ámbito de la Escuela pero queden dentro de la zona escolar, los directores de las escuelas propondrán, con base en la evaluación que hagan del Personal Docente a su cargo, a los docentes frente a grupo para desempeñar este tipo de funciones adicionales. Quien en la zona escolar tenga las funciones de supervisión hará la elección de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional, y

III. Cuando se trate de asesoría técnica en apoyo a actividades de dirección a otras escuelas, la elección del director que desempeñará este tipo de funciones adicionales estará a cargo de quien tenga funciones de supervisión en la zona escolar, de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los directores que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional.

Artículo 48. En el caso de movimientos laterales temporales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Básica, la selección de los docentes se llevará a cabo mediante procesos de evaluación, objetivos y transparentes que la Autoridad Educativa Local realice al amparo de los lineamientos que el Instituto expida. El personal seleccionado mantendrá su plaza docente.

Los docentes que realicen dichas funciones de Asesoría Técnica Pedagógica recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional. Al término de dicha función de carácter temporal, los docentes volverán a la Escuela en que hubieren estado asignados.

Artículo 49. En la Educación Básica los movimientos laterales serán temporales, con una duración de hasta tres ciclos escolares, sin que los docentes pierdan el vínculo con la docencia.

Los movimientos laterales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica temporales sólo podrán renovarse por un ciclo escolar más.

Artículo 50. Los movimientos laterales sólo podrán realizarse previamente al inicio del ciclo escolar o ciclo lectivo por lo que deberán tomarse las previsiones necesarias para no afectar la prestación del servicio educativo.

Artículo 51. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán otorgar otros reconocimientos en función de la evaluación del desempeño docente y de quienes realizan funciones de dirección o supervisión. Estos reconocimientos podrán ser individuales o para el conjunto de docentes y el director en una Escuela.

Los reconocimientos económicos de conjunto deberán considerar los resultados del aprendizaje de los alumnos, teniendo en cuenta las condiciones sociales y económicas de las escuelas.

CAPÍTULO VIII
De la Permanencia en el Servicio

Artículo 52. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.

En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de Permanencia sean definidos y autorizados conforme a esta Ley.

Los Evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto.

Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.

El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.

De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.

En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Artículo 54. Para la Educación Básica, los programas de regularización serán definidos de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría expida. En el caso de la Educación Media Superior los programas de regularización serán determinados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, según corresponda.

TÍTULO TERCERO
De los Perfiles, Parámetros e Indicadores

CAPÍTULO I
De los Perfiles, Parámetros e Indicadores en la Educación Básica

Artículo 55. En el ámbito de la Educación Básica que imparta el Estado y a solicitud del Instituto, la Secretaría deberá proponer:

I. Los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en los términos que fije esta Ley, a partir de los perfiles que determine la Secretaría;

II. Los parámetros e indicadores de carácter complementario que para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento sometan a su consideración las Autoridades Educativas Locales;

III. Las etapas, los aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley, para la selección de los mejores aspirantes;

IV. Los niveles de desempeño mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección o de supervisión;

V. Los procesos y los instrumentos idóneos para los procesos de evaluación conforme a los perfiles, parámetros e indicadores autorizados, y

VI. El perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión.

Las Autoridades Educativas atenderán los requerimientos complementarios de información del Instituto en las materias a que se refiere este artículo.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría podrá integrar grupos de trabajo, de carácter temporal, que actúen como instancias consultivas auxiliares de la misma.

CAPÍTULO II
De los Perfiles, Parámetros e Indicadores en la Educación Media Superior

Artículo 56. En el ámbito de la Educación Media Superior y a solicitud del Instituto, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán proponer:

I. Los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia, incluyendo, en su caso, los de carácter complementario, a partir de los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados. La propuesta respectiva se formulará conforme a los lineamientos que para dichos propósitos emita la Secretaría;

II. Las etapas, los aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley, para la selección de los mejores aspirantes;

III. Los niveles de desempeño mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección o de supervisión;

IV. Los procesos y los instrumentos idóneos para la evaluación conforme a los perfiles, parámetros e indicadores autorizados, y

V. El perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados atiendan requerimientos complementarios de información que el Instituto le formule en las materias a que se refiere este artículo.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría podrá integrar grupos de trabajo, de carácter temporal, que actúen como instancias consultivas auxiliares de la misma.

La Secretaría impulsará los mecanismos de coordinación para la programación y ejecución de las actividades a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO III
Del Procedimiento para la Definición y Autorización de los Perfiles, Parámetros e Indicadores.

Artículo 57. En la definición de los perfiles, parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento se deberán observar los procedimientos siguientes:

I. En el caso de la Educación Básica:

a) El Instituto solicitará a la Secretaría una propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles aprobados por ésta;

b) La Secretaría elaborará y enviará al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles aprobados por ésta, en la que incorporará lo descrito en el artículo 55, fracciones II a VI de esta Ley;

c) El Instituto llevará a cabo pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores propuestos, de conformidad con los perfiles aprobados por la Secretaría;

d) El Instituto autorizará los parámetros e indicadores correspondientes, de no existir observaciones derivadas de las pruebas de validación;

e) En caso de que el Instituto formule observaciones, éstas serán remitidas a la Secretaría, la que atenderá las observaciones formuladas por el Instituto o expresará las justificaciones correspondientes y remitirá al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes, y

f) Conforme a los parámetros e indicadores autorizados, incluidos los de carácter complementario, el Instituto también autorizará cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones III a VI del artículo 55 de esta Ley.

II. En el caso de la Educación Media Superior:

a) El Instituto solicitará a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados una propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles autorizados por éstos;

b) Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados elaborarán y enviarán al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles autorizados por éstos, en la que incorporarán lo descrito en el artículo 56, fracciones II a V de esta Ley;

c) El Instituto llevará a cabo pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores propuestos;

d) El Instituto autorizará los parámetros e indicadores correspondientes, de no existir observaciones derivadas de las pruebas de validación;

e) En caso de que el Instituto formule observaciones, éstas serán remitidas a la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado que corresponda, quienes atenderán las observaciones formuladas por el Instituto o expresarán las justificaciones correspondientes y remitirán al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes, y

f) Conforme a los parámetros e indicadores autorizados, el Instituto también autorizará cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones II a V del artículo 56 de esta Ley.

Artículo 58. La Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto propiciarán las condiciones para generar certeza y confianza en el uso de los perfiles, parámetros e indicadores autorizados conforme a esta Ley, a efecto de que éstos sean reconocidos por sus destinatarios y por la sociedad. Asimismo, asegurarán una difusión suficiente de dichos perfiles, parámetros e indicadores para que el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión los conozcan a fondo, comprendan su propósito y sentido, y los consideren como un referente imprescindible para su trabajo.

TÍTULO CUARTO
De las Condiciones Institucionales

CAPÍTULO I
De la Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional

Artículo 59. El Estado proveerá lo necesario para que el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en servicio tengan opciones de formación continua, actualización, desarrollo profesional y avance cultural.

Para los efectos del párrafo anterior, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados ofrecerán programas y cursos. En el caso del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección los programas combinarán el Servicio de Asistencia Técnica en la Escuela con cursos, investigaciones aplicadas y estudios de posgrado.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, actualización y desarrollo profesional.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados estimularán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia que lleven a cabo las organizaciones profesionales de docentes.

Artículo 60. La oferta de formación continua deberá:

I. Favorecer el mejoramiento de la calidad de la educación;

II. Ser gratuita, diversa y de calidad en función de las necesidades de desarrollo del personal;

III. Ser pertinente con las necesidades de la Escuela y de la zona escolar;

IV. Responder, en su dimensión regional, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional;

V. Tomar en cuenta las evaluaciones internas de las escuelas en la región de que se trate, y

VI. Atender a los resultados de las evaluaciones externas que apliquen las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto.

El personal elegirá los programas o cursos de formación en función de sus necesidades y de los resultados en los distintos procesos de evaluación en que participe.

El Instituto emitirá los lineamientos conforme a los cuales las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados llevarán a cabo la evaluación del diseño, de la operación y de los resultados de la oferta de formación continua, actualización y desarrollo profesional, y formulará las recomendaciones pertinentes.

Las acciones de formación continua, actualización y desarrollo profesional se adecuarán conforme a los avances científicos y técnicos.

CAPÍTULO II
De Otras Condiciones

Artículo 61. Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela. Asimismo, podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados tomarán las medidas necesarias a efecto de que los cambios de Escuela no se produzcan durante el ciclo escolar, salvo por causa de fuerza mayor.

Los cambios de Escuela que no cuenten con la autorización correspondiente serán sancionados conforme a la normativa aplicable.

Al término de la vigencia de una licencia que trascienda el ciclo escolar, el personal podrá ser readscrito conforme a las necesidades del Servicio.

El otorgamiento de licencias por razones de carácter personal no deberá afectar la continuidad del servicio educativo; sólo por excepción, en casos debidamente justificados, estas licencias se podrán conceder durante el ciclo escolar que corresponda.

Artículo 62. En cada Escuela deberá integrarse una comunidad de docentes que trabaje armónicamente y cumpla con el perfil adecuado.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados darán aviso a los directores de las escuelas del perfil de los docentes que pueden ser susceptibles de adscripción. Por su parte, los directores deberán verificar que esos docentes cumplan con el perfil para los puestos que deban ser cubiertos.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados estarán obligados a revisar la adscripción de los docentes cuando los directores señalen incompatibilidad del perfil con las necesidades de la Escuela, y efectuar el reemplazo de manera inmediata de acreditarse dicha incompatibilidad.

Artículo 63. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados evitarán los nombramientos o asignaciones fragmentarias por horas. Asimismo, en el caso de Personal Docente que no es de jornada, fomentarán la compactación de sus horas en una sola Escuela, en los términos del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 64. Las escuelas en las que el Estado y sus Organismos Descentralizados impartan la Educación Básica y Media Superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Educación Pública en consulta con las Autoridades Educativas Locales para las particularidades regionales.

En la estructura ocupacional de cada Escuela deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio de que se trate.

Las estructuras ocupacionales deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determine la Secretaría.

El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la Escuela deben reunir el perfil apropiado para el puesto correspondiente, y conformar la plantilla de personal de la Escuela.

Artículo 65. La estructura ocupacional autorizada y la plantilla de personal de cada Escuela, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional de cada docente deberán estar permanentemente actualizados en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Artículo 66. Las erogaciones que deban realizarse en cumplimiento a la presente Ley deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 67. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde al Instituto y a la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TÍTULO QUINTO
De los Derechos, Obligaciones y Sanciones

Artículo 68. Quienes participen en el Servicio Profesional Docente previsto en la presente Ley tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en los concursos y procesos de evaluación respectivos;

II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, con base en los cuales se aplicarán los procesos de evaluación;

III. Recibir junto con los resultados del proceso de evaluación o concurso, el dictamen de diagnóstico que contenga las necesidades de regularización y formación continua que correspondan;

IV. Tener acceso a los programas de capacitación y formación continua necesarios para mejorar su práctica docente con base en los resultados de su evaluación;

V. Ser incorporados, en su caso, a los programas de inducción, reconocimiento, formación continua, desarrollo de capacidades, regularización, desarrollo de liderazgo y gestión que correspondan;

VI. Que durante el proceso de evaluación sea considerado el contexto regional y sociocultural;

VII. Ejercer el derecho de interponer su defensa en los términos del artículo 81 de esta Ley;

VIII. Acceder a los mecanismos de promoción y reconocimiento contemplados en esta ley con apego y respeto a los méritos y resultados en los procesos de evaluación y concursos conforme a los lineamientos aplicables;

IX. Que la valoración de los procesos de evaluación se efectúe bajo los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, y

X. Los demás previstos en esta Ley.

Artículo 69. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrá, conforme a esta Ley, las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento, en términos de lo prescrito por esta Ley;

II. Cumplir con el periodo de inducción al Servicio y sujetarse a la evaluación que para dichos efectos refiere esta Ley;

III. Prestar los servicios docentes en la Escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización, conforme a lo previsto en esta Ley;

IV. Abstenerse de prestar el Servicio Docente sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Presentar documentación fidedigna dentro de los procesos a que se refiere esta Ley;

VI. Sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley de manera personal;

VII. Atender los programas de regularización; así como aquellos que sean obligatorios de formación continua, capacitación y actualización, y

VIII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. Los servidores públicos de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados que incumplan con lo previsto en esta Ley estarán sujetos a las responsabilidades que procedan.

Artículo 71. Los ingresos, promociones y reconocimientos deberán ser oportunamente notificados por el área competente, misma que deberá observar y verificar la autenticidad de los documentos registrados y el cumplimiento de los requisitos; en caso contrario incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a la sanción económica equivalente al monto del pago realizado indebidamente y a la separación del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de Ingreso o de Promoción distinta a lo establecido en esta Ley. Dicha nulidad será declarada por el área competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta Ley.

Artículo 72. Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, el Evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 73. La Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados deberán revisar y cotejar la documentación presentada por los aspirantes en los concursos de oposición a que se refiere esta Ley.

De comprobarse que la documentación es apócrifa o ha sido alterada, se desechará el trámite. En cualquier caso se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

Artículo 74. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la presente Ley, dará lugar a la terminación de los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 75. Cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del probable infractor para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes.

La Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado dictará resolución en un plazo máximo de diez días hábiles con base en los datos aportados por el probable infractor y demás constancias que obren en el expediente respectivo.

Artículo 76. Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del sistema educativo nacional, el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 77. Las sanciones que prevé este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Artículo 78. Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión que impidan el ejercicio de su función docente, de dirección o supervisión, deberán separarse del Servicio, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión.

Artículo 79. La información que se genere por la aplicación de la presente Ley quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales. Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de evaluación, serán considerados datos personales.

Artículo 80. En contra de las resoluciones administrativas que se pronuncien en los términos de la presente Ley, los interesados podrán optar por interponer el recurso de revisión ante la autoridad que emitió la resolución que se impugna o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Artículo 81. El recurso de revisión se tramitará de conformidad a lo siguiente:

I. El promovente interpondrá el recurso por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, expresando el acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional por parte de la autoridad;

III. Las pruebas documentales serán presentadas por el promovente en caso de contar con ellas; de no tenerlas, la autoridad deberá aportar las que obren en el expediente respectivo;

IV. La Autoridad Educativa podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el proceso de selección;

V. La Autoridad Educativa acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Autoridad Educativa dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 82. El recurso de revisión contenido en el presente Título, versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta del proceso de evaluación. En su desahogo se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la legislación correlativa de las entidades federativas, según corresponda.

Artículo 83. Las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta Ley con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados se regirán por la legislación laboral aplicable, salvo por lo dispuesto en esta Ley.

El personal que sea separado de su encargo con motivo de la aplicación de esta Ley podrá impugnar la resolución respectiva ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Tercero. Los gobiernos estatales deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en las disposiciones de esta Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto solicitará a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, las propuestas de parámetros e indicadores en términos de lo previsto en el Título Tercero de la Ley.

Quinto. Conforme a las disposiciones de esta Ley, el Instituto, la Secretaría, las autoridades educativas locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar durante el mes de julio del año 2014 los concursos que para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior establece el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley.

Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto deberá publicar un calendario en el que se precisen las fechas, plazos o ciclos escolares durante los cuales se tendrán, conforme a las disposiciones de esta Ley, debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación que para cada tipo educativo establecen los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII del Título Segundo de esta Ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Sexto. En tanto se tienen debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables hasta antes de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones que determinen como necesarias para que desde la entrada en vigor de esta Ley trabajen y los modifiquen hacia la convergencia de lo previsto en el Título Segundo del presente ordenamiento.

Los procedimientos y los dictámenes escalafonarios quedarán supeditados a las fechas o plazos que para la promoción se establezcan en el calendario que publique el Instituto, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Séptimo. En concordancia con el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Educación, las atribuciones en la Educación Básica que la presente Ley señala para las Autoridades Educativas Locales corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría, hasta la conclusión del proceso a que se refiere dicho precepto. La Secretaría actuará por conducto de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Octavo. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho Servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Noveno. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados que a la entrada en vigor de esta Ley tenga Nombramiento Provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 52 de la presente Ley. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según sea el caso, el personal que:

I. Se niegue a participar en los procesos de evaluación;

II. No se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, o

III. Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación previsto en el artículo 53.

Décimo. Dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán haber cumplido con la obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 18 de esta Ley.

Para dichos efectos, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán implementar un programa integral que organice y estructure debidamente las funciones y la adscripción del Personal con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en servicio.

Dicho programa deberá contemplar como primera acción prioritaria que el personal en servicio que, a la entrada en vigor de esta Ley, desempeñe funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, se reintegre a la función docente.

Una acción subsecuente del programa integral será que sólo el personal que cumpla con los requisitos que las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados determinen expresamente podrá continuar temporalmente con las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, sujetándose a los procedimientos que establece la presente Ley. En ningún caso podrán desempeñar funciones administrativas.

En la implementación del programa integral, la Secretaría propiciará la coordinación necesaria con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados.

Décimo Primero. El programa de Carrera Magisterial continuará en funcionamiento hasta en tanto entre en vigor el programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, cuya publicación deberá hacerse a más tardar el 31 de mayo del año 2015.

Lo anterior, sin perjuicio de que antes de esa fecha la Secretaría ajuste los factores, puntajes e instrumentos de evaluación de Carrera Magisterial y, en general, realice las acciones que determine necesarias para transitar al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

Los beneficios adquiridos por el personal que participa en Carrera Magisterial no podrán ser afectados en el tránsito al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

La XXII etapa de Carrera Magisterial para los docentes de Educación Básica se desahogará en los términos señalados por la convocatoria correspondiente a dicha etapa.

Décimo Segundo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados iniciarán el proceso de compactación a que se refieren los artículos 42 y 63 del presente ordenamiento, conforme a los lineamientos que al efecto determinen, en tanto se encuentre en operación el sistema de evaluación del desempeño en términos de lo previsto por esta Ley.

Décimo Tercero. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa que incluya, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

Décimo Cuarto. La Secretaría y las Autoridades Educativas Locales diseñarán un programa, que estas últimas llevarán a cabo, para la regularización progresiva de las plazas con funciones de dirección que correspondan a las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica, de conformidad a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo siguiente:

I. Quienes a la entrada en vigor de esta Ley ejerzan funciones de dirección sin el Nombramiento respectivo seguirán en dichas funciones y serán sujetos de la evaluación del desempeño establecida en el artículo 52 de esta Ley. Lo anterior, para determinar si dicho personal cumple con las exigencias de la función directiva;

II. De obtener un resultado suficiente en la evaluación del desempeño el personal recibirá el Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley, y

III. El personal que incumpla con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función de dirección, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado u otra conforme a las necesidades del Servicio, quedando sujeto a lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio o Noveno Transitorio de esta Ley, según sea el caso.

Décimo Quinto. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en Servicio y cuente con Nombramiento Definitivo para desempeñar funciones de dirección o de supervisión en la Educación Media Superior impartida

por el Estado y sus Organismos Descentralizados, continuará en el desempeño de dichas funciones conforme a lo previsto en esta Ley.

Décimo Sexto. Dentro de los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, los gobiernos de los estados entregarán a la Secretaría el analítico de plazas del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y Supervisión en la Educación Básica y Media Superior. Lo anterior para efectos de que la Secretaría concilie dicha información con la participación que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Séptimo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, los gobiernos de los estados, con copia a la Secretaría, entregarán al Instituto la plantilla ocupacional del total del Personal en la Educación Básica y Media Superior, federalizado y de origen estatal, adscrito en la entidad.

Décimo Octavo. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tomará las medidas administrativas necesarias para crear un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al que facultará para ejercer las atribuciones de esta Secretaría en materia del Servicio Profesional Docente.

Décimo Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo para el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes, derivadas de la presente Ley.

Vigésimo. En la determinación de los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación aplicables al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, en la Educación Media Superior impartida por el Instituto Politécnico Nacional deberá considerarse la normativa propia de dicho Instituto.

Vigésimo Primero. El artículo 24 de la presente Ley entrará en vigor para la Educación Básica a los dos años siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, entre tanto, las convocatorias para concursos de oposición para el Ingreso a la Educación Básica serán sólo para los egresados de las Normales y sólo en el caso de que no se cubran las vacantes mediante dichos concursos, se emitirán convocatorias públicas abiertas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Vigésimo Segundo. La Secretaría formulará un plan integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales, a nivel nacional, de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el Sistema de Normales Públicas a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 1 de septiembre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente

Dip. Javier Orozco Gómez
Secretario

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
México, D.F., a 1 de septiembre de 2013

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General de la Cámara de Diputados

Pasamos al siguiente asunto.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores les fue turnada, para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General del Servicio Profesional Docente**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 113, 114, 117, 135, 136, 150, 170, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en el siguiente:

CONTENIDO

I. El apartado denominado *ANTECEDENTES* da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del presente dictamen y de los instrumentos radicados en la Comisión dictaminadora que versan sobre el objeto de la minuta.

II. En el capítulo correspondiente al *OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA* se sintetiza el contenido del Decreto remitido por la Cámara de Diputados a esta Soberanía.

III. El apartado de *CONSIDERACIONES* se expresan las razones que sustentan el sentido del dictamen.

IV. En la sección denominada *TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO* se establece el Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 14 de agosto de 2013, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó el instrumento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados para su estudio y elaboración de dictamen.

3. Con fecha 01 de septiembre de 2013, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente a la iniciativa a la que se refiere el numeral 1 de esta sección, con 390 votos a favor, 69 en contra y 4 abstenciones. En consecuencia, la Mesa Directiva turnó el instrumento a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso A. del artículo 72 constitucional.

4. La Cámara de Senadores recibió la minuta el 02 de septiembre de 2013 y la presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos para su estudio y elaboración de dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta enviada por la Cámara de Diputados tiene el propósito de establecer el Servicio Profesional Docente (SPD) como un mecanismo que regule el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio de los maestros de educación básica y media superior. En la Ley General del SPD (LGSPD) se establecen los criterios, los términos y las condiciones para el desarrollo profesional, así como los perfiles, parámetros e indicadores que serán considerados. También se describen los derechos y obligaciones de maestros y directivos derivados del SPD. De manera específica, la minuta remitida por la colegisladora establece lo siguiente:

1. Distribución de competencias

a. Atribuciones del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) en materia del SPD.

- Definir, en coordinación con las Autoridades Educativas competentes, los programas anual y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación.
- Como órgano normativo, corresponderá al INEE expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas y los organismos descentralizados que imparten educación media superior para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden en materia de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio.
- Esta atribución se llevará a cabo en los aspectos siguientes: a) la evaluación para el ingreso al Servicio mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan; b) el establecimiento de los niveles mínimos para llevar a cabo funciones docentes,

directivas o de supervisión; c) los atributos, obligaciones y actividades de quienes intervengan en los procesos evaluativos; d) el establecimiento de los requisitos y procedimientos para la certificación de los evaluadores; e)la selección, previa evaluación, de docentes que se desempeñarán de manera temporal en funciones técnico pedagógicas; f) la difusión de resultados de la evaluación del ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el SPD, y g) la participación de observadores de instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil en los procesos de aplicación de instrumentos de los concursos de oposición para el ingreso y promoción.

- Autorizar los parámetros e indicadores para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia, así como las etapas, aspectos y métodos de evaluación obligatorios;
- Asesorar a las autoridades educativas en la formulación de sus propuestas para a mantener actualizados los parámetros e indicadores de desempeño para docentes, directivos y supervisores;
- Supervisar los procesos de evaluación y la emisión de los resultados previstos en el Servicio Profesional Docente;
- Validar la idoneidad de los parámetros e indicadores, de conformidad con los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas, en relación con la función correspondiente en la educación básica y media superior, para diferentes tipos de entornos;
- Aprobar los elementos, métodos, etapas y los instrumentos para llevar a cabo la evaluación en el Servicio Profesional Docente;
- Aprobar los componentes de la evaluación del programa a que se refiere el artículo 37 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

b. Atribuciones de las Autoridades Educativas Locales en el ámbito de la Educación Básica

- Proponer a la SEP los perfiles, parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Permanencia y Reconocimiento.
- Seleccionar y capacitar evaluadores, convocar concursos de oposición; participar en los procesos de evaluación; operar programas de reconocimiento; ofrecer programas y cursos de formación continua.
- Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a las Escuelas.

- Administrar la asignación de plazas, con base en resultados de los concursos; asignación de vacantes temporales.

Quienes participen en alguna forma de Ingreso distinta a lo establecido en la Ley, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

c. Atribuciones de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados en el ámbito de la Educación Media Superior.

- Participar con la SEP en la elaboración de programas anuales y de mediano plazo para la evaluación
- Determinar perfiles y requisitos mínimos para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio.
- Proponer al INEE perfiles de evaluadores e instrumentos de evaluación; seleccionar y capacitar evaluadores, convocar concursos de oposición; participar en los procesos de evaluación; operar programas de reconocimiento; ofrecer programas y cursos de formación continua.
- Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a las Escuelas.
- Administrar la asignación de plazas, con base en resultados de los concursos; asignación de vacantes temporales.

d. Atribuciones de la Secretaría de Educación Pública.

- Participar con el INEE en la elaboración del programa anual para la evaluación de la Educación Básica
- Determinar los perfiles y requisitos mínimos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio.
- Aprobar las convocatorias para los concursos de Ingreso y Promoción para la Educación Básica
- Establecer el programa y expedir las reglas para el Programa de Incentivos adicionales permanentes o temporales.
- Expedir los lineamientos para el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela en la Educación Básica.

- Emitir lineamientos generales de los programas de Reconocimiento, Formación Continua, de Desarrollo de Capacidades, de Regularización y de Desarrollo de Liderazgo y Gestión.
- Expedir lineamientos en el ámbito de la Educación Media Superior a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para la formulación de parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia.

2. Propósitos del SPD

- Asegurar un nivel suficiente de desempeño en quienes realizan funciones de docencia, de dirección y de supervisión.
- Otorgar los apoyos necesarios para que el personal del Servicio Profesional Docente pueda, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades.
- Garantizar la formación, capacitación y actualización continua del personal del Servicio Profesional Docente a través de políticas, programas y acciones específicas.
- Desarrollar un programa de estímulos e incentivos que favorezca el desempeño eficiente del servicio educativo y contribuya al reconocimiento escolar y social de la dignidad magisterial.

Para alcanzar los propósitos del SPD se desarrollará un Marco General de una Educación de Calidad que integre los perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional.

La Mejora de la Práctica Profesional se complementa con la Evaluación interna de las escuelas y Servicio de Asistencia Técnica.

3. Del Ingreso en Educación Básica y Media Superior

- Se llevará a cabo mediante concursos públicos de oposición preferentemente anuales.
- El ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente.
- El docente tendrá el acompañamiento de un Tutor durante dos años.

- Se someterá a una evaluación intermedia y se le brindarán apoyos para mejorar su desempeño
- Al término de los dos años será evaluado por la Autoridad o el Organismo Descentralizado para determinar si cumple con las exigencias de la profesión docente.
- Si no atiende los apoyos, incumple con la obligación de evaluación o, si al término de los dos años se determina insuficiencia en su desempeño, se darán por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

4. Promoción a cargos con funciones de Dirección en Educación Básica y Media Superior

- Se llevará a cabo mediante concursos de oposición públicos.
- En Educación Básica la promoción dará lugar a un Nombramiento sujeto a un periodo de inducción de dos años dentro del cual se deberán cursar programas de desarrollo del Liderazgo y Gestión.
    - Se le brindarán apoyos para fortalecer sus capacidades.
    - Al término de los dos años será evaluado por la Autoridad o el Organismo Descentralizado para determinar si cumple con las exigencias de la función directiva. Si el personal cumple con dichas exigencias se le otorgará un Nombramiento Definitivo.
    - Si se determina insuficiencia en su desempeño en las funciones de dirección, retornará a su función docente.
- En Educación Media Superior la promoción generará un Nombramiento por tiempo fijo, cuya duración determinarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.
    - Cuando obtenga este Nombramiento por primera vez deberá participar en procesos de formación definidos por las Autoridades.
    - Los Nombramientos en estos cargos podrán ser renovables con base en los resultados de la evaluación del desempeño.
    - Al término del Nombramiento retornará a su función docente, preferentemente, en la escuela en que se encontraba asignado.

5. Promoción a cargos con funciones de Supervisión en Educación Básica y Media Superior.

- Se llevará a cabo mediante concursos de oposición públicos convocados por las Autoridades.
- En Educación Básica el Nombramiento será Definitivo y el personal deberá participar en procesos de formación.
- En Educación Media Superior el Nombramiento será por Tiempo Fijo, determinado por la Autoridad. Podrá ser renovable con base en los resultados de la evaluación.

6. Promoción en la Función

Las Autoridades Educativas Locales operarán, conforme a las reglas que emita la SEP, un Programa para que el personal de Educación Básica que realiza funciones de docencia, dirección o supervisión pueda obtener beneficios adicionales sin cambiar de funciones.

- La participación será voluntaria.
- Podrán participar quienes se destaquen en los resultados de las evaluaciones obligatorias y estén dispuestos a someterse a evaluaciones adicionales y reúnan otras condiciones que establezca el Programa.
- Los beneficios serán vigentes hasta por cuatro años al incorporarse al primer nivel.
- Para confirmar el nivel o ascender al siguiente el beneficiario deberá obtener en la evaluación de desempeño resultados iguales o superiores que al efecto determine el INEE y someterse a evaluaciones adicionales.
- El acceso al primer nivel y el avance a los subsecuentes estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

7. Otras promociones

- Nombramiento como personal docente con funciones de Asesoría Técnico Pedagógica: concurso de oposición con las características ya especificadas: inducción de dos años; actualización profesional; evaluación al término de los dos años, y Nombramiento Definitivo en caso de acreditar la suficiencia.
- Asignación de horas adicionales para docentes en servicio que no sean de jornada (cubrir perfil y evaluación del desempeño)

Quienes participen en alguna forma de Promoción a cargos con funciones de direcciones y supervisión, distinta a lo establecido en la Ley, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

8. Reconocimiento en el Servicio

El personal docente y el personal con funciones de dirección y de supervisión que destaque en su desempeño y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del reconocimiento que al efecto otorgue la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado.

- Los programas de reconocimiento para docentes en servicio deben:
    - Reconocer y apoyar al docente en lo individual, al equipo de docentes en cada escuela y a la profesión en su conjunto;
    - Considerar incentivos temporales o por única vez, según corresponda, y
    - Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional.

  Las Autoridades Educativas y los organismos descentralizados realizarán las acciones necesarias para que en el diseño y operación de los programas de reconocimiento se cumpla con lo dispuesto en este artículo.
- Se preverán mecanismos para propiciar el Reconocimiento de docentes y directivos mediante movimientos laterales que les permitan desarrollarse en distintas funciones según sus intereses o necesidades del sistema según lo determinen las Autoridades.
- En la Educación Básica, docentes y directivos podrán desempeñar funciones adicionales como tutorías, coordinación de materias, de proyectos u otras, así como asesoría técnica en apoyo a actividades de dirección a otras escuelas; con base en la evaluación y los lineamientos que expida la Autoridad Educativa Local.
- Los docentes y directivos que desempeñen estas funciones adicionales recibirán Incentivos.
- En la Educación Básica los movimientos laterales serán temporales, con una duración de hasta tres ciclos escolares y sólo podrán renovarse por un ciclo escolar más.

- Los reconocimientos económicos de conjunto deberán considerar los resultados de aprendizaje de los alumnos, teniendo en cuenta las condiciones sociales y económicas de las escuelas.

9. Permanencia en el Servicio

- En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados evaluarán el desempeño docente y de quienes ejerzan las funciones de dirección o supervisión. Dicha evaluación será obligatoria y el INEE determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento. Los Evaluadores a su vez, deberán ser evaluados y certificados por el Instituto.
- Cuando el resultado de la evaluación sea Insuficiente, el personal deberá incorporarse a un programa de regularización y tendrá una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses. De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses. En caso de no alcanzar el nivel suficiente en la tercera evaluación, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

10. Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional

- El Estado proveerá lo necesario para que el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y Supervisión tengan opciones de formación continua, actualización, desarrollo profesional y avance cultural.
- La oferta de formación continua deberá:
    - Favorecer el mejoramiento de la calidad de la educación.
    - Ser gratuita, diversa y de calidad, en función de las necesidades de desarrollo del personal.
    - Ser pertinente con las necesidades de la Escuela y de la zona escolar.
    - Tomar en cuenta las evaluaciones internas de las escuelas.
    - Atender a los resultados de las evaluaciones externas que apliquen las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto.

- El personal elegirá los programas o cursos de formación en función de sus necesidades y de los resultados en los distintos procesos de evaluación en que participe.
- El Instituto emitirá los lineamientos conforme a los cuales las autoridades educativas y los organismos descentralizados llevarán a cabo la evaluación del diseño, la operación y los resultados de la oferta de formación continua, actualización y desarrollo profesional y formulará las recomendaciones pertinentes.
- Las acciones de formación continua, actualización y desarrollo profesional se adecuarán conforme a los avances científicos y técnicos.

11. Otras condiciones

- Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas.
- Al término de la vigencia de una licencia que trascienda el ciclo escolar, el personal podrá ser readscrito conforme a las necesidades del Servicio.
- No se concederán licencias de carácter personal durante el ciclo escolar salvo causa de fuerza mayor.
- Las escuelas de Educación Básica y Media Superior deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, conforme a las reglas que expida la SEP, en consulta con las Autoridades Educativas Locales para las particularidades de la región.
- La estructura ocupacional de las escuelas y las plantillas de personal deberán estar permanentemente actualizadas en el Sistema de Información y Gestión Educativa.
- Las erogaciones que deban realizarse en cumplimiento a la presente Ley deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

12. Derechos, Obligaciones y Sanciones

Derechos

- Participar en los concursos y procesos de evaluación.
- Conocer, con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores para la evaluación

- Recibir un dictamen de diagnóstico junto con los resultados del proceso de evaluación.
- Acceder a los programas de capacitación y formación continua para mejorar su práctica profesional.
- Ser incorporado a los programas de inducción, reconocimiento, formación continua, desarrollo de capacidades, regularización, desarrollo liderazgo y gestión que correspondan.
- Que en el proceso de evaluación se considere el contexto regional y sociocultural.
- Ejercer el derecho de interponer defensa.
- Acceder a los mecanismos de promoción y reconocimiento contemplados en la Ley con apego y respeto a los méritos y resultados de evaluación.
- Ser evaluados con legalidad, imparcialidad y objetividad.

Obligaciones

- Cumplir con los procesos de evaluación.
- Cumplir con el periodo de inducción.
- Abstenerse de cualquier cambio de adscripción sin previa autorización.
- Presentar documentación fidedigna.
- Sujetarse a los procesos de evaluación de manera personal.
- Participar en los programas de regularización, formación continua, capacitación y actualización.

Sanciones

- Será separado del Servicio Público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las Entidades Federativas:
    - El Evaluador que no se excuse de intervenir en asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.
    - Quien incumpla las obligaciones establecidas en el Artículo 69.

- Quien no asista a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

- Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión que impidan el ejercicio de su función docente, de dirección o de supervisión, deberán separarse del servicio Profesional Docente, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión.
- En contra de las resoluciones administrativas que se pronuncien en los términos de la presente Ley, los interesados podrán optar por interponer el recurso de revisión ante la Autoridad que emitió la resolución impugnada, o acudir ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.
- El recurso de revisión versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta del proceso de evaluación.
- Las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta Ley con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados se regirán por la legislación laboral aplicable, salvo por lo dispuesto en esta Ley.
- El personal que sea separado de su encargo con motivo de la aplicación de esta Ley podrá impugnar la resolución respectiva ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral.

TRANSITORIOS

- Los gobiernos estatales armonizarán su legislación dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.
- En julio de 2014 se deberán realizar los concursos de ingreso al Servicio en Educación Básica y Media Superior de acuerdo a esta Ley.
- En tanto se organizan los concursos y evaluaciones como lo estipula esta Ley, se realizarán estos procesos con las normas anteriores
- El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras

tareas dentro de dicho Servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen. El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

- El personal con funciones de docencia o de dirección en Educación Básica o Media Superior que a la entrada en vigor de esta Ley tenga nombramiento provisional (interino) continuará en la función que desempeña y será sujeto a la evaluación que marca esta ley. Al personal que obtenga resultados suficientes se le otorgará nombramiento definitivo y quedará incorporado al servicio profesional docente. quienes no se incorporen a los programas de regularización, cuando obtengan resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación serán separados del servicio público, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según sea el caso.
- Dentro de los dieciocho meses siguientes de la entrada en vigor de esta Ley, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán haber cumplido con la obligación de hacer pública la información sobre las plazas docentes con funciones de Asesor Técnico Pedagógico existentes y las responsabilidades de quienes las ocupan. Se deberá implementar un programa integral para organizar las funciones y adscripción del personal con funciones de Asesoría técnica Pedagógica que tendrá como primera acción reintegrar a la función docente a quienes desempeñen tales funciones. En ningún caso podrán desempeñar funciones administrativas.
- El Programa de Carrera Magisterial continuará hasta que entre en vigor el programa que establece esta Ley, cuya publicación deberá hacerse en mayo de 2015. Antes de esa fecha, la SEP podrá ajustar los factores, puntajes e instrumentos e instrumentos de evaluación y realizará las acciones necesarias para transitar al nuevo programa. Los beneficios adquiridos por el personal que participa en Carrera Magisterial no podrán ser afectados en el tránsito al programa que establece esta Ley. La XXII etapa de Carrera Magisterial para docentes de Educación Básica se realizará en los términos que señale a convocatoria respectiva.
- Destaca también: Compactación de horas, regularización progresiva de las plazas con funciones de dirección en Educación Básica.

- Los gobiernos de los Estados entregarán a la SEP el Analítico de plazas del personal docente y con funciones de dirección y supervisión de Educación Básica y Media Superior (90 días posteriores a la entrada en vigor).
- Los gobiernos de los Estados entregarán al INEE la plantilla ocupacional del personal docente y con funciones de dirección y supervisión en Educación Básica y Media Superior, federalizado y de origen estatal.
- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para este fin.
- En la determinación de los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación aplicables al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, en la Educación Media Superior impartida por el Instituto Politécnico Nacional deberá considerarse la normativa propia de dicho Instituto.
- El artículo 24 de la presente Ley entrará en vigor para la Educación Básica a los dos años siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, entre tanto, las convocatorias para concursos de oposición para el Ingreso a la Educación Básica serán sólo para los egresados de las Normales y sólo en el caso de que no se cubran las vacantes mediante dichos concursos, se emitirán convocatorias públicas abiertas.

III. CONSIDERACIONES

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Los miembros de las comisiones de Educación y de Estudios Legislativos hemos manifestado permanentemente nuestra preocupación por la calidad de la educación que reciben los niños y jóvenes de nuestro país. Las discusiones en el seno de las comisiones dan cuenta de la intención de buscar opciones que, desde el terreno legislativo, contribuyan a mejorar la situación prevaleciente en este campo.

A partir de 2012 el Estado mexicano está obligado a ofrecer servicios educativos desde el nivel preescolar, que inicia a los tres años de edad, hasta el de media superior. En el ciclo escolar 2011-2012 la matrícula total de esos niveles educativos rebasaba los 30 millones de niños y jóvenes, cifra que representa –sin duda– un avance significativo en términos de cobertura.

A partir del 26 de febrero de 2013, el tercer párrafo del artículo 3° constitucional establece que el Estado está obligado a garantizar la *calidad* en la educación

obligatoria, "de manera que los materiales y métodos educativo, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los estudiantes". La información disponible indica que en este sentido nuestro país aún enfrenta serios rezagos.

Las aplicaciones de las pruebas del Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes (PISA 2000, 2003, 2006 y 2009) puesto en marcha por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo revelan un panorama crítico respecto a la eficacia de la educación básica. En términos generales, los resultados corroboran las conclusiones obtenidas mediante pruebas nacionales: la baja calidad del aprendizaje es un problema generalizado y la desigualdad educativa es muy grave.

La calidad de la educación es un concepto complejo en el que intervienen muchos factores; sin el afán de ser exhaustivos, por el lado de la oferta podemos mencionar los siguientes: la existencia de escuelas, su funcionamiento regular, la pertinencia de las formas de enseñanza, la disposición y uso adecuado de materiales educativos, el tiempo dedicado a la enseñanza, etcétera. Por el lado de la demanda influyen las características socioculturales de la población atendida y la valoración que las familias otorgan a la educación, entre otros.

De entre todos los factores que influyen en la calidad de la educación, uno ha sido señalado reiteradamente por la investigación empírica realizada tanto en México como en otros países: la preparación y el desempeño profesional de los maestros. Que los docentes son actores clave para elevar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje es materia sobre la cual no sólo hay consenso social, sino que es cada vez más consistente la evidencia empírica que lo confirma.

De manera cada vez más clara se reconoce el papel que juega el maestro en el aprendizaje de los alumnos: la enseñanza tiene una función mediadora, "no sólo transmite informaciones, sino que, sobre todo, organiza series de actividades que influyen en la orientación del aprendizaje desarrollando nuevas capacidades de tratamiento de la información. La enseñanza desempeña también un papel educativo: dirige el desarrollo haciendo que se adquieran nuevas capacidades intelectuales. Hay, sin embargo, otro papel del que carecen las otras actividades educativas: dirigir la reconstrucción, en los alumnos, de las capacidades ligadas al saber en una variedad de disciplinas." (Saint-Onge, 1997)

Esta legítima expectativa de contar con sistemas educativos de calidad ha exigido el desarrollo de sistemas de evaluación del desempeño docente, encaminados a recabar información objetiva que redunde en la mejora de la calidad pedagógica de quienes son protagonistas en el complejo proceso educativo. Queda claro, sin embargo, que esta pretensión no debe tender de nueva cuenta a plantear un enfoque fragmentado, que desestime el resto de los factores involucrados en la persecución de tales

objetivos, escenario que ocurre si dicha evaluación no considera los contextos locales y nacionales, ni las condiciones estructurales e institucionales en las que se ejerce la docencia.

La buena docencia deriva inevitablemente del conjunto de saberes, decisiones y prácticas de sujetos e instituciones que dialogan y se entrecruzan en el campo educativo, político y social, y que tienen su punto de concurrencia en la escuela. En tal sentido, un buen sistema de evaluación docente debe proveer información de los resultados y proceso del desempeño docente individual y del funcionamiento del conjunto de los docentes en la escuela; pero al mismo tiempo está obligado a dar luz a los elementos y condiciones que posibilitan la mejora de dicho desempeño, incidiendo así tanto en el fortalecimiento de la carrera y el desarrollo profesional de los maestros, como en el mejoramiento de los propios centros educativos donde ellos han de poner en juego sus competencias profesionales

La teoría pedagógica contemporánea determina que la generación de habilidades de autoperfeccionamiento al interior del sistema educativo requiere obligadamente de que los elementos que los constituyen se sometan de manera periódica a un proceso de evaluación. En el mundo entero esta tendencia se ha topado con resistencias de diversos actores, quienes han sido especialmente susceptibles a que otros, desde fuera, analicen y evalúen sus competencias y saberes profesionales. Esta visión se ha enfocado en ver el proceso evaluativo como mecanismo de control externo y de presión, y no como vehículo legítimo para consolidar la profesionalización y formación de los educadores. Es intención de las comisiones exaltar que los mecanismos establecidos en esta Ley no debe operar como un medios de vigilancia jerárquica que controla la labor de los profesores, sino como un medio para impulsar y favorecer su perfeccionamiento, y como herramienta de primer orden para identificar las cualidades que conforman a un buen docente, instrumentos que sin duda propician la generación de políticas educativas que coadyuven a empujar su generalización.

En estas tareas, el Estado mexicano ha mantenido la responsabilidad de la formación inicial y la actualización de los maestros de educación básica, como una condición para que la labor de enseñanza sea desempeñada de acuerdo con fines y criterios pedagógicos comunes. Sin embargo, en los mecanismos de acceso a las plazas docentes de base y de promoción a los puestos directivos (director escolar, supervisor de zona o inspector, y jefe de sector) han prevalecido, por muchos años, criterios ajenos al trabajo académico o a las capacidades para el ejercicio del puesto, como el influyentismo o nepotismo, e incluso se realiza la cesión a familiares o la venta de las plazas docentes. Al respecto, Justa Ezpeleta señala lo siguiente:

"Muchas prácticas que afectan al funcionamiento regular de los planteles tienen que ver con sesgos y recursos de una cultura gremial compartida, pero también tienen que ver con normas y procedimientos sancionados que involucran a ambas partes —administración y sindicato— a partir de las cuales la conducción oficial del servicio se limita. Por ejemplo, en el procedimiento vigente para decidir los cambios de destino —la escuela donde laboran— que solicitan los maestros, la supervisión se limita a ponderar la antigüedad —para construir un puntaje— sin que su valoración incluya, porque no está en la norma, ninguna consideración de algún indicador de responsabilidad profesional: mínimamente, hábitos de asistencia al trabajo. La contraparte sindical agrega al control de la antigüedad, "los méritos" sindicales construidos con base en amplios indicadores de lealtad a la organización."[1]

Esta situación, por sí misma irregular, ha derivado en que muchas de las personas que acceden de esa manera a una plaza docente de base o que logran un ascenso a los puestos directivos, no poseen los conocimientos y aptitudes necesarias para el ejercicio de las funciones asignadas, lo cual repercute en la calidad educativa.

En los años recientes, tanto las autoridades educativas de nivel federal como los representantes sindicales de los maestros han reconocido la existencia de este tipo de prácticas, que no garantizan la selección de las personas idóneas para desempeñarse en la docencia. Diversos sectores de la sociedad también han llamado la atención sobre la necesidad de modificar esta situación; en octubre de 2008 el Consejo Mexicano de Investigación Educativa (COMIE) declaró lo siguiente:

"La venta y herencia de plazas, amparadas en normas caducas y prácticas viciadas han causado enormes daños a la educación del país. La selección de maestros es responsabilidad exclusiva de las autoridades educativas, que deberán ejercerla mediante un andamiaje institucional, criterios y procedimientos que garanticen independencia, objetividad, equidad y pertinencia en la selección de los mejores maestros para la educación básica del país. Los concursos son un medio legítimo a condición de que sean transparentes en su diseño, en la admisión de los concursantes y en la asignación de las plazas; además, en ningún caso estos concursos pueden limitarse a pruebas de lápiz y papel, y menos aún cuando las pruebas no parecen haber sido producto de un diseño técnico cuidadoso."[2]

---

[1] Ezpeleta, Justa (2002). "Sobre el cambio de la supervisión", en *Educación 2001*, Nueva época, año VIII, número 89, octubre.

[2] COMIE (2008). *Declaración de Cuernavaca*. Cuernavaca, Consejo Mexicano de Investigación Educativa, A.C., octubre.

En este contexto la Comisión manifiesta su plena coincidencia con la minuta en análisis, en el sentido de que es indispensable redefinir los mecanismos de acceso a las plazas docentes y directivas, de manera que los conocimientos y aptitudes profesionales que posean los maestros se conviertan en el elemento prioritario que defina su contratación, su promoción a funciones directivas e incluso su permanencia en la labor docente. De la misma manera, se considera necesario establecer procesos de evaluación del desempeño docente que permitan apreciar aspectos específicos en los que es necesario fortalecer las acciones formativas.

Es importante mencionar que el marco legal que regula las relaciones laborales entre las dependencias e instituciones del sector público y sus trabajadores de base –Apartado B del artículo 123 constitucional y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional– establece con claridad que los conocimientos y la aptitud de los aspirantes son criterios a considerar en la designación de personal. Los integrantes de esta Comisión consideramos que estos criterios son especialmente importantes en el caso de la figura que tiene la responsabilidad profesional de formar a nuestros niños y jóvenes.

En nuestro país existen antecedentes de aplicación de exámenes para el ingreso a la docencia. A partir de la federalización de los servicios educativos iniciada en mayo de 1992, en varias entidades federativas se inició la aplicación de exámenes de oposición a los recién egresados de las escuelas normales que deseaban acceder a una plaza docente; a nivel nacional, en agosto de 2008 se aplicó por primera vez un examen de oposición para la selección de profesores –Examen Nacional de Conocimientos y Habilidades Docentes– mismo que se ha realizado año con año a partir de entonces, aunque sólo se concursa un porcentaje mínimo de las plazas vacantes (las de nueva creación). También se han realizado –ya casi por 20 años– evaluaciones del desempeño docente como parte del programa Carrera Magisterial. Sin embargo, todas esas acciones no han logrado que en los procesos de ingreso y promoción de los docentes prevalezcan criterios técnicos.[3]

En este sentido, los miembros de las comisiones dictaminadoras valoramos positivamente que en la minuta en análisis se asigne al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación –organismo autónomo de acuerdo con el artículo 3° constitucional– la expedición de los lineamientos técnicos para la evaluación del

[3] Rodolfo Ramírez señala que la estrategia en la que se estableció el concurso de oposición para ingresar al servicio docente en 2008 enfrentó tres grandes problemas derivados de su propio diseño, del proceso político que la hizo posible y de la dinámica del sistema educativo: "su grave deficiencia técnica, la corrupción en sus procesos de implementación y su uso al servicio de intereses políticos." "La reforma constitucional en materia educativa: ¿una nueva estrategia para mejorar la calidad de la educación básica", en *La reforma constitucional en materia educativa: alcances y desafíos*. Senado de la República, México, 2013.

desempeño docente con fines de ingreso, promoción y permanencia en el servicio docente.

De acuerdo con las argumentaciones precedentes, las comisiones dictaminadoras estiman pertinente la expedición del marco jurídico en materia de Servicio Profesional Docente, con el propósito de establecer una plataforma normativa que dé sustento a los esfuerzos institucionales cuyos nuevos acuerdos han revalorado la importancia de enlazar de manera más consistente la formación y trayectoria docentes con la calidad educativa.

IV.TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en las consideraciones señaladas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Educación, y de Estudios Legislativos someten al H. Pleno de este Senado de la República el siguiente:

"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

Artículo Único.- Se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
Objeto, Definiciones y Principios

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

El marco normativo aplicable en las entidades federativas se ajustará a las previsiones de esta Ley. Los servicios de Educación Básica y Media Superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la presente Ley. Las autoridades educativas locales deberán realizar las acciones de coordinación necesarias con los ayuntamientos.

La presente Ley no será aplicable a las universidades y demás instituciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Consejo Nacional de Fomento Educativo y organismos que presten servicios equivalentes en las entidades federativas, ni a los institutos de educación para adultos, nacional y estatales.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior;

II. Establecer los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente;

III. Regular los derechos y obligaciones derivados del Servicio Profesional Docente, y

IV. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el Servicio Profesional Docente.

Artículo 3. Son sujetos del Servicio que regula esta Ley los docentes, el personal con funciones de dirección y supervisión en la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios, así como los asesores técnico pedagógicos, en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actualización: A la adquisición continua de conocimientos y capacidades relacionados con el servicio público educativo y la práctica pedagógica;

II. Aplicador: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a que se refiere esta Ley, autorizado conforme a los procedimientos y criterios que determine el Instituto;

III. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios;

IV. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;

V. Capacitación: Al conjunto de acciones encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño del Servicio;

VI. Educación Básica: A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos;

VII. Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;

VIII. Escuela: Al plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica o Media Superior;

IX. Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;

X. Evaluador: Al servidor público que conforme a los lineamientos que el Instituto expida se ha capacitado, cumple con el perfil correspondiente y cuenta con la certificación vigente para participar en los procesos de evaluación con ese carácter, conforme a lo establecido en esta Ley;

XI. Formación: Al conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por las Autoridades Educativas y las instituciones de educación superior para proporcionar al personal del Servicio Profesional Docente las bases teórico prácticas de la pedagogía y demás ciencias de la educación;

XII. Incentivos: A los apoyos en dinero o en cualquier otra modalidad por el que se otorga o reconoce al personal del Servicio Profesional Docente para elevar la calidad educativa y/o reconocer los méritos;

XIII. Indicador: Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir;

XIV. Ingreso: Al proceso de acceso formal al Servicio Profesional Docente;

XV. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XVI. Ley: Al presente ordenamiento;

XVII. Marco General de una Educación de Calidad: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento

y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

XVIII. Nombramiento: Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser:

a) Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;

b) Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y

c) Definitivo: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de esta Ley y de la legislación laboral;

XIX. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;

XX. Parámetro: Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad;

XXI. Perfil: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;

XXII. Permanencia en el Servicio: A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales;

XXIII. Personal con Funciones de Dirección: A aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas

denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XXIV. Personal con Funciones de Supervisión: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior;

XXV. Personal Docente: Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

XXVI. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica: Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes;

XXVII. Personal Técnico Docente: A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;

XXVIII. Promoción: Al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos;

XXIX. Reconocimiento: A las distinciones, apoyos y opciones de desarrollo profesional que se otorgan al personal que destaque en el desempeño de sus funciones;

XXX. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XXXI. Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela: Al conjunto de apoyos, asesoría y acompañamiento especializados al Personal Docente y Personal con Funciones de Dirección para mejorar la práctica profesional docente y el funcionamiento de la Escuela, y

XXXII. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Artículo 5. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se deberán observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Artículo 6. En la aplicación de la Ley y demás instrumentos que deriven de ella, las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de los niños y los educandos a recibir una educación de calidad, ello con fundamento en el interés superior de la niñez y los demás principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II
De la Distribución de Competencias

Artículo 7. En materia del Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:

I. Definir los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Definir, en coordinación con las Autoridades Educativas competentes, los programas anual y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere la presente Ley;

III. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, así como los Organismos Descentralizados que imparten educación media superior, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente en la educación obligatoria, en los aspectos siguientes:

a) La evaluación para el Ingreso al servicio docente, así como para la Promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan;

b) La evaluación del desempeño de quienes ejercen funciones docentes, directivas o de supervisión, determinando el propio Instituto los niveles mínimos para la realización de dichas actividades;

c) Los atributos, obligaciones y actividades de quienes intervengan en las distintas fases de los procesos de esta evaluación y la selección y capacitación de los mismos;

d) Los requisitos y procedimientos para la certificación de los evaluadores;

e) La selección, previa evaluación, de docentes que se desempeñarán de manera temporal en funciones técnico pedagógicas;

f) La difusión de resultados de la evaluación del Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

g) La participación de observadores de instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil en los procesos de aplicación de instrumentos de los concursos de oposición para el Ingreso y Promoción, y

h) La emisión de los resultados individualizados de los procesos de evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, resultados que serán acompañados de un dictamen con las recomendaciones que deberá atender el personal para regularizarse o cumplir las acciones de mejora continua;

IV. Autorizar los parámetros e indicadores para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia, así como las etapas, aspectos y métodos de evaluación obligatorios;

V. Asesorar a las Autoridades Educativas en la formulación de sus propuestas para mantener actualizados los parámetros e indicadores de desempeño para docentes, directivos y supervisores;

VI. Supervisar los procesos de evaluación y la emisión de los resultados previstos en el Servicio;

VII. Validar la idoneidad de los parámetros e indicadores, de conformidad con los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas, en relación con la función

correspondiente en la Educación Básica y Media Superior, para diferentes tipos de entornos;

VIII. Aprobar los elementos, métodos, etapas y los instrumentos para llevar a cabo la evaluación en el Servicio;

IX. Aprobar los componentes de la evaluación del programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, y

X. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Secretaría sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento que estimen pertinentes;

II. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida;

III. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

IV. Convocar los concursos de oposición para el Ingreso a la función docente y la Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, y participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine;

V. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine;

VI. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;

VII. Operar y, en su caso, diseñar programas de Reconocimiento para docentes y para el Personal con Funciones de Dirección y Supervisión que se encuentren en servicio, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan;

VIII. Ofrecer programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión que se encuentren en servicio;

IX. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna a que se refiere esta Ley;

X. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría determine;

XI. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

XII. Ofrecer los programas de desarrollo de liderazgo y gestión pertinentes;

XIII. Emitir los lineamientos a los que se sujetará la elección de personal que refiere el artículo 47 de esta Ley;

XIV. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;

XV. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la presente Ley;

XVI. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XVII. Proponer a la Secretaría los requisitos y perfiles que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;

XVIII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XIX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XX. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. En el ámbito de la Educación Media Superior corresponden a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, las atribuciones siguientes:

I. Participar con la Secretaría en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación que se refiere esta Ley;

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;

III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio, en términos de los lineamientos que la Secretaría expida para estos propósitos. En las propuestas respectivas se incluirán, de ser el caso, los perfiles, parámetros e indicadores complementarios que se estimen pertinentes;

IV. Proponer al Instituto las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

V. Proponer al Instituto los instrumentos de evaluación y perfiles de Evaluadores para los efectos de los procesos de evaluación obligatorios que esta Ley prevé;

VI. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida;

VII. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

VIII. Convocar los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine;

IX. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine;

X. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;

XI. Diseñar y operar programas de Reconocimiento para el Personal Docente y para el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;

XII. Ofrecer programas y cursos para la formación continua del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;

XIII. Ofrecer al Personal Docente y con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación;

XIV. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela;

XV. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

XVI. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;

XVII. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

XVIII. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XIX. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XXI. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Participar con el Instituto en la elaboración del programa anual conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación que para la Educación Básica refiere esta

Ley. Para tal efecto, la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales;

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio en la Educación Básica, según el cargo de que se trate. Para tales efectos la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales;

III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio, en los términos que para la Educación Básica fije esta Ley;

IV. Proponer al Instituto las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios que para la Educación Básica y Media Superior refiere esta Ley;

V. Aprobar las convocatorias para los concursos de Ingreso y Promoción que para la Educación Básica prevé esta Ley;

VI. Establecer el programa y expedir las reglas a que se refiere el artículo 37 de esta Ley;

VII. Emitir los lineamientos generales que deberán cumplirse en la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela en la Educación Básica;

VIII. Emitir lineamientos generales para la definición de los programas de regularización de los docentes de Educación Básica a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, de manera que tales programas sean acordes y pertinentes con los niveles de desempeño que se buscan;

IX. Emitir los lineamientos generales de los programas de Reconocimiento, Formación Continua, de Desarrollo de Capacidades, de Regularización y de Desarrollo de Liderazgo y Gestión;

X. Expedir en el ámbito de la Educación Media Superior, lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XI. Impulsar en el ámbito de la Educación Media Superior, mecanismos de coordinación para la definición de perfiles, parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XIII. Establecer o convenir los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XIV. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán coadyuvar con el Instituto en la vigilancia de los procesos de evaluación desarrollados en el marco del Servicio. En caso de irregularidades, el Instituto determinará las medidas que estime pertinentes para asegurar la debida realización de la evaluación respectiva. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán ejecutar las medidas correctivas que el Instituto disponga.

TÍTULO SEGUNDO
Del Servicio Profesional Docente

CAPÍTULO I
De los Propósitos del Servicio

Artículo 12. Las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

Artículo 13. El Servicio Profesional Docente tiene los propósitos siguientes:

I. Mejorar, en un marco de inclusión y diversidad, la calidad de la educación y el cumplimiento de sus fines para el desarrollo integral de los educandos y el progreso del país;

II. Mejorar la práctica profesional mediante la evaluación en las escuelas, el intercambio de experiencias y los apoyos que sean necesarios;

III. Asegurar, con base en la evaluación, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión;

IV. Estimular el reconocimiento de la labor docente mediante opciones de desarrollo profesional;

V. Asegurar un nivel suficiente de desempeño en quienes realizan funciones de docencia, de dirección y de supervisión;

VI. Otorgar los apoyos necesarios para que el Personal del Servicio Profesional Docente pueda, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades;

VII. Garantizar la formación, capacitación y actualización continua del Personal del Servicio Profesional Docente a través de políticas, programas y acciones específicas, y

VIII. Desarrollar un programa de estímulos e Incentivos que favorezca el desempeño eficiente del servicio educativo y contribuya al reconocimiento escolar y social de la dignidad magisterial.

Las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que la evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión contribuya con la calidad de la educación y sea congruente con los objetivos del sistema educativo nacional y con la evaluación de los educandos y de las escuelas.

Artículo 14. Para alcanzar los propósitos del Servicio Profesional Docente deben desarrollarse perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional. Para tal efecto, es necesario que los perfiles, parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

I. Contar con un Marco General de una Educación de Calidad y de normalidad mínima en el desarrollo del ciclo escolar y la Escuela, cuyo cumplimiento sea obligatorio para las Autoridades Educativas, Organismos Descentralizados y miembros del Servicio Profesional Docente;

II. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones de docencia, dirección y supervisión, respectivamente, incluyendo, en el caso de la función Docente, la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas, la evaluación de los alumnos, el logro de aprendizaje de los alumnos, la colaboración en la Escuela y el diálogo con los padres de familia o tutores;

III. Identificar características básicas de desempeño del Personal del Servicio Profesional Docente en contextos sociales y culturales diversos, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo de todos en un marco de inclusión;

IV. Considerar la observancia de los calendarios y el debido aprovechamiento del tiempo escolar, y

V. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones de docencia, dirección y supervisión, a efecto de que dicho personal, las escuelas, las zonas escolares y, en general, los distintos responsables de la educación en el sistema educativo cuenten con referentes para la mejora continua y el logro de los perfiles, parámetros e indicadores idóneos.

Los perfiles, parámetros e indicadores deberán ser revisados periódicamente.

CAPÍTULO II
De la Mejora de la Práctica Profesional

Artículo 15. La evaluación interna deberá ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes y al avance continuo de la Escuela y de la zona escolar.

Dicha evaluación se llevará a cabo bajo la coordinación y liderazgo del director. Los docentes tendrán la obligación de colaborar en esta actividad.

Artículo 16. Para el impulso de la evaluación interna en las escuelas y zonas escolares, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán:

I. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación. Esta oferta tendrá como objetivo generar las competencias para el buen ejercicio de la función evaluadora e incluirá una revisión periódica de los avances que las escuelas y las zonas escolares alcancen en dichas competencias, y

II. Organizar en cada Escuela los espacios físicos y de tiempo para intercambiar experiencias, compartir proyectos, problemas y soluciones con la comunidad de docentes y el trabajo en conjunto entre las escuelas de cada zona escolar, que permita la disponibilidad presupuestal; así como aportar los apoyos que sean necesarios para su debido cumplimiento.

Los programas a que se refiere la fracción I considerarán los perfiles, parámetros e indicadores para el desempeño docente determinados conforme a esta Ley, en los aspectos que sean conducentes.

Artículo 17. El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela apoyará a los docentes en la práctica de la evaluación interna, así como en la interpretación y uso de las evaluaciones externas. Este servicio se brindará a solicitud de los docentes, del director o cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determinen que una Escuela requiere de algún apoyo específico.

Artículo 18. El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela será brindado por Personal con Funciones de Dirección o Supervisión y por Personal Docente con Funciones de Asesor Técnico Pedagógico que determinen las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados; este personal deberá cumplir con los procesos de evaluación correspondientes.

En el caso del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, dicha determinación se hará conforme lo establecido en el artículo 41.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán hacer pública la información sobre las plazas docentes con funciones de Asesor Técnico Pedagógico existentes y las responsabilidades de quienes las ocupan en cada Escuela y zona escolar.

Artículo 19. En la Educación Básica la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela deberá ajustarse a los lineamientos generales que emita la Secretaría.

En la Educación Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados organizarán y operarán dicho Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela y, en todo caso, propiciarán que sea eficaz y pertinente.

Artículo 20. Los resultados de la evaluación interna deberán dar lugar al establecimiento de compromisos verificables de mejora. En ningún momento podrán ser causal de procedimientos de sanción ni tener consecuencias administrativas o laborales.

CAPÍTULO III
Del Ingreso al Servicio

Artículo 21. El Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias expedidas por las Autoridades Educativas con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados; los criterios para la asignación de las plazas, y demás

elementos que la Secretaría estime pertinentes. En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la Secretaría;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

II. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Media Superior:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación del número de ingresos, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes. Las convocatorias deberán contemplar las distintas modalidades de este tipo educativo así como las especialidades correspondientes;

c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán, con anticipación suficiente al inicio del ciclo académico, las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley; las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia, deberán colaborar en la difusión de estas convocatorias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 22. En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, en términos de esta Ley.

Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso, durante un periodo de dos años tendrá el

acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán una evaluación al término del primer año escolar y brindarán los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del docente.
Al término del periodo señalado en el segundo párrafo de este artículo, la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado evaluará el desempeño del Personal Docente para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, si cumple con las exigencias propias de la función docente.

En caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de este artículo, incumpla con la obligación de evaluación o cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos del Nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

Artículo 23. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes conforme a lo siguiente:

I. Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este Ingreso quedará sujeto a lo establecido en el artículo anterior. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra Escuela conforme a las necesidades del Servicio, y

II. De manera extraordinaria y sólo cuando se hubiera agotado el procedimiento señalado en la fracción anterior, a docentes distintos a los señalados. Los nombramientos que se expidan serán por Tiempo Fijo y con una duración que no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente. Sólo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil.

En el caso de horas, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignarlas al Personal Docente a que se refiere el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 24. En los concursos de oposición para el Ingreso que se celebren en los términos de la presente Ley podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente; así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional. En la Educación Básica dicho perfil corresponderá al académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos, privilegiando el

perfil pedagógico docente de los candidatos; también se considerarán perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza.

Artículo 25. Quienes participen en alguna forma de Ingreso distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV
De la Promoción a Cargos con Funciones de Dirección y de Supervisión

Artículo 26. La Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas Locales;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

II. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Media Superior:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes;

c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley, con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 27. En la Educación Básica la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento, sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, dentro del cual el personal de que se trate deberá cursar los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar determinados por la Autoridad Educativa Local.

Durante el periodo de inducción las Autoridades Educativas Locales brindarán las orientaciones y los apoyos pertinentes para fortalecer las capacidades de liderazgo y gestión escolar. Al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa Local evaluará el desempeño del personal para determinar si cumple con las exigencias propias de la función directiva. Si el personal cumple con dichas exigencias, se le otorgará Nombramiento Definitivo.

Cuando en la evaluación se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de las funciones de dirección, el personal volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 28. En la Educación Media Superior la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán la duración de los nombramientos conforme a las disposiciones aplicables. Al término del Nombramiento, quien hubiera ejercido las funciones de dirección volverá a su función docente, preferentemente en la Escuela en que hubiere estado asignado o, de no ser posible, a otra que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

El personal que reciba el Nombramiento por primera vez deberá participar en los procesos de formación que definan las Autoridades Educativas o los Organismos

Descentralizados. Quien no se incorpore a estos procesos volverá a su función docente en la Escuela que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

Los nombramientos a cargos con funciones de dirección podrán ser renovables, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley y demás requisitos y criterios que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Los nombramientos a que se refiere este artículo serán remunerados conforme a la percepción determinada para la plaza correspondiente a la función directiva o conforme a la percepción correspondiente a la plaza con que cuenta el personal de que se trate más la compensación que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Artículo 29. En la Educación Básica la promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento Definitivo. El personal deberá participar en los procesos de formación que determinen las Autoridades Educativas Locales.

Artículo 30. En la Educación Media Superior la Promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán su duración. Dichos nombramientos podrán ser renovables, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley y demás requisitos y criterios que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Los nombramientos a que se refiere este artículo serán remunerados conforme a la percepción determinada para la plaza correspondiente a la función de supervisión o conforme a la percepción correspondiente a la plaza con que cuenta el personal de que se trate más la compensación que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Artículo 31. En la Educación Básica y Media Superior la Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados podrán cubrir temporalmente las plazas con funciones de dirección o de supervisión a que se refiere este Capítulo, cuando por las necesidades del Servicio no deban permanecer vacantes. Los nombramientos que expidan serán por Tiempo Fijo; sólo podrán ser otorgados a docentes en servicio por el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente y dichas plazas deberán ser objeto del concurso inmediato posterior.

Artículo 32. Quienes participen en alguna forma de Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 33. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados observarán en la realización de los concursos el cumplimiento de los principios que refiere esta Ley. La o las organizaciones sindicales reconocidas, para los efectos del ejercicio de sus funciones de atención laboral de sus agremiados, serán informadas del inicio de los procesos de Promoción y recibirán facilidades para la realización de tareas de observación.

CAPÍTULO V
De la Promoción en la Función

Artículo 34. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto regular las promociones distintas a las previstas para cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Artículo 35. La Promoción del personal a que se refiere el presente Capítulo no implicará un cambio de función y podrá ser permanente o temporal con posibilidad de hacerse permanente, según se establezca en los programas correspondientes.

Artículo 36. Las promociones a que se refiere este Capítulo deberán incluir los criterios siguientes:

I. Abarcar diversos aspectos que motiven al Personal Docente o Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, según sea el caso:

II. Considerar Incentivos temporales o permanentes;

III. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional;

IV. Fomentar el mejoramiento en el desempeño para lograr el máximo logro de aprendizaje en los educandos;

V. Garantizar la idoneidad de conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias tomando en cuenta el desarrollo de la función, la formación, capacitación y actualización en relación con el perfil requerido, los méritos docentes o académico-directivos, la ética en el servicio, la antigüedad en el puesto inmediato anterior al que aspira y los demás criterios y condiciones establecidos en las convocatorias, y

VI. Generar incentivos para atraer al Personal Docente con buen desempeño en el ejercicio de su función a las escuelas que atiendan a los estudiantes provenientes de los hogares más pobres y de las zonas alejadas a los centros urbanos.

Artículo 37. Las Autoridades Educativas Locales operarán, conforme a las reglas que emita la Secretaría, un programa para que el personal que en la Educación Básica

realiza funciones de docencia, dirección o supervisión pueda obtener Incentivos adicionales, permanentes o temporales, sin que ello implique un cambio de funciones.

La participación en ese programa será voluntaria e individual y el personal de que se trate tendrá la posibilidad de incorporarse o promoverse si cubre los requisitos y se evalúa conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 de esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

El Instituto aprobará los componentes de evaluación y la Secretaría establecerá el programa a que se refiere este artículo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 38. Serán beneficiarios del programa a que se refiere el artículo anterior quienes:

I. Destaquen en los procesos de evaluación de desempeño que se lleven a cabo de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

II. Se sometan a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se indiquen, y

III. Reúnan las demás condiciones que se establezcan en el programa.

En las reglas para la determinación de los beneficiarios, la Secretaría dará preferencias al personal que trabaje en zonas que presenten altos niveles de pobreza.

Artículo 39. En el programa a que se refiere el artículo 37 se establecerá el nivel de acceso y los sucesivos niveles de avance, de acuerdo con lo autorizado por la Secretaría y se especificarán los Incentivos que correspondan a cada nivel. Para avanzar de un nivel a otro se requerirá demostrar un incremento en el desempeño que lo justifique, conforme a lo previsto en el programa.

Los beneficios del programa tendrán una vigencia hasta de cuatro años cuando se trate de una incorporación al primer nivel. Para confirmar el nivel o ascender al siguiente, el beneficiario deberá obtener en los procesos de evaluación de desempeño resultados iguales o superiores a los que para estos efectos determine el Instituto, someterse a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se especifiquen y reunir las demás condiciones previstas en las reglas del programa.

Una vez que el personal ha alcanzado el segundo o sucesivos niveles, la vigencia de los beneficios del nivel que corresponda será de hasta cuatro años, pero los beneficios del nivel anterior serán permanentes. Para efectos de confirmación o ascenso de nivel, aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

El acceso al primer nivel del programa y el avance de niveles estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 40. Quienes participen en alguna forma de Promoción en la función distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VI
De otras Promociones en el Servicio

Artículo 41. El Nombramiento como Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica será considerado como una Promoción. La selección se llevará a cabo mediante concurso de oposición de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo IV de esta Ley. El personal seleccionado estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a cursos de actualización profesional y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función.

Durante el periodo de inducción el personal recibirá Incentivos temporales y continuará con su plaza docente. En caso de que acredite la suficiencia en el nivel de desempeño correspondiente al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado otorgará el Nombramiento Definitivo con la categoría de Asesor Técnico Pedagógico prevista en la estructura ocupacional autorizada.

El personal que incumpla este periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño correspondiente, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 42. En la Educación Básica y Media Superior la asignación de horas adicionales para los docentes que no sean de jornada, será considerada una Promoción en función de las necesidades del Servicio.

Para obtener esta Promoción los docentes deberán:

I. Reunir el perfil requerido para las horas disponibles, y

II. Obtener en la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley un resultado que sea igual o superior al nivel que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado proponga y el Instituto autorice para estos efectos.

Estas promociones se podrán llevar a cabo en los casos siguientes:

a) En el mismo plantel en que el docente preste total o principalmente sus servicios;

b) En el plantel en que el docente no preste principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad de horarios y distancias con el plantel donde principalmente presta sus servicios y, adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel, y

c) En un plantel en que el docente no presta sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, en el número que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y en dicho plantel no exista personal que cumpla con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados preverán, conforme a los criterios establecidos en este artículo, las reglas necesarias para seleccionar al Personal Docente que recibirá la Promoción cuando haya más de uno que cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 43. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán establecer otros programas de Promoción que premien el mérito y que se sustenten en la evaluación del desempeño.

En las promociones a que se refiere este Capítulo sólo podrá participar el personal en servicio y que previamente haya realizado la evaluación del desempeño. No obstante, en el caso de escuelas que estén en la etapa de apertura de nuevos grados como parte de su proceso de crecimiento natural, también podrán ser beneficiados de la Promoción señalada en el artículo 42, los docentes que aún no hayan sido objeto de la evaluación del desempeño, siempre y cuando hayan obtenido en el concurso de Ingreso un puntaje superior al propuesto, para estos efectos, por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado y autorizado por el Instituto.

Artículo 44. Quienes participen en alguna forma de Promoción en el Servicio distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII
Del Reconocimiento en el Servicio

Artículo 45. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que destaque en su desempeño y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del Reconocimiento que al efecto otorgue la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado.

Los programas de Reconocimiento para docentes en servicio deben:

I. Reconocer y apoyar al docente en lo individual, al equipo de docentes en cada Escuela y a la profesión en su conjunto;

II. Considerar Incentivos temporales o por única vez, según corresponda, y

III. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán las acciones necesarias para que en el diseño y operación de los programas de Reconocimiento se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 46. En el Servicio se deberán prever los mecanismos para facilitar distintos tipos de experiencias profesionales que propicien el Reconocimiento de las funciones docente y de dirección, mediante movimientos laterales que permitan a los docentes y directivos, previo su consentimiento, desarrollarse en distintas funciones según sus intereses, capacidades o en atención de las necesidades del sistema, conforme lo determinen las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

Artículo 47. En la Educación Básica los movimientos laterales objeto de este artículo deben basarse en procesos de evaluación que se realizarán conforme a los lineamientos que el Instituto expida. La elección del personal se sujetará a lo siguiente:

I. Cuando se trate de tutorías con responsabilidad de secciones de una Escuela, coordinación de materias, de proyectos u otras análogas que se lleven a cabo al interior del centro escolar, será el director de la Escuela quien, con base en la evaluación que haga del Personal Docente a su cargo, hará la elección de los docentes frente a grupo que desempeñarán este tipo de funciones adicionales, conforme a los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional;

II. Cuando se trate de tutorías, coordinación de materias, de proyectos u otras análogas que rebasen el ámbito de la Escuela pero queden dentro de la zona escolar, los directores de las escuelas propondrán, con base en la evaluación que hagan del Personal Docente a su cargo, a los docentes frente a grupo para desempeñar este tipo de funciones adicionales. Quien en la zona escolar tenga las funciones de supervisión hará la elección de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional, y

III. Cuando se trate de asesoría técnica en apoyo a actividades de dirección a otras escuelas, la elección del director que desempeñará este tipo de funciones adicionales

estará a cargo de quien tenga funciones de supervisión en la zona escolar, de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los directores que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional.

Artículo 48. En el caso de movimientos laterales temporales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Básica, la selección de los docentes se llevará a cabo mediante procesos de evaluación, objetivos y transparentes que la Autoridad Educativa Local realice al amparo de los lineamientos que el Instituto expida. El personal seleccionado mantendrá su plaza docente.

Los docentes que realicen dichas funciones de Asesoría Técnica Pedagógica recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional. Al término de dicha función de carácter temporal, los docentes volverán a la Escuela en que hubieren estado asignados.

Artículo 49. En la Educación Básica los movimientos laterales serán temporales, con una duración de hasta tres ciclos escolares, sin que los docentes pierdan el vínculo con la docencia.

Los movimientos laterales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica temporales sólo podrán renovarse por un ciclo escolar más.

Artículo 50. Los movimientos laterales sólo podrán realizarse previamente al inicio del ciclo escolar o ciclo lectivo por lo que deberán tomarse las previsiones necesarias para no afectar la prestación del servicio educativo.

Artículo 51. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán otorgar otros reconocimientos en función de la evaluación del desempeño docente y de quienes realizan funciones de dirección o supervisión. Estos reconocimientos podrán ser individuales o para el conjunto de docentes y el director en una Escuela.

Los reconocimientos económicos de conjunto deberán considerar los resultados del aprendizaje de los alumnos, teniendo en cuenta las condiciones sociales y económicas de las escuelas.

CAPÍTULO VIII
De la Permanencia en el Servicio

Artículo 52. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.

En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de Permanencia sean definidos y autorizados conforme a esta Ley.

Los Evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto.

Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.

El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.

De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.

En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Artículo 54. Para la Educación Básica, los programas de regularización serán definidos de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría expida. En el caso de la Educación Media Superior los programas de regularización serán determinados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, según corresponda.

TÍTULO TERCERO
De los Perfiles, Parámetros e Indicadores

CAPÍTULO I
De los Perfiles, Parámetros e Indicadores en la Educación Básica

Artículo 55. En el ámbito de la Educación Básica que imparta el Estado y a solicitud del Instituto, la Secretaría deberá proponer:

I. Los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en los términos que fije esta Ley, a partir de los perfiles que determine la Secretaría;

II. Los parámetros e indicadores de carácter complementario que para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento sometan a su consideración las Autoridades Educativas Locales;

III. Las etapas, los aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley, para la selección de los mejores aspirantes;

IV. Los niveles de desempeño mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección o de supervisión;

V. Los procesos y los instrumentos idóneos para los procesos de evaluación conforme a los perfiles, parámetros e indicadores autorizados, y

VI. El perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión.

Las Autoridades Educativas atenderán los requerimientos complementarios de información del Instituto en las materias a que se refiere este artículo.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría podrá integrar grupos de trabajo, de carácter temporal, que actúen como instancias consultivas auxiliares de la misma.

CAPÍTULO II
De los Perfiles, Parámetros e Indicadores en la Educación Media Superior

Artículo 56. En el ámbito de la Educación Media Superior y a solicitud del Instituto, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán proponer:

I. Los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia, incluyendo, en su caso, los de carácter complementario, a partir de los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados. La propuesta respectiva se formulará conforme a los lineamientos que para dichos propósitos emita la Secretaría;

II. Las etapas, los aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley, para la selección de los mejores aspirantes;

III. Los niveles de desempeño mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección o de supervisión;

IV. Los procesos y los instrumentos idóneos para la evaluación conforme a los perfiles, parámetros e indicadores autorizados, y

V. El perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados atiendan requerimientos complementarios de información que el Instituto le formule en las materias a que se refiere este artículo.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría podrá integrar grupos de trabajo, de carácter temporal, que actúen como instancias consultivas auxiliares de la misma.

La Secretaría impulsará los mecanismos de coordinación para la programación y ejecución de las actividades a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO III
Del Procedimiento para la Definición y Autorización de los Perfiles, Parámetros e Indicadores.

Artículo 57. En la definición de los perfiles, parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento se deberán observar los procedimientos siguientes:

I. En el caso de la Educación Básica:

a) El Instituto solicitará a la Secretaría una propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles aprobados por ésta;

b) La Secretaría elaborará y enviará al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles aprobados por ésta, en la que incorporará lo descrito en el artículo 55, fracciones II a VI de esta Ley;

c) El Instituto llevará a cabo pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores propuestos, de conformidad con los perfiles aprobados por la Secretaría;

d) El Instituto autorizará los parámetros e indicadores correspondientes, de no existir observaciones derivadas de las pruebas de validación;

e) En caso de que el Instituto formule observaciones, éstas serán remitidas a la Secretaría, la que atenderá las observaciones formuladas por el Instituto o expresará las justificaciones correspondientes y remitirá al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes, y

f) Conforme a los parámetros e indicadores autorizados, incluidos los de carácter complementario, el Instituto también autorizará cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones III a VI del artículo 55 de esta Ley.

II. En el caso de la Educación Media Superior:

a) El Instituto solicitará a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados una propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles autorizados por éstos;

b) Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados elaborarán y enviarán al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles autorizados por éstos, en la que incorporarán lo descrito en el artículo 56, fracciones II a V de esta Ley;

c) El Instituto llevará a cabo pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores propuestos;

d) El Instituto autorizará los parámetros e indicadores correspondientes, de no existir observaciones derivadas de las pruebas de validación;

e) En caso de que el Instituto formule observaciones, éstas serán remitidas a la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado que corresponda, quienes atenderán las observaciones formuladas por el Instituto o expresarán las justificaciones correspondientes y remitirán al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes, y

f) Conforme a los parámetros e indicadores autorizados, el Instituto también autorizará cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones II a V del artículo 56 de esta Ley.

Artículo 58. La Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto propiciarán las condiciones para generar certeza y confianza en el uso de los perfiles, parámetros e indicadores autorizados conforme a esta Ley, a efecto de que éstos sean reconocidos por sus destinatarios y por la sociedad. Asimismo, asegurarán una difusión suficiente de dichos perfiles, parámetros e indicadores para que el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión los conozcan a fondo, comprendan su propósito y sentido, y los consideren como un referente imprescindible para su trabajo.

TÍTULO CUARTO
De las Condiciones Institucionales

CAPÍTULO I
De la Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional

Artículo 59. El Estado proveerá lo necesario para que el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en servicio tengan opciones de formación continua, actualización, desarrollo profesional y avance cultural.

Para los efectos del párrafo anterior, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados ofrecerán programas y cursos. En el caso del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección los programas combinarán el Servicio de Asistencia Técnica en la Escuela con cursos, investigaciones aplicadas y estudios de posgrado.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, actualización y desarrollo profesional.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados estimularán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia que lleven a cabo las organizaciones profesionales de docentes.

Artículo 60. La oferta de formación continua deberá:

I. Favorecer el mejoramiento de la calidad de la educación;

II. Ser gratuita, diversa y de calidad en función de las necesidades de desarrollo del personal;

III. Ser pertinente con las necesidades de la Escuela y de la zona escolar;

IV. Responder, en su dimensión regional, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional;

V. Tomar en cuenta las evaluaciones internas de las escuelas en la región de que se trate, y

VI. Atender a los resultados de las evaluaciones externas que apliquen las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto.

El personal elegirá los programas o cursos de formación en función de sus necesidades y de los resultados en los distintos procesos de evaluación en que participe.

El Instituto emitirá los lineamientos conforme a los cuales las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados llevarán a cabo la evaluación del diseño, de la operación y de los resultados de la oferta de formación continua, actualización y desarrollo profesional, y formulará las recomendaciones pertinentes.

Las acciones de formación continua, actualización y desarrollo profesional se adecuarán conforme a los avances científicos y técnicos.

CAPÍTULO II
De Otras Condiciones

Artículo 61. Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela. Asimismo, podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados tomarán las medidas necesarias a efecto de que los cambios de Escuela no se produzcan durante el ciclo escolar, salvo por causa de fuerza mayor.

Los cambios de Escuela que no cuenten con la autorización correspondiente serán sancionados conforme a la normativa aplicable.

Al término de la vigencia de una licencia que trascienda el ciclo escolar, el personal podrá ser readscrito conforme a las necesidades del Servicio.

El otorgamiento de licencias por razones de carácter personal no deberá afectar la continuidad del servicio educativo; sólo por excepción, en casos debidamente

justificados, estas licencias se podrán conceder durante el ciclo escolar que corresponda.

Artículo 62. En cada Escuela deberá integrarse una comunidad de docentes que trabaje armónicamente y cumpla con el perfil adecuado.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados darán aviso a los directores de las escuelas del perfil de los docentes que pueden ser susceptibles de adscripción. Por su parte, los directores deberán verificar que esos docentes cumplan con el perfil para los puestos que deban ser cubiertos.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados estarán obligados a revisar la adscripción de los docentes cuando los directores señalen incompatibilidad del perfil con las necesidades de la Escuela, y efectuar el reemplazo de manera inmediata de acreditarse dicha incompatibilidad.

Artículo 63. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados evitarán los nombramientos o asignaciones fragmentarias por horas. Asimismo, en el caso de Personal Docente que no es de jornada, fomentarán la compactación de sus horas en una sola Escuela, en los términos del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 64. Las escuelas en las que el Estado y sus Organismos Descentralizados impartan la Educación Básica y Media Superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Educación Pública en consulta con las Autoridades Educativas Locales para las particularidades regionales.

En la estructura ocupacional de cada Escuela deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio de que se trate.

Las estructuras ocupacionales deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determine la Secretaría.

El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la Escuela deben reunir el perfil apropiado para el puesto correspondiente, y conformar la plantilla de personal de la Escuela.

Artículo 65. La estructura ocupacional autorizada y la plantilla de personal de cada Escuela, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional de cada docente deberán estar permanentemente actualizados en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Artículo 66. Las erogaciones que deban realizarse en cumplimiento a la presente Ley deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 67. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde al Instituto y a la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TÍTULO QUINTO
De los Derechos, Obligaciones y Sanciones

Artículo 68. Quienes participen en el Servicio Profesional Docente previsto en la presente Ley tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en los concursos y procesos de evaluación respectivos;

II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, con base en los cuales se aplicarán los procesos de evaluación;

III. Recibir junto con los resultados del proceso de evaluación o concurso, el dictamen de diagnóstico que contenga las necesidades de regularización y formación continua que correspondan;

IV. Tener acceso a los programas de capacitación y formación continua necesarios para mejorar su práctica docente con base en los resultados de su evaluación;

V. Ser incorporados, en su caso, a los programas de inducción, reconocimiento, formación continua, desarrollo de capacidades, regularización, desarrollo de liderazgo y gestión que correspondan;

VI. Que durante el proceso de evaluación sea considerado el contexto regional y sociocultural;

VII. Ejercer el derecho de interponer su defensa en los términos del artículo 81 de esta Ley;

VIII. Acceder a los mecanismos de promoción y reconocimiento contemplados en esta ley con apego y respeto a los méritos y resultados en los procesos de evaluación y concursos conforme a los lineamientos aplicables;

IX. Que la valoración de los procesos de evaluación se efectúe bajo los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, y

X. Los demás previstos en esta Ley.

Artículo 69. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrá, conforme a esta Ley, las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento, en términos de lo prescrito por esta Ley;

II. Cumplir con el periodo de inducción al Servicio y sujetarse a la evaluación que para dichos efectos refiere esta Ley;

III. Prestar los servicios docentes en la Escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización, conforme a lo previsto en esta Ley;

IV. Abstenerse de prestar el Servicio Docente sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Presentar documentación fidedigna dentro de los procesos a que se refiere esta Ley;

VI. Sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley de manera personal;

VII. Atender los programas de regularización; así como aquellos que sean obligatorios de formación continua, capacitación y actualización, y

VIII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. Los servidores públicos de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados que incumplan con lo previsto en esta Ley estarán sujetos a las responsabilidades que procedan.

Artículo 71. Los ingresos, promociones y reconocimientos deberán ser oportunamente notificados por el área competente, misma que deberá observar y verificar la autenticidad de los documentos registrados y el cumplimiento de los requisitos; en caso contrario incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a la sanción económica equivalente al monto del pago realizado indebidamente y a la separación del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de Ingreso o de Promoción distinta a lo establecido en esta Ley. Dicha nulidad será declarada por el área competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta Ley.

Artículo 72. Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes

en las entidades federativas, el Evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 73. La Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados deberán revisar y cotejar la documentación presentada por los aspirantes en los concursos de oposición a que se refiere esta Ley.

De comprobarse que la documentación es apócrifa o ha sido alterada, se desechará el trámite. En cualquier caso se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

Artículo 74. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la presente Ley, dará lugar a la terminación de los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 75. Cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del probable infractor para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes.

La Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado dictará resolución en un plazo máximo de diez días hábiles con base en los datos aportados por el probable infractor y demás constancias que obren en el expediente respectivo.

Artículo 76. Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del sistema educativo nacional, el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 77. Las sanciones que prevé este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Artículo 78. Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión que impidan el ejercicio de su función docente, de dirección o supervisión, deberán separarse del Servicio, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión.

Artículo 79. La información que se genere por la aplicación de la presente Ley quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales. Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de evaluación, serán considerados datos personales.

Artículo 80. En contra de las resoluciones administrativas que se pronuncien en los términos de la presente Ley, los interesados podrán optar por interponer el recurso de revisión ante la autoridad que emitió la resolución que se impugna o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Artículo 81. El recurso de revisión se tramitará de conformidad a lo siguiente:

I. El promovente interpondrá el recurso por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, expresando el acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional por parte de la autoridad;

III. Las pruebas documentales serán presentadas por el promovente en caso de contar con ellas; de no tenerlas, la autoridad deberá aportar las que obren en el expediente respectivo;

IV. La Autoridad Educativa podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el proceso de selección;

V. La Autoridad Educativa acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Autoridad Educativa dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 82. El recurso de revisión contenido en el presente Título, versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta del proceso de evaluación. En su desahogo se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la legislación correlativa de las entidades federativas, según corresponda.

Artículo 83. Las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta Ley con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados se regirán por la legislación laboral aplicable, salvo por lo dispuesto en esta Ley.

El personal que sea separado de su encargo con motivo de la aplicación de esta Ley podrá impugnar la resolución respectiva ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Tercero. Los gobiernos estatales deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en las disposiciones de esta Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto solicitará a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, las propuestas de parámetros e indicadores en términos de lo previsto en el Título Tercero de la Ley.

Quinto. Conforme a las disposiciones de esta Ley, el Instituto, la Secretaría, las autoridades educativas locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar durante el mes de julio del año 2014 los concursos que para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior establece el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley.

Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto deberá publicar un calendario en el que se precisen las fechas, plazos o ciclos escolares durante los cuales se tendrán, conforme a las disposiciones de esta Ley, debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación que para cada tipo educativo establecen los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII del Título Segundo de esta Ley.

Sexto. En tanto se tienen debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables hasta antes de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones que determinen como necesarias para que desde la entrada en vigor de esta Ley trabajen y los modifiquen hacia la convergencia de lo previsto en el Título Segundo del presente ordenamiento.

Los procedimientos y los dictámenes escalafonarios quedarán supeditados a las fechas o plazos que para la promoción se establezcan en el calendario que publique el Instituto, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Séptimo. En concordancia con el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Educación, las atribuciones en la Educación Básica que la presente Ley señala para las Autoridades Educativas Locales corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría, hasta la conclusión del proceso a que se refiere dicho precepto. La Secretaría actuará por conducto de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Octavo. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho Servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Noveno. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados que a la entrada en vigor de esta Ley tenga Nombramiento Provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 52 de la presente Ley. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según sea el caso, el personal que:

I. Se niegue a participar en los procesos de evaluación;

II. No se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, o

III. Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación previsto en el artículo 53.

Décimo. Dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán haber cumplido con la obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 18 de esta Ley.

Para dichos efectos, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán implementar un programa integral que organice y estructure debidamente las funciones y la adscripción del Personal con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en servicio.

Dicho programa deberá contemplar como primera acción prioritaria que el personal en servicio que, a la entrada en vigor de esta Ley, desempeñe funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, se reintegre a la función docente.

Una acción subsecuente del programa integral será que sólo el personal que cumpla con los requisitos que las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados determinen expresamente podrá continuar temporalmente con las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, sujetándose a los procedimientos que establece la presente Ley. En ningún caso podrán desempeñar funciones administrativas.

En la implementación del programa integral, la Secretaría propiciará la coordinación necesaria con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados.

Décimo Primero. El programa de Carrera Magisterial continuará en funcionamiento hasta en tanto entre en vigor el programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, cuya publicación deberá hacerse a más tardar el 31 de mayo del año 2015.

Lo anterior, sin perjuicio de que antes de esa fecha la Secretaría ajuste los factores, puntajes e instrumentos de evaluación de Carrera Magisterial y, en general, realice las acciones que determine necesarias para transitar al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

Los beneficios adquiridos por el personal que participa en Carrera Magisterial no podrán ser afectados en el tránsito al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

La XXII etapa de Carrera Magisterial para los docentes de Educación Básica se desahogará en los términos señalados por la convocatoria correspondiente a dicha etapa.

Décimo Segundo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados iniciarán el proceso de compactación a que se refieren los artículos 42 y 63 del presente ordenamiento, conforme a los lineamientos que al efecto determinen, en tanto se encuentre en operación el sistema de evaluación del desempeño en términos de lo previsto por esta Ley.

Décimo Tercero. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa que incluya, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

Décimo Cuarto. La Secretaría y las Autoridades Educativas Locales diseñarán un programa, que estas últimas llevarán a cabo, para la regularización progresiva de las plazas con funciones de dirección que correspondan a las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica, de conformidad a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo siguiente:

I. Quienes a la entrada en vigor de esta Ley ejerzan funciones de dirección sin el Nombramiento respectivo seguirán en dichas funciones y serán sujetos de la evaluación del desempeño establecida en el artículo 52 de esta Ley. Lo anterior, para determinar si dicho personal cumple con las exigencias de la función directiva;

II. De obtener un resultado suficiente en la evaluación del desempeño el personal recibirá el Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley, y

III. El personal que incumpla con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función de dirección, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado u otra conforme a las necesidades del Servicio, quedando sujeto a lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio o Noveno Transitorio de esta Ley, según sea el caso.

Décimo Quinto. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en Servicio y cuente con Nombramiento Definitivo para desempeñar funciones de dirección o de supervisión en la Educación Media Superior impartida por

el Estado y sus Organismos Descentralizados, continuará en el desempeño de dichas funciones conforme a lo previsto en esta Ley.

Décimo Sexto. Dentro de los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, los gobiernos de los estados entregarán a la Secretaría el analítico de plazas del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y Supervisión en la Educación Básica y Media Superior. Lo anterior para efectos de que la Secretaría concilie dicha información con la participación que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Séptimo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, los gobiernos de los estados, con copia a la Secretaría, entregarán al Instituto la plantilla ocupacional del total del Personal en la Educación Básica y Media Superior, federalizado y de origen estatal, adscrito en la entidad.

Décimo Octavo. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tomará las medidas administrativas necesarias para crear un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al que facultará para ejercer las atribuciones de esta Secretaría en materia del Servicio Profesional Docente.

Décimo Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo para el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes, derivadas de la presente Ley.

Vigésimo. En la determinación de los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación aplicables al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, en la Educación Media Superior impartida por el Instituto Politécnico Nacional deberá considerarse la normativa propia de dicho Instituto.

Vigésimo Primero. El artículo 24 de la presente Ley entrará en vigor para la Educación Básica a los dos años siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, entre tanto, las convocatorias para concursos de oposición para el Ingreso a la Educación Básica serán sólo para los egresados de las Normales y sólo en el caso de que no se cubran las vacantes mediante dichos concursos, se emitirán convocatorias públicas abiertas.

Vigésimo Segundo. La Secretaría formulará un plan integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales, a nivel nacional, de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el Sistema de Normales Públicas a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional".

Salón de Comisiones, a los tres días del mes de septiembre de dos mil trece.

Por la Comisión de Educación del Senado de la República

Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Presidente

Sen. Daniel Amador Gaxiola,
Secretario

Sen. Raúl Morón Orozco,
Secretario

EN CONTRA DEL DICTAMEN

Sen. Javier Corral Jurado

Sen. Fidel Demédicis Hidalgo

EN CONTRA DEL DICTAMEN

Sen. Hilda Esthela Flores Escalera

Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez

Sen. Víctor Hermosillo y Celada

Sen. Ismael Hernández Deras

Sen. Martha Palafox Gutiérrez

Sen. Claudia A. Pavlovich Arellano

Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz

Sen. Sofío Ramírez Hernández

Sen. Mely Romero Celis

Sen. María Marcela Torres Peimbert

Por la Comisión de Estudios Legislativos del Senado de la República

Sen. Graciela Ortiz González,
Presidenta

Sen. Fernando Torres Graciano,
Secretario

Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya,
Secretario

Sen. Manuel Cavazos Lerma

Sen. Fernando Yunes Márquez

03-09-2013
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.
Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 102 votos en pro, 22 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 3 de septiembre de 2013.
Discusión y votación, 3 de septiembre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

(Dictamen de primera lectura)

- Se da cuenta, se le dispensa la segunda lectura y se aprueba el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos. Para presentar el dictamen intervienen los CC. Senadores Juan Carlos Romero Hicks, Presidente de la Comisión de Educación y Graciela Ortiz González, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos.

Para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, intervienen los CC. Senadores Manuel Bartlett Díaz, Juan Gerardo Flores Ramírez, Raúl Morón Orozco, Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, Daniel Amador Gaxiola, Layda Elena Sansores San Román y Mónica Tzasna Arriola Gordillo.

Para su discusión en lo general, intervienen los CC. Senadores Marco Antonio Blásquez Salinas, Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, Fidel Demédicis Hidalgo, Raúl Aarón Pozos Lanz, Mario Delgado Carrillo, Isidro Pedraza Chávez, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Mely Romero Celis, María de los Dolores Padierna Luna, Carlos Alberto Puente Salas, David Monreal Avila, Zoé Alejandro Robledo Aburto, Angel Benjamín Robles Montoya, Armando Ríos Piter, Sofío Ramírez Hernández, Iris Vianey Mendoza Mendoza y René Juárez Cisneros.

Para rectificación de hechos, intervienen los CC. Senadores Luis Sánchez Jiménez, Mariana Gómez del Campo Gurza, Armando Ríos Piter, Marco Antonio Blásquez Salinas, Raúl Morón Orozco y Jorge Luis Preciado Rodríguez.

Para su discusión en lo particular, intervienen los CC. Senadores Manuel Bartlett Díaz, quien presenta propuestas de modificación a los artículos 1 y 4 que no se aceptan; Sofío Ramírez Hernández, quien presenta propuesta de modificación al artículo 4 que no se admite; Mario Delgado Carrillo, quien presenta propuesta de modificación al artículo 6 que no se admite; Fidel Demédicis Hidalgo, quien presenta propuestas de modificación a los artículos 7, fracciones II y III; 8, fracción VIII; 22, 24, 28, 30, 53, 74, 76, 83, Noveno Transitorio que no se admiten; Angel Benjamín Robles Montoya, quien presenta propuestas de modificación a los artículos 36, 38, 39, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto Transitorios que no se admiten; Javier Corral Jurado, quien presenta propuestas de modificación a los artículos 22 y 24 que no se admiten; Lorena Cuéllar Cisneros, quien presenta propuestas de modificación a los artículos 69, 75 y Octavo Transitorio que no se admiten; Juan Carlos Romero Hicks, quien presenta propuestas de modificación al artículo 79 que no se admite; Francisco Domínguez Servién, quien presenta propuesta de modificación al artículo 79 que no se admite; Raúl Morón Orozco, quien presenta propuesta de modificación a los Artículos Décimo Octavo y Décimo Noveno Transitorios que no se admiten; Roberto Gil Zuarth, quien presenta propuesta de modificación al Artículo Vigésimo Primero Transitorio que no se admite.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Debido a que el dictamen está disponible en sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su primera lectura.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica si autoriza que se omita la primera lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.
(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: En consecuencia, está a discusión.

Se concede el uso de la palabra al Senador Juan Carlos Romero Hicks, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Educación, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

- El C. Senador Juan Carlos Romero Hicks: Con el permiso de la Presidencia.

Distinguidos legisladores, "educar a una persona es un ejercicio de inmortalidad", y la biografía de un profesor se conoce principalmente a través de sus alumnos.

El día de hoy estamos conociendo un dictamen sobre la Ley General del Servicio Profesional Docente.

¿Cuál es el contexto en el que nos estamos moviendo? Hay una reforma constitucional que otorga el derecho a una educación de calidad, primer punto; segundo, la participación de la sociedad civil, padres de familia y maestros para contenidos y planes de estudio; tercero, crear un servicio profesional docente que requiere hacer un ejercicio virtuoso desde la formación inicial pasando por el ingreso, la permanencia, el reconocimiento y promoción y la jubilación digna del magisterio; cuarto, crea un sistema nacional de evaluación que será conducido por el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación y que tiene ahora un rango autónomo y que ahora podrá emitir directrices para poder hacer las cosas de manera mejor y, finalmente, mejora el entorno escolar, en cuanto a jornadas de tiempo completo, la autonomía de gestión escolar, el tema de la reglamentación de alimentos nutricionales, el espacio educativo y lo que se refiere al aspecto de un sistema de información.

¿Cómo hemos llegado aquí el día de hoy? La Constitución establece en el artículo 3o. que el ingreso a la promoción a cargos de dirección y supervisión se hacen mediante concursos de oposición y que la evaluación para este proceso es obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio.

Sé que hay voces que señalan que no ha habido un proceso exhaustivo, lamento no coincidir.

En esto, por supuesto, el debate nunca estará agotado, debatir no es reñir y discrepar, no es reprimir. Se ha escuchado absolutamente a todos los actores, al magisterio en sus diferentes corrientes, a los legisladores locales, Secretarios de Educación de los estados, legisladores federales, especialistas, sociedad civil organizada y a la propia autoridad del Instituto General para la Evaluación de la Educación, y junto con esto

se han revisado y el Senado de la República convocó los días 13 y 14 de junio para ver las experiencias de Brasil, de Chile, de Colombia y de varios países, aunque desde luego en esto no hay punto final.

¿Qué nos han dicho los demás países en cuanto a sus reformas? Que se requiere hacer un régimen para separar la evaluación del desarrollo profesional y en el reto que tenemos es verdaderamente inmenso, por ejemplo, en educación básica, en preescolar, primaria y secundaria solamente tenemos 192 sistemas de educación, 32 de preescolar, 32 de bachillerato y 32 por tres en sistema secundaria, porque incorpora la parte rural, la parte secundaria y las secundarias técnicas, y en el caso del bachillerato tenemos más de 140 modelos educativos conviviendo.

Por eso todas las recomendaciones internacionales nos dicen que el sistema es demasiado complejo y que requiere flexibilidad y que en ocasiones no todo se puede poner en la ley y que las repercusiones se ven no en uno, en dos o en cinco años, sino en más de 10 años. En México ya hemos avanzado, se han hecho evaluaciones particularmente en la última década de años y estamos en evaluaciones de alumnos en carácter nacional y en carácter internacional.

Sin embargo, también hay que entender que hay diferentes modelos en regímenes de competencia y lo mismo se puede ver en Europa que en Asia o en cualquier lugar del espacio del planeta.

¿Qué persigue la Ley? ¿Cuál es su objeto? Cuatro puntos, primero, regular el servicio profesional docente en educación básica y media superior; segundo, y muy importante, establecer perfiles, parámetros e indicadores para el propio servicio profesional; tercero, y también muy relevante, regular los derechos y obligaciones derivados del servicio profesional y finalmente un tema singularmente significativo, asegurar transparencia, rendición de cuentas en el servicio profesional docente.

¿Quiénes son los sujetos? Los docentes, los técnico-pedagógicos, el personal con funciones de dirección y de supervisión. ¿A quién le toca aplicar? En algunos ámbitos al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en otros a la autoridad educativa nacional, y en otros, a la autoridad educativa local tanto estatal como municipal.

Uno de los temas, que es muy importante subrayar en todo esto, es que ésta tiene que ser una legislación a favor del interés superior del educando, de la niñez y de la juventud.

Y el otro, es que tiene que ser una legislación a favor del profesor.

En una escuela, la razón de ser de una escuela son los alumnos, la forma de ser son los profesores. Y por eso, a parte del énfasis, que nunca será suficiente, es favorecer el mejoramiento de la formación continua, y esta formación, tanto inicial como continua, debe ser diversa, pertinente; debe atender a dimensión regional, a evaluaciones internas y a evaluaciones evidentemente externas.

El propio proyecto de ley señala que todos los ingresos, promociones, reconocimientos y en general el régimen de permanencia tienen que acatarse. Esta es una ley general y no hay excepciones, no es una ley que pueda tener excepciones en una entidad federativa.

No puede haber fuerza mayor en este país que el imperio del estado de derecho.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: ¿Me permite, señor Senador?

Perdón que lo interrumpa, Senador Romero Hicks.

Les pediría que si le ponen atención al orador, es un tema muy importante. Sé que están tratando temas importantes, pero yo sí les pediría, en este dictamen, que están tanto Senadores y Senadoras tan preocupados y ocupados en el tema, les pediría que le pusieran atención al Presidente de la Comisión en la explicación del dictamen.

Se los agradezco mucho.

Por favor continúe, Senador Romero Hicks.

(Aplausos)

- El C. Senador Juan Carlos Romero Hicks: Gracias, señor Presidente.

En este país no puede haber fuerza de mayor tamaño que el imperio del estado de derecho, y el imperio del estado de derecho implica derechos e implica obligaciones, y esto tendrá que ser en una ley para todo el territorio nacional.

También es muy importante subrayar que se debe garantizar la estabilidad para hacer periodos mínimos de permanencia en las escuelas.

Hay lugares del país donde los alumnos tienen hasta 2, 3 ó 4 maestros en un periodo escolar, ese no es el México que queremos.

Los cambios de escuela tienen que hacerse de manera clara y transparente, y también las licencias escolares no deben de ir contra el ciclo lectivo escolar.

También es importante ver la idoneidad del docente y la idoneidad del profesor.

Como se ha dicho muchas veces en el término educativo: “Enseñar y educar es un proceso que se hace 2 veces: el que enseña aprende y el que aprende también enseña”.

Se establecen con toda claridad los derechos de los maestros, que son muy importantes.

Y ¿cuáles son?

El primero.- Participar en concursos y procesos de evaluación sabiendo cuáles son los perfiles, los parámetros y los indicadores.

Conocer, al menos, 3 meses antes cuáles son los criterios para ser evaluado.

Recibir junto con los resultados del proceso la evaluación de un dictamen diagnóstico individualizado.

Tener acceso a los programas de capacitación y formación contemplados en la ley, que no es una contestación graciosa, tiene que ser un tema de primera magnitud.

Que se consideren los contextos regionales y socioculturales en la evaluación.

Que se ejerza el derecho para poder interponer defensas, y ser evaluados con legalidad, imparcialidad y objetividad.

Y en la parte de las obligaciones, porque hay que corresponder derechos y obligaciones, hay que cumplir el proceso de la evaluación.

La evaluación tiene que ser obligatoria y tiene que tener consecuencias; tiene que cumplir el periodo de inducción, prestar los servicios de la escuela donde está adscrito, abstenerse de prestar el servicio sin cumplir los requisitos, presentar documentos fidedignos y atender a programas de regularización, formación, capacitación y actualización.

También se establecen algunos aspectos de sanciones cuando eventualmente se pudieran dar conductas inapropiadas que propiciaran la nulidad.

Hay un tema que preocupa y flagela a este país, y es el tema de las comisiones.

Hay comentarios de la autoridad pública que nos señalan que en este momento en el país hay entre 80 y 100 mil comisionados.

A las cosas hay que llamarles por su nombre, y esto significa:

Primero.- Que aquellas personas que desempeñan una comisión para un cargo de elección popular, un cargo público, no tienen porqué recibir un salario adicional al cargo público que estén ostentando.

Segundo.- Que como se estableció desde el Presidente Avila Camacho, en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, significa que las comisiones sindicales las pagan, no el patrón, las paga el sindicato y se tienen que reducir a su mínima expresión.

Tercero.- Aquellas personas que en el camino han venido acumulando comisiones, también tendrán que revisarse.

Me atrevo a decir lo siguiente:

¿Por qué algunas personas están preocupadas por esta Ley del Servicio Profesional Docente?

Porque, lamentablemente, para ellos la primera pregunta que se harán es: ¿En qué escuela y en qué grupo están desempeñando el servicio?

Aquellas personas que no estén en servicio no podrán estar aquí.

Las comisiones, tienen que reducirse a su mínima expresión sin goce de sueldo. Esto no es negociable, ya era ley, y se refleja en el artículo 78.

Las faltas eventuales también hay que llamarlas por su nombre. El artículo 14 establece una normalidad mínima.

¿En qué consiste la normalidad mínima? Y a clase, llegar a tiempo, cumplir el programa escolar, respetar a la comunidad educativa, participar en el proyecto educativo y estas cosas que eventualmente son las menores, también tendrán que atenderse.

Esta ley no tiene punto final, tiene punto y seguido.

¿Qué es lo que pretende? Lo que pretende es armonizar el derecho superior a una educación de calidad y, al mismo tiempo, el respeto irrestricto a los derechos laborales constitucionales.

Seguramente los oradores que habrá el día de hoy, y el debate será intenso, y no tienen porqué inhibirse, nos dirán: ¿Por qué algunos aspectos en su opinión están o no debidamente atendidos?

¿Qué es lo que quiere este país? Este país quiere padres de familia y profesores debidamente comprometidos.

El secreto del futuro está guardado en el pasado y tenemos muchos derechos, pero no tenemos derecho a fallar.

Este país necesita mejores profesores, y yo lo digo, y lo he reiterado en esta tribuna: “Soy orgulloso egresado de la escuela pública de este país: en la primaria, en la secundaria, en el bachillerato y en la universidad”.

Y me consta, en la sierra, en la montaña, en el valle, en la comunidad urbana y rural, que este país ha sido sostenido con polvo, sudor y lágrimas por muchos maestros, y también me queda claro que estas son reformas preliminares de una primera generación.

Necesitaremos abordar una segunda generación de reformas, y en esta segunda generación de reformas están varios aspectos:

Primero.- Revisar el modelo educativo.

Segundo.- Revisar la educación normal.

Tercero.- El régimen de competencias.

Cuarto.- El aspecto del financiamiento.

Quinto.- Ubicar en la reforma también con respecto a la autonomía universitaria el caso de la educación universitaria.

Hoy estamos de cara y frente al país. Tenemos derecho a muchas cosas, pero no a fallar.

Es cuánto.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Romero Hicks.

Tiene ahora el uso de la tribuna la Senadora Graciela Ortiz González, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

- La C. Senadora Graciela Ortiz González: Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

El bien más preciado de una sociedad son, sin duda, sus niños.

Es para la niñez, para que los programas públicos, las políticas públicas, el esfuerzo de todos los que pertenecemos desde un poder u otro al Estado mexicano, trabajamos día con día buscando garantizar su futuro.

Y el futuro de los niños solamente puede lograrse con una educación de calidad, una educación que les garantice que las competencias y habilidades que habrán de adquirir serán las suficientes y las necesarias para el desarrollo de una vida plena, de una vida satisfactoria y de una vida con dignidad, con valores y con principios.

En ese sentido, en ese espíritu y en ese contexto, se inscriben las reformas que el Congreso de la Unión, la Cámara de Senadores en lo específico, ha llevado a cabo a los artículos 3o., y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de febrero de 2013.

En esa reforma se estableció, entre otros aspectos, la obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria, que es la básica, la media y la media superior.

Se estableció también ahí la facultad del Congreso para establecer lo que hoy estamos debatiendo, discutiendo y ojalá aprobando de manera mayoritaria, si no es que unánime, que es el Servicio Profesional Docente.

Para ello, debemos tomar en consideración que el bien jurídico a tutelar por esta ley, es, en primer instancia, el de las niñas y los niños de México.

Esta ley, a juicio nuestro, a juicio del grupo parlamentario del PRI, y como Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, habrá de impedir prácticas que han sido perniciosas, que han lastimado a la sociedad y que, sobre todo, han lastimado también a los maestros mismos que a lo largo y ancho del país se han quejado en una y otra expresión, de las mismas.

Habrá de reconocer la ley el espíritu de superación, la disposición de miles y miles de maestros, de los buenos maestros y maestras que hay en el país, y habrá de reconocer, de valorar y apreciar ese esfuerzo que hacen de manera cotidiana, a veces de manera heroica, para darle una educación de calidad a nuestros niños en el país.

Esta ley establecerá mecanismos, regulará a los mismos a efecto de que los objetivos superiores que debemos de preservar sean alcanzados y, sobre todo, esta ley habrá de impedir que sean la discrecionalidad, la improvisación o cualquier otra consideración la que privilegie la forma de acceder a las plazas o de permanecer en las mismas por parte de los maestros en el país.

Habrá de establecer criterios académicos para el ingreso, para la promoción, para el reconocimiento y también para la permanencia de los nuevos maestros, directivos y supervisores.

Habrá de darle, algo que es muy importante, certeza jurídica a los maestros. No solamente certeza jurídica, sino que permitirá que los ingresos y ascensos se den únicamente por la vía que deben de darse, que es, los concursos públicos de oposición.

Quien ocupe una nueva plaza, a partir de esta ley, lo hará por méritos profesionales. Qué mejor manera de cuidar a nuestra niñez, que darle maestros de calidad a los niños mexicanos que merecen esa condición, de quienes habrán de ser sus mentores.

Las promociones y estímulos económicos estarán sujetas a evaluaciones de desempeño académico y con eso estaremos garantizando la calidad en la educación, que es el sueño y el anhelo de toda sociedad democrática que aspire a partir de la educación de sus hijos a tener mejores condiciones de vida.

La permanencia de los maestros, directivos y supervisores en el Servicio Profesional Docente estará determinada por estas evaluaciones que habrán de ser obligatorias y únicamente quien no se incorpore a los programas de regularización o no alcance un resultado suficiente en las evaluaciones habrá de tener un destino distinto.

Me parece que las bondades de la ley, el contenido de la misma, los alcances que ésta tiene, han sido suficiente y largamente discutidos a través y a lo largo de todos estos meses, y que ha quedado más que claro el diagnóstico que en materia educativa tiene el país, la necesidad, la ruta y el rumbo que el país debe de tomar en materia educativa a partir, primero, de la reforma constitucional y hoy de la reforma a la Ley de Servicio Profesional Docente, como ya lo hicimos en las otras dos leyes que aprobamos en el periodo extraordinario.

Y yo sólo quisiera destacar el compromiso, el interés, el deseo de las legisladoras y legisladores que estuvieron trabajando a lo largo de estos meses con un gran compromiso y con un gran sentido de aportación para su país, para lo mejor de este país, que son sus niños.

Yo quisiera felicitar, verdaderamente, a las compañeras legisladoras, a los compañeros legisladores, a todas y a todos aquellos que desde diversas trincheras y aún en la diversidad dieron lo mejor de sí para que lleguemos a este momento en el que habremos de votar esta ley, teniendo muy en claro que el futuro de México, el futuro de los niños de México está al alcance de nuestras manos a partir de una votación responsable, comprometida con lo mejor de un país: con sus niños.

A todas y a todos ellos, mis felicitaciones.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales, tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II del Reglamento, serán en orden creciente y por un tiempo de diez minutos cada intervención.

Voy a leer la lista de los Senadores:

El Senador Manuel Bartlett Díaz, por el PT.

El Senador Juan Gerardo Flores Ramírez, por el PVEM.

El Senador Raúl Morón Orozco, por el PRD.

La Senadora Luisa María Calderón Hinojosa, por el PAN.

El Senador Daniel Amador Gaxiola, por el PRI.

La Senadora Mónica Tzasna Arriola Gordillo, por Nueva Alianza.

Y la Senadora Layda Sansores San Román, por Movimiento Ciudadano.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Manuel Bartlett Díaz.

- **El C. Senador Manuel Bartlett Díaz:** Con su venia, señor Presidente; compañeros Senadores y compañeras Senadoras:

Yo voy a hacer un planteamiento, desde luego en contra, como lo hicimos en contra de la reforma constitucional y de las subsecuentes secundarias.

Voy a tratar, desde el punto de vista de la forma y del fondo. La forma es fundamental y ha estado siendo violada sistemáticamente.

No es la primera vez que reclamamos el procedimiento que se está siguiendo en este Congreso y en la Cámara de Senadores, desde luego, que es pasar por encima de todos los reglamentos, todas las leyes, abortar los planteamientos y llegar a la no discusión, al no debate.

Reformas constitucionales de enorme importancia pasan por lo mismo y de nada sirve estar insistiendo una y otra vez. Si tenemos atención a lo que es el Reglamento del Senado de la República, se ha violado todo, desde la obligación del Presidente de la Junta Directiva de informar a los integrantes con toda oportunidad, de convocar anticipadamente a las reuniones normales de la comisión; el participar con documentos, información e iniciar una discusión del documento para llegar a lo que es un dictamen.

Volvemos otra vez a lo mismo. Desde la reforma constitucional, así se operó. Nunca se discutió realmente la reforma constitucional.

A mitad de la tarde, de una sesión convocada para otros fines, se reunió la comisión respectiva, de una reforma constitucional al artículo 3o., ¿verdad?, y cuando estaba llegando aquí un dictamen grueso ya se estaba planteando la discusión que nunca se dio, porque no la permiten.

Así fue la aprobación de las tres leyes, de manera arbitraria, presionando los horarios a través de procesos que no legitiman la norma, sino la deslegitiman. No podemos seguir con este manejo porque estamos desvirtuando al Senado de la República.

¿Qué valor puede tener desde el punto de vista de legitimación si nada se discutió, si no se permite a la opinión pública conocer cuáles son los temas, y cuáles son los pros y los contras en el fondo? ¿Qué valor puede tener una regla, una reforma constitucional que ha pasado en el aborto total?

Y volvemos a repetirlo igualmente hoy, hemos tenido un dictamen en hora y media, pero además de un dictamen en hora y media, que es exactamente el mismo de la minuta o la misma minuta convertida en dictamen, han inventado ya un procedimiento verdaderamente expedito. Yo creo que ni Pinochet legislaba tan rápido.

El dictamen es, se entrega y se vota en lo general sin discusión alguna y luego se piden las reservas, y las reservas no se discuten, las reservas pasan aquí al Pleno para que en el tratamiento tradicional no se permita ninguna discusión. Es una verdadera farsa lo que está ocurriendo desde el punto de vista formal, y se presume mucho la mayoría, ¡ah! tenemos una mayoría, y la mayoría manda, la mayoría está obligada a respetar la ley.

Aquí lo primero que se dijo es: “el estado de derecho lo que…”, pues aquí no está aplicándose el estado de derecho, se está violando la ley, se está violando el Reglamento, no se discute nada, se impone. Una mayoría que así actúa es una mayoría ilegítima, y eso es lo que está haciendo nuevamente el día de hoy.

Con la aprobación de la reforma constitucional se creó, primero, una mentira, una ilusión y, segundo, un problema social. Una mentira porque no es una reforma educativa, es una reforma laboral, es establecer en el artículo 3o., un régimen especial para los profesores de este país, no tiene nada que ver con una reforma educativa.

Y es parte de lo que comentábamos hace unos días en el Congreso, es parte de la gran mentira con la que está procediendo este gobierno y con el Congreso como una aprobación, como una comparsa, con toda claridad lo es.

No es una reforma educativa, es un estatuto laboral con el cual se dijo con gran pompa al iniciarse esta iniciativa, se dijo que iba a transformar la educación. Y una y otra vez utilizando los medios coludidos de comunicación se dice que es la gran reforma educativa, y es una mentira, no es cierto.

Se dice que es la reforma que va a traer la calidad de la educación perdida, y es una mentira, ni siquiera se define la calidad de la educación en el texto. Es una reforma laboral sancionadora, y que parte de la idea que también se manejó muy al principio en este planteamiento valiente del Presidente Peña Nieto y de Chuayffet, que por cierto no sabemos dónde anda, es una reforma que va a recuperar, es para recuperar la educación, la educación perdida, se les perdió la educación.

Cuando todos saben perfectamente que abandonaron la educación, porque ha habido una posición privatizadora desde hace ya varios sexenios, y no solamente los del PAN, sino los del PRI también. Entonces hemos abandonado la educación, hemos entregado a las corporaciones que ahora les reclamamos, al Sindicato le entregaron la educación para fines electorales, entregaron la educación para intereses de control, entregaron la educación sin recursos, han degradado la educación pública en México, que aquí se dice y se va a seguir diciendo, que es el primer servicio que debe tener una nación, y así debería de ser, pues ha estado abandonada por el propio gobierno

Uno tras otro, ahora recuperan. ¿Y cómo recuperan la educación? Con una ley sancionadora creando, inclusive, una serie de reglas que violan los principios normales de la relación laboral. Ya lo hicieron en la reforma laboral, pero no se vale salir con esas mentiras y decir el Presidente una y otra vez que está impulsando una reforma educativa porque no es cierto.

Por otro lado, crear un conflicto que ha sido responsabilidad del gobierno, de la insistencia del Presidente de la República y de las seguidillas del propio Congreso. ¿Qué es lo que se dice? Vamos abrir el diálogo.

Abrieron el diálogo, el Secretario de Gobernación ordena al Congreso que se reúnan para escuchar a los maestros. Ahí vamos todos obedeciendo al Secretario de Gobernación y se reúnen las comisiones y se dedican a burlarse no sólo de los maestros, como ya lo habían hecho, sino a burlarse del Congreso, de ponernos a nosotros los legisladores a hacer como que negociamos y hacer tiempo, y a engañar una y otra vez.

El conflicto social que han creado es un conflicto que no se resuelve con un albazo legislativo. Ese conflicto va a seguir en los próximos meses porque han lastimado a millón y medio de trabajadores de la educación de este país sin consulta, sin una filosofía adecuada.

Para recuperar la educación han dado un golpe de timón que es un grave error, y están lanzando a la educación a un conflicto y a un problema grave. El instituto está por encima de la Secretaría, el instituto ese tiene funciones que no le corresponden de operación.

La Secretaría de Educación va a quedar en medio de facultades diferentes, de unos y otros, están creando ahora un conflicto de operación. Y yo insisto en que si seguimos legislando así vamos a terminar perdiendo toda credibilidad, toda autenticidad y toda moral en el Congreso de la Unión.

No hemos visto el dictamen, ya llegó, ya le dimos la primera lectura, ya le dimos la segunda lectura, nadie lo ha leído, por favor, son sesenta y tantas páginas de cuestiones técnicas, de cuestiones laborales, no las podemos ni siquiera leer, mucho menos discutir.

Yo considero, compañeros Senadores y compañeras Senadoras, que estamos lesionando a las instituciones, que estamos lesionando lo más valioso que tiene el país, que es la democracia. Mientras este Senado no abra las cartas, no discuta abiertamente los temas, no permita que haya un debate real, estamos vulnerando la democracia, eso es lo que estamos haciendo y eso es mucho muy grave.

No van a recuperar la educación mintiendo, no van a recuperar la educación estableciendo mecanismos sin consulta a los maestros; la educación la hacen los maestros. Cualquier modificación en el sistema educativo tiene que ver con los maestros, con el dominio que tienen en las aulas, y eso es lo que han pasado por encima, eso es muy grave.

No se crea un sistema educativo amenazando a los maestros, no sirve para nada la amenaza, estamos creando un problema muy serio.

Y luego siguiendo las indicaciones de la OCDE, cómo he insistido yo en ello, no se dan cuenta lo que es la OCDE, que es el organismo vinculado al Banco Mundial, vinculado al Fondo Monetario Internacional cuyo objetivo es profundizar las medidas neoliberales en México que se aceptan por un Presidente que tiene como su decálogo los principios que establece la OCDE.

Yo creo, señores y señoras Senadoras, que estamos actuando muy mal, que estamos acabando con el sistema democrático y que estamos cayendo en un sistema de poder que está en los medios de comunicación que manipulan a esta población, y nos vamos a arrepentir.

Muchas gracias.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Bartlett Díaz.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Juan Gerardo Flores Ramírez, del grupo parlamentario del PVEM.

- El C. Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

Las Senadoras y Senadores del Partido Verde, celebramos el firme compromiso de la LXII Legislatura con el futuro de los mexicanos.

Aprovecho la oportunidad para hacer un patente reconocimiento a los coordinadores de los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados, por su sensibilidad para incorporar mejoras al proyecto original, así como por su firmeza para continuar con el trámite legislativo de esta ley.

Desde luego, también reconozco el liderazgo, convicción y apertura de los grupos parlamentarios de este Senado de la República que en todo momento han seguido de cerca las discusiones sobre este tema, y que siempre dejaron claro que esta Cámara Revisora daría continuidad a los esfuerzos de la Colegisladora.

A ellos, mi reconocimiento y el de mis compañeros del Partido Verde.

Gracias a ello, y tal como lo anticipé en el periodo extraordinario, la discusión del dictamen con proyecto de Decreto que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente se retomó apenas se inició el periodo ordinario.

La Colegisladora ya hizo su trabajo y nos ha remitido la minuta que hoy está a consideración de este Pleno, ahora corresponde a nosotros sacar adelante este proyecto de transformación educativa porque nuestro país lo requiere, lo requieren millones de niñas, niños y jóvenes, hagámoslo por ellos.

Todos sabemos que éste ha sido un tema especialmente sensible para los docentes, sin embargo, podemos afirmar, de manera categórica, que pese a las distintas declaraciones que citan los medios en contra de esta reforma y de las voces que han denunciado de manera equivocada la falta de diálogo por parte de los legisladores en el contenido de esta minuta, se encuentran incluidas las demandas más relevantes y viables que fueron expuestas tanto por los diversos sectores vinculados con el sector educativo, como por la propia Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación en distintas mesas de trabajo en las que tuve el privilegio de participar junto con varios colegas Senadores y Diputados, en donde escuchamos diversos planteamientos de parte de ellos conforme a una agenda que la propia Coordinadora propuso.

Las modificaciones que se incorporaron a la iniciativa original como resultado de escuchar las distintas opiniones, como ya señalé, muestran que si bien no se asumieron compromisos específicos con los maestros de la Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación la voluntad para escuchar sus planteamientos en la mesa de diálogo que sostuvimos con ellos, quedó reflejada en temas que, sin duda, representan beneficios para los maestros, como el respeto a los derechos laborales adquiridos por los docentes que actualmente se encuentran en servicio, la preferencia que se les otorga a los egresados de las normales para concursar por plazas de nuevo ingreso, incentivos para que los maestros impartan clases en las escuelas que atienden a los estudiantes de mayores niveles de pobreza o en las zonas más alejadas.

La gratuidad de las asesorías para capacitación de los docentes y la promoción del máximo logro del aprendizaje de los educandos dentro de los distintos contextos sociales y culturales, entre otras.

Esto reafirma que los legisladores de este país estamos para lograr los acuerdos necesarios en beneficio de todos los ciudadanos, pero que quede claro, tampoco podemos aceptar que los enormes avances y beneficios que se deriven de un proyecto que está en discusión en el Congreso se van frenados por minorías que se oponen a tales cambios y mucho menos cuando en contraparte se vulnera el derecho a la educación de calidad de los mexicanos.

No se equivoquen, primero y por encima de todo está el beneficio y mayor bienestar de la mayoría de las mexicanas y mexicanos.

Son, sin duda, acuerdos que reflejan el compromiso de todas las bancadas para solventar la deuda que tenemos pendiente desde hace ya varios años en materia educativa.

La aprobación de la Ley General del Servicio Profesional Docente constituye sin miedo a exagerar una profunda histórica reforma del régimen educativo actual.

Implica una importante modificación de las bases y procedimientos conforme a los cuales tiene lugar el desarrollo profesional del personal docente en la educación básica y media superior que imparte el Estado,

así como en los criterios, términos y condiciones para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia de este personal.

Esta ley se convertirá en un instrumento coadyuvante del Estado en su obligación de garantizar la calidad de la educación que imparte y asegurará la idoneidad del personal docente para obtener el máximo logro en el aprendizaje de las niñas y niños de este país.

Compañeros, no le demos vuelta, el dilema que hoy nos planteamos todos, que hoy se plantean todos los padres de familia de este país es: "Queremos una mejor educación pública o no".

Se equivocan aquellos que afirman que tanto esta ley como la reforma carece de un enfoque educativo, lo cierto es que se trata de un cambio de paradigma, que muchos aún no alcanzan a comprender, pues rompe el esquema actual de beneficios personales para dar paso a criterios objetivos y cualitativos mediante el establecimiento del servicio profesional docente.

En mi grupo parlamentario estamos convencidos que la evaluación es un instrumento poderoso y pieza clave para garantizar plenamente la calidad educativa.

Sin embargo, tal como se expone en esta ley, dichas evaluaciones deben ser justas, técnicamente sólidas, así como demostrar la capacidad y desempeño de los docentes y, sobre todo, proporcionarles el apoyo necesario para desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades.

Como ya lo hemos señalado, México requiere incentivar a los docentes a desempeñar su loable labor con compromiso y responsabilidad en función del interés superior de la niñez, ya que es indispensable garantizar una educación de calidad permitiendo que los alumnos reciban los ciclos educativos completos.

Por ello, estamos convencidos que es atinado que con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del sistema educativo nacional, el personal docente y el personal con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada, sea separado del servicio sin responsabilidad para la autoridad educativa o para el organismo descentralizado.

Asimismo, es de destacar como una fortaleza de esta ley que las personas que decidan desempeñar, aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión que impidan el ejercicio de su función docente de dirección o supervisión deberán separarse del servicio profesional docente, sin goce de sueldo, mientras dure ese empleo, cargo o comisión; esto significa lisa y llanamente que se acabó esa práctica que tanto afecta y molesta a todos los mexicanos: la de los maestros que cobran sin trabajar, sólo porque están comisionados en tareas distintas a la de educar a nuestras niñas y niños.

(Aplausos)

En el Partido Verde coincidimos en que la pérdida de clases vulnera el derecho a la educación de calidad, por lo que es indispensable implementar los mecanismos eficaces que contrarresten los efectos de la pérdida de clases en los planteles educativos gubernamentales por paros, plantones o huelgas magisteriales, ello no implica, por supuesto, el coartar el ejercicio de la libertad de expresión, uno de los derechos fundamentales sin duda alguna.

Una de las grandes aspiraciones para nuestro sistema educativo es que la población tenga la preparación que el entorno mundial demanda no sólo hoy en día, sino de cara a un futuro cada vez más exigente, que con esa educación y habilidades sea capaz de desarrollarse en el mundo laboral con las mejores condiciones posibles, lo que sin duda acarrea beneficios sociales y económicos. Esta es la convicción de mi grupo parlamentario y estamos trabajando en consecuencia.

Ya lo dije hace poco más de una semana en la tribuna de esta Soberanía cuando aprobamos los decretos de la Ley General de Educación, y de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Todos los mexicanos debemos tener claro que si aspiramos a mejores niveles de desarrollo, que si aspiramos a un país

con mayores niveles de ingreso per cápita y mejor distribuidos, a estar orgullosos que cada vez haya mexicanas y mexicanos exitosos no sólo en México sino también en el plano internacional, en cualquier disciplina, no podemos dejar pasar la oportunidad para introducir mejoras de fondo que permitan incrementar el capital humano con el que cuenta este país.

Por ello y todo lo expuesto anteriormente, el Partido Verde votará a favor de esta minuta, porque queremos mexicanos mejor preparados, con mejores oportunidades para mejorar sus niveles de bienestar; en resumen, porque queremos un México mejor y porque la niñez y la juventud de nuestro país no pueden seguir esperando la oportunidad de recibir una educación de calidad.

Muchas gracias por su atención.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Flores Ramírez.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Raúl Morón Orozco, del PRD.

- El C. Senador Raúl Morón Orozco: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros:

Es a mi juicio muy importante que tengamos claridad plena, desde nuestro punto de vista, de lo que estamos aprobando, discutiendo, debatiendo el día de hoy.

En el Senado de la República ha habido siempre la tolerancia para escucharnos y ha habido una gran responsabilidad de las Senadoras y los Senadores para poder construir acuerdos, y la construcción de acuerdos sustantivamente se dan en las comisiones, en las comisiones legislativas responsables de los temas en donde con toda profundidad y responsabilidad analizamos, discutimos y resolvemos qué es mejor del tema o de acuerdo al tema que estamos discutiendo.

Hoy discutimos la Ley General del Servicio Profesional Docente en 25 minutos, 25 minutos para aprobar un dictamen que tiene toda esa trascendencia que mis compañeros han dicho aquí en la tribuna. Esos 25 no alcanzan, no nos alcanzaron de ninguna manera para poder ubicar con precisión qué es lo que queremos o qué están planteando en esta propuesta, en este dictamen de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Han dicho que con esta reforma educativa se va a elevar la calidad de la educación, que con lo que está planteado en esta minuta y lo que aprobamos en la Ley del INEE y las reformas a la Ley General de Educación, es que el país va a salir adelante de este gran rezago educativo, nosotros hemos insistido porque se centra todo el cuerpo de la minuta en la responsabilidad que el maestro tiene, y creen que nada más con la evaluación a los maestros, una evaluación punitiva, como está planteada en esta iniciativa, es que vamos a resolver el problema educativo.

Los maestros no son de ninguna manera responsables del atraso educativo, la educación ha sido siempre o ha estado en manos del Estado, de la rectoría del Estado; los maestros han hecho un gran esfuerzo, pero vean ustedes, han satanizado a las voces disidentes del magisterio, como se sataniza en muchos momentos a la izquierda en este país.

Esas voces disidentes han planteado con mucha profundidad, en las mesas en las que estuvimos, sus propuestas de lo que a juicio de ellos debe de discutirse como una real reforma educativa, y nos han dicho con mucha claridad que el debate no está en esta ley, que tienen que discutirse las bases del modelo educativo, su filosofía, sus bases pedagógicas, sus bases epistemológicas, eso es lo que da sustento a un modelo educativo, para ver a donde va, si efectivamente está dirigido a fortalecer la educación o está dirigido con otros intereses o con otros objetivos.

A juicio nuestro, esta iniciativa de lo que se trata, amigas y amigos, es exclusivamente de acotar los derechos de los trabajadores de la educación, es una reforma mecanicista, es una reforma que no va a fondo, es una ley que no resuelve el problema educativo, es una ley que tiene con una desconfianza grande a todos los maestros de México, a los que están ahí en la calle, pero también a los que están frente al grupo. Los tiene con gran incertidumbre, porque atenta contra el régimen laboral ya establecido, porque atenta contra las conquistas alcanzadas, porque genera inestabilidad en el trabajo, y porque todos los que ingresen al servicio van a estar sujetos a un nuevo estatuto laboral, y no son palabras mías, son palabras del propio Secretario de Educación, y varios compañeros aquí son testigos porque estuvimos con él y nos dijo textualmente: este es el nuevo estatuto laboral.

Por eso nosotros creemos que esta es una ley de excepción laboral, se trastocan derechos constitucionales, se trastocan derechos adquiridos y se trastoca, por cierto, igual el papel del sindicato, el sindicato y la Secretaría tienen una relación bilateral, esta bilateralidad de ninguna manera prevalece en el cuerpo de esta ley.

Ahora la gran autoridad, en todo y por todo es la Secretaría de Educación Pública y sus funcionarios. Los maestros no están en desacuerdo con la evaluación educativa, absolutamente están en desacuerdo en profesionalizarse; los maestros han estado abandonados a su suerte y la evaluación que están planteando no es una evaluación que atente contra sus derechos o que una evaluación que a partir de ella pueda definirse, permanecer en el servicio educativo o separarse del servicio educativo.

Han dicho que está por encima de todo el derecho de los niños y nosotros no podemos de ninguna manera tener diferencias con ello, pero también está en juego el derecho de los trabajadores de la educación, la visión que tenemos nosotros es una visión de derechos, insisten mucho en el derecho a la educación de los niños, pero porqué no insisten en el derecho a la alimentación, por qué no insisten en el derecho a la salud de los niños, porqué no se insiste en el derecho a la recreación, acaso esos no son derechos que tienen que prevalecerse, que deben prevalecer; esos son derechos que deben prevalecer siempre, no nada más el derecho a la educación.

Tenemos que tener obligación de tener una visión integral de lo que ocupa este sistema educativo. Ahora el Sindicato resulta que siendo el representante de los trabajadores, todos, lo único que hace es legitimar la representación formal de la CNTE, legitimar esta iniciativa, hablando por todos los maestros como si realmente hubiera consultado a los maestros de México para poder decir que esta es la ley que ellos quieren.

Atenta contra el sindicalismo, el sindicalismo tenemos que defenderlo, no éste que está aquí, no estos representantes que tenemos en la CNTE, sino un sindicalismo real, un sindicalismo democrático, un sindicalismo que juegue su papel, que defienda los derechos y los intereses de los trabajadores de la educación, todos, y de los trabajadores todos.

Ese es el reto del sindicalismo, no un sindicalismo servil, que salga a justificar todo lo que le dicen, esta es una iniciativa que no discutimos, en el PRD preparamos la iniciativa nosotros con mucha antelación, pero resulta que los dictámenes nos los están mandando de otro lugar, díganme ustedes, compañeras y compañeros, si nosotros estaríamos de acuerdo, después de tanto esfuerzo que nos costó llegar aquí al Senado de la República para que otras gentes, quien sabe quien, pueda ya acordar y determinar qué es lo que tenemos que votar aquí.

En la Cámara de Diputados todos saben a qué hora llegó la minuta, todos saben cuánto tiempo les llevó votarla, todos saben el nivel de discusión y de debate que se generó cuando se estuvo presentando las reservas y plantear las dudas o artículos a debatir, no debatieron nada, absolutamente nada, el voto de la Cámara de Diputados fue mecánico, sus razones tendrán, y no lo estoy cuestionando, ese es su problema, seguramente los cuestionarán las gentes que representan en sus distritos, a nosotros nos van a cuestionar los que representamos en los estados, todos ustedes hicieron un gran esfuerzo para llegar aquí a esta Cámara de Senadores, y todos ustedes tienen un gran compromiso, con nosotros también, responsable, de actuar en consecuencia con ese compromiso y con la representación que se ostenta.

Yo llamo, amigas y amigos, a que recuperemos ese compromiso, la dignidad del Senado de la República tenemos que garantizarla, tenemos que hacerla patente, tenemos que hacerla real, no acepto, en lo particular, que nadie asuma la responsabilidad que nos asignó en lo particular una parte muy importante del pueblo de

Michoacán, y por esa responsabilidad nosotros en el Senado de la República, aquí, ahora, vamos a votar en contra, en contra de esa ley que no recoge las expectativas que la educación debe asumir.

Nosotros estamos, quiero reiterarlo, por una discusión integral de lo que tiene que ser el modelo educativo, tenemos que ver esas bases que lo fundamentan y tenemos que discutir si el modelo educativo que tenemos en este país corresponde a la realidad del país o no.

A juicio nuestro, hay muchas cosas que tenemos que afinar, hay muchas cosas que tenemos que cambiar, pero no es el juicio nuestro el que tiene que imperar, es el juicio de todos los sectores de la sociedad que tienen que dar sus puntos de vista sobre las expectativas que debe de tener la educación en este país. Por eso los llamo nuevamente a que abramos un debate nacional, y en ese debate nacional donde discutamos los programas si son pertinentes, los libros de texto, los métodos de estudio, la currícula, la calidad de la currícula, la infraestructura, el financiamiento a la educación, en esa discusión integral también tengamos que discutir su reglamentación de la educación si es la adecuada o no es la adecuada, si tenemos que cambiarla o no tenemos que cambiarla, estamos actuando al revés, primero teníamos que tener esta gran discusión y de ahí derivar lo que tendría que ser la real, la auténtica reforma educativa.

Esta iniciativa contempla también, amigas y amigos, un golpe al normalismo, un normalismo abandonado de muchas décadas, que a mi juicio tenía que ser fortalecido con esta iniciativa, lo abandonamos, las normales pasan a segundo término, de ninguna manera se contemplan, ahora cualquier profesionista que pase la evaluación podrá estar al frente del grupo, tenga o no tenga formación técnico-pedagógica o formación docente, no habrá ese requisito, y eso seguramente conduce a este país a un derrotero totalmente diferente del que tiene que plantearse la educación.

Entonces, en síntesis, compañeras y compañeros, no hay un proceso adecuado para la discusión, el análisis de la presente ley, los maestros de México no son los responsables de la situación que vive el Sistema Educativo Nacional.

A juicio nuestro debe haber una discusión importante y tenemos que recuperar la dignidad del Poder Legislativo, este Poder no puede estar subordinado a apetitos autoritarios como en el pasado se dio, cumplamos con nuestra responsabilidad histórica, amigas y amigos, y desde aquí mandamos nuestra solidaridad con todo el magisterio nacional.

Muchas gracias por su atención.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Morón Orozco.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Luisa María Calderón Hinojosa, del grupo parlamentario del PAN.

- La C. Senadora Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: Con su permiso, señor Presidente.

Yo vengo aquí a marcar la posición de mi partido, de mi grupo parlamentario, y espero ser fiel a su pensar y a su sentir.

En primer lugar, quiero reconocer el trabajo de nuestro compañero Juan Carlos Romero Hicks, que desde el principio, desde la reforma constitucional fue una persona que escuchó, que hizo reuniones, que trabajó, que estudió, que fue paciente, que fue persistente, que construyó con unos y con otros, no se fue de vacaciones, no dijo que no estaría presente, no se puso a escuchar, estuvo siempre presente escuchando a la disidencia, a quién sumaba, a quién quería trabajar y a quién quería construir, un reconocimiento a Juan Carlos y a nuestros compañeros de la Comisión de Educación.

En segundo lugar, estoy aquí para decir, con mis compañero del PAN, que vamos a votar a favor en lo general de esta Ley del Servicio Profesional Docente, vamos a votar a favor, primero, porque la educación la entendemos como un proceso, como un valor, como una herramienta de la trascendencia de las personas, en la educación que no es un asunto estático, sino un proceso de crecimiento juntos, los profesores son los responsables de descubrir en cada niño, en cada uno de los 35 millones de mexicanos que hoy están en

clase, descubrir sus capacidades, ser capaces de soñar, hacerse de herramientas para hacerse del mundo y construir con él mejores condiciones de vida.

Creemos que en la educación el valor del respeto, de la libertad, de la solidaridad son fundamentales para que podamos mejorar a nuestro país.

Estamos aquí y votaremos también a favor de la Ley del Servicio Profesional Docente, porque es simplemente formalizar el trabajo que los gobiernos del PAN hicieron en los 12 años anteriores.

Desde la Secretaría de Educación y acompañados de la CNTE cuya historia reconocemos y sería decir que son conservadores, quienes quieren que las cosas estén iguales que en los años 40's del siglo pasado.

La CNTE ha ido reconociendo su responsabilidad y ha ido reconociendo que no es su patrimonio la educación.

Desde el año 2002 y desde el año 2008, se aceptó con la mayoría de los trabajadores del magisterio que se hiciera la evaluación a la educación, y desde entonces y gracias a la evaluación las niñas y los niños de México han avanzado en lectura y en matemáticas y vean ustedes que no es lo esencial, pero la lectura nos permite conocer el mundo y las matemáticas nos dan la oportunidad de tener una estructura de pensamiento para entenderlo y para transformarlo.

Y, desde entonces, desde 2008 se hace la evaluación y hace más de tres años todos los profesores, excepto, Michoacán y Oaxaca, tienen la plaza asignada porque la ganan en un concurso de evaluación.

Estamos aquí entonces, porque el PAN ha hecho su trabajo, el trabajo de reconocer que la educación es el mayor y el mejor de los servicios que hay que prestar a México, que no es un tema de patrimonio, que es un tema de servir con la mejor de las capacidades, con lo mejor de los ánimos de mejorar cada día, de tener mejores competencias, de asumir el reto con los niños de hoy, con los niños de las distintas regiones.

Estamos aquí porque queremos reconocer el trabajo de cientos, de miles de profesores, por cierto que no vinieron a protestar, por cierto que se quedaron en su aula, por cierto que a pesar del marchómetro y de que se les niega el ascenso por su entrega y por su generosidad, están allá, están allá en nuestro pueblo, como lo está Selene Franco Cárdenas en la escuela Jaime Torres Bodet, del pueblo 20 de Noviembre del municipio de Parácuaro; Senadores, es la tierra inhóspita, caliente, violenta. Selene y a pesar de esas condiciones ha logrado que sus niños, los niños de los hijos violentados, de los padres que están acotados por el narcotráfico, por la delincuencia organizada, aprendan, quieran aprender a leer y ganen en el ámbito nacional un concurso de lectura.

Para eso queremos la evaluación, para saber porqué Selene, a pesar de las condiciones adversas, ha sido capaz de hacer que sus niños sueñen y consigan sus sueños.

Y queremos saber cómo los mejores profesores, cómo Selene, o como Elvira que tampoco vino a pesar de que le dijeron que le iban a quitar su cheque y la iban a correr, y se quedó con sus niños en el salón de clases.

¿Cómo pueden mejorar?

¿Cómo hacer que asciendan y puedan ser directores, no porque marchan, sino porque valen?

Y estamos aquí también reconociendo a esos cientos de miles de profesores que durante muchos años han tenido la paciencia de tolerar la imposición de algunos líderes que vinieron aquí, nos tomaron de rehenes.

Nos preocupa mucho que Michoacán, Oaxaca y Chipas, en los exámenes de CONEVAL tengan un retraso educativo de más del 30 por ciento.

No queremos decir que todos los profesores son la CNTE y los que nos han puesto de rehenes.

No queremos perder la dignidad del Senado, porque no podemos legislar bajo la presión de los que nos cierran las puertas, de los que violentan al paso.

Queremos reconocer a los cientos de miles de maestros que siguen en su escuela, que laboran, que estudian, que utilizan el fin de semana para ir a cursos y mejorar sus competencias, que ponen parte de su sueldo para acompañar a sus niños a los museos que no hay en su tierra, queremos que sueñen como sueña Selene: que haya muchos maestros como Selene, como Elvira y como Juan.

Que a pesar de la presión de algunos miles de profesores que no quieren trabajar, que sólo quieren decir que no a todo, han mantenido la educación en México.

También debo decir que a los Senadores del PAN nos preocupan algunas cosas, quisiéramos que en esta ley hubiera cabido la posibilidad de la libertad de educación que quien quiera compartir su sabiduría y lo que sabe hacer, pudiera acceder a ser profesor.

Nos gustaría saber que todos los profesores tienen claro, tienen claro que ser profesor es la mayor de las responsabilidades y que ser profesor tiene que ver con transformar a este país, y que ser profesor no es tener en propiedad privada una plaza aunque no se trabaje, y que ser profesor tiene que ver con prestar un servicio frente al que hay una contraprestación, y que no se es propiedad, aunque se deje de prestar un servicio.

Nos hubiera gustado que el profesor que no puede dar clases vaya a buscar otro oficio, pero nos preocupa que engorde la burocracia, y que pase lo que pasa en Michoacán: que haya quiebra en las finanzas porque hay que mantener un aparato burocrático que ni siquiera sabemos cuántos son.

También nos preocupa que no haya transparencia, nos preocupa que no sepan los papás quiénes son los mejores profesores.

¿Qué pasó con el profesor que estaba frente al grupo y que era corresponsable con él de transformar el mundo y hacer que sus hijos se hagan de capacidades, de herramientas, de sueños, de un pensamiento libre y responsable?

Tenemos algunos pendientes, pero en el PAN estamos dispuestos a seguir trabajando.

Aceptamos esta propuesta porque entendemos la presión que hay, entendemos la urgencia y entendemos que la historia no puede cambiar tan rápido como nosotros quisiéramos.

Esperamos trabajar sin prisas, esperamos que en el resto de reformas tengamos más tiempo y podamos hacer que las cosas pasen, no porque somos rehenes, sino porque tenemos la decisión de avanzar con México.

Esta es una reforma que formaliza el trabajo de los gobiernos del PAN en la educación.

Agradezco su atención, y nosotros votaremos a favor, en lo general, de esta ley.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senadora Calderón Hinojosa.

Se concede ahora el uso de la palabra al Senador Daniel Amador Gaxiola, del grupo parlamentario del PRI.

- El C. Senador Daniel Amador Gaxiola: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

Soy maestro normalista, antes que Senador de la República, y me siento muy orgulloso y agradecido con mi bancada de que me hayan permitido posicionar en esta ocasión el tema de lo que estamos discutiendo, de la Ley del Servicio Profesional Docente.

Sin duda, en el Senado de la República reconocemos a todos los maestros que contribuyen a la transformación y grandeza de México desde las aulas.

A ellos nuestro reconocimiento y admiración por su enorme compromiso con la educación, que reciben diariamente millones de mexicanos en todos los niveles educativos.

El grupo parlamentario del PRI reafirma su responsabilidad de legislar por un México con educación de calidad para todos.

A nombre de mi partido, felicito a todas las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados por su compromiso, determinación y responsabilidad para aprobar la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Que quede claro, esta nueva legislación no representa un atentado en contra de los derechos laborales de los docentes, todo lo contrario, es un marco jurídico que obligará al Estado mexicano a brindar a los maestros todo el apoyo para su superación profesional y elevar su calidad de vida.

En el Congreso de la Unión seguiremos escuchando todas las voces, dialogaremos con los maestros, pero bajo ninguna circunstancia podemos claudicar en nuestro compromiso de mejorar la calidad de la educación, lo decimos sin ningún titubeo: no hay marcha atrás en la transformación y democratización del Sistema Educativo Nacional.

(Aplausos)

Honorable Asamblea, para garantizar que la educación se convierta en una verdadera palanca del desarrollo nacional, resulta fundamental elevar las exigencias para ejercer la función docente en las escuelas de educación básica y media-superior del país. Este es el verdadero espíritu de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por primera vez en la historia del sistema educativo mexicano, contaremos con un esquema de profesionalización docente que permitirá establecer criterios estrictamente académicos para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia de los maestros, directivos y supervisores.

A partir del ciclo escolar 2015-2016, los ingresos se darán únicamente por concursos públicos de oposición, es decir, quien ocupe una plaza lo hará por méritos profesionales.

Las autoridades educativas sólo estarán obligadas a contratar a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos que se hayan publicado en las convocatorias.

Sin duda, con el Servicio Profesional Docente, damos un paso fundamental para acabar con el crecimiento desordenado de plazas y la discrecionalidad en los profesionales de la educación, pero, sobre todo, sentamos las bases para alcanzar la calidad de la educación en nuestro país.

Las promociones y estímulos económicos estarán sujetas a evaluaciones de desempeño académico. Por ejemplo, se otorgarán a quienes reúnan los requisitos que demanda el perfil, obtenga las mejores calificaciones en los exámenes, asistan a los programas de actualización, aprueben los cursos de inducción, acrediten su avance profesional, entre otros.

La permanencia de los maestros, directivos y supervisores en el Servicio Profesional Docente, estará determinado por las evaluaciones obligatorias que realice la Secretaría de Educación Pública y sus homólogos en los estados.

Las evaluaciones se realizarán, por lo menos, una vez cada cuatro años.

Los maestros que no aprueben las evaluaciones, falso que serán destituidos de sus cargos. Todo lo contrario, la ley prevé como un derecho la obligación de autoridades educativas, de brindarles inmediata capacitación, el espíritu auténtico de la reforma es preparar y certificar a los mejores maestros, sin separarlos de sus funciones.

Si algún personal docente muestra insuficiencia en su desempeño laboral, tendrá el derecho de acceder a una segunda y a una tercera evaluación para mostrar sus capacidades.

Los maestros, directivos y supervisores tendrán un lapso de un año entre cada evaluación para prepararse, asistir a cursos y talleres de capacitación.

Unicamente quien no se incorpore a los programas de regularización o no alcance un resultado suficiente en las evaluaciones, será separado de las aulas, pero nunca perderá su estatus laboral.

El aspecto importante de la ley, consiste en que serán acreedores de sanciones las personas, sean funcionarios públicos, o los evaluadores acreditados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que se beneficien, participen, autoricen un pago u otro tipo de contraprestación a cambio de las plazas.

Se establece un sistema moderno, equitativo y eficiente, basado en la meritocracia, corresponderá al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Secretaría de Educación Pública y organismos descentralizados, definir de manera imparcial, instrumento de evaluación, estándar de calidad a cubrir y los perfiles profesionales para contratar, promover o separar de los cargos a los profesionales de la educación.

Compañeras y compañeros legisladores, en los últimos días hemos tenido la oportunidad de enriquecer el dictamen que crea la Ley General de Servicio Profesional Docente.

Corresponde, ahora, a las autoridades educativas, a niveles nacional y estatales y al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación crear las normas necesarias para estructurar y organizar el funcionamiento y operación de los mecanismos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia.

Que entre otros aspectos deberán garantizar la objetividad, transparencia y adecuada publicidad en la aplicación de los exámenes. La entrega oportuna de resultados y la ocupación de las nuevas vacantes docentes.

Reconocemos la participación de la Presidencia de la República, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil, maestros y especialistas que hicieron posible la construcción de un proyecto incluyente a favor de la calidad de la educación.

En el grupo parlamentario del PRI, estamos convencidos que con la Ley General de Servicio Profesional Docente generamos las condiciones para atraer, estimular y retener a los mejores maestros.

El Servicio Profesional Docente permitirá, sin lugar a dudas, elevar la valorización y prestigio de los profesionales de la educación, haciendo de ésta, una actividad atractiva, desafiante y exigente, que creará mejores oportunidades de desarrollo a todos los estudiantes, avanzando en asegurar la calidad, efectividad y equidad del Sistema Educativo Nacional.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Amador Gaxiola.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Layda Sansores San Román, de Movimiento Ciudadano.

- **La C. Senadora Layda Elena Sansores San Román:** Señor Presidente, compañeras y compañeros:

Es lamentable que otra vez tengamos que sesionar en un recinto amurallado, por el miedo, en un cuartel de policía, y como dice el Senador Bartlett Díaz, violando todas las formas, aprobando en 25 minutos en las comisiones lo que ni siquiera leen.

Todo es un proceso de simulación, y lo grave, es que se está haciendo lo cotidiano. Es una vergüenza.

Las protestas de los maestros de la CNTE son sólo la punta del iceberg, del descontento, de la inconformidad, de la frustración que hay en las filas del magisterio. Aunque lo satanicen, aunque Peña Nieto, desde Los Pinos y sus murallas, diga en medio de un ritual que anima la fantasía, que un millón trescientos mil maestros laboran felices en sus aulas.

A México le urge una reforma educativa de gran calado, de a deveras. Sin descentralización de la educación, si no se democratiza la vida sindical, si no aporta más recursos el gobierno, si no hay programas de infraestructura que acaben con el 40% de aulas en estado deplorable, hay escuelas que no tienen, no digamos pizarrones, no tienen ni siquiera agua, no tienen techos; eso no es una reforma educativa, no habrá reforma educativa.

Peña se hizo de la Presidencia con trampas, presume la banda más cara de la historia y sigue dedicado a hilvanar mentiras.

Reducir la reforma educativa a una reforma laboral docente, es un engaño. Pero si se ha de centrar en la evaluación como en el eje de la reforma, pues que se evalúe a todos los que pertenecen al sistema educativo. Que se evalúen a los evaluadores y que se empiece por evaluar al Secretario de Educación. Hay que ver, sin ser pícaro y perverso, si es suficiente para ser Secretario.

Por cierto, tiene razón Senador Bartlett Díaz, ¿dónde anda, quién lo ha visto?

Una reforma educativa profunda tendrá que devolverle al maestro el reconocimiento social, una situación económica digna. Hay maestros que trabajan en situaciones deplorables y no entiendo cómo va a poder ser evaluado con los mismos instrumentos y de una manera uniforme.

La reforma debe verse por los maestros, y así hubiésemos querido, como un hecho innovador que los estimule, no como una guillotina amenazante.

Mutilar los derechos laborales de los maestros no garantiza la reforma y la calidad educativa.

Reformas constitucionales, más reformas, sin programas, sin políticas públicas, sin leyes secundarias que los acompañen.

Aquí lo que urge es una reforma política, porque México no aguanta más un presidencialismo autoritario. Partidos políticos que tranzan con el Ejecutivo.

Aquí los legisladores no formamos parte del Pacto. ¿Y saben por qué? Porque el Ejecutivo sabe perfectamente que no nos necesita, Peña Nieto cree que puede imponernos su agenda con sus tiempos y sus ritmos, que nos puede mandar las iniciativas ya hechas y no moverles ni un punto. Y creo que cree bien, que al final y al cabo, ya demostramos que aquí toleramos la burla y el desaire.

Hay crispación social y si Peña cree que va a imponer como se le dé la gana todas sus reformas, se equivoca. Porque una cosa es que se aprueben y otra cosa es que se apliquen.

Para grandes decisiones, grandes liderazgos.

Y las grandes transformaciones de un país no las pueden hacer, perdónenme, los muñecos guiñol, por más bonitos que los fabriquen.

La pradera está seca. A la violencia criminal se puede sumar la violencia social. Es una síntesis explosiva.

Que no se desanimen los compañeros del magisterio que luchan auténticamente, que esto, apenas comienza.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senadora Sansores San Román.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Mónica Arriola Gordillo, del Partido Nueva Alianza.

- **La C. Senadora Mónica Tzasna Arriola Gordillo:** Compañeras, compañeros Senadores; al pueblo de México:

Hoy quiero expresar mi más sincero reconocimiento a la destacada labor que realizan los maestros y maestras en nuestro país, a ellos, a quienes han dedicado gran parte de su vida a la tarea educativa y a su responsabilidad con la formación de hombres y mujeres libres. Reitero desde esta tribuna mi profundo respeto a todas y a todos aquellos que por amor a su profesión se ven en la necesidad de trabajar en condiciones precarias dignificando a diario una de las profesiones más nobles y esenciales para México, como es el ser maestro o maestra.

Si bien es cierto que el actual contexto nacional e internacional nos exige una visión de avanzada, y como parte de ésta una educación de calidad entendida como un proceso integral de formación de habilidades y valores. Cito textual: "el espíritu de la ley en la que se establecerá la legislación sobre el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia del personal docente, de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado".

Como Senadora de la República creo fielmente que la educación de calidad no sólo se basa en la mera legislación, sino en exigir la conjugación de todos los integrantes del proceso educativo, docentes, educandos, padres de familia, autoridades, asesorías académicas, espacios, estructuras orgánicas, planes, programas, métodos, textos, materiales, procesos específicos y financiamiento.

Y aunque en ello es innegable el desempeño del docente y el factor más relevante en el proceso de aprendizaje, hacer responsable de la crisis estructural por la que atraviesa la educación en nuestro país a uno solo de los actores constituye una posición simplista y limitada ante un fenómeno mucho más complejo. Es imperativa la necesidad de una perspectiva incluyente de todos los factores que conforman nuestra educación, y que se escuche bien, la unidad conlleva a una visión integral imposible de desmembrar en un solo cauce.

Es difícil que alguien no reconozca la importancia de la educación como un tema prioritario por el país; sin embargo, de un asunto en sí complejo se ha reducido a colocar a la evaluación como el factor determinante para alcanzar la calidad, y peor aún, el debate se basa en la necesidad de evaluar a los maestros y maestras como si con esto se solucionara la crisis y problemática que enfrenta nuestra educación.

Orientar nuestra apuesta nacional únicamente a la evaluación sería una equivocación histórica injustificable que provocaría la regresión del sistema educativo sacrificando años de lucha social. Los maestros y maestras forjan su proyecto de vida en el compromiso de educar a los niños y a los jóvenes de México, cuando también es compromiso de los gobiernos educar a sus pueblos y brindarle al docente las herramientas que le permitan cumplir cabalmente con su tarea de educar.

“La enseñanza siempre implica una cierta forma de coacción, de pugna entre voluntades”, decía Savater.

Entonces, ¿qué país queremos?, ¿qué desean las ciudadanas y ciudadanos mexicanos de la educación?, ¿estamos dispuestos a participar de una gran revolución educativa? Reconozcamos las insustituibles

funciones sociales del maestro, lo que implica una visión de la profesión magisterial como una actividad comprometida con el desarrollo y formación de las niñas, niños y adolescentes de México.

Con la auténtica discusión de esta ley, tenemos la posibilidad de construir un marco jurídico para la profesionalización del servicio docente como uno de los ejes esenciales de una reforma integral que contemple en el corto plazo aspectos de índole pedagógica y la dignificación de las escuelas con equipamiento y mejoras en su infraestructura.

Hoy se cumple con los transitorios de la reforma constitucional en el sentido de expedir las reformas secundarias; sin embargo, el mayor énfasis de estas leyes está en los aspectos normativos, reglamentarios, institucionales, administrativos y de gestión de la educación básica y media superior.

Celebramos en Nueva Alianza la incorporación de un transitorio donde se formulará un plan integral de diagnóstico y rediseño para el fortalecimiento del sistema de normales públicas que mandata la revisión de las escuelas normales, pues es ahí donde debemos empezar. La formación de los maestros y las maestras debe ser la base para que podamos contar con instituciones acordes a lo que la propia Ley General del Servicio Profesional Docente mandata, y ésta sea aplicada con responsabilidad.

El Estado mexicano debe desempeñar un rol estratégico en darle viabilidad, recursos y especial interés a las normales para que la formación y desarrollo profesional desde las aulas formadoras de maestros garanticen la educación que tanto se exige. Apoyar a los docentes, revalorar su papel y su reconocimiento social posicionándolos como el eje de una nueva política de Estado.

Llegó la hora de reconsiderar a las y los maestros como lo que son, profesionales de aprendizaje, de la formación y de la enseñanza. Es momento de comprender que la o el maestro forja su proyecto de vida en el compromiso de educar, por ello un aumento porcentual importante en el presupuesto dirigido a educación es urgente e indispensable.

El presupuesto toma una enorme relevancia por las repercusiones que significa para el presente y futuro de la nación. Es indispensable para hacer realidad esta ley impulsar la educación de calidad, y no sólo buenas intenciones, buen discurso o el simple cumplimiento de un requisito.

Estamos forjando las bases para la educación del futuro y no podemos escatimar en dotar al sistema educativo de todos los recursos necesarios. Es de reconocer que la autonomía constitucional del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación crea las condiciones para que este órgano haga de la evaluación un instrumento a través del cual se puedan identificar las debilidades del sistema y a través del que se promueva la formación y profesionalización de los docentes y directivos.

Coincidimos en que la educación es uno de los factores que contribuye al desarrollo nacional, sin embargo, el enfoque actual de la educación debe trascender esa visión economicista tradicional que solamente asegura a los niños y jóvenes la adquisición de los conocimientos, capacidades y destrezas necesarias para equiparlos para la vida adulta.

Nos olvidamos que una educación de calidad, innovadora, debe ampliar su concepto tradicional para considerarla como el gran instrumento social en cuanto a su gran responsabilidad en la formación de ciudadanos. Una educación para la libertad individual y colectiva a fin de construir sociedades equitativas y auténticamente democráticas que promuevan el progreso de sus educandos en logros intelectuales, culturales, tecnológicos, sociales, humanistas, éticos, emocionales, teniendo en cuenta su nivel socioeconómico, su medio familiar y su aprendizaje previo.

La sociedad no puede subsistir más que si existe entre sus miembros una homogeneidad fijando por adelantado en el alma del niño las similitudes esenciales que requiere la vida colectiva; sin embargo, sin diversidad toda cooperación resultaría imposible.

No corramos el riesgo de que se profundice la desigualdad en nuestra República, no encuentro alguna disposición que atienda las necesidades específicas de los maestros y las maestras que atienden a la población indígena. Es importante continuar en una revisión de fondo en las actuales condiciones de

diversidad económica, cultural y social, sin pasar por alto que el sistema de educación en el país es complejo, que de tal manera las soluciones que se propongan deben tener carácter integral y no aislado, especialmente entre la Federación y las entidades federativas, sumando los esfuerzos del sector social en pro de la educación.

Si seguimos implementando reformas a nuestro sistema educativo bajo un modelo remedial de las necesidades pasadas y presentes, aplicando un sistema paliativo y no prospectivo, todos los intentos por mejorar, innovar o modernizar resultarán fallidos.

Nosotros, compañeros y compañeras legisladoras, no somos ni los primeros, ni seremos los últimos en demandar y perseguir la ampliación de la visión generacional a través de la cual nuestros niños ven el mundo, pero sí nos caracteriza la firme voluntad de sembrar el conocimiento en el otro, fortaleciendo la educación, ésta no será meramente de transmisión ideológica, sino de crear el espacio para que esta voluntad sea la vereda que nos conduce a la sabiduría.

Por ello, Nueva Alianza votará a favor, por la imperante necesidad de una reforma educativa que replantee el sistema actual, pero poniendo en claro que se trata de una reforma que se limita al aspecto laboral, y queda pendiente una revisión integral del sistema educativo que todos añoramos.

Muchísimas gracias, compañeros.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senadora Arriola Gordillo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199, fracción III del Reglamento del Senado, está a discusión en lo general.

Informo a la Asamblea que para su discusión en lo general de este dictamen, se han inscrito los siguientes oradores:

Senador Marco Antonio Blázquez Salinas, del PT, en contra.

Senadora Luis María Calderón Hinojosa, del PAN, en pro.

Senador Fidel Demédicis Hidalgo, del PRD, en contra.

Senador Raúl Aarón Pozos Lanz, del PRI, en pro.

Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, del PRD, en contra.

Senador Isidro Pedraza Chávez, del PRD, en pro.

Senador Mario Delgado Carrillo, del PRD, en contra.

Senadora Mely Romero Celis, del PRI, en pro.

Senadora Dolores Padierna Luna, del PRD, en contra.

Senador Carlos Alberto Puente Salas, del PVEM, en pro.

Senador David Monreal Avila, del PT, en contra.

Senador Zoé Robledo Aburto, del PRD, en pro.

Senador Angel Benjamín Robles Montoya, del PRD, en contra.

Senador Armando Ríos Piter, del PRD, en contra.

Senador Sofío Ramírez Hernández, del PRD, en contra.

Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza, del PRD, en contra.

Senador René Juárez Cisneros, del PRI, en pro.

Todos y cada uno, su intervención es de cinco minutos.

Informo a la Asamblea que si algún Senador desea utilizar la tribuna para rectificación de hechos, formaré una lista de oradores bajo ese concepto, y se les dará el uso de la palabra al concluir la lista que ha sido leída.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Marco Antonio Blázquez Salinas, del PT, en contra.

- El C. Senador Marco Antonio Blásquez Salinas: Con su permiso, señor Presidente; con el permiso de la Asamblea.

Decía mi maestro Carlos Monsiváis, que en este país la lucha libre es algo más serio y profundo que la política, y decía bien.

Quiero recordar dos personajes que los anales de la lucha libre de a mediados del siglo pasado hacía las delicias de un México inocente que entonces vivía.

“El Cavernario Galindo” y “El Copetes Guajardo”, ¿cuál era la trama de estos dos luchadores?

“El Copetes Guajardo” era un hombre opulento, muy bien parecido, de un copete abundante, muy rudo y muy nocivo; sin embargo tenía un aliado, un asociado a él, hematófago, muy violento, le arrancaba las orejas a sus rivales y le llamaban “El Cavernario Galindo”.

Eso es lo que me parece la trama de esta noche, precisamente en este lugar. Ya sabemos a quién me refiero cuando señalo al “Copetes Guajardo”, pero me voy a dirigir a quienes en mi opinión hacen las veces del “Cavernario Galindo”.

Yo no sé de dónde, y lo digo con todo respeto, le viene a mis compañeros de Acción Nacional esa idea de que pueden dictar en educación pública, con todo respeto, sin agraviarlos, sin molestarlos.

Porque si me dicen que los maestros tienen que pagar por sus yerros y por sus errores, yo no voy a venir aquí con el argumento simple de que algún Presidente de ustedes no supo pronunciar el apellido de un célebre escritor sudamericano, no, porque sería una simpleza.

Les preguntaría, quién va a pagar por los 117 errores que se cometieron en el Libro de Texto Gratuito. Y le pregunto a la Senadora que me antecedió y que va a seguir en el turno en esta tribuna, a la hermana del ex Presidente, si le parece a ella que estos 117 errores, más el haber cobijado en su seno a la profesora Elba Esther Gordillo, son la aportación que su partido hace a la educación pública.

Yo le pido que en el turno que sigue, y que tendrá, si es tan gentil, y le reitero, sin agravio, me lo aclare.

El pasado mes de diciembre, en lo personal, voté a favor de esta reforma, inclusive por ahí tuve algún diálogo amistoso, como siempre, con mi coordinador, quien me sugería que esto debiera ser en contra, conociendo la experiencia que tiene, y mi novatez, él me decía, van a traicionar el espíritu de esa reforma en las leyes secundarias. Y eso es exactamente en lo que estamos y lo que estamos presenciando en este espacio.

Así que, quiero dejar bien resaltado que estos profesores, no estoy de acuerdo con la manera como están desplegando su manifestación, lo tengo que aclarar, no soy un progresista de ese estilo, mucho menos que se desplace violencia o se afecten los derechos de terceros; sin embargo, por supuesto que hay una violación a sus derechos laborales, y yo creo que cualquiera de nosotros, cualquiera, obviamente la reacción del pueblo ante una afectación va directamente proporcional a su nivel de preparación, no se puede esperar que un Senador de la República, que un Diputado reaccione de una manera como lo hacen los profesores, pero siempre será en proporción de su afectación de sus intereses.

Sin embargo, quiero decirles que esta ley secundaria, lo que me parece es que, por un lado, el Estado se quiere deshacer de los vicios que él mismo creó.

Aquí no se han mencionado, por ejemplo, los nombres de Carlos Jongitud Barrios, por decir, algo; tampoco se ha mencionado y menciono con respeto el nombre en consideración a su estado actual, de la profesora Elba Esther Gordillo, y esto me remite a una expresión de nuestra gran poetiza, Sor Juana Inés de la Cruz, cuando clamaba a: “Hombres necios que acusáis a la mujer sin razón....”, y decía, "que él mismo empaña el espejo y luego siente que no está claro".

Eso es justamente lo que les digo, ustedes empañaron este espejo y ahora resulta que para ustedes no está claro.

Y, finalmente, para despedir esta alocución, quiero decirles que son estas reformas que no tienen ningún contacto popular, no hay mente humana, no hay capacidad nuestra en este espacio, que en 45 minutos pueda entender, razonar, debatir y decidir por lo que representa no sólo el futuro de los enemigos de los que señalo, porque son sus enemigos en la movilización pública, sino el destino de nuestros hijos.

Y, les sugiero, lo que alguna vez sugirió el General Díaz: “No me alboroten a la caballada”.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Blásquez Salinas.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Luisa María Calderón Hinojosa.

- La C. Senadora Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: Gracias, señor Presidente.

Yo voy a insistir en que los Senadores del PAN votaremos a favor de esta Ley del Servicio Profesional Docente. Y lo que voy a hacer es también reconocer la historia.

Nadie de ustedes negará que en los años 40’s del siglo pasado, en la época de oro del corporativismo, el Presidente de la República, Avila Camacho, en un decreto instituyó al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación como el único sindicato, y además aprobó que se descontara del salario de los trabajadores un 1 por ciento para alimentar al sindicato.

En ese entonces, ese sindicato nombraba a los candidatos a la Presidencia, y era integrante del PRI, como lo hacían en la CTM, como lo hacían todos los sindicatos de este país, que tenían que pertenecer al PRI.

El punto lo refiero porque si no reconocemos la historia y el avance que hemos ido teniendo y la necesidad de ir rindiendo cuentas, nombrando por concurso a quien quiera tener una plaza, avanzando en separar a los trabajadores del propio gobierno, no podríamos reconocer que éste es un avance, aunque es pequeño.

También dije que sin confrontar, reconociendo que el sindicato tenía una fuerza grandísima, y sabiendo que había que avanzar en la evaluación de profesores, que había que avanzar en saber quien tiene las competencias, en saber cómo se avanza o no en el proceso educativo, si sólo se dan clases y se aprueba o se reprueba con referentes distintos.

Se aceptó el sistema de evaluación, se aceptaron las escuelas de calidad para ir caminando. Hoy se evalúan a los niños a través de varias pruebas, una de ellas es la prueba Pisa, una de ellas es la prueba Enlace, y también desde hace más de tres años a los nuevos profesores, a los que quieran ser profesores de los niños se les hace una evaluación para que los niños tengan el derecho de que su profesor es el mejor de los que quisieron ser profesores.

Lo que he ido haciendo es reconocer que hemos ido caminando en el fortalecimiento de las instituciones, y así como pedimos hoy rendición de cuentas de los gobiernos, también queremos transparencia en el ejercicio del magisterio; que así que como queremos que los mejores estén en los puestos de la función pública, como lo dice la Ley de Responsabilidades y la Ley del Servicio Civil de Carrera, también queremos que los profesores que tienen una tarea mucho más delicada, porque su tarea es construir con los niños un mundo mejor, descubrir su pensamiento, sus capacidades, sus competencias, hacerlo soñar aun en condiciones adversas, aún en la tierra caliente, en donde los niños, la mayoría de ellos, cuando crezcan quieren ser delincuentes, quieren ser narcotraficantes, también ahí hay que saber porqué, con qué cualidades, con qué elementos una maestra puede hacer que sus niños en esas condiciones ganen un concurso nacional de lectura de escuelas primarias; sí los hay, y como esa maestra Selene, hay miles, cientos de miles de profesores.

Lo que no podemos ir aceptando es ese atavismo de que las plazas le pertenecen a unos líderes que pasan los días tomando calles, escuelas, oficinas, y que lo que menos les importa es dar clase.

¿Por qué en Michoacán, en Oaxaca y en Chiapas el mayor rezago educativo está más de 30 por ciento de retraso? Porque hay miles de maestros en otros estados y en otras escuelas que sí se someten a la evaluación, que sí saben que evaluarse tiene que ver con la retroalimentación de cómo mejorar su condición de maestro; de cómo mejorar sus materiales, de cómo saber que está haciendo bien su trabajo.

La evaluación se trata de mejorar, no se trata de ser punitivo; punitivos son aquellos que obligan a los maestros a dejar la escuela, a quitarles el cheque, a correrlos de su plaza si no vienen a las marchas, eso sí es punitivo, eso sí es reprobable, la evaluación tiene que ver con mejorar, con saber cada quien cómo es mejor este año que el año pasado, cómo su vocación de maestro puede permitirle hacer que sus niños sean mejores que el año pasado.

No se trata de punitivos, no se trata de que vengan y nos encierren y nos obliguen a trabajar, eso sí es hincar al Poder Legislativo, que te obliguen a legislar en otro lado, que no te permiten pasar, que te esperen con palos, eso sí es represión, eso sí lo es, y nosotros estamos a favor del respeto, de la libertad, de la responsabilidad que tienen que tener cada uno de los maestros, y que le están esperando, pregúntele, pregúntele a cientos de miles de profesores que están hartos de que ustedes lo repriman, los obliguen a dejar la escuela, a no ir a clase, a presentarse en las marchas, a estar tres días, cuatro noches en un patio, en una calle en la que ellos no quieren estar.

Hay muchos más que sí quieren ayudar a los niños, que sí están sujetos a la evaluación de manera voluntaria y que sí han aceptado el ritmo de la transformación de la historia, de ir pegados a un gobierno, a tener la libertad de trabajar, de aceptar reglas nuevas, de ser evaluados y de ser concursados los lugares para sus nuevos espacios de trabajo, porque ellos sí saben que los niños, los 35 millones de estudiantes de este país merecen a los mejores profesores para que les ayuden a transformar a México. No a los chantajes, sí a mejorar la educación.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senadora Calderón Hinojosa.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Fidel Demédicis Hidalgo, del PRD, en contra.

- El C. Senador Fidel Demédicis Hidalgo: Muchas gracias, con su venia señor Presidente.

Sinceramente, compañeros Senadores, compañeras Senadoras, quisiera que en este recinto se escuchara las voces de los ilustres don Belisario Domínguez, don Francisco Zarco y don Ignacio Manuel Altamirano, Senadores de la República en su tiempo, su espíritu, sin duda, que nos está observando; su espíritu, sin duda,

que está viendo cómo operamos, a quién servimos y a favor de quién estamos los Senadores de la LXII Legislatura.

Sin duda que el debate del día de hoy es un debate educativo pero también es un debate político, porque aquí están planteando sus posiciones los conservadores y también estamos planteando nuestras posiciones los liberales.

En su tiempo, a Hidalgo, a Zapata, a Mariano Matamoros, a Othón Salazar, a Valentín Campa, entre otros ilustres mexicanos se les tachó de rebeldes, de roba vacas, entre otras lindezas, como héroes nacionales, sin duda que las luchas libertarias causaron incomodidades a los conservadores de su tiempo.

Por eso entendemos que cuando los compañeros de la CNTE marchan buscando que haya una educación liberadora, buscando que tengamos una educación que libere a este país, los conservadores se opongan y propongan situaciones en la Ley General del Servicio Profesional Docente, como las que aquí vamos a comentar, que ya se han comentado.

Decía don José María Morelos y Pavón en "Los Sentimientos de la Nación": Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia; y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Esta ley en comento, es una ley que está viciada y se hace efectivamente inejecutable por muchas razones; está basada en el engaño y aquí que me vengan a desmentir los Senadores que han dicho que se abrieron al diálogo, una cosa es buscar soluciones a partir de platicar con los que verdaderamente saben, lo que pretenden con esta ley es preservar el poder político, generando niños que no sean reflexivos, generando niños que no tengan razones, generando niños que sean autómatas, generando niños que sirvan dócilmente a un poder aunque los lastime; niñez es vida y eso es lo que pretenden muchos de los que están aquí, sin duda que el maestro costarricense, don Francisco Arroyo tenía razón cuando planteaba que la educación debiera ser una praxis política. Aquí nos negamos a debatir, mucho menos vamos a impulsar una educación con esas características, una ley sin consenso, por eso la rebeldía de los maestros en la calle, se niega la justicia a los maestros, se está planteando que exista afectación sin necesidad de que exista resolución judicial.

Compañeros, Morelos planteaba con mucha claridad también que todo aquel que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario y hoy hasta eso se le pretende o se le está quitando a los maestros con esta ley, se transgreda la seguridad social, hemos insistido que no se puede tener educación de calidad si se les da ese trato discriminatorio a los maestros.

Hablan de educación de calidad, cuáles son las características para que tengamos educación de calidad y no nace educación de calidad precisamente engañando, aterrorizando, denostando, reprimiendo y empobreciendo a los maestros, queremos calidad educativa, entonces aprobemos los desayunos escolares y las comidas escolares para todos los niños de la República, revisemos la currícula que se requiere para el tipo de ciudadanos de este país, pero cómo vamos a revisar la currícula y como lo planteaba el Senador del PT, primero Calderón aprueba libros con faltas de ortografía, Peña y Chuayffet los distribuyen. ¿Qué sanción se merecen esos personajes que están cometiendo ese atraco contra la educación pública de este país?

Requerimos salud universal para todos los infantes, generemos escuelas que sean armoniosas, y que generen un espacio propicio para el proceso de enseñanza-aprendizaje, las escuelas son lugares infames en donde están educándose los hijos de México, fortalezcamos la gratuidad de la educación eliminando las cuotas escolares, a los maestros queremos que rindan, entonces remunerémoslos como se merecen, démosles seguridad social, actualicémoslos, capacitémoslos, formémoslos, que tengan vivienda digna, que tengan oportunidad para la recreación.

Compañeras Senadoras y compañeros Senadores, son muchas las razones y poco el tiempo para poder comentar el porqué no votar esta ley a favor, compañeras Senadoras y compañeros Senadores, las razones todos las conocemos, las razones se encuentran ahí, en un texto que nunca leyeron y van a votar como quiere el sistema que voten, por consigna, la educación de calidad no se logra por consigna; y para terminar les digo que Peña Nieto está generando muchos agravios, más de la mitad de la población de México en la pobreza alimentaria, más del 25 por ciento en la pobreza alimentaria, la población de muchos estados en el

país organizándo autodefensas por la terrible inseguridad que nos azota por todos lados, la ingobernabilidad a punto de hacerse presente y seguramente el trato que le dan a la reforma educativa, se lo darán al Impuesto al Valor Agregado, a medicinas y alimentos, a la reforma energética, a la reforma hacendaria, a la reforma financiera, como diría la Senadora Sansores, la pradera está seca y síganle echando gasolina y luego aviéntenle cerillos y van a ver qué hacen de este país llamado México.

Por su atención, muchas gracias.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Sonido en la curul de la Senadora Calderón Hinojosa.

- La C. Senadora Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: (Desde su escaño) Señor Presidente, si el orador me aceptara una pregunta.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Perdón, Senador Demédicis Hidalgo, que si le acepta una pregunta a la Senadora.

- **El C. Senador Fidel Demédicis Hidalgo:** Adelante.

- La C. Senadora Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: (Desde su escaño) Le agradezco que acepte la pregunta, aquí estoy Senador.

Usted dice que los maestros han de ser los que inviten a los niños a una educación de reflexión y de libertad y yo estoy totalmente de acuerdo con usted.

Voy a leerle una nota y quisiera que me diga en qué se orilla, se basa este método de educación.

Dice la nota: “Normalistas roban nuevamente autobuses de pasajeros.

Este martes nuevamente los alumnos de las diferentes normales oficiales del estado de Michoacán robaron cuatro autobuses que se encontraban en la salida a Pátzcuaro, a los cuales les bajaron el pasaje y se apoderaron de ellos para dirigirse hacia la autopista "Siglo XXI" y de occidente a fin de liberar el peaje de las casetas de cobro”.

Me podría decir, ¿con qué método están estudiando estos maestros normalistas y si van a enseñarles con este aprendizaje a los niños a ser libres y reflexivos?

- **El C. Senador Fidel Demédicis Hidalgo:** Difícilmente, compañera Senadora, usted entendería de teorías pedagógicas liberadoras como las de Paulo Freire, difícilmente porque su posición es conservadora y no me cabe duda que usted, lo que pretende es que nuestro pueblo siga inculto, que nuestro pueblo siga sometido, que nuestro pueblo no se rebele y eso usted señala, habría que revisar las causas, las formas que pueden ser criticables, pero habría que revisar las causas y es ahí donde podríamos establecer un debate.

Muchísimas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Tiene el uso de la tribuna el Senador Raúl Aarón Pozos Lanz, del PRI, en pro.

- El C. Senador Raúl Aarón Pozos Lanz: A nombre del grupo parlamentario del PRI, vengo a decirles que respaldamos este dictamen de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Porque estamos convencidos que la visión de futuro, que la visión nacionalista, que el Presidente Enrique Peña Nieto tiene, y sobre todo por su convicción de que la educación y la educación de calidad va a ocupar un papel fundamental en el desarrollo y en el futuro de este país, y desde luego, que esta ley, como las dos otras

leyes secundarias habrán de ser una herramienta muy importante para esta gran y noble tarea que tenemos todos.

No hay trabajo, no hay actividad más noble a la que pueda dedicarse el ser humano, no hay actividad más honrosa que la de ser maestro o maestra en México, su carácter social, su espíritu nacionalista, su papel de liderazgo en las comunidades la hacen la tarea más noble a la que puede dedicarse un mexicano o una mexicana.

Las maestras y los maestros de México, a lo largo de muchos años, en la historia de este país han dado muestras sobradas de responsabilidades, de compromiso con México, han dado muestras sobradas de que cuando hay convicción, de que las niñas y los niños que nos esperan en las aulas, de que los jóvenes nos esperan en las aulas, esa tarea se convierte en la piedra angular de México, de la esperanza, del México nuevo que todos queremos.

Hace quince días, decía yo que me sentía muy orgulloso de la educación pública en México, que me sentía muy orgulloso de que había tenido la oportunidad, de que mi formación había sido en escuelas públicas.

Ahora les vengo a decir que también me siento orgulloso de las maestras y de los maestros, y tengo una razón simple y sencilla, pero profunda: mi padre, mis hermanas, mis tíos, mi familia toda se dedica al magisterio y ello me enorgullece, como le enorgullece a millones de mexicanos también.

Estamos convencidos de que la evaluación es una gran oportunidad y no una carga.

De hecho, los maestros han estado sometidos a evaluaciones durante mucho tiempo, lo han hecho convencidos de que es el punto a través del cual podemos iniciar el tránsito para la capacitación y la profesionalización; que además debe ser ésta la gran tarea y el gran reto que tengamos todos, saber cómo estamos para saber qué necesitamos para tener la educación de calidad que todos queremos en este país y que hoy es un derecho constitucional consagrado en nuestra Carta Magna.

La igualdad y la equidad son las condiciones básicas que procura esta ley.

El ingreso, la promoción, la permanencia y el reconocimiento están signados y estarán signados por procesos igualitarios de certeza y de confianza.

No confundamos, no insistamos en generar caos de la desinformación.

Todos los trabajadores de la educación, amigas y amigos, estarán protegidos bajo todos los derechos constitucionales que establece el artículo 123 en su apartado B.

Esto es: las maestras y los maestros que estén en el servicio, no van a perder su empleo.

Esta ley no es punitiva, menos inquisitoria, al contrario, habrá de dar oportunidad a que haya un reconocimiento al desarrollo profesional.

Maestros, directivos, cuadros supervisores, todos tendrán las mismas oportunidades y tendrán las mismas herramientas.

También seamos claros. No van a perder su carrera magisterial, no van a perder los derechos que de ella y de su esfuerzo por superarse y por demostrar su desempeño académico, han logrado a través de muchos años.

Desde esta tribuna, el grupo parlamentario del PRI, en un acto de justicia y de compromiso, hacemos un amplio reconocimiento a la actitud seria, responsable, consecuente de quienes hoy están agremiados en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Compañeras Senadoras y Senadores, votemos por este dictamen que le dará a México el sitio brillante que le corresponde como nación.

No olvidemos, amigas y amigos, que mientras las niñas, los niños y los jóvenes se preparan y estudian, la patria espera.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Pozos Lanz.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Mario Delgado Carrillo, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en contra.

- El C. Senador Mario Delgado Carrillo: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores.

En diciembre pasado aprobamos una reforma constitucional. Tenía la siguiente lógica:

El derecho a la educación en México ya no es a cualquier educación; es el derecho a una educación de calidad, entendiendo que el eje de la política educativa es el máximo aprovechamiento del educando.

Propusimos dos pautas para lograr este modelo:

Primero.- Contar con evaluaciones serias, profesionales y creíbles a través de un Sistema Nacional de Evaluación. Me parece que lo logramos.

Tenemos una Junta de Gobierno del INEE, con 5 personas de la mayor credibilidad y logramos desterrar el fantasma de la evaluación pareja sin hacer ninguna consideración de los distintos contextos que tiene nuestro país.

Tocaba el turno a la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Vale la pena decir que el proceso seguido en la reforma constitucional, con la participación activa del Congreso, llevó a mejorar sustancialmente la propuesta que salió del Ejecutivo Federal.

También vale la pena mencionar, que el proceso seguido para la elaboración de la Ley del INEE se hizo aquí en el Congreso, y de repente apareció el borrador modificado y como propuesta del Ejecutivo Federal, violando tiempos del Congreso.

Necesitábamos a los mejores maestros y certeza en las evaluaciones para generar un círculo virtuoso que nos llevara a lo que llamamos “calidad educativa”.

Tiene cosas buenas la Ley General del Servicio Profesional Docente, no hay que negarlo: los concursos públicos, perfiles y evaluaciones permanentes; pero es una ley, es un sistema pensando; en los malos, pensando en que hay que expulsar a los maestros que no tienen capacidad de estar frente al grupo, sacarlos del sistema.

Es una ley pensando como si todos los maestros fueran muy malos maestros o que no tienen interés en la educación. Hay un gran prejuicio de clase en la concepción del maestro que hay detrás de esta ley.

¡Qué fácil es ahora poner en el banquillo de los acusados a los maestros!.

Decía Torres Bodet en sus memorias: “La escuela es solamente parte de la vida en común, como tal nos ofrece un espejo crítico; cuando nos irritamos frente al espejo, porque el rostro que nos devuelve nos desagrada, deberíamos indagar primero cuáles son las deformaciones atribuibles a algún defecto del espejo y cuáles son los rasgos infortunados que nos molestan en nuestra imagen, pero que aceptamos de muy buen agrado en nuestro propio semblante”.

Esta ley no piensa en los buenos maestros, que son la gran mayoría, que les dé el derecho a acceder a un sistema que los lleve de manera permanente a un desarrollo profesional y académico, una carrera, una formación en servicio permanente y obligatoria.

Sólo hay dos artículos en esta ley que se refieren a desarrollo profesional.

Convierte, de facto, a todos los maestros en irregulares.

La evaluación del desempeño se utiliza para regularizar en lugar de profesionalizar.

Y cuando hablamos de Servicio Profesional Docente, la evaluación sólo tiene sentido si es para mejorar, es decir, que sea una evaluación formativa.

No se entendió la dualidad histórica de los maestros.

En los años 20’s y 30’s, se debatía si los maestros eran trabajadores de la educación o profesionales de la educación.

Ya hubo un intento de tener un estatuto profesional y académico, lo intentó Avila Camacho. Pero en aquel tiempo se decidió que por la falta de formación, algunos maestros ni siquiera tenían la primaria completa, deberían seguir siendo trabajadores de la educación.

Pero se inicio una tarea encomiable. Con una ley de carácter emergente se estableció el Instituto Federal de Capacitación. Se aceptó que teníamos, aquellos maestros que Vasconcelos lanzó a la tarea de alfabetizar este país, que prepararlos para ser maestros, y con una ley emergente se estableció este instituto, la Normal más grande del mundo, el objetivo era claro: que todos los maestros tuvieran primaria completa y la formación para ser maestros.

El Estado asumió la obligación de capacitar y desarrollar al magisterio. Había cursos por correspondencia y en los veranos se venían a la ciudad de México a cursos intensivos, lo mismo que en diciembre. Iban accediendo, iban teniendo los grados, iban teniendo un mejor salario.

Al hacer énfasis en lo laboral, en la Ley General del Servicio Profesional Docente, deja de tener congruencia con la reforma constitucional; deja de ser una reforma educativa, nos faltan mejores maestros, éste era el objetivo del Servicio Profesional Docente, teníamos que darle otra interpretación al artículo 3o. constitucional.

No hace falta hacer de esta ley una componenda laboral, para corregir los excesos que tantos se critican, la herencia de plazas, la corrupción con la venta, el uso discrecional de las mismas, porque todos son arreglos del gobierno con el sindicato a lo largo de los años.

Se pierde la oportunidad de que hagamos el equivalente al estatuto académico y de desarrollo profesional; poner énfasis en que hay una obligación del Estado de mantener actualizados y en un constante desarrollo profesional a los maestros.

Soy hijo de una maestra y nieto de un maestro. Conocí a muchos maestros en el Distrito Federal cuando fui Secretario de Educación. He visto en sus ojos el asombro ante la revolución del conocimiento, están solos, no pueden subirse a esa ola, el Estado los abandonó. La profesión del maestro ha cambiado radicalmente, el contrato social que tenemos con ellos es estudiar la Normal y el resto de su vida dan clases; ese modelo ya no es posible, tenemos que crear el sistema, los instrumentos y los recursos para que tengan un desarrollo profesional de manera permanente.

Vale la pena, ahora, hacer una convocatoria, para discutir lo que faltó; el desarrollo profesional y académico de los maestros, pasar de trabajadores de la educación a profesionales de la educación.

Es tiempo de que así como este Congreso les cerró la puerta, convoquemos ahora a una cruzada nacional por el desarrollo profesional, que les dé un nuevo sentido cívico y un nuevo aliento profesional a los maestros.

Nunca se ha ganado una batalla desmotivando a los miembros de la tropa.

Faltan muchos pasos para llegar a mejorar la educación en nuestro país.

No vamos a poder hacerlo sin ellos, hay que despertar el orgullo de los maestros, la pasión por la enseñanza y por la educación. No se nos olvide que de los maestros depende la realidad de cualquier reforma.

Qué lástima que no seguimos el proceso parlamentario. La reforma constitucional la enriqueció este Senado. Desde afuera se imponen tiempos y temas al Congreso, hay un profundo desprecio por lo que puede aportar este Senado a esta reforma; lo único que estamos aportando es el silencio.

El Congreso es el espacio natural para el debate y la construcción de acuerdos. Cuando se anula al Congreso, lo único que queda es la calle, ahí es donde hemos enviado a los maestros.

La izquierda nace como protesta de un sistema autoritario, que anulaba al Congreso. Su tarea siempre fue y debe ser profundizar en la vida democrática del país.

Estamos a favor de cualquier espacio que genere acuerdos; pero nunca a costa de aplastar al Poder Legislativo.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** Tiene el uso de la palabra el Senador Isidro Pedraza Chávez, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor.

Les pido, de favor, que respeten el tiempo de sus intervenciones, que es de cinco minutos. Esta Presidencia ha sido tolerante, estoy convencido que hay que hacerlo, pero en un promedio de diez o veinte por ciento más del tiempo autorizado en Reglamento.

Yo les pediría que se constriñan al tiempo en beneficio de la Asamblea y de la discusión.

Tiene el uso de la palabra el Senador Pedraza Chávez.

- El C. Senador Isidro Pedraza Chávez: Gracias, señor Presidente.

Yo les pediría, incluso, que fuera menos sigiloso con el tiempo, porque la necesidad de debatir este tema, es una necesidad…

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** Senador, le recuerdo que no he sido, con ningún Senador, sigiloso en el tiempo, he sido tolerante durante todo el tiempo, lo público y lo notorio no se prueba.

Le pido, por favor, en beneficio del diez o veinte por ciento. Tómese su tiempo, nomás no se vaya al doble, por favor.

- El C. Senador Isidro Pedraza Chávez: Miren, compañeras y compañeros, yo creo que en esta parte de la discusión del dictamen, yo vengo a dar mi voto a favor.

Y doy mi voto a favor, porque quiero dar un voto de confianza a creer que esta reforma, que se ha construido y que ha costado construirla, puede dar pasos y pautas para el desarrollo de una educación de calidad, como dijimos.

En congruencia con lo votado en diciembre, este grupo parlamentario, al que yo pertenezco, votó a favor, en lo general, la mayoría de esta reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a la educación en el país.

Y de aquí se desprendieron compromisos legislativos, que ahora hemos ido abordando y que hemos ido cuestionando.

Nuestro mismo voto, la vez pasada, que fue en contra, obedeció particularmente a la forma como se trabajó el asunto; y siendo una ley positiva, tuvimos que votarla en contra, por el método y el atropello al proceso legislativo.

Por eso yo decía, que si ahorita hay oportunidad de discutir, que se discuta, es lo menos que en este Congreso se puede hacer en ese sentido.

Yo creo que los maestros que ahora se han estado defendiendo, hay muchos preocupados por ellos, pero yo quiero decirles que yo soy profesor rural, yo trabajé en el medio rural, ejercí dando clases en el medio rural y soy egresado de una Normal rural.

Y conozco la voluntad y la capacidad de los profesores rurales para superarse. Hay quienes se pagan los cursos de verano en la Normal Superior y hay quienes asistimos a la Universidad Pedagógica Nacional como alternativas de formación y de complementación.

Y ha estado estipulado, también, un estímulo a esa parte del aprendizaje y la capacitación. No se puede negar y no se debe negar la actualización de cualquier profesionista.

Los médicos si no se actualizan, pierden vigencia; los ingenieros si no se actualizan, pierden vigencia en técnicas constructivas, y un maestro que no se actualiza, pierde vigencia en las técnicas y los métodos didácticos para la enseñanza-aprendizaje.

Y aquí esta ley que se está discutiendo, particularmente, se ha pervertido, desde la aprobación del artículo 3o. constitucional, porque se llegó a satanizar que ya la educación se estaba privatizando; se llegó a decir que era una ley que iba a afectar los derechos laborales de los trabajadores de la educación.

Y ha habido, en diferentes referencias, un aspecto que trata de descomponer y desconfigurar lo que tiene esta Ley General del Servicio Profesional Docente.

Yo creo, compañeras y compañeros Senadores, que en esta ley se están combatiendo muchos de los vicios que han impedido que los auténticos maestros hayamos llegado a ascender laboralmente.

(Aplausos)

Yo quiero decirles que hay compañeros que no logran, a veces, un cambio de zona, porque no se reconoce el trabajo que están realizando; y llevan diez, quince años pidiéndole a su sindicato la posibilidad de movilidad.

Hay maestros que no logran la clave de director, porque estas claves se encuentran fundamentalmente en el cobijo y en la madriguera de las dirigencias sindicales.

Hay maestras que han sido objeto de propuestas indecorosas para poderlas modificar.

Y eso, compañeros, es una de las partes de los vicios que se van a combatir. En esta ley, se precisa la movilidad laboral de los trabajadores de la educación, va a haber posibilidades de ascenso y reconocimiento a

la capacidad y a la entrega de muchos maestros que sí se capacitan, que sí están actualizándose y que no le tienen miedo a la evaluación.

Los maestros son guías de su comunidad. Los maestros rurales, con lo que yo he convivido, se convierten en guías de su comunidad, se convierten en los que despiertan el espíritu investigador de sus alumnos y pueden generar en ellos la necesidad y el deseo del encuentro del conocimiento.

Se plantea la actitud de los maestros crítica frente a la realidad, y han sido los maestros, durante mucho tiempo, los que han aportado importantes elementos para el desarrollo de este país. Hacíamos las campañas de vacunación, nos dejaban las tareas del INEGI de los censos económicos, nos dejaban las cuestiones de las elecciones para cuidar las casillas o para integrar las mesas directivas de casillas.

Han sido los maestros, los verdaderos maestros, los que están preocupados por su desarrollo y su capacidad profesional. Yo como profesor, varias veces me pregunté: ¿qué podía hacer para aportar en el desarrollo de la educación de este país? Y dimos un paso en diciembre, abrimos una discusión acerca de cómo enfrentar el problema de empezar a transformar el sistema educativo en este país.

Y hoy estamos dando pasos con esta Ley General del Servicio Profesional Docente, quedan renglones pendientes, falta que se apruebe esta ley y que empecemos a discutir de verdad, reconocer y pagarles justamente el salario que requieren los maestros. Los maestros de este país requieren un salario remunerador, y esta parte la vamos a poder exigir cuando nosotros demostremos que estamos cumpliendo con los requerimientos que están haciendo ante la sociedad.

Yo creo que aquí, compañeros, votar de frente, hablar de frente y argumentar de frente a favor de esta ley tiene que ver con un compromiso que está acá atrás, en este pizarrón que tengo a mi espalda que dice: “La Patria es primero”.

No hay nada más importante, en este momento, que la educación en este país, la calidad de la educación que tenemos que ver. Y esto, compañeros, va más allá de aspiraciones personales, de saber que me puedan cuestionar los maestros de la Coordinadora porque no compartí planteamientos que no estuvieron bien plasmados y planteados en esta discusión.

Creo indudablemente que no estamos dando un voto vergonzante, no estamos declinando a convicciones políticas y a principios que enarbolamos. El PRD está convencido de garantizar en México una verdadera educación pública gratuita para los mexicanos.

Hemos empujado en la Cámara de Diputados reformas a la educación para garantizar que el jardín de niños sea gratuito y que la preparatoria pueda ser gratuita.

No estamos en contra de eso, hay que distinguir fundamentalmente lo que esta ley contiene en este Servicio Profesional Docente para hacer que el nivel educativo se mejore.

Y hay planteamientos de revolución educativa, y hay muchos otros planteamientos, esa es la tarea que viene, compañeros, vamos a sentarnos a discutir y elaborar una verdadera ley de educación en nuestro país, vamos a darle contenido y rumbo a la educación, vamos definiendo qué concepto de educandos queremos, qué calidad de maestros queremos en esta próxima etapa que viene de construir los programas y los contenidos educativos en México.

Gracias, compañeros.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Isidro Pedraza.

Tiene la palabra el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en contra.

- El C. Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Yo vengo hacer uso de la tribuna para fundamentar mi voto en contra, como lo hice en la reforma al artículo 3o. constitucional.

En esta Ley General de Servicio Profesional Docente, que al igual que las otras leyes secundarias, tanto la Ley General de la Educación, como la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, adolecen, a mi juicio, de un vicio y un problema de origen, que es justamente el que dio lugar a la reforma al artículo 3o. constitucional hace unos meses.

La justificación que el Ejecutivo Federal, que Enrique Peña Nieto dio para promover como base de una reforma educativa la reforma al artículo 3o. constitucional, fue recuperar la rectoría del Estado sobre el sistema educativo, decía Peña Nieto: "prisionero de los poderes fácticos".

¿Quiénes son esos poderes fácticos? ¿Son los maestros? ¿Son los maestros los responsables de la crisis en que se encuentra el sistema educativo nacional? ¿Son los maestros quienes crearon el sistema corporativo, uno de los sistemas corporativos más corruptos que hayamos tenido conocimiento en la historia del país? ¿Son los maestros los que han dado a diestra y siniestra a miles de comisiones sindicales ese aparato corporativo? ¿Son los maestros quienes crearon el cacicazgo de Elba Esther Gordillo, caído hoy en desgracia después de haber dejado de ser útil como parte de la estructura corporativa y electoral del PRI, y después de haber vivido su clímax, que se convirtió más adelante en un canto del cisne durante los gobiernos del panismo? ¿O ya se nos olvidaron los paseos de Martha Fox y Elba Esther Gordillo con su guía de padres de familia? ¿O el propio registro del Partido Nueva Alianza? ¿O los favores recibidos por Elba Esther a Felipe Calderón para el fraude electoral del 2006?

Sí, hay que recuperar la memoria y no olvidar la historia, y no que ramos convertir la tragedia que vive el sistema educativo mexicano en una telenovela cursi, allá desde "Hermosa República Mexicana, desde Parácuaro te saludo".

Yo creo que hay que analizarlo con mayor detenimiento, los poderes fácticos son ustedes mismos, es el Estado mexicano y los gobiernos priístas y panistas quienes han hundido en esta crisis al sistema educativo que no se va a resolver, porque esta no es una reforma educativa, esta es la creación, como lo dijo el todavía Secretario de Educación Pública, Emilio Chuayffet, que se trata de un nuevo estatuto laboral que genera un régimen de excepción dentro del régimen de excepción que ya en la Constitución existe para los trabajadores al servicio del Estado, y que rompe con los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho laboral, como el principio fundamental de la relación bilateral entre trabajadores y patrón.

Y llevar a una Ley General de Servicio Profesional Docente la reglamentación y normatividad de la relación laboral rompe con este principio básico de bilateralidad, es como, por ejemplo, si la relación de los trabajadores petroleros se rigiera por la Ley de Petróleos Mexicanos, o si la Ley de Salud rigiera las relaciones de los trabajadores del sector salud. No creo que ni el Senador Joel Ayala, ni el Senador Romero Deschamps lo aceptarían. Claro, ellos están en condiciones muy distintas hoy a las de Elba Esther Gordillo.

Yo creo que debe analizarse, en realidad, a fondo este problema, porque en el fondo, lo que está es la búsqueda del rediseño del sistema corporativo para controlar al sistema educativo y a los maestros del país. Como lo dijo Claudio X. González, el junior, no el hijo del Fidel Velázquez de los empresarios: "hay que recuperar el control de las plazas".

Y ese control hoy se lo quieren quitar al sindicato, que por cierto se mantiene en su estructura intocable, claro, con cada dirigente teniendo en el escritorio su expediente personal, pero lo que se busca es transferir el control corporativo de las plazas hacia la autoridad sindical, haciendo nugatorio los derechos de los trabajadores del sector educativo.

Y ahí vemos como incluso en la ley los trabajadores de la educación pierden su carácter, su estatus de trabajadores, ya no están en la discusión de que si son trabajadores de la educación o son profesionales de la

educación, que se dio desde mediados del siglo pasado. Hoy pierden su carácter de trabajadores y se convierten en sujetos administrativos que van a perder todos sus derechos porque el Artículo Segundo Transitorio deroga en la práctica los derechos adquiridos al establecer que se derogan todas las disposiciones, léase las condiciones generales de trabajo a lo dispuesto en la ley.

Es grave la violación a los derechos laborales de los maestros establecida en esta propuesta de la ley, donde el ingreso de la formación, el reconocimiento y la permanencia en el empleo, principios básicos de derecho laboral, se convierten hoy en condiciones administrativas y dejan de ser derechos laborales, donde se anula la intervención de cualquier tipo de sindicato o coalición magisterial y donde las relaciones laborales ya no formarán parte de las condiciones generales de trabajo, dejándole al manejo discrecional de la autoridad educativa desde el ingreso hasta la permanencia.

Se llega al extremo, al igual que en la reforma laboral, de establecer una especie de outsourcing magisterial; los artículos 23, 30, el Octavo Transitorio establecen contratos por tiempo fijo; crean la figura de nombramiento provisional para cubrir vacantes y se llega al extremo de permitir contrato por horas, y con ello fraccionar el pago salarial de los maestros, como lo establece el artículo 42 y el Décimo Segundo Transitorio del dictamen. Y también, al igual de la reforma laboral, establece el derecho al despido por parte de la autoridad, artículo 70 y Octavo Transitorio, donde desaparece el derecho de inamovilidad en el empleo, está un nuevo procedimiento autoritario que permite la separación inmediata sin que haya garantía de juicio de audiencia prevista en la ley.

Por eso vamos a votar en contra, y ustedes podrán aprobar la ley el día de hoy; se cerrará un ciclo legislativo, pero esto ni va a cerrar ni va a resolver el problema, está posponiendo y escalando el conflicto, y esto va a someter a prueba al Senado. Vamos a ver de qué está hecho este Senado, si en este Senado va a perdurar que las decisiones que se adopten se tomen fuera, de que las iniciativas que provengan sean resultado de la negociación de unos cuantos a espaldas de la sociedad y del Congreso mismo, donde regresemos a los viejos tiempos, de obligar a los legisladores a votar en contra de sus convicciones para fortalecer y apoyar los acuerdos de las burocracias partidarias.

Yo espero que este Senado esté a la altura de su responsabilidad constitucional y cumpla con el verdadero equilibrio y separación de poderes.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Alejandro Encinas.

Tiene la palabra la Senadora Mely Romeo Celis, del grupo parlamentario del PRI, para hablar a favor.

- La C. Senadora Mely Romero Celis: Muchas gracias, señor Presidente.

El grupo parlamentario del PRI, refrenda en esta tribuna su más amplio reconocimiento a quienes son forjadores de esta nación: Las y los maestros.

Con su vocación firme y permanente, y su amor por educar, México tiene una ventana abierta a la transformación, transformación impulsada por nuestro Presidente Enrique Peña, a quien no le tiembla la mano para promover iniciativas a favor de este país.

La aprobación de la Ley General del Servicio Profesional Docente es un paso fundamental para concluir la reforma educativa constitucional y sentar las bases para que el Estado pueda garantizar una educación de calidad a nuestras niñas, niños y jóvenes.

La ley que discutimos esta noche la conocimos en su versión preliminar, desde hace varios meses, los Senadores integrantes de la Comisión de Educación, así como muchos otros interesados en el tema.

Versión preliminar que fue enriquecida después del análisis y debate, no en una, sino en varias mesas de trabajo en el Senado y en Cámara de Diputados, y en esas mesas de trabajo estuvieron presentes varios de los Senadores que me han antecedido en el uso de la voz, de eso hay constancia.

Y sólo después del trabajo de esas mesas, fue que el Presidente de la República presentó, formalmente, ante el Congreso de la Unión, esta iniciativa de ley.

Desde entonces ha habido apertura no sólo del Congreso, sino también del propio Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación.

Se han incorporado a la iniciativa aportaciones de legisladores, maestros, especialistas y de la sociedad civil, y nunca ha habido una negativa para dialogar con respeto y tolerancia con todos los interesados en el tema.

Sin embargo, me preocupa de sobremanera la capacidad de algunos legisladores y actores públicos para desvirtuar el sentido de la ley, y confundir a la sociedad, a los padres de familia y a los mismos maestros, inculcándoles miedo, temor a lo que debe ser orgullo para nuestra nación.

México requiere una gran transformación en materia de educación para comenzar a ser competitivos a nivel internacional, los resultados de evaluaciones así nos lo señalan.

No son culpables los maestros ni las autoridades por completo, si acaso nuestro sistema educativo es el que está fallando, por eso es tan necesaria esta transformación.

La Ley General del Servicio Profesional Docente es una herramienta para lograr este gran objetivo, es una ley que generará beneficios para los docentes de México que trabajan a lo largo y ancho del territorio nacional. El espíritu de la reforma educativa, que comenzó con esas modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es garantizar la calidad de la educación para niños y jóvenes, ese, sólo ese debe ser el interés superior que debe prevalecer en este Senado de la República si queremos lograr que México ejerza todo su potencial ante el mundo. La educación es fundamental, en eso coincidimos todos.

La Ley General del Servicio Profesional Docente establece criterios para la evaluación, sí, pero no como un mecanismo punitivo, sino como una herramienta para lograr la calidad educativa y el desarrollo permanente de los docentes; docentes que llevan a cabo su trabajo bajo contextos distintos, con dificultades, sin material didáctico, con escuelas austeras y sin tecnología, lo sabemos. Pero precisamente esas limitantes y diferencias regionales que hay en México son las que considera de manera explícita la Ley General del Servicio Profesional Docente; es decir, la ley no es enemiga de los maestros, es la demanda de los buenos maestros.

No se dará de baja a ningún maestro que tenga la voluntad de propiciar su desarrollo y el de sus alumnos. Ningún maestro que esté comprometido con este país verá afectado sus derechos laborales y humanos.

Yo tengo fe en los maestros de México; me resisto a pensar que la mayoría de ellos saldrán mal evaluados, como así lo promulgan aquellos que se oponen a esta ley.

Tengo fe en que ellos están dispuestos a coadyuvar con la transformación de este país, que aspiran a estar mejor preparados y fortalecidos en sus capacidades para un mejor desempeño de su profesión.

Tengo fe que buscarán nuevas oportunidades que les serán entregadas como reconocimiento a su trabajo efectivo, a sus habilidades, sus conocimientos y su desempeño.

Sé también, que los cientos y cientos de maestros, recién titulados, que buscan una oportunidad para ejercer la profesión, ven una esperanza en la reforma educativa que establecerá criterios estrictamente académicos para el ingreso al sistema educativo.

Así es; por primera vez en México, la educación tendrá como norma que se consideren perfiles, parámetros e indicadores para evaluar a aquellos que deseen ingresar a nuestro sistema educativo nacional.

No hay vuelta atrás, con la aprobación de esta ley, México contará con un sistema ético, transparente, progresivo y meritocrático que tiende las condiciones de igualdad de oportunidades para que todos los docentes compitan de manera justa, sin tener que responder nunca más a criterios subjetivos, personales o corporativos ajenos a la educación.

Hoy la fracción parlamentaria del PRI votará con conciencia, votará por futuro, votará por nuestros niñas, niños y jóvenes, votará por México.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senadora Mely Romero.

Tiene la palabra la Senadora Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en contra.

- La C. Senadora Dolores Padierna Luna: Gracias, señor Presidente.

¿Reforma educativa o control corporativo y político del magisterio? La primera mentira que nos pretende vender la propaganda oficial, es que estamos frente a una reforma educativa; en realidad, lo que aquí se discute, es una reforma laboral bis, un régimen laboral sui géneris para el magisterio; pretenden abrir paso a la discrecionalidad de la autoridad para despedir a unos y contratar a otros que sirvan a sus intereses político-electorales.

Pretenden achicar las conquistas laborales y la estabilidad en el empleo, establecer formas de control para que en las escuelas reine la precariedad laboral y la permanente amenaza del despido.

La otra mentira, es que las y los maestros se oponen a la evaluación; al magisterio se le evalúa desde hace mucho tiempo; cosa que no ocurre, por cierto, con los altos funcionarios que han utilizado al sistema educativo para beneficiarse con los votos y los recursos que a través de los cacicazgos sindicales, controlan.

Con enredos verbales pretenden hacer creer que esta ley no es punitiva, que no está diseñada para quitarle sus plazas a los maestros, que no se sujetan a las evaluaciones unilaterales y amañadas, aplicadas por autoridades que poco o nada saben de educación, aunque el titular de la SEP nos sorprenda ahora con virtudes pedagógicas que no le conocíamos.

Esta ley, en menoscabo del 14 constitucional, que impide la retroactividad de las leyes, pretende borrar de un albazo legislativo los derechos conquistados por el magisterio.

La iniciativa carga en los maestros toda la responsabilidad de las condiciones en las que se encuentra la educación, rimbombantes reformas enmascaradas de supuestas intenciones educativas fueron y vinieron gobierno tras gobierno, pero el sistema educativo se fue degradando cada vez más en detrimento de varias generaciones, así como de los legítimos anhelos profesionales y vocacionales del magisterio.

Hoy nos traen una reforma laboral revestida de educativa que generó un grave conflicto en el gremio, y el gobierno se niega a escuchar, pretende crear una imagen, la idea de que hay diálogo, que desde un principio no estaba dispuesto a dar; abrió un diálogo falso, de oídos sordos, engañando a los maestros y a la sociedad, a tono con el verticalismo y el autoritarismo que caracteriza a quienes están ahora en el poder, la nueva ley avala el despido de profesores sin audiencia previa, borra de un plumazo la negociación bilateral de las condiciones de trabajo y no deja a los profesores ni a sus organizaciones gremiales ninguna posibilidad de defensa.

Fue bajo los gobiernos del PRI que se prohijaron los cacicazgos burocráticos y sindicales de los que ahora pretenden deslindarse, y fueron los gobiernos panistas los que abrieron de par en par las puertas de las instituciones educativas a sus aliados electorales.

Ahora pretenden retomar el control del aparato educativo, pero no para mejorar la educación, sino porque ven en él un pastel que se quieren repartir. Nadie niega que el sistema educativo tenga graves, gravísimos problemas, pero habría que preguntar si anulando los derechos laborales de los maestros, si precarizando la profesión docente es como van a resolverse.

El trasfondo de este paquete legislativo no es como dice el gobierno y sus aliados, mejorar la calidad de la educación, sino anular en la práctica las obligaciones del Estado hacia una educación laica, humanista, de calidad, pública y gratuita. Esta ley es otra más del paquete neoliberal de reformas que ponen al Estado al servicio de los intereses monopólicos y oligárquicos. El mensaje que se les envía a los maestros es: o sirves a mis intereses corporativos, políticos y de estrategia educativa favorable al mercado, o pagas las consecuencias en tus condiciones laborales y de empleo.

¿Puede ser justa y favorable, a los maestros, una legislación que crea un régimen de excepción? Los trabajadores del IMSS, del ISSSTE, de PEMEX tienen protegidos sus derechos en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por qué tratar distinto, con leyes punitivas, a los trabajadores de la educación, si sus tareas son tan importantes como la salud o la producción de petróleo.

Los maestros no se niegan a ser evaluados, lo que no aceptan es esta injusticia de que se les quiten sus derechos, resulta insólito que ahora salgan como adalides de la educación los que desde el PRI encumbraron a Elba Esther Gordillo, y desde el PAN, durante la docena trágica, se volvieron sus cómplices y ahora quieren espiar sus culpas dañando a todo el magisterio nacional.

Un pueblo culto, Senadoras y Senadores, será un pueblo libre, la educación debe verse como práctica de la libertad, hay mucha diferencia entre el himno del magisterio democrático, que se llama venceremos, al dogma de los neoliberales, que es venderemos.

Sin la participación real y genuina de los profesores, tarde o temprano este conflicto va a escalar, por eso termino diciendo: desde el hondo crisol de la Patria se levanta un clamor popular, Isidro, la Patria no se vende, la Patria se defiende y yo también soy maestra, 18 años estuve frente a grupo y viví en carne propia el olvido del Estado a la educación.

Es cuanto, señor Presidente, gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senadora Dolores Padierna.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Carlos Alberto Puente Salas, del grupo parlamentario del PVEM, para hablar a favor.

- El C. Senador Carlos Alberto Puente Salas: Con su venia, señor Presidente, compañeras y compañeros:

Las y los niños son la esperanza y el presente de nuestro país, las decisiones que hoy tomemos repercutirán en el transcurso de su vida, no perdamos de vista que lo que guía nuestra labor es crear el ambiente propicio para que nuestros hijos, y los hijos de nuestros hijos, tengan una mejor calidad de vida, esto es precisamente lo que se entiende por desarrollo, la remoción de las fuentes de la privación de la libertad, como la pobreza o la falta de oportunidades.

La educación puede ser, en este sentido, la única y más poderosa herramienta para promover la inclusión, romper con los ciclos intergeneracionales de la pobreza y mejorar la competitividad del país.

Por ello, el Estado tiene la obligación no sólo de proveer educación, sino de que esta tiene que ser de calidad; docentes, padres de familia, gobierno, legisladores, especialistas y organizaciones de sociedad civil han coincidido en la necesidad de reestructurar nuestro sistema educativo para que la educación en México cumpla con estas funciones positivas.

Por esta razón, me permito felicitar a las Comisiones de Educación y de Estudios Legislativos, por la ruta de consulta, las mesas de trabajo, la apertura y el diálogo que tuvieron para discutir, analizar y dictaminar las diversas iniciativas en materia educativa; incluso la minuta que nos envió la Cámara de Diputados incluye propuestas específicas del magisterio.

Por eso, estoy convencido que esta reforma sentará las bases para que el sistema educativo nacional forme el capital humano para potenciar el desarrollo del país.

Hoy concluiremos el proceso legislativo que inició con la publicación de la reforma al artículo 3o. de nuestra Carta Magna, en materia de calidad en educación, la cual tiene dos ejes fundamentales: crear el Servicio Profesional Docente, y crear un organismo autónomo de evaluación de la calidad, el desempeño y los resultados del sistema educativo nacional en la educación básica y media superior.

El Estado mexicano ya cuenta con un instituto para evaluar la educación, el siguiente paso que debemos dar se refiere a establecer el Servicio Profesional Docente que beneficia a los alumnos, a los padres de familia, a los maestros, al sistema educativo nacional y a la sociedad en general; la creación de dicho servicio profesional atiende el reclamo de los profesores, de contar con evaluaciones justas que aseguren la dignificación de la profesión docente.

Hay Senadores que creen que seguimos en sus tiempos, pero no, el México de hoy requiere de modernidad y transformación, el México de hoy necesita cambios y de mexicanas y de mexicanos dispuestos a ese cambio; esos cambios, sin duda, son para fortalecer al verdadero magisterio; magisterio, del cual nos sentimos orgullosos; estos cambios y esta ley es en beneficio de nuestros niños y de nuestros jóvenes esta ley, compañeras y compañeros, es por México.

Con esta nueva ley, los profesores que acrediten su capacidad para impartir clases estarán al frente de las aulas; el ingreso, la promoción y la permanencia estará determinado por la capacidad y el desempeño que tengan los maestros.

Los que hoy se manifiestan no lo hacen por estar a favor de la educación de calidad, lo hacen porque ven en riesgo su coto de poder; las voces que están en contra del dictamen que estamos discutiendo argumentan que la evaluación es una medida represiva para despojar a los maestros de sus plazas, se equivocan. La evaluación es un proceso en el que se toma en cuenta el rendimiento escolar, el desempeño del profesor, la participación de los padres de familia y las condiciones físicas de la escuela.

En este sentido, es falso que la Ley General del Servicio Profesional Docente esté en contra del magisterio, al contrario, es a favor de la educación de calidad que deben de recibir los niños; está a favor de los apoyos que favorezcan el desarrollo profesional de cada maestro; está a favor de estimular su superación y capacitación, que quede bien claro, esta ley no transgrede en ningún aspecto los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

Las reformas que ha impulsado el Presidente de la República son complementarias, es decir, la reforma educativa y las reformas en materia económica caminan por la misma vía, elevar la competitividad; el país requiere empleos productivos y bien remunerados, para lograrlo, es necesario capital humano altamente capacitado; en este sentido, la educación de calidad es la base fundamental para el desarrollo social y económico.

Compañeras y compañeros Senadores, el legado de esta LXII Legislatura, es que está edificando los cimientos del nuevo México, en este periodo se han aprobado reformas y se está construyendo el andamiaje institucional adecuado y funcional para hacer de México una nación competitiva. Sigamos por este camino, es nuestro tiempo, es el tiempo de México, es el tiempo de mover a México.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Muchas gracias, Senador Carlos Puente.

Tiene el uso de la palabra el Senador David Monreal Avila, del grupo parlamentario del PT, para hablar en contra.

- El C. Senador David Monreal Avila: Gracias, señor Presidente.

Este periodo ordinario de sesiones que inicia, será recordado por aprobar la Ley General del Servicio Profesional Docente de manera fast track, es increíble que un tema tan importante para México no sea discutido a profundidad ni con especialistas en la materia, sino por el contrario, en lo oscurito y sólo entre unos cuantos legisladores.

Este tipo de acciones violan la fracción I del artículo 193 del Reglamento del Senado de la República, que a la letra dice: “Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publican en la Gaceta cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno en la cual son puestos a debate y votación”.

Si no se respetan las propias reglas internas, con qué cara se le puede pedir a la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, que no bloquee las calles del Distrito Federal, y más cuando se está hablando de un tema toral para México; con dicha arbitrariedad se está poniendo en juego el futuro de todo el pueblo mexicano.

Por tal razón, esta reforma debe ser discutida con especialistas en el tema, es necesario que se abra el debate sobre la reforma educativa, que se discuta a fondo, cuál es la prisa para aprobarla.

Por otra parte, de aprobarse este dictamen, se estaría provocando a la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, lo cual, por cierto, no es casual que esté integrada por los estados más pobres del país, esto dice mucho, de acuerdo con el censo de población y vivienda del 2010; elaborado por el INEGI a nivel nacional, el 11 por ciento de la población entre 6 y 14 años no sabe leer ni escribir, el mismo censo revela que las entidades federativas mexicanas que presentan un mayor grado de analfabetismo son Chiapas con el 18 por ciento, Guerrero con el 17 por ciento y Oaxaca con el 16 por ciento.

Existen muchos lugares de México donde la educación no se imparte a pesar de que está garantizada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin duda, un terrible malestar que debe ser atendido de manera prioritaria y que la reforma educativa, enviada desde Los Pinos, no lo contempla.

¿De qué servirá que se tengan excelentes profesores si no cuentan con las herramientas adecuadas y la infraestructura idónea para la impartición de clases?

Es innegable que nuestro país presenta un rezago educativo. Actualmente, cuatro de cada diez personas mayores de 15 años no concluyeron sus estudios de educación básica. ¿A caso con la aprobación de las reformas educativas se resolverán estos problemas? La educación es la base esencial para el crecimiento de una nación, a partir de ella se logra impulsar el desarrollo económico, político y social de los estados, sin una buena educación aparecerá el lastre del atraso, un lujo que no se puede permitir en el mundo contemporáneo, la educación impartida en todas las escuelas de México tiene que ser de calidad, sin distinción de la zona en que se encuentren; a fin de lograrlo, los tres niveles de gobierno deben de trabajar en conjunto, pero de cara a la sociedad y mediante vías plenamente democráticas, todos los mexicanos tienen el derecho a ocupar un lugar seguro en los pupitres de las instituciones públicas educativas, por lo que es una lástima que cientos de niños y jóvenes se queden sin estudiar por no encontrar cabida en las distintas escuelas del país, aún está lejos la cobertura del l00 por ciento en materia de educación elemental.

Los deseos de estudiar de los mexicanos tienen que ir de la mano con reformas y leyes que cumplan con lo establecido en el artículo 3o. constitucional, es decir, que realmente se garantice a todos los mexicanos un acceso gratuito y laico a la educación de calidad.

El panorama a nivel superior es desalentador, en este año hubo 308 mil estudiantes rechazados de las universidades públicas; la reforma educativa está vulnerando los derechos de los maestros. Sin embargo, el tema educativo no es sólo una cuestión de evaluar al magisterio, es tan sólo uno de los tantos temas que deben de codificarse y mejorarse en el ámbito educativo de México.

No obstante, la tendencia de las últimas iniciativas ha ido en el sentido de favorecer intereses de grupos, dejando desamparado al grueso de la población. El supuesto remedio para frenar o para enfrentar las fallas y los lastres históricos que presente el sistema educativo está injustamente limitado al tema magisterial.

La propuesta del Ejecutivo Federal está siendo protegida por sus incondicionales; muestra de ello es que la Comisión de Educación ha funcionado con una vertiginosa velocidad, como una especie de oficina de gestión de los proyectos del Ejecutivo Federal, y aún cuando se han suscitado hechos lamentables de violencia, inestabilidad política y desobediencia civil, con tal arrogancia, el prianismo y la izquierda conservadora continúan en el afán de imponer los cambios propuestos desde Los Pinos.

Resulta inverosímil que se pretenda decidir en tan poco tiempo el futuro de la educación nacional, siendo un tema tan importante y tan delicado en la agenda.

Asimismo, en el fondo de dichas reformas debe permear una visión plural, incluyente, garantista; situación que no se ha presentado.

No es posible que se sigan llevando a cabo reformas al vapor, al ritmo que dicta y ordena el titular del Ejecutivo Federal.

Hacer las cosas tan apresuradamente, sacando reformas a granel, una tras otra, no deja tiempo para un necesario análisis eficiente, lo que evidencia un claro intento de callar toda crítica, de soslayar a la genuina oposición; en síntesis, una completa burla al Congreso de la Unión, el cual parece una oficialía de partes del Ejecutivo Federal.

Una sana evaluación, un sobrio diagnóstico de las necesidades apremiantes de nuestro sistema educativo debe contar, ineludiblemente, con la participación de especialistas, miembros de la planta docente y autoridades educativas.

De igual modo, el proceso de reforma debe ser acompañado, desde un inicio, por representantes de las partes interesadas: gobierno, maestros independientes, sindicatos, trabajadores, padres de familia y la ciudadanía en general, esto con el fin de garantizar la manufactura de una reforma integral, en la cual no se pisoteen los derechos laborales de los profesores ni se ponga en riesgo el carácter laico, la gratuidad y la calidad de la educación.

El estado de derecho y el pleno apego a la normatividad vigente es de vital importancia para llevar a cabo la reforma que nuestro sistema requiere.

Gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador David Monreal.

Tiene el uso de la Tribuna el Senador Zoé Robledo Aburto, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor.

- El C. Senador Zoé Alejandro Robledo Aburto: Con su venia, señor Presidente.

Yo creo que la juventud y la responsabilidad política tienen un valor cuando éstas se entienden como la capacidad de valorar el hecho de aprender sin ataduras, de aprender como un ejercicio de humildad, donde no impere la soberbia, como un ejercicio de reconocimiento a los demás, sin pensar jamás en la razón como un patrimonio único.

Hoy, compañeras Senadoras y compañeros Senadores, estamos cumpliendo un año y tres días como Senadores de la República, 368 días y aún nos faltan mil 825 días para concluir esta Legislatura. Por eso, hoy quiero congratularme de lo mucho que he aprendido de mi grupo parlamentario.

Hoy estoy orgulloso, y quiero decirlo aquí, frente a todos, de formar parte de la bancada del PRD.

Y estoy orgulloso porque de todos he aprendido; he aprendido del liderazgo juarista, del Senador Barbosa; he aprendido de la elocuencia del Senador Encinas; he aprendido también de la pasión de Dolores Padierna; de la experiencia de Manuel Camacho; del sentido de la solidaridad y el apoyo de mis camaradas del bloque del sur, que aprecio de manera particular, Armando, Benjamín, Raúl, Fidel, Mayans, de todos, de todos se aprende todos los días.

Y por eso, por el enorme respeto que les guardo, es que hoy vengo a hablar de frente y a exponer mis razones para formar, de forma distinta, y para votar de manera diferente, a mi grupo parlamentario.

Hoy vengo a exponer mis razones para votar a favor.

Alguna vez tuve la oportunidad de preguntarle al último apóstol de la educación rural en Chiapas, el profesor Edgar Robledo Santiago, ¿cuáles habían sido las raíces de su vocación para convertirse en profesor? Y recuerdo su respuesta hoy, porque aún tiene vigencia, me dijo: “Mientras existan analfabetas en Chiapas, habrán explotadores; y mientras hayan explotadores, habrán injusticias”.

Este profesor, el profe Edgar, era el tipo de profesor que hacía suya la mística educativa del cardenismo.

La mayor riqueza de un país es el cultivo de la inteligencia de su población.

Era un profesor que supo inculcar, dentro y fuera de las aulas, valores sólidos y conocimientos pertinentes.

Hoy, en estos días tan graves que vive la República, parece una profecía lo que dijo en 1965: “La paz no se conquista nunca con armas, sino con escuelas”.

Creo que este es el tipo de profesor que todos quisiéramos que estuvieran en las escuelas de México. ¿Cómo lograrlo? Bueno, ahí es donde podemos estar de acuerdo en el Senado de la República, en disentir.

Esta, me parece que no es una votación que defina si estamos de un lado o del otro; no es una votación que para nosotros pueda utilizarse de manera maniquea, sino lo que pensamos y cómo reflexionamos es lo que vale de nuestro voto.

No determina tampoco, y en esto quiero ser muy claro, acciones futuras.

Razones tenemos, honestamente, para rechazar este dictamen, sí, pero también tenemos razones para apoyarlo.

Primero, porque no estamos en contra de los profesores. Es falso y, además, es muy injusto intentar achacarles a ellos la responsabilidad del fracaso y la mediocridad educativa de nuestro país. Pero también es muy injusto para las futuras generaciones dejar las cosas como están hoy.

Muchas modificaciones importantes fueron hechas al proyecto original, en las que se incorporaron muchos puntos de vista de muchas personas, incluidos profesores que estaban interesados en hacer observaciones; y yo quisiera aquí apuntar solamente tres, de manera muy breve:

Primero.- ¿Qué instrumento de movilidad social le puede ofrecer el Estado mexicano a los más de 5 millones de pobres que tiene nuestra nación? Pues la educación.

Por eso, es claro que una mala educación a los que afecta es a ellos, a los más pobres.

Ya hizo mención el Senador Monreal de estos datos y esta estadística del oprobio.

La educación pública de calidad es el único asidero que tienen los mexicanos más pobres, muchos de ellos, que están en el sur, para salir adelante de un entorno que es totalmente desfavorable, sin ella no hay posibilidad de equidad ni de justicia social.

Y la lección que nos han dejado algunos de los países emergentes que han transformado su realidad, es que lo hicieron fortaleciendo la calidad de la educación pública por la vía de la evaluación, siempre defendiendo los derechos laborales.

Segundo.- Se acaban los comisionados pagados por los gobiernos. Eso que está explícitamente establecido en el artículo 78, abre la puerta para acabar con los comisionados, que eran el nido de la corrupción del magisterio, el lugar de muchas de las prebendas, desafortunadamente.

Y tercero.- La fracción VI del artículo 36, que se refiere a las promociones en la función y que incluye el siguiente criterio:

"Generar incentivos para atraer al personal docente con buen desempeño en el ejercicio de su función a las escuelas que atiendan a los estudiantes provenientes de los hogares más pobres y de las zonas más alejadas de los centros urbanos".

Esto, sin duda, tendrá mucho que ver con nuestro papel en el futuro, para que lo hagamos valer y no se convierta en demagogia, sino en un elemento ecualizador de las oportunidades.

El dictamen me parece que va acorde y es coherente con la reforma constitucional que en diciembre de 2012 voté a favor.

Aquella vez lo hice pensando en el futuro, y hoy debo de hacer lo mismo.

Lo hago, y lo dejo muy claro, no para ganar un aplauso fácil de nadie, lo hago porque estoy convencido.

El pensamiento de izquierda siempre ha sido un pensamiento antropológicamente optimista, porque estamos convencidos que sólo con equidad y justicia obtendremos un futuro cierto y digno.

Permítanme, compañeras y compañeros Senadores, recordar al profesor Edgar Robledo, cuando decía: "El revolucionario no es solamente el que se rebela ante lo injusto, sino el que lucha de forma franca y de manera decidida, hacia lo justo".

Hoy me congratulo nuevamente de pertenecer al grupo parlamentario del PRD, un grupo abierto que permite y valora las diferencias. Porque un grupo con el que concuerdo todos los días…

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
JOSE ROSAS AISPURO TORRES

- El C. Presidente José Rosas Aispuro Torres: Senador Robledo, le pido que por favor concluya su intervención.

- **El C. Senador Zoé Alejandro Robledo Aburto:** Concluyo, señor Presidente.

Hoy tengo que hablar de frente y claro, en las razones que me llevan a discrepar; y porque ustedes también me han enseñado el valor de hacer valer mi voz.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Zoé Robledo Aburto.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Angel Benjamín Robles Montoya, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en contra.

- El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

He prestado mucha atención a lo que han expresado en esta tribuna mis compañeras y compañeros Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra.

Y me pregunto, ¿acaso es éste debate el que va a mejorar la educación en el país?

¿O el debate que va a mejorar la educación es el que se dio en la Cámara de los Diputados?

¿O el que dimos en comisiones unidas?

Pues para empezar, allá en la Cámara de Diputados, y como se ha dicho aquí, a las ocho de la noche del día en que se instaló el Congreso, en este segundo año de trabajo legislativo, apenas si nos enterábamos del dictamen.

Porque lo digo con respeto, Senadora Mely, no es cierto que se haya estado trabajando a lo largo de meses; a lo largo de meses se simuló y se engañó a los legisladores, a los maestros y a las y a los mexicanos.

Ese no es el debate. Esta ni siquiera es la ley que todos queremos.

En el PRD, decía yo en comisiones, hoy lo reitero, que nosotros estamos a favor del fortalecimiento del sistema educativo nacional.

Y sí quisiéramos tener una Ley General del Servicio Profesional Docente que sirva, precisamente, para mejorar la educación en el país.

Y ésta no es lo es, no lo puede ser porque es producto del engaño, de la simulación, de la falsedad.

Y si alguien se atreve a decir lo contrario, que entonces venga explicar, ¿por qué están miles y miles de maestros en la capital de país?

¿Por qué este Senado de la República está sitiado?

¿Por qué se amuralló también la Cámara de los Diputados?

¿Por qué hemos visto movilizaciones?

La salida fácil es hablar de los maestros radicales; se ve que no los conocen. En Oaxaca, gracias a esos maestros radicales, hoy por ejemplo, niñas y niños de nuestro estado gozan de útiles escolares de manera gratuita cada ciclo escolar.

En una lucha de años, tuvieron que esperar hasta que llegara este gobierno democrático que hoy tenemos; pero es una lucha de los maestros, como también fue la de desayunos escolares, la de becas, zapatos. Las maestras y los maestros de Oaxaca, como los de todo el país, han ayudado a forjar esta nación, desde esos años 40, que aquí se señalaban con menosprecio.

Tenemos que reconocer lo que los maestros y las maestras del país le han aportado a la nación, no sólo desde el punto de vista educativo, sino desde el punto de vista del desarrollo político, económico y social de la nación.

Pero es fácil descalificar y decir que aquí hay radicalismos.

Yo decía en comisiones, y lo tengo que repetir aquí, ante el Pleno, que es muy lamentable que en una sesión, que duró escasa media hora, se haya dicho que se había discutido ampliamente el dictamen que presentamos aquí en este Pleno.

Y como ya lo dije inicialmente, el debate que llevamos a cabo tampoco va a servir.

Las reservas que seguramente vamos a escuchar, que vamos a poner sobre la mesa, que vamos a discutir con ustedes, no recibirán eco alguno, porque aquí hay una consigna, a ver qué Cámara termina primero este proceso legislativo.

Por eso, yo le digo con respeto al Senador Gamboa Patrón, no se trata, Senador, de una competencia entre Cámaras; no se trata de saber quién es mejor en el liderazgo de la Cámara, yo le digo, desde ahorita, que para mí, sin duda alguna, el Senador Gamboa, coordinador de los compañeros, en esta Cámara, del grupo parlamentario del PRI, es mejor que su compañero allá en la Cámara de los Diputados. Usted trata con respeto aquí a quienes integramos el Pleno.

- **El C. Senador Emilio Gamboa Patrón:** (Desde su escaño) Señor Presidente…

- El C. Presidente Aispuro Torres: Me permite, Senador Benjamín Robles.

Sonido en el escaño del Senador Emilio Gamboa.

- **El C. Senador Emilio Gamboa Patrón:** (Desde su escaño) Muchísimas gracias, señor Presidente.

Yo creo que estamos en un debate serio, respetuosos todos, escuchando todas las voces de todas las fracciones que configuran el Senado de la República.

Creo que no viene al caso la comparación entre el Senado de la República y la Cámara de Diputados.

He sido Diputado federal, con mucho orgullo. Trabajé para las Diputadas y los Diputados de todas las fracciones en la LX Legislatura. Hoy trabajo como Senador de la República y le pido a mi compañero, el Senador Benjamín Robles, que le tenga respeto a la Cámara de Diputados.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Emilio Gamboa.

Le pido al Senador Benjamín Robles Montoya que continúe con su exposición. Y, desde luego, que nos centremos en el tema que nos ocupa, que es la discusión del dictamen sobre la Ley General del Servicio Profesional Docente.

- El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya: Decía yo, y lo reitero, que esto no es una competencia. Y lamento que se tome a mal lo que señalo, pero es lo que señalábamos una gran parte de los mexicanos.

Porque estamos hablando de un proceso legislativo fast track, estamos hablando de ver qué tan rápido terminamos, solamente por ubicar, si como en otras ocasiones ya hay una quiniela, quién le atina, a qué hora terminamos esta sesión. Y no se trata de eso.

Se trata de hablar de uno de los temas más importantes para la vida de este país, que es la educación.

Y por eso yo he invocado, lo expuse así en las Comisiones Unidas de Educación y Estudios Legislativos, que habría que darnos el tiempo suficiente, porque es mentira que se haya escuchado a los actores.

Por falta de atención y de sensibilidad, por falta de oficio político, hoy tenemos toda esa movilización en las calles de nuestra ciudad capital.

Y a mí lo que me preocupa es que esta movilización se vaya a ampliar; porque si algo les puedo decir, ojalá me equivocase, compañeras y compañeros, si algo les puedo decir, es que esto no va a solucionar el problema.

Aquellos que quieren votar a favor, les digo que va ser un voto a favor en vano, porque no se va a solucionar el problema; porque esto no toca las fibras sensibles, esto lo único que va a hacer es encrespar a una buena parte de la sociedad, particularmente al magisterio, y eso no le conviene a nadie.

Por eso vengo aquí, con mucha preocupación, a externar, subrayo, suscribo todo lo que han dicho aquí muchos de mis compañeros, particularmente dos de quien estoy orgulloso por ser su compañero de bancada, Raúl Morón y Fidel Demédicis, luchadores sociales, maestros que dignifican precisamente al magisterio del país.

Yo estoy con ustedes y sé que aquí no vamos a dar la última palabra. Sé que debiésemos valorar bien, compañeras y compañeros Senadores, para que nos demos el tiempo suficiente, para que no vayamos a motivar que lo que aquí ya se ha expresado, y yo no quisiera repetir con esas palabras, pero sí me preocupa, que estando la situación tan crítica, le metamos más leña a la hoguera.

Gracias por su comprensión y tolerancia, señor Presidente.

Yo les digo algo para terminar. Efectivamente, el grupo parlamentario del PRD, como el PRD mismo, está integrado por mujeres y hombres libres, y aquí respetamos cómo votamos todos. La mayoría del grupo parlamentario del PRD votará en contra de esta ley.

Gracias, señor Presidente.

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
RAUL CERVANTES ANDRADE

- El C. Presidente Raúl Cervantes Andrade: Gracias, Senador Benjamín Robles.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Armando Ríos Piter, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en contra.

- El C. Senador Armando Ríos Piter: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

Acudo a esta tribuna, y debo subrayarlo porque es la forma en la que personalmente me siento, lleno de gran frustración, porque al discutir la Ley General del Servicio Profesional Docente, recuerdo el pasado mes de diciembre, en el que tras una larga discusión y un importante acuerdo de todas las fuerzas políticas voté a favor de la modificación del artículo 3o. constitucional con miras a garantizar la calidad educativa.

En aquel entonces, hace apenas nueve meses, el espíritu que rodeaba este cuerpo parlamentario era de temas como: combatir a los monopolios, acabar con las lógicas gremiales clientelares, base de un sistema

que ha prevalecido durante más de 80 años y que es uno de los grandes nudos del despegue de nuestro país; en aquel momento hablábamos de combate a la corrupción y de transformaciones de fondo.

Desafortunadamente, el día de hoy que votamos esta ley, me encuentro con una condición distinta, con un parlamento que no tiene el mismo espíritu de hace nueve meces, con una votación que evidencia las graves contradicciones que prevalecen en una discusión de fondo, como es el tema educativo.

El tema educativo, compañeras y compañeros, debiera ser, aún hoy, uno de los motivos de las grandes unidades y de consenso nacional. Desafortunadamente, en gran medida por las prisas, esas prisas que aglomeran la voluntad de las Senadoras y Senadores, de los legisladores y legisladoras, nos ha llevado a discutir, el día de hoy, una ley que no cumple con los requisitos de verdaderamente buscar la transformación que se pensaba hace nueve meses.

Prisas que tal vez pareciera más para llenarle un espacio de forma al Presidente de la República, al no tener nada que informar el día de ayer; prisas donde pareciera ser la incapacidad de los políticos no hay la oportunidad de abrir los espacios de diálogo transparentes y donde todo se reduce a una discusión que por minimalista resulta absurda y ridícula. Pensar que quien está a favor de esta ley, está a favor de la modernización y que quienes no están a favor están a favor de la CNTE o de un grupo del magisterio.

En esa reducción, ridícula y absurda, nos encontramos discutiendo este tema por las prisas en uno de los temas más trascendentes. Escuché con atención las participaciones de cada uno de las legisladoras y los legisladores que me antecedieron, todos hablaron de la importancia y la magnitud de esta ley, hablaron de la visión trascendente y de fondo, de la perspectiva histórica que se tienes, y al ir escuchando las participaciones, no me puedo quedar sin opinar de la participación de la Senadora Calderón Hinojosa, cuando citaba que en los 40's, en la época de oro del corporativismo, el uno por ciento se había dedicado al sindicato, y en ese transitar de la historia, de pronto no recordó lo que fueron los 12 años de la complicencia con el clientelismo sindical que tuvo su partido en el poder.

Pero tampoco escuché de parte de la bancada del PRI esa misma complacencia con la que hoy prevalece, esa complacencia que solamente se bastó en quitar un liderazgo corrupto y sustituirlo por uno de sus principales operadores.

Esa condición de corrupción y clientelismo, que junto con la impunidad, son unos de los grandes nudos que prevalecen en este país, y se lo recuerdo al PAN, porque es parte de su discurso como oposición, y se lo mantengo al PRI, porque por eso seguimos siendo oposición frente al PRI.

La ley que hoy discutimos, compañeros, sigue teniendo de fondo el esquema clientelar corrupto y de impunidad, que si no logramos transformar, no vamos a poder hacer que despegue la educación, que despegue el sector energético, que despeguen los distintos ámbitos de la vida nacional, porque si nosotros seguimos manteniendo esa lógica, compañeras y compañeros, pueden venir a dar discursos, pueden venir a votar leyes y la misma lógica y las relaciones políticas con la sociedad va a seguir imperando.

Y basta con que revisen la ley que estamos a punto de votar, porque por esas prisas estoy convencido de que muchos no saben lo que van a votar. Porque estoy convencido de que muchos no han leído el artículo 37, que es el que manda esa lógica clientelar nuevamente a la Secretaría de Educación Pública, pero, peor aún, ahora la mantiene en el contexto de los gobernadores y de las entidades federativas.

Lean ese artículo 37, compañeras y compañeros; y le digo con todo respeto al Senador Gaxiola, que la lea con atención porque es importante que en su representación sindical se le diga a la sociedad en su conjunto, que la relación o la potencial relación del gobierno en amasiato con la lógica sindical se mantiene en el programa que se deja en el artículo 37. Porque no se habla, compañeras y compañeros, de formación del magisterio, se han empecinado más en comprar un discurso sobre la evaluación, que en ver para qué va a servir la evaluación, y ya se ha argumentado sobre la evaluación punitiva…

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Senador Ríos Piter, me permite.

- El C. Senador Armando Ríos Piter: Termino, señor Presidente, con dos argumentos…

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Me permite, es que seguramente le quieren hacer una pregunta.

- El C. Senador Armando Ríos Piter: Con mucho gusto y le solicito pare el reloj, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Sonido en el escaño de la Senadora Calderón Hinojosa.

- La C. Senadora Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: (Desde su escaño) Espero, señor Presidente, porque pido la palabra para alusiones personales.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias. Continúe, Senador Ríos Piter.

- El C. Senador Armando Ríos Piter: Gracias, señor Presidente.

Y entonces les pido, compañeros y compañeras, que revisen bien el modelo que están a punto de votar. El modelo de una evaluación que se mantiene como una evaluación punitiva y que no se mantiene como una evaluación formativa, y por eso citaba, inclusive por si quiere pedir la palabra para alusiones personales, el Senador Gaxiola, en la parte de lo que es la carrera magisterial, no viene en esta ley y usted lo sabe.

En esta ley no se habla de la carrera magisterial, en esta ley se manda un transitorio para que todo se resuelva en los reglamentos. Es decir, el gran propósito de la evaluación, como locomotora de la transformación del sector educativo, se manda por un reglamento, sin hablar de formación, porque los maestros, debo decirles a los que han comprado ese discurso prejuiciado de que son el problema de la educación, también son la solución, compañeras y compañeros.

Y si no tenemos una evaluación que sea formativa, y en esta ley poco se habla de formación y nada se habla de carrera, entonces, compañeras y compañeros, lo único que estamos dejando es que impere el discurso, que impere la posición política, en lugar de verdaderamente construir una lógica de un sistema que permita la calidad que merecen los niños y que merecen los mexicanos.

Los invito a que lean la ley, tal vez hay muchas prisas para votarla, pero todavía, posiblemente, pueden pedir una copia, lean el artículo 37, lean el artículo 59, lean el Artículo Décimo Primero Transitorio, y ahí se van a dar cuenta que todo esto solamente son discursos y que poco estamos haciendo para garantizar la calidad educativa en el país.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Ríos Piter.

Tiene el uso de la palabra, para alusiones personales, la Senadora Calderón Hinojosa.

- La C. Senadora Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

He sido aludida por hablar de relaciones clientelares.

Yo soy michoacana, hay una organización que no es sindicato y que cada año o cada temporada exige que se haga renovación de negociación de sus contratos. Exige cada vez 1,000 plazas, 1,200 plazas; mantiene a sus maestros normalistas con bombas molotov dentro de la escuela; hoy mismo tomaron camiones y fueron y tomaron las casetas, eso, se llama clientelar y se llama chantajismo, y eso nada tiene que ver ni con la libertad, ni con el respeto, ni con la reflexión, ni con la misión de educar, mucho menos con la vocación de transmitir conocimientos y de acompañar a una transformación consciente de los niños en este país.

Clientelar es el que chantajea, orilla y cierra la libertad de tránsito e impide la economía y toma las calles y toma las ciudades sólo a cambio de que le den plazas que no le tocan, y podemos hablar de las 1,200 que vinieron a pedir este año a la Secretaría de Gobernación. Sí, señor, eso se llama clientelar, lo otro se llama

admitir que se puede avanzar en la evaluación, que se puede avanzar en la aceptación de nuevas posiciones a través de evaluar a los nuevos profesores.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senadora Calderón Hinojosa.

Se acuerda, Senador Luis Sánchez, que quedamos que hacíamos un listado después de terminar todos los de discusión para hechos.

Se puso a discusión en la Asamblea, está usted registrado para hechos después de terminar todos los de debate a favor y en contra, fue explicado a la Asamblea.

Tiene el uso de la palabra el Senador Sofío Ramírez Hernández.

- El C. Senador Sofío Ramírez Hernández: Con su permiso, señor Presidente, compañeras Senadoras, compañeros Senadores:

Decidí participar, porque viniendo de uno de los estados del sur, donde se concentra el mayor número de maestros que luchan por sus derechos, me siento engañado por este Congreso, por este Poder Legislativo, por eso decidí participar.

Hace cerca de 9 meses fui de los que decidí dar un voto de confianza, a pesar de un alto costo social que se vivió en Guerrero, a favor de la reforma constitucional a los artículos 3o. y 73, con el compromiso de que en las leyes secundarias íbamos a abrir el debate, íbamos a abrir el diálogo, íbamos a escuchar a los maestros, íbamos a ir a las entidades federativas, íbamos a estar en las regiones y en los municipios, y que con el poder administrativo y el esfuerzo de todos, yo entendí que la reforma constitucional se iba a legitimar a favor de los maestros, estando de cerca y conociendo y preguntando a los verdaderos maestros del gis y del pizarrón, y de las escuelas que no tienen una butaca, y de los niños que no tienen para comer, y de los maestros que su único ingreso es el que obtienen a través de su trabajo.

Por eso estoy aquí. Y al igual que mi compañero Zoé Robledo, yo también tengo razones o tenía razones para votar a favor del contenido de esta ley secundaria, pero no se guardaron formas, no hubo respeto al procedimiento legislativo, no hubo respeto a la autonomía de esta Legislatura; nos confundieron con una oficialía de partes que nada más querían que decepcionáramos documentos y levantáramos el dedo y levantáramos la mano a favor de los que otros decidieron.

Soy un hombre, soy un mexicano que estoy plenamente convencido que la educación es el pilar fundamental para el desarrollo humano, pero también, compañeros Senadores, al pueblo de México: Estoy convencido que México requiere y necesita reformas educativas y requiere muchas reformas estructurales que verdaderamente nos dé la oportunidad del bienestar social que por muchos años hemos estado esperando.

Y en estas reflexiones, quiero expresarles, no es casualidad que la mayor participación de los maestros disidentes se encuentran en el pacífico sur: Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas; quizás, no digo quizás, es una realidad, por su marginación, por su pobreza, por su olvido, pero eso es lo que aquí poco escuchamos, el principio de equidad, de igualdad y de justicia, de justicia social para los que menos tienen; y la educación debe de estar envuelta, sí, en una mejora, en términos de profesionalización a los maestros, pero también la educación debe de estar envuelta en una mayor oportunidad en el presupuesto.

Esas son, entre muchas razones del por qué estoy aquí, porque tengo una obligación moral con los hombres del sur, los que nacieron, crecieron y se murieron, y finalmente nunca han visto y han alcanzado la verdadera reforma educativa con calidad para sus hijos.

O acaso, pregunto a los presentes, y va para el pueblo de México, acaso no tenemos memoria histórica que fue precisamente en Guerrero donde, a través de algunos maestros o a través de los maestros liberales, surgió la guerrilla con Genaro Vázquez, con Lucio Cabañas, en los 70's.

¿Hasta cuándo los poderes públicos van a mirar al sur? O acaso, pregunto a esta Soberanía, ya se olvidó que hace cerca de 4 ó 5 meses la acepté en Guerrero, producto del voto de confianza que dimos los artículos 3o. y 73 constitucional, tuvo un gran movimiento social que no fue de 8 días, sino que fue de mucho más de 2 meses, porque quizás no los escuchamos, porque quizás no hemos abierto la discusión y el análisis en el territorio.

Yo quiero compartirles, amigos Senadores, somos pares, y lo digo con todo respeto, somos pares como Senadores, pero no somos pares en lo que representamos en nuestros territorios. Guerrero vive y ha vivido históricamente una circunstancia social y económica completamente diferente, pero también en Guerrero se trabaja con sentido social.

El gobernador Angel Aguirre Rivero, ha hecho realidad el anhelo de muchos padres de familia de poder darle sentido social a la educación, y hoy puedo compartirles que se entregan útiles escolares, libros gratuitos secundaria, uniformes escolares gratuitos a nivel primaria y secundaria como lo hacen quizás, o como no lo hacen quizás, otros estados de la República.

Sí a la reforma educativa, pero una reforma con sentido social.

Quiero compartirles, compañeros, que también mi presencia aquí no es nada más producto de mi responsabilidad como Senador de la República; conozco el sector educativo, y lo conozco en la pobreza, porque ahí nací, ahí crecí y porque estudié en escuelas públicas desde la primaria, secundaria, bachillerato y la profesional, pero también conozco el sector educativo porque fui maestro por más de 10 años en el CONALEP.

Es por eso, compañeros Senadores, que sí coincido con gran parte del contenido de esta ley secundaria, pero no coincido con el procedimiento, no coincido con las formas, no coincido con los tiempos y porque no se escuchó a los maestros en el territorio.

En esta ley encontramos vicios de origen, inconsistencias, faltas de consensos; todo lo apresuraron y lo hicieron hasta en periodos extraordinarios y lo encapsularon muy a las prisas, y en la Comisión de Educación hace, por cierto, dos o tres horas que dictaminaron en menos de 30 minutos.

Quiero concluir expresándoles que queremos seguir trabajando con un gran compromiso a la educación, y que si todos tenemos compromiso por la educación, construyamos juntos la mejor propuesta, la propuesta con la verdadera calidad educativa.

Sí a la reforma educativa, pero con sentido social al sur.

Sí a la reforma educativa, pero con igualdad y justicia social.

Compañeros Senadores: En materia educativa, ya no queremos dos Méxicos, el México de los estados del sur, con el México de los estados del norte; en materia educativa ya no queremos dos Méxicos, el México de los niños de Monterrey, con el México de los niños pobres y descalzos de la región de la montaña, de Metlatónoc, Cochoapa, que son de los municipios más pobres de este país.

Por México, de frente y de pie y por los maestros de Guerrero, seguiremos trabajando.

Muchas gracias y buenas noches.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Sofío Ramírez.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Iris Mendoza Mendoza, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en contra.

- La C. Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza: Gracias, señor Presidente.

Antes que nada, compañeras y compañeros Senadores, les comento que me formé en escuelas públicas desde preescolar hasta la universidad, en la tierra caliente de Michoacán, y eso me da mucho orgullo.

Reconozco que el sistema educativo mexicano sufre un profundo deterioro en este momento, en su calidad, en cuanto a la pedagogía se refiere, y también en sus condiciones materiales.

Hoy es evidente que requerimos de una reforma, y estamos a favor de la evolución que garantice una educación de calidad, un magisterio de excelencia para su noble labor. Estamos a favor de terminar con los aviadores que cobran sin trabajar, estamos a favor de eliminar la corrupción, de eliminar a esos famosos comisionados con goce de sueldo, estamos a favor de que el Estado recupere la rectoría en el tema educativo, estamos a favor de fortalecer la preparación de los docentes y también de nuestros alumnos, estamos a favor de que se destine el 8 por ciento del Producto Interno Bruto a la educación. No basta con buenos deseos o con bonitas palabras, hay que inyectarle recursos a la educación.

Se requiere una reforma profunda en varios aspectos, en el área administrativa, en el tema pedagógico, en el área material, en sus planes y programas de estudio para mejorar y no para empeorar, como lo establece el artículo 3o. constitucional, la educación que imparta el Estado tendrá que ser y desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad de la educación obligatoria y será laica, y por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Por eso vamos por una educación integral.

Precisamente, el Estado mexicano diseñó las Escuelas Normales, como una institución formadora de docentes para garantizar lo gratuito, lo laico, lo obligatorio, no fue únicamente una ocurrencia, son indispensables las Escuelas Normales.

Como el resto del sistema educativo, el normalismo mexicano atraviesa en este momento por una severa crisis, reconocemos que debe atenderse y corregirse, mas no ser anulada, y me refiero al artículo 24 de la presente ley.

Esta ley, además de los aspectos punitivos laborales que mis compañeros han mencionado, contiene elementos importantes que hay que destacar y que además nos confunden. Para ser específicos, en este artículo 24 se da la oportunidad para que cualquier profesionista egresado de cualquier institución, pública o privada, pueda acceder y concursar por plazas para impartir educación a nuestros hijos, por plazas que son y deberían ser exclusivamente para egresados de las Normales.

Hoy criticamos y cuestionamos a quienes están afuera, quienes han incurrido en actividades que no respaldamos, con las que no coincidimos, pero hay que mencionar, también, que están ahí contra las inclemencias del tiempo, del frío, de la lluvia y que están defendiendo una causa.

Las Normales y los normalistas son indispensables para la formación de nuestros niños, reconocemos que hay que fortalecer la educación y la formación integral y hay que reconocer también que el Estado fracasó en el tema educativo.

Exigimos, también, que sean evaluados los planes y programas de estudio; no queremos más delincuentes en las calles, si vemos niños con capacidades extraordinarias y adolescentes con talento, que en tan poco tiempo los tenemos en las calles delinquiendo, sembrando violencia y sembrando terror, tiene mucho que ver con la poca formación integral que hemos generado. Vamos por una formación integral y para eso hay que evaluar los planes y programas de estudio también.

El Artículo Vigésimo Primero Transitorio da un periodo de dos años para que el concurso de oposición sea entre no sólo egresados normalistas, y el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio indica un rediseño del normalismo; pero el artículo 24 anula totalmente el normalismo, por ello no votaré a favor de esta reforma.

Desde ahora hago un llamado inmediato para que nos pongamos a trabajar en una ley indispensable. Requerimos una nueva ley de educación normal que fortalezca y no anule el normalismo, que corrija, pero

que siga siendo el instrumento del Estado para garantizar un modelo educativo que proporcione la democracia, la igualdad, la laicidad, la gratuidad y la solidaridad, entre otros muchos valores importantes, que fortalezca; la educación integral, es responsabilidad de todos el tener niños y jóvenes sanos y brillantes, es un bono demográfico a favor de nuestro país el guiarlos, formarlos y hacerlos hombres de bien, es responsabilidad de todos.

Muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senadora Iris Mendoza.

Le toca el turno al último orador inscrito en la discusión en lo general, el Senador René Juárez Cisneros, del grupo parlamentario del PRI, para hablar a favor.

- El C. Senador René Juárez Cisneros: Con su permiso, señor Presidente.

He escuchado con atención y respeto las intervenciones de mis compañeras y compañeros Senadores, en torno a un tema de la mayor trascendencia para la nación, un tema polémico, que encierra en sí mismo, escuché con atención, expresiones de respaldo a una reforma, a una iniciativa, que sin duda será benéfica para el país.

Y también escuché con atención y respeto las argumentaciones que no coinciden con esta visión que muchos compartimos en esta Honorable Cámara de Senadores, por supuesto que el comentario de mis compañeros Senadores, fundamentalmente de mi compañero Senador Sofío Ramírez, paisano guerrerense, hombre de origen humilde y producto de la lucha social, del esfuerzo, cuando expresa su preocupación y esa imperiosa necesidad de respaldar a los estados del sur y, sobre todo, de apoyar a un sistema educativo en estos estados del sur de la nación que manifiestan rezago, atraso y que requieren un trato desigual porque somos desiguales.

Por eso quiero reconocer la decisión, la voluntad política del jefe de las instituciones de este país, cuando expresaba ayer que habrá de impulsar un programa de apoyo creciente presupuestal para aquellos estados que tienen mayor rezago educativo, ojalá y el próximo año esto se exprese en los hechos; estados como el nuestro, compañeros Senadores de Guerrero, será beneficiado con esta decisión.

Somos un país plural y diverso, y en esa diversidad, la civilidad política nos obliga a respetar todas las voces, incluso aquellas que difieren de nuestro punto de vista.

Si a esas voces que en ejercicio de sus libertades políticas disienten con sentido constructivo, con sentido que edifica, esas voces que critican y argumentan pero proponen para encontrar solución a nuestros desafíos, esas voces que quieren buscar los puntos que nos unen, las coincidencias y el encuentro, a esas voces mi respeto total y absoluto, y aquellas voces que disienten y no coinciden con el punto de vista de nuestra fracción parlamentaria y con el de la voz, también les reitero, sin duda, mi reconocimiento y respeto, porque es en la diversidad y la civilidad, lo que nos habrá de permitir avanzar y construir acuerdos.

Nadie puede estar en contra de un sistema educativo de calidad, nadie puede negar que el desarrollo de la nación pasa necesariamente por la mejora de nuestro sistema educativo, por la elevación de la calidad, por un sistema eficiente, eficaz, que les sirva a los niños y a los jóvenes del país.

Hoy tenemos que reconocer que nuestro sistema educativo requiere de ajustes, de cambios y de transformaciones para mejorarlo y acomodarlo a los nuevos tiempos, a la nueva realidad que demanda el país.

Nunca los legisladores de mi fracción parlamentaria hemos acusado o responsabilizado a los maestros de las insuficiencias del sistema educativo de la nación, por el contrario, les hemos hecho un reconocimiento a su aporte, a su generosidad, a su trabajo, a su entrega, por eso estamos apoyando esta reforma que permite reforzar, ayudar y aportar elementos de actualización, darle mejores instrumentos a los docentes para que puedan ser mejores y, a su vez, cumplir a cabalidad su responsabilidad social que tienen con el país.

A las maestras y a los maestros de México nuestro reconocimiento.

Aquí ya se ha dicho, y no obstante de ser reiterativo, yo también lo expresaré.

Soy producto de la escuela pública, de la nocturna para trabajadores, y estoy absolutamente consciente del aporte, del trabajo, del esfuerzo que las maestras y los maestros de México hacen en la formación de generaciones de mexicanos.

En las últimas semanas ha quedado de manifiesto que hay de las partes, y habrá que reconocerlo, disposición y voluntad para dialogar, no agotemos esas vías, no agotemos ese camino del diálogo y el entendimiento, que nadie caiga en la desesperación y el ánimo de ruptura.

Yo sé que la aprobación de esta reforma responsable, histórica, con los niños, las niñas y los jóvenes de este país, no tiene por qué cancelar, mutilar, sepultar las posibilidades de diálogo, aquellas voces o aquellas minorías que se quieren expresar, que difieren, tienen derecho a ser escuchadas y en la fracción parlamentaria de mi partido, y en la voluntad de los legisladores del PRI, existe esa disposición para escucharlos, para atender lo atendible y para expresarles con argumentos y razones cuando no estemos de acuerdo en algo que consideramos que no es viable.

Trataré de terminar con mi intervención no repitiendo los argumentos y el sustento técnico y el contenido de esta iniciativa que ha quedado suficientemente discutida.

Quiero simplemente decir, que la aprobación de la Ley General del Servicio Profesional Docente es un acto de responsabilidad, de congruencia de la Cámara de Senadores, que estoy seguro, habremos de respaldar.

No le regateemos al sistema educativo de este país lo que requiere para mejorar.

Creo que estas expresiones que hoy disienten, reitero, habrá que seguir escuchándolas, hoy más que nunca hay que mantener el ánimo, la voluntad para construir los entendimientos que requiere la nación, debemos continuar privilegiando la política y los entendimientos, los acuerdos, los puntos de coincidencia, los temas; la agenda que tenemos para los próximos meses así lo requiere, así lo demanda.

Muchas gracias, compañeras y compañeros Senadores.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador René Juárez.

A continuación daré lectura a la lista de oradores que se inscribieron en su oportunidad para rectificación de hechos: Senador Luis Sánchez Jiménez, del PRD; Senadora Mariana Gómez del Campo, del PAN; Senador Armando Ríos Piter, del PRD; Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, del PT y Senador Raúl Morón Orozco, del PRD.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Luis Sánchez Jiménez, del grupo parlamentario del PRD.

- El C. Senador Luis Sánchez Jiménez: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros.

He escuchado con atención las diversas participaciones.

Yo quisiera iniciar con una pregunta, ¿quién tiene la culpa de esta pésima calidad educativa en México?, ¿son los maestros de la CNTE? Esta es la tercer semana en la que escucho diversas expresiones de linchamiento

a las maestras y maestros de la CNTE por su presencia en la ciudad de México. Actitudes y expresiones de desprecio, podría yo decir hasta racistas, se les mira feo, porque no huelen bien, porque están desalineados, porque no se pueden bañar a diario.

Qué diferencia enorme con ese maestro prócer que sale en los spots, el dirigente del SNTE bien trajeadito, un traje bueno, caro, una corbata de moda, bien limpio y peinado; esos son los verdaderos maestros que pregonan acá. Maniqueísmo, sólo maniqueísmo.

¿Quiénes son los responsables del modelo educativo en México? ¿Los maestros, estos de la CNTE?

Veamos, la CNTE representa casi el 15 por ciento del total de los maestros, y ya lo han dicho aquí, según las calificaciones internacionales que nos dan a nuestro país, según la OCDE tenemos el lugar número 33 de 33 países, o sea, el último lugar; y según la prueba PISA, de 65 países que participan, estamos en el 48 en capacidad lectora y en el lugar 50 en matemáticas y ciencias.

Si nosotros elimin---ramos en este momento a esas 5 entidades donde la CNTE tiene mayor presencia, las quitamos de esa evaluación, México sigue exactamente en el mismo lugar, en el último lugar. Eso es maniqueísmo.

Pero, ¿quiénes son los culpables, entonces, de todo esto?

Yo sí lo voy a decir, no hay duda, son los gobiernos del PRI y son los gobiernos del PAN, porque lejos, muy lejos de establecer un modelo educativo que nos permita salir de este bache educativo, han usado esto de botín político, han usado al magisterio de botín político, y eso no lo dicen aquí, y han formado dirigentes, a Jonguitud, a Elba Esther, y han priorizado, incluso, el divisionismo; y fomentó el PAN esa división y esa ruptura de Elba Esther y el CNTE con el PRI para favorecerse como botín político de esa división. Esa es la realidad en México.

Pero preguntémonos, ¿quiénes y bajo qué modelo educativo se han formado esos maestros y maestras, y quiénes lo crearon? Fueron los gobiernos del PAN y del PRI, estos que hoy gritan fuerte que hay que acabar con esos vicios del magisterio. Ahí no está el problema, eso es maniqueísmo.

Compañeras y compañeros: Soy hermano de maestros, y he visto, junto con ellos, cómo decae la educación día con día y cómo algunas familias, incluso, se refugian en la educación privada para tener una salida, a veces sin mucho éxito.

Voté en contra de la reforma constitucional en materia educativa, y me decían que lo que yo pedía, ese bosquejo del modelo educativo, iba a estar en las leyes secundarias, y reviso las leyes secundarias y no hay absolutamente nada de lo que debe ser el modelo educativo.

Compañeras y compañeros, sé que mis palabras no van a convencer en nada, no van a cambiar ese voto mecánico que ya tienen y que es mayoritario, pero qué daño le seguimos haciendo a nuestras niñas y a nuestros niños.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Luis Sánchez.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del PAN.

- La C. Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza: Con su venia, señor Presidente.

Lamento mucho las expresiones aquí vertidas por el Senador que me antecedió en el uso de la palabra, y que se venga a decir aquí, a la máxima tribuna, que los maestros huelen mal, entre otras expresiones, que sin duda, sí decirle, Senador, que me parecen de pésimo gusto y, además, ustedes se reunieron el día de ayer con la CNTE, entonces, ya me imagino por qué se atreve a venir aquí a hacer ese tipo de expresiones.

Solicité el uso de la palabra, primero, para dejar claro que esta Legislatura, sin duda, se ha convertido en una de las más trascendentes para nuestro país.

Hemos logrado, en unos cuantos meses, las transformaciones que habíamos esperado durante décadas y que seguramente tendrán enormes implicaciones para las futuras generaciones.

La reforma educativa es para muchos la reforma más relevante que necesitaba México. Este dictamen es un pilar de ese cambio.

No podemos, bajo ninguna circunstancia, negarle a los niños y a los jóvenes, incluso a todos aquellos mexicanos que no han nacido, la oportunidad de tener un mejor país.

Quiero dar constancia que en este contexto histórico, el Poder Legislativo ha dado muestra de estar a la altura de las circunstancias.

Pero por desgracia hemos sido testigos de 2 situaciones alarmantes:

Primero.- Las autoridades han incurrido en graves omisiones que han perjudicado la vida y los derechos humanos de millones de capitalinos.

Incluso, hoy mismo nos podemos dar cuenta, con enorme tristeza, que la sede del Senado de la República se encuentra en estado de sitio, que se han afectado vialidades y medios de transporte que son vitales para millones de ciudadanos que necesitan ir a hospitales, a sus escuelas, a sus trabajos, incluso muchos han perdido el empleo por causa de estos bloqueos, y qué decir de las pérdidas económicas millonarias para los pequeños comerciantes.

Segundo.- Tampoco podemos dejar de señalar que durante la discusión de estas reformas, la intolerancia, los desmanes de los grupos de interés y manifestantes han sentado un precedente lamentable para todos aquellos que quieran hacerse escuchar, enviando el reprobable mensaje a la sociedad, de que la mejor manera de hacerlo es tomando las calles y a través de actos vandálicos.

El Senado de la República no es, ni será, omiso ante esta realidad, y muchos menos, Senadores y Senadoras, podemos tolerarlo.

Una cosa es el diálogo al que siempre hemos estado abiertos porque es nuestra obligación, pero no es permisible que se abuse del derecho a la libre manifestación y el derecho a la libre asociación para encubrir la comisión de delitos, la ley no está a negociación.

Quiero reconocer a mis compañeras Senadoras y Senadores que han actuado decididamente para denunciar las violaciones a los derechos humanos de miles de estudiantes y ciudadanos afectados; también que han denunciado los delitos que han cometidos manifestantes de la CNTE y que hoy se sumaron a la presentación de un punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Gobernación a investigar quién está detrás de este movimiento y quién está financiando las movilizaciones de la CNTE.

Queremos saber, por supuesto, quién está pagando los autobuses, quién está pagando las 3 comidas, quién está pagando las tiendas de campaña que podemos ver en el zócalo del Distrito Federal y que me di a la tarea, el día de ayer, de estar por ahí y tomar muchas fotografías, tiendas de campaña, además nuevas, recién compradas, que oscilan entre 700 y mil 800 pesos.

El grupo parlamentario del PAN, estamos a favor de la libertad de expresión; también estamos a favor de la libertad de tránsito sin dañar a terceros.

Respetamos, por supuesto, a los que piensan diferente, pero jamás podremos apoyar a quienes pretenden imponer su razón a través de la violencia y la provocación.

Está en nuestras manos evitar que reine la impunidad y que la discusión de estas reformas estructurales es una gran oportunidad para que no permitamos que siente el peligroso precedente donde los privilegios de unos cuantos se imponga al bien de la nación.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senadora Mariana Gómez.

- El C. Senador Luis Sánchez Jiménez: (Desde su escaño)Pido la palabra, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Sonido en el escaño del Senador Luis Sánchez, ¿para qué asunto?

- El C. Senador Luis Sánchez Jiménez: (Desde su escaño)Señor Presidente, para alusiones personales, si me permite.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Tiene el uso de la palabra el Senador Luis Sánchez, para alusiones personales.

Antes, informo a la Asamblea que han intervenido 17 Senadores en la discusión del proyecto y 5 para rectificar hechos, lo cual está dispuesto en la fracción V, del artículo 199 del Reglamento del Senado de la República.

Adelante, Senador Luis Sánchez.

- El C. Senador Luis Sánchez Jiménez: Muchas gracias, señor Presidente.

Cuando hice la expresión, por la cual fui aludido, claramente dije que encontraba yo actitudes de desprecio y hasta racistas, y que veían a los maestros de la CNTE mal, no dije que yo los veía mal. Yo no tengo ningún problema con hablar con ellos, absolutamente no tengo ningún problema.

Pero también dije que había mucho maniqueísmo en esto, y ahora digo que también hay una actitud de un argumento fatuo.

Miren, durante estos días ha habido un linchamiento mediático feroz en contra de la CNTE, por supuesto que yo no comparto algunas de sus formas de lucha, pero los entiendo, y los entiendo porque fueron burlados por la autoridad, fueron burlados por el gobierno federal, porque los llamaron aquí de sus estados, les pidieron que vinieran a una mesa federal y les pidieron que hicieran los foros, e hicieron lo foros y había una mesa de diálogo para construir las reformas, y había Senadores y Diputados, juntos todos, y simple y sencillamente de todos se burlaron y a todos les tomaron el pelo y mandaron las iniciativas.

Estas semanas de linchamiento se siguen prohijando, y ese es el problema, ese es el grave problema. Y ahora se viene y se dice en esta tribuna, que esta enorme movilización policiaca que nos cubre, y hace unos días se quejaban y censuraban al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por no haber tomado medidas, eso es argumento fatuo.

Aquí, a esta alta tribuna, debemos traer argumentos sólidos, válidos; me parece que así abonamos.

Insisto, compañeras y compañeros, con toda fraternidad, esto que estamos haciendo, esto que probablemente hoy se vote y se apruebe, le hará daño a la nación, les hará daño a nuestros niños, a nuestros jóvenes.

¡Qué lástima!

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Luis Sánchez.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Armando Ríos Piter.

Y les pediría a los tres Senadores que faltan de la lista de rectificación de hechos, se constriñan a la rectificación de hechos, por favor.

- El C. Senador Armando Ríos Piter: Con su permiso, señor Presidente.

Acudo por hechos, ante los comentarios que hiciera la Senadora Calderón Hinojosa.

Y cuando ella describía la realidad michoacana, pues comparto en mucho los problemas que ella describe. Siendo del estado de Guerrero, debo subrayar, que a mí no me gusta que se vendan las plazas; a mí no me gusta que se hereden las plazas; a mí no me gusta la lógica de la relación político-social que durante años ha imperado con las fuerzas sindicales.

Pero me parece, y por eso me inquietó mucho a aludir a la participación de la Senadora, porque no solamente habló a título personal, sino habló en representación del grupo parlamentario del PAN.

Y me parece que al referirse a la historia, es importante, en un debate de esta magnitud, no solamente acudir a la historia, sino identificar en donde han estado las posiciones políticas en esa historia que se está comentando.

Porque yo estoy convencido de que en política no hay buenos o malos. Estoy convencido que con todos se puede hacer política, con todos se pueda llegar a consensos.

Sin embargo, en política lo que sí hay son hechos, acciones y actos históricos, y esos son sobre los que uno puede evaluar y sobre lo que uno pueda juzgar, no solamente el pasado, sino viendo en el presente de cara cómo se construye el futuro.

Y yo no recuerdo en ningún momento, Senadora Calderón, haber escuchado alguna resistencia de su partido respecto a los casi 12 mil millones de pesos que costó el Programa Habilidades Digitales para Todos, solamente por poner un ejemplo, porque mientras que esas fotografías se tomaban de la mano del Presidente con la líder sindical, había un total sigilo y un total silencio de parte de Acción Nacional en el poder.

Y fueron 12 años, en los que Acción Nacional, que fue el partido de la transición, le falló a México, en la posibilidad de destruir y de acabar con esa lógica clientelar y corrupta que hoy sigue presente en este país, y que es parte del motivo del debate que tenemos.

Y es parte del debate, porque si hoy Juan Díaz está sentado, presidiendo el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, sería como haber inventado la realidad, mientras que forma parte o ha formado parte de todo un sistema histórico; todo un esquema histórico, que es el que queremos cambiar.

Y por eso hay que analizar lo que dicen los artículos de la ley, y por eso hay que revisar ese artículo 37, y por eso hay que revisar, compañeras y compañeros, que cuando no hay parte que sustente el tema de la formación, cuando no se habla sobre la carrera magisterial, entonces la evaluación, sin carrera y sin formación, termina siendo una simple simulación.

Y me parece que, entonces, es donde tenemos que acudir a la historia. Acudir a la historia, compañeras y compañeros, para entender los nudos que nos preceden; para entender que si queremos cambiar el sistema educativo, tenemos que garantizar que la lógica clientelar, que la lógica corrupta y que la lógica de impunidad no solamente pase a otras manos, no solamente se vaya ahora nuevamente a la Secretaría de Educación Pública, o peor aún, a 32 entidades federativas.

Desde Guerrero lo digo, porque así lo siento. En Guerrero, donde tenemos de los peores niveles de educación, en Guerrero, donde tenemos de los peores problemas en términos de infraestructura y de carencia para nuestras niñas y nuestros niños, tenemos que transformar de fondo, con más recursos, con más capacidad política, pero sobre todo, con una nueva forma de entender que la relación con la sociedad, y especialmente con el magisterio, se basa en la transparencia y se basa en la construcción conjunta.

Acudamos a la historia, rindamos cuentas en donde hemos estado y formulemos un proyecto de futuro.

Por estas razones, compañeras y compañeros, por todo lo que hemos esgrimido, el PRD, su bancada en el Senado, votará en contra de esta ley.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Ríos Piter.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, del grupo parlamentario del PT.

- **El C. Senador Marco Antonio Blásquez Salinas:** Muchas gracias, señor Presidente. Le reconozco su tolerancia y buen oficio.

Bien, es un fraude electoral lo que permite a la señora Senadora, que pide definiciones sobre lo que es clientelar, estar sentada donde se encuentra. Es un fraude electoral lo que le permite, también, a varios de sus compañeros.

¿Qué es lo clientelar? Ya lo definía, en términos precisos, en este espacio, el Senador Ríos Piter.

Y quiero preguntar una vez más…

- La C. Senadora Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: (Desde su escaño) Señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Permítame, Senador Antonio Blásquez.

Sonido en el escaño de la Senadora Calderón Hinojosa.

- La C. Senadora Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: (Desde su escaño) Sólo quiero señalar, que con sus argumentos déme por muerta.

Argumentos falaces no llevan a ninguna buena conclusión…

- **El C. Senador Marco Antonio Blásquez Salinas:** Si me permite concluir, Senadora, por favor…

- El C. Presidente Cervantes Andrade: No hay debates.

Continúe, Senador Antonio Blásquez

- **El C. Senador Marco Antonio Blásquez Salinas:** Ratifico, que lo que la tiene sentada ahí, es un fraude electoral.

Le preguntaba a usted, hace unos momentos, ¿quién iba a pagar por los 117 errores que se cometieron en el libro de texto gratuito?

Y al parecer, esta pregunta, es una peccata minuta. Y voy a explicar por qué.

Porque esta corriente de pensamiento que está a mi brazo derecho, es una corriente que desconoce el pacto social de la Constitución.

Simple y sencillamente, la Constitución y sus ejes rectores son cuestiones que no ingresan ni en su pensamiento ni en su agenda.

Hay que establecer que estos 117 errores, los que conocemos la imprenta, se multiplican por el número de ejemplares que llegan a las manos de los estudiantes que están buscando una mejor educación y, consecuentemente, un mejor porvenir.

Pero vemos que para estas corrientes políticas, 117 errores en un libro de texto gratuito, primero, les dan una supuesta, una aparente moral y una aparente autoridad para dictar en materia educativa, y también les dan para decir, campechanamente, en esta tribuna: "que se les dé por muertos". Bueno, pues así los damos, señora Senadora.

Yo pregunto al Pleno si aquí hemos escuchado exposiciones, me parece lúcidas, de todas las corrientes, de las tres, inclusive de los primeramente interesados en que esto se apruebe, me refiero a la corriente del PRI, en el sentido de que esto tiende a mejorar, de que ese es un ejercicio para mejorar el ejercicio educativo, para mejorar las relaciones entre el magisterio, el gobierno y, en este caso, los educandos, yo pregunto, ¿cuál es la prisa? ¿Por qué tanta prisa? ¿Por qué estamos apresurando los procesos? ¿Por qué estamos dictaminando en 40 ó 45 minutos? ¿Y por qué estamos sometiendo a los legisladores y a los equipos que nos acompañan a una dinámica que simple y sencillamente, desde el punto de vista humano, no se puede cumplir?

Tenemos ya en puerta reformas muy importantes, como es la reforma hacendaria, como es la reforma energética, tenemos, también, que crear, que construir leyes secundarias en materia de telecomunicaciones, tenemos que nombrar magistrados, en fin, tenemos una cantidad de actividades que a una legislatura normal le llevaría solamente un periodo aprobar una o dos de éstas.

Yo les pido a todos que reflexionemos, si es que ya no podemos detener esta reforma, que en lo sucesivo, las que vienen, hagamos ese alto en el camino. Cuando un mexicano nace tiene una en un millón de posibilidades de ocupar los asientos que nosotros ocupamos, somos el equivalente, un Senador por un millón de habitantes.

Y no importa aquí el debate si somos plurinominales, si somos de minoría, de mayoría, porque sea la forma en que lleguemos; nuestras comunidades o nuestros partidos, nos distinguen con ser Senadores de la República, uno en un millón. De manera que ojalá nos pudiéramos comportar como tal.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Antonio Blásquez.

- El C. Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez: (Desde su escaño) Señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Sonido en el escaño del Senador Luis Preciado, ¿para qué efecto?.

- El C. Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez: (Desde su escaño) Para hechos del orador que me antecedió en el uso de la palabra.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Perdón, ¿estaba ya en la lista? Habíamos pactado los oradores a favor y en contra, dijimos que, en su momento, sobre los hechos la lista de oradores se cerraba, pero con mucho gusto, nada más déjeme desahogar al Senador Raúl Morón Orozco y después continuará usted.

- El C. Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Se le concede la palabra al Senador Raúl Morón Orozco, del grupo parlamentario del PRD.

- El C. Senador Raúl Morón Orozco: Gracias, señor Presidente. Compañeras, compañeros:

Quiero ser muy preciso, y por eso he pedido la palabra para hechos, porque nosotros no estamos en contra de una reforma educativa. Obviamente una reforma educativa de fondo, que ponga en el centro del modelo al ser humano, que ponga en el centro del modelo al ciudadano que queremos en este país, que responda a las expectativas de México y de los mexicanos. No una reforma educativa que obedezca a una omisión reducida, a mi juicio, del papel, del rol que tiene que jugar la educación en este país, eso es importante dejarlo muy claro y muy asentado.

Y aquí varios legisladores han planteado las características que debe tener la educación. Yo no podría reñir cuando se dice de la educación de calidad, todos queremos una educación de calidad. Pero, ¿cuál es la ruta para construir la posibilidad de que los mexicanos tengan una educación de calidad?

Sin ninguna duda, y el tiempo nos va a dar o no la razón, esta propuesta no es la ruta para avanzar a una educación de calidad. Aquí se ha dicho mucho que no se transgreden los derechos laborales de los trabajadores de la educación, vamos a demostrar, cuando la discusión esté en lo particular, de manera precisa que sí se lesionan y se transgreden las conquistas históricas de los trabajadores de la educación.

Aquí se ha dicho que los maestros no quieren evaluarse. Yo les digo que aparte de que siempre se han evaluado, y una evaluación que no ha tenido ningún resultado en este país, que sí, los maestros de México sí quieren una evaluación, todos los que están aquí manifestándose y los que están en las aulas; pero una evaluación para mejorar, una evaluación formativa, una evaluación que les apoye, no una evaluación que sirva para amenazarlos, tenerlos con desconfianza y tenerlos con incertidumbre.

Aquí también se ha planteado por qué los maestros, en particular de Michoacán, cada año demandan una negociación, no nada más en Michoacán, en todo el país, porque el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, que se firmó en 1992, descentralizó todo, menos la normatividad y el dinero.

Y abrogó a los gobernadores la facultad o la obligación de atender las demandas de los trabajadores en los diferentes estados, y entonces se hace una negociación federal, y se hace una negociación en los estados. Eso ustedes lo acordaron, compañeros legisladores, en su momento, del PRI, ustedes tomaron el acuerdo en el 92.

Y quien estaba al frente del sindicato era Elba Esther Gordillo, con ella acordaron esta negociación doble que ha metido en muchas dificultades a los estados. ¿Quieren que esto cambie? Deroguemos ese acuerdo, deroguemos ese acuerdo de 1992 y deroguemos los otros acuerdos que tampoco han dado resultado, el Acuerdo de la Alianza por la Calidad de la Educación que se inició hace unos años, en 2008, si no me equivoco, también digamos qué resultados ha dado.

No ha dado resultados, la educación sigue con muchos problemas porque no se han tomado decisiones de fondo que vayan realmente a resolver el problema educativo de este país.

Y lo que nosotros hemos insistido, desde que probamos la reforma constitucional, es que la discusión de fondo es el debate sobre el modelo educativo, y este debate donde participen todos los sectores de la sociedad que estén interesados, porque no puede faltar la opinión de los maestros de México.

Todas las reformas que en este país se han hecho, todos los acuerdos con los que se ha conducido la educación en este país, en ninguno de ellos ha participado el magisterio nacional. Es falso que los maestros de México estén participando, han participado sus dirigentes en acuerdos oscuros, porque entre ellos han convenido canonjías para unos y para otros, pero los maestros de México no han sido consultados.

Yo soy profesor también, egresado no de una Normal rural, sino de la Escuela Normal Urbana Federal de Morelia, orgullosamente soy maestro, y algún día les cuento mi historia también o la novela de mi vida donde he dado clases y las dificultades que tiene un maestro por las condiciones en que llegan los niños, las condiciones en que viven y las condiciones en que están las escuelas.

No sé de qué sistema educativo estén hablando, compañeras y compañeros, cuando dicen que esta ley nos va a llevar a las estrellas o a los cuernos de la luna nada más por la evaluación de los maestros que por cierto también su formación es responsabilidad del Estado, si salen mal de las Normales, si no se aplica la ley donde dicen que debe aplicarse, no es responsabilidad de los maestros.

No acepto, y de veras lo digo, que aquí en el Senado de la República atendamos a ese linchamiento que están teniendo los maestros de la Coordinadora.

Yo fui el primer dirigente de la Coordinadora Nacional en Michoacán, y revisen los tres años, del 95 al 98, vean los logros educativos del estado, vean los acuerdos que tuvimos, por eso, no acepto que se les satanice y que haya este cerco de linchamiento allá fuera. Todos los maestros nos merecen respeto, aunque piensen diferente que nosotros, aunque actúen de forma que a veces no nos gusta, pero ellos también tienen un gran compromiso.

Por cierto, el mejor alumno de Michoacán, que ganó el concurso del Internado Melchor Ocampo, tengo el nombre y el maestro, es un maestro democrático, el mejor alumno de Michoacán.

Así es que los maestros democráticos también son maestros responsables.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Raúl Morón.

Tiene el uso de la palabra el Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez, Coordinador del grupo parlamentario del PAN.

- El C. Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez: Gracias, señor Presidente.

No se puede construir un prestigio, tratando de desprestigiar a los demás.

Yo creo, compañeras y compañeros Senadores, que hemos estado escuchando a casi 20 oradores, y los hemos escuchado con muchísimo respeto, porque creo que el debate se ha conducido con respeto.

Yo solicitaría que de la misma manera en que los oradores del grupo parlamentario del PAN se han dirigido a esta Cámara, se mantenga en este mismo nivel el debate, que seguramente va a continuar en los artículos reservados.

Para nosotros es un gran orgullo tener a una Senadora, que por segunda vez es Senadora, como lo es Luisa María Calderón Hinojosa, en nuestra bancada.

Y lo que les voy a decir, a quienes la aludieron, pero finalmente este último orador, efectivamente, Luisa María está aquí producto de un fraude, porque de no haber sido así, ella sería la gobernadora de Michoacán y no Senadora de la República.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Luis Preciado.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Se encuentra suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Como dispone el artículo 200 del Reglamento del Senado, se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Informo a la Asamblea que han quedado reservados los siguientes artículos:

Senador Manuel Bartlett Díaz, artículo 1 y artículo 4

Senador Sofío Ramírez Hernández, artículo 4.

Senador Fidel Demédicis Hidalgo, artículo 7, fracción II; artículo 7, fracción III; artículo 8, fracción VIII; artículo 22, último párrafo; artículo 24; artículo 28, último párrafo; artículo 30; artículo 53; artículo 74; artículo 76; artículo 83 y Artículo Noveno Transitorio.

Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, artículo 69; artículo 75 y Artículo Octavo Transitorio.

Senador Benjamín Robles Montoya, artículo 36, fracción VI; artículo 38, último párrafo; artículo 39, último párrafo; Artículo Vigésimo Segundo Transitorio; adición de un Artículo Vigésimo Tercero Transitorio, y un Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio.

Senador Raúl Morón Orozco y Senador Mario Delgado Carrillo, artículo 6; Artículo Décimo Octavo Transitorio y Artículo Décimo Noveno Transitorio.

Senador Javier Corral Jurado, artículo 22 y artículo 24.

Senador Juan Carlos Romero Hicks, artículo 79.

Senador Roberto Gil Zuarth, Artículo Vigésimo Primero Transitorio, supresión.

En consecuencia, están reservados los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 22, 24, 28, 30, 36, 38, 39, 53, 69, 74, 75, 76, 79, 83, Octavo, Noveno, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo Transitorios.

Además, existe la propuesta de adición de los Artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto Transitorios.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

VOTACIÓN
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS

SENADORES EN PRO: 102

A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRÓNICO:102

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO

GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN

RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

SENADORES EN CONTRA: 22

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 21
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MONREAL ÁVILA DAVID
MORÓN OROZCO RAÚL
PADIERNA LUNA DOLORES
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROMERO LAINAS ADOLFO
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 1
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico de votación, se emitieron 102 votos a favor y 22 en contra.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Antes de pasar a las propuestas de las reservas, les comunico, yo estoy seguro que no es nada grave, pero la Senadora Martha Palafox Gutiérrez hace 20 minutos se tuvo que retirar porque se sintió mal, por eso no está en la votación y me veo obligado a explicárselos, esperemos que todo esté bien.

Para presentar su propuesta de modificación, se le concede el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del PT, referidas a los artículos 1 y 4 el proyecto de Decreto.

Sonido en el escaño de la Senadora Gómez del Campo.

- La C. Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

También por parte de Acción Nacional, la Senadora Martha Elena García tuvo que retirarse por cuestiones de salud.

Gracias, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senadora Mariana Gómez.

Les vamos a dar más tiempo a los que van a presentar las reservas para que los Senadores presenten en bloque y se tomen el tiempo suficiente en la explicación de sus artículos, seremos tolerantes. Había una duda del Senador Bartlett, que se tome el tiempo, para nada más hacer un bloque, eso agiliza mucho más el trabajo, pero que se tomen el tiempo suficiente para la explicación de sus reservas.

Adelante Senador Manuel Bartlett.

- El C. Senador Manuel Bartlett Díaz: Muchas gracias, señor Presidente.

Artículo 1, fracción III, el artículo 1 dice: “El marco normativo aplicable en las entidades federativas se ajustará a las provisiones de esta ley. Los servicios de educación básica y media superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la presente ley. Las autoridades educativas locales deberán realizar las acciones de coordinación necesarias con los ayuntamientos”.

Este artículo tiene una orientación totalmente centralizadora. Yo quiero recordar que originalmente, en la Constitución de 1917, las facultades sobre educación se reservaron a los estados, o sea, originalmente los estados tienen, desde el principio del inicio de la Constitución de 1917, la facultad educativa.

La primera reforma constitucional, en 1921, impulsada entonces por Vasconcelos, ante la necesidad de apoyar la labor educativa en los estados por las dificultades que existían, las limitaciones de las entidades, se hizo la educación concurrente y, desde entonces, ha habido una responsabilidad federal y estatal.

Desgraciadamente, en nuestro país la tendencia centralizadora ha sido brutal, siempre por diversas razones. Por ejemplo, lo que hemos comentado en algunas ocasiones, que las fuentes más importantes de ingresos las tiene el Presidente de la República, el Ejecutivo Federal, en consecuencia, esa coadyuvancia que se definió en 1921 como la primera reforma a la Constitución de 1917, creó esta concurrencia; pero la centralización no funcionó, entonces se acudió a un proceso que se llamó la descentralización educativa, y la educación educativa se estableció porque no podían desde el centro de la República conocer todos los elementos, las características y las necesidades diferentes de los estados.

Un país tan diferente como el nuestro, con tantas distancias en ingresos, en diversos medios etc., requería la descentralización educativa; esta se aplicó, se establecieron las reglas, generó todo un reacomodo, ese era el

propósito de la descentralización, establecer un equilibrio en esa diversidad, porque resultaba que había una fuerte concentración en determinados estados y un abandono de otros.

La descentralización no ha operado muy bien, ese equilibrio entre los estados no se ha dado, se han aplicado fórmulas, y esto es importante, que veremos en su oportunidad, que benefician a los estados que tienen más recursos, y son muchos miles de millones que se han dejado de invertir en esa zona que aquí se ha quejado tanto el día de hoy: Oaxaca, Chiapas, Michoacán, que siguen sin tener el impulso adecuado por esa tendencia centralizadora y el poderío que ejercen desde el centro.

Por lo tanto, yo creo que la centralización, ahora que se establece en este nuevo modelo, en aras de esta evaluación que se convierte en todo, va a ser profundamente negativa y, además, no tiene fundamento constitucional.

Es decir, yo insisto en que es importante reconocer la función de los estados, y aquí hay varios gobernadores, y no me dejarán mentir, que es precisamente el estado el que tiene la obligación de cuidar su propia entidad, es el que está cercano a los municipios, a las comunidades, es el que tiene que ir midiendo el desarrollo parejo de su estado, ahora no, ahora van a ser este grupo de tecnócratas, muy poporosos, que estarán en el sistema de evaluación, y desde ahí se va a volver a centralizar los recursos y las decisiones.

Por otro lado, también en el sistema educativo mexicano existen una serie de variantes que hacen necesaria la descentralización y la visión estatal de la educación; y también les recuerdo que han tenido facultades educativas los municipios, y si a los municipios se les quita, otra vez, las facultades educativas, además de a los estados, vamos a empobrecer, sin duda alguna, al sistema educativo.

De manera que yo creo que es un grave error la eliminación de las facultades de los estados y de los municipios, que han sido siempre concurrentes, y esta centralización en este aparato burocrático que es el Sistema Nacional para la Evaluación de la Educación.

Por lo tanto, yo propongo que diga: “El marco normativo aplicado a las entidades federativas se ajustará a las previsiones de esta ley, el marco normativo se ajustará tomando en cuenta, digo yo, las facultades concurrentes de los estados de la República y los principios esenciales de la descentralización educativa”.

De otra manera, repito, vamos a llegar a lo que se trató de corregir con la centralización, y podemos decir que uno de los graves problemas de este país, de los graves, problemas del país, es la centralización; el centralizar en el Poder Ejecutivo tantos recursos y poderes impide el desarrollo de los estados.

Y yo apelo a este Senado de la República, que recuerdo, tiene como función representar a las entidades y, sin embargo, cada rato hacen las reformas constitucionales centralizadoras, pareciera que es el Senado el Supremo Poder Conservador del Presidente de la República, estamos pensando, los representantes de los estados, eliminar a los estados de una función tan importante, trascendente, como aquí se ha dicho que no tenga que ver con la reforma, que es la educación en este país.

Como me han pedido que trate mis dos puntos, mi otra reserva es también, considero yo, muy importante, porque he insistido en que ésta no es una reforma que tenga que ver con la calidad de la educación, y me ha parecido que es un abuso de este gobierno de espectáculo, está repitiendo una y otra vez que lo que importa es cuidar la calidad de la educación y no está en ningún lado la calidad de la educación, como no sea en cuatro definiciones rabonas; y no tiene nada que ver con la calidad de la educación, porque no está definida la calidad de la educación, está ausente, y ese es definitivamente lo más importante, todo lo que se haga en materia de educación tiene que ver con la calidad de la educación.

El artículo 4 fracción XVII, establece lo siguiente: “Marco general de una educación de calidad: se refiere al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia al servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación”.

¿Dónde está la calidad de la educación? Es una definición absolutamente tecnocrática, todos sabemos de dónde viene, pero no hay definición de calidad; y yo propondría una definición que todos conocen, pero que no se usa mucho, aquí Vianey la mencionó hace un rato, la calidad de la educación en nuestro país está establecida en el artículo 3o. constitucional, el bueno, no el injerto, y como me dieron un poquito más de tiempo, gracias, señor Presidente, se los voy a leer y van a ver que se van a acordar de él:

"La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar, armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en el, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia".

Perdonen el tono magisterial, pero estamos discutiendo cuestiones magisteriales.

Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica, se acuerdan los intentos por ahí, laica, y por tanto se mantendrá, por completo, ajena a cualquier doctrina religiosa. El criterio que orientará esta educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, será nacional.

Recuerdan la reforma en telecomunicaciones, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura. Contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de personas, la integridad de la fraternidad e igualdad de los derechos de todos. Esta es la calidad de la educación que está fundada en nuestra historia, en las luchas que se han tenido por cada uno de estos temas; y hoy, ante la globalización y todos los intentos de reducir la economía nacional, hoy es más importante que nunca este artículo 3o. Eso es calidad de la educación, no esta recaída de tecnocracias, de textos tecnocráticos referentes, indicadores, parámetros.

Señores, yo propongo que se diga algo de la calidad, para que el Presidente pueda decir mañana, estoy garantizando la calidad de la educación por encima de todos los bárbaros que asuelan este país, bueno, siquiera que lo diga de verdad, para poner así el marco general de una educación de calidad, que se fundará en el artículo 3o., fracciones I, II y III.

Yo creo que ganamos mucho y le metemos el tema que está ausente en esta reforma tecnocrática y laboral.

Muchas gracias, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Manuel Bartlett.

Sonido en el escaño del Senador Javier Corral.

- El C. Senador Javier Corral Jurado: (Desde su escaño)Señor Presidente, se ha organizado el debate en torno de las reservas de una manera contraria al Reglamento del Senado de la República, violentando el artículo 201, el numeral 3, si este antecedente se queda así, el PAN, incluso el PRI, siempre estarán al final de la lista de las reservas en el debate del Senado de la República, y ello coloca en una enorme desventaja a los grupos parlamentarios que quieren reservar.

Me parece que no debemos permitir una violación al Reglamento del Senado, nos han dejado para el final en lugar de alternarnos entre partidos políticos, aquí hay una manera absolutamente indebida de conducir el debate de estas reservas, nosotros sabíamos que iban a pasar cosas como esta, lo habíamos advertido, que iba a suceder este tipo de cosas en la conducción del Senado, no permitamos que se nos coloque un antecedente de esta manera, porque entonces siempre estaremos en desventaja en el debate de las reservas de cualquier proyecto de dictamen.

Pido que se corrija el procedimiento como se ha organizado el debate de las reservas.

Gracias, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Sonido en el escaño del Senador Bartlett.

- **El C. Senador Manuel Bartlett Díaz:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente. Con todo respeto a mi admirado amigo Corral, tiene razón, dejar a lo último puede ser malo, pero también entrar al primero puede ser malo, y lo que han acostumbrado aquí, y me consta porque soy el primero que entra, la primera posición es la nuestra, si quieren se los repito al final, nos esperamos hasta el final, les repito mi planteamiento.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: ¿Es todo, Senador Bartlett?

- El C. Senador Manuel Bartlett Díaz: (Desde su escaño) Es todo, señor Presidente.

Muchas gracias.

- El C. Senador Javier Corral Jurado: (Desde su escaño)Pido la palabra, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Sonido en el escaño del Senador Javier Corral.

- El C. Senador Javier Corral Jurado: (Desde su escaño)Gracias, señor Presidente.

Bueno, ahora sí que mi amigo, el Senador Manuel Bartlett, no me entendió o no me expliqué.

Yo no he hecho esta moción por la intervención del PT, yo he hecho esta moción en función del Reglamento del Senado.

El artículo 201 del Reglamento del Senado, en su numeral 3, es inequívoco: Las reservas se analizan sucesivamente en el orden en que se presentan en el dictamen.

No me estoy refiriendo a su intervención, muy respetable, no concuerdo con ella, pero muy respetable.

Yo lo que estoy pidiendo es que no sentemos un precedente que nos lo van a repetir de una manera indebida.

Se está faltando al Reglamento, es lo que estoy señalando. No es una protesta a su intervención, Senador Bartlett.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Javier Corral.

El punto de vista de esta Mesa Directiva, tanto del artículo 201, numeral 3, evidentemente es, y textualmente lo dice: “Cada artículo o grupo de artículos reservados o propuesta de adición, se debate y resuelve sucesivamente”.

Pero atendiendo, y podría modificarse, que fue un acuerdo entre los coordinadores de los grupos parlamentarios para 2 efectos, que a lo mejor le damos complemento al Reglamento era: facilitar el debate y que se visibilizara claramente la posición de los diferentes grupos parlamentarios de manera temática.

Pero si esta Soberanía siente, y usted, correctamente la interpretación, porque es gramatical del numeral 3, lo haremos de manera sucesiva el listado de las reservas, y entonces, en ese caso, usted tiene el uso de la palabra por el número del artículo que está reservado.

Un momento nada más, voy a hacer el desahogo de todo el procedimiento, pero usted seguiría, y entonces, como está aquí la información y están todos los coordinadores de los grupos parlamentarios, se desahogarán en ese orden, en términos de ese numeral 3.

Solicito a la Secretaría dé lectura a las propuestas de modificación de los artículo 1 y 4, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

- La C. Secretaria Barrera Tapia: Doy lectura a propuestas de modificación.

Artículo 1, párrafo tercero:

Propuesta.- "El marco normativo aplicable en las entidades federativas se ajustará a las previsiones de esta ley. El marco normativo se ajustará tomando en cuenta las facultades concurrentes de los estados de la República y los principios esenciales de la descentralización educativa. Los servicios de educación básica y media superior, que en su caso impartan los ayuntamientos, se sujetarán a la presente ley. Las autoridades educativas locales deberán realizar las acciones de coordinación necesarias con los ayuntamientos".

Artículo 4, fracción XVII.

Propuesta.- "El marco general de una educación de calidad se fundará en el artículo 3o. constitucional, párrafos I, II y III; al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación".

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Le aclaro al Senador Corral, no va en este turno, están rehaciendo, por el numeral, cómo va el orden, ahorita le informan específicamente cuál es su orden.

Para presentar sus propuestas de modificación, se concede la palabra al Senador Sofío Ramírez Hernández, del grupo parlamentario del PRD, referidas al artículo 4 del proyecto de Decreto.

- El C. Senador Sofío Ramírez Hernández: Gracias, señor Presidente. Voy a procurar ser muy breve. Particularmente se refiere al concepto de lo que deben ser las definiciones del concepto de ley que señala el artículo 4, particularmente en la fracción IX donde dice: "Evaluación del desempeño".

El dictamen dice: "Se entenderá por evaluación del desempeño a la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica".

La propuesta es, y pedimos ahí su más amplia consideración, que debería de decir:

A la acción realizada para medir, y agregarle el concepto valorar, con el contenido que ya está ahí descrito.

La fracción XIII. Indicador. "Se entiende por este concepto al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se deseen medir".

Se propone en esta Asamblea que pudiese quedar de la siguiente manera:

Indicador: Se entenderá al instrumento utilizado para determinar por medio de unidades de medida, y ahí agregar: y valoraciones cualitativas.

Fracción XV.- Instituto. al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

La propuesta es: “Se entenderá como Instituto Nacional del Servicio Profesional Docente”.

XVIII.- Nombramiento. En su inciso c), la palabra nombramiento definitivo.

La propuesta de dictamen dice: “Es el nombramiento de base que será por tiempo indeterminado en términos de esta ley y de la legislación laboral”.

La propuesta es que debería de decir, y sobre todo en este tema que tiene mucho interés especial para los maestros.

El concepto de nombramiento definitivo debería de ser, que ese nombramiento de base, que será por un plazo indefinido, y a partir de los 6 meses y un día, como lo establecen las leyes laborales para poderles generar mayor certeza jurídica a los trabajadores de la educación.

Fracción XX.- Parámetro. “Se entiende como parámetro al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad”.

Nuestra propuesta es que debería de decir: “Se entiende por parámetro al valor de referencia que permite medir, Y agregarle: y estimar cualitativamente los avances y resultados y lo que está ahí descrito”.

Fracción XXV.- El concepto de personal docente. “Se entiende o se entenderá, de acuerdo a la propuesta del dictamen, aquí aprobado en lo general, como personal docente al profesional en la educación básica y media superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo”.

Ojalá que nos den oportunidad de aprobar esta adición, de tal manera de que pudiese entenderse como nombramiento, como contenido de personal docente.

La propuesta es que debería de entenderse o debería de aprobarse de la siguiente manera:

“Personal docente. Se le denominará al profesional en la educación básica y media superior, responsable de cumplir con los planes, programas, modelo pedagógico y políticas educativas aprobadas por el Estado, quien es el responsable ante la sociedad del aprendizaje de los alumnos en escuela y, en consecuencia, es el responsable del proceso enseñanza aprendizaje. Es, además, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agregar que es un agente coadyuvante del proceso educativo”.

Y por último, sobre este mismo artículo 4, respecto al término de cómo debe de entenderse y los conceptos fundamentales de la ley, propongo una adición, que se pueda agregar la fracción XXXIII, con las palabras, o el concepto INEE, que significaría que se le denominaría así al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Sofío Ramírez.

Solicito a la Secretaría dé lectura a las propuestas de modificación del artículo 4, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- La C. Secretaria Barrera Tapia: Doy lectura a la propuesta de modificación.

"Artículo 4, fracción IX. Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir y valorar la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica.

XIII. Indicador: Al instrumento utilizado para determinar por medio de unidades de medida y valoraciones cualitativas, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objeto o meta, empleado para valorar factores que se desean medir.

XV. Instituto: Al Instituto Nacional del Servicio Profesional Docente.

XVIII. Nombramiento: Al documento que se expide la autoridad educativa o el organismo descentralizado, para formalizar la relación jurídica con el personal docente y con personal con funciones de dirección o supervisión, en razón de su temporalidad, podrá ser:

Definitivo: Es el nombramiento de base que se da por un plazo indefinido y a partir de los seis meses un día, como lo establecen las leyes laborales.

XX. Parámetro: Al valor de referencia que permite medir y estimar cualitativamente los avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad.

XXV. Personal docente: Al profesional en la educación básica y media superior, responsable de cumplir los planes, programas, modelo pedagógico y políticas educativas aprobados por el Estado, quien es el responsable ante la sociedad del aprendizaje de los alumnos en la escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje. Es, además, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente coadyuvante del proceso educativo.

Fracción XXXIII. INEE. Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación".

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: La votación del artículo 4, se reserva para su votación conjuntamente con los demás artículos reservados.

Para presentar sus propuestas de modificación, se concede la palabra al Senador Javier Corral Jurado, del grupo parlamentario del PAN, referido a los artículos 22 y 24 del proyecto de Decreto.

- El C. Senador Javier Corral Jurado: Gracias, señor Presidente, Compañeras y compañeros:

Yo quisiera antes de cualquier cosa, si me permite el Presidente de la Mesa Directiva.

Yo no estoy en contra del empaquetamiento de reservas. Yo creo que eso aligera la discusión, hace efectivamente acumular bajo un enfoque temático reservas. Creo que el empaquetamiento es correcto.

Lo que no es correcto, es empaquetar secuencialmente por partidos. Lo que hay que hacer es empaquetar secuencialmente por números de artículos.

No nos debemos de pelear con la racionalidad de un debate, sobre todo a horas como éstas.

Así que, por delante pongo mi disposición para el empaquetamiento. Y en abono a esa intención, yo acumulo la reserva a los artículos 22 y 24, en esta intervención. Y con los motivos que ahora exprese, doy por argumentadas las dos reservas, les quitaremos unos ocho o diez minutos a la intervención general, lo cual también aligeran las quinielas que se han hecho en esta Cámara.

Me someto a lo que acaba de decir el compañero Senador, si es efectivamente el empaquetamiento secuencialmente por números, según nosotros, siguen el Senador Morón, luego el Senador Demédicis y luego yo.

Y si el Presidente así lo ordena, porque yo no mando en la Mesa Directiva…

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Me permite un momento, Senador Javier Corral.

De ser así, tendrían que, los coordinadores de los grupos parlamentarios, reordenar con sus oradores la secuencia de los artículos.

Yo no puedo sustituirme a la voluntad de las reservas ni de quienes la van a presentar.

Me tienen que, si quieren pedir un receso de diez minutos, los grupos parlamentarios tienen que darme…

Entonces, desahoguemos primero el artículo 6, con el Senador Morón; 22 y 24 el Senador Javier Corral; y los subsecuentes, nos digan qué oradores secuencialmente y se le da cumplimiento al numeral 3 y a la voluntad de los coordinadores.

Sonido en el escaño del Senador Gil Zuarth.

- **El C. Senador Roberto Gil Zuarth:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Permítame hacerle una propuesta. El empaquetamiento de las reservas está dado, en razón del autor de las mismas. Y el autor de las mismas, como se puede apreciar en los cuadros que nos han circulado, se han presentado varias reservas.

Tome usted en cuenta el primer artículo presentado como reserva, de cada uno de los proponentes, y utilice ese primer artículo para ordenar secuencialmente conforme al Reglamento.

Este método permite no solamente cumplir a cabalidad el Reglamento, sino también darle agilidad al debate, con la regla del empaquetamiento.

Gracias, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Lo que daría como resultado, la fracción del empaquetamiento, pero, bueno, ahorita lo meto.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Mario Delgado Carrillo para referirse al artículo 6.

- El C. Senador Mario Delgado Carrillo: Gracias, señor Presidente.

Si esto no es una ley laboral no habría problema en decirlo como tal, pero es una ley que busca cambiar el momento de la relación laboral de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia por la puerta de atrás, ¿por qué? Porque es una ley de carácter general y está al mismo nivel que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y el artículo Segundo Transitorio deroga todo lo que contravenga a ello.

Ese es el gran error de esta ley, que no logra separar el mundo de lo académico, del desarrollo profesional, del mundo de lo laboral. La oportunidad de crear el equivalente al estatuto académico que tienen los trabajadores de las instituciones de educación superior, se traslada a tener un remedo laboral para los trabajadores de la educación.

A los maestros no hay que compararlos con el gremio de los ingenieros o de los doctores, hay que compararlos con los profesores de las instituciones de educación superior. Hay una reforma al artículo 3o. constitucional, para permitir el estatuto académico que depende de la Ley Federal del Trabajo, y los académicos tienen dos mundos, están sujetos a dos regulaciones: su estatuto laboral y su estatuto académico. El primero trata todos sus derechos laborales; el segundo todo su desarrollo profesional y académico.

Eso era lo que nos faltaba, de eso se trataba la Ley General del Servicio Profesional Docente, esa es la oportunidad que estamos perdiendo el día de hoy, ese es el gran pendiente de esta ley.

Por eso debemos darnos a la tarea de corregirlo, porque esta ley se va a encargar de expulsar a los profesores que no deben de estar frente a la aula, pero a la gran mayoría no les ofrece ninguna oportunidad de mejora permanente, obligatoria y continua, que el maestro pida la evaluación, porque sea una evaluación formativa, porque aspire a ir escalando en una carrera. Porque aquí lo único que se hace es reforzar la idea, que la única vía de promoción del maestro es que aspire a ser director o a tener labores de supervisión. Cuando lo que necesitamos es reconocer a los maestros que quieran estar en la aula, que cada vez tengan más habilidades, capacidades y reconocimiento, y que un maestro que decida estar siempre frente al aula pueda tener reconocimiento, incluso pueda tener mayores ingresos que el propio director de la escuela.

Hay que romper con la idea de que la única vía de promoción del magisterio es la vertical, no todos los maestros quieren ser directores, ni supervisores, regresemos la dignidad del profesor que está en el aula escolar.

Esa visión no está en la ley que se acaba de aprobar; esa es la visión que le convendría más a nuestro país. ¿Por qué? Porque si esa es la única vía de reconocimiento, la vertical, lo que tenemos es un sistema educativo con esclerosis, donde se ha producido un embotellamiento; no hay plazas suficientes de directores, ni de supervisores, para todos los maestros que quieren y desean legítimamente tener una promoción.

Por eso se han creado esos mecanismos artificiales, como los comisionados, que significa una promoción y que esta ley lo vuelve a ratificar, y muchas veces los comisionados no tienen que ver con ninguna labor educativa. Aquí se refuerza que la idea de que los ATPS forman una promoción, nada más contradictorio de lo que quisiéramos tener, un maestro que sea reconocido dentro del aula escolar no logra separar el mundo académico de lo laboral, ese es el gran error de esta ley.

Por eso estamos reservando el artículo, pues tenemos que igualar los derechos de todos, incluyendo los derechos de los trabajadores de la educación, y si se quiere hacer una reforma laboral de los trabajadores, pues que se plantee como tal, directamente al Apartado B del artículo 123 constitucional, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que se plantee directamente y de frente, y no por la puerta de atrás, como se está haciendo en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Nos falta, insisto, los incentivos para los buenos maestros, que son la mayoría, para darles la oportunidad de profesionalizarse, de cambiar la práctica docente para incidir en los aprendizajes de los niños y entonces sí creemos el círculo virtuoso de la mejora educativa, de mejorar la calidad de la educación de nuestro país. En esta ley fallamos, esta ley no va a generar los mejores maestros que México necesita.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Mario Delgado.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 6 e inmediatamente consulte la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- La C. Secretaria Barrera Tapia: Doy lectura a la propuesta de modificación.

"Artículo 6 - En la aplicación de la ley y de más instrumentos que deriven de ella, las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de los niños y los educandos a recibir una educación de calidad y el derecho de los educadores a conservar y ser respetados en sus derechos laborales, ello con fundamento en el interés superior de la niñez y los demás principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea siente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: La votación del artículo 6 se reserva para su votación conjuntamente con los demás artículos reservados.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Fidel Demédicis Hidalgo, para los artículos 7 fracción II y fracción III; y artículo 8 fracción VIII, sus demás reservas las dará en otra intervención.

- El C. Senador Fidel Demédicis Hidalgo: Con su venia, señor Presidente. Compañeras Senadoras, compañeros Senadores:

Hemos planteado en todas nuestras participaciones que el parlamento es, precisamente, para debatir ideas, es para debatir argumentos contra argumentos; no es sano para ningún parlamento que se niegue esa posibilidad, lo decíamos en la Comisión de Educación, cuando veíamos la ruta que iba a tomar la resolución final en relación al dictamen con respecto a este asunto que estamos planteando, pero que no se está discutiendo; ojalá y la consciencia llegue a los compañeros Senadores de todas las fracciones parlamentarias y que hagamos un esfuerzo para atender y para permitir que la discusión se dé, no entiendo por qué la negativa, no entiendo por qué esa observación, porque este parlamento, es un parlamento de mudos, y no es un parlamento en donde tengamos esa posibilidad, por que una mayoría mecánica dice: no se admite a discusión; y yo me pregunto, ¿entonces a qué venimos, si no a discutir, si no a debatir, si no a confrontar ideas? Y todo esto, por supuesto, lo digo con mucho respeto.

He escuchado con atención todos los discursos que aquí se han dicho, y todos han coincidido en que se le abrieron las puertas para que pusieran sus ideas, en que se escuchó a especialistas, en que se atendió a todos los que quisieron decir algo sobre estas leyes reglamentarias, pero, curiosamente, no se escucha a los pares, no se escucha a los iguales o, cuando menos, no se tiene la intención de generar un debate, a lo mejor porque ya es tarde, quizás ese sea el argumento, y ya queremos irnos a dormir; bueno, si ese es el argumento, pues díganlo y le pedimos al compañero Presidente que abramos un receso y que continuemos mañana, yo no sé si alguien les va a llamar la atención si esto no lo aprobamos el día de hoy, y coincido con todos los que han dicho aquí, ¿cuál es la prisa?, compañeras Senadoras, compañeros Senadores, ¿cuál es la prisa de fregarse a los maestros?

Yo se los digo con todo respeto, ¿qué les hemos hecho los maestros para que nos pretendan imponer una ley?, que si ustedes ponen atención, es una ley sancionadora, 100 por ciento, si revisamos las causales de cese, por ejemplo, de los maestros, en el reglamento de las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Educación Pública, vamos a darnos cuenta que esta ley duplica las causales de cese, y digo, de qué se trata. Hasta en el tema de tratar a los delincuentes existe el primodelincuente y existe el reincidente, todas las causales del artículo 69, ojalá y abrieran su ley y lo revisaran, todas son causales graves que ameritan el cese fulminante del compañero maestro al margen de su trascendencia, al margen de su antigüedad, al margen de sus méritos, al margen de absolutamente de todo lo que se aprecie en el escalafón para generar los ascensos.

Ese concepto por el que luchamos los maestros, por el que luchó el sindicato, institucionales y disidentes, hoy desaparece de facto, hoy no existe más el escalafón, y esas son las ideas que tenemos que venir a debatir aquí, vengan a demostrarme que estoy equivocado, que el escalafón existe y que no se va a derogar como se está planteando, aquí todos se han llenado la boca al decir, esta no es una ley que sanciona, ¿de dónde sacan eso los de la izquierda?, y yo preguntaría, ¿por qué lo pretenden ocultar los de la derecha?, y cuando me refiero a los de la derecha, me refiero a todos aquellos que no quieren debatir, y les digo con mucho respeto, también, porque acordamos la cortesía parlamentaria.

El escalafón desaparece, compañeros, no se vale, porque al profesor, además de que sea promovido a partir de una evaluación, se tiene que tomar en cuenta su nivel académico, se tiene que tomar en cuenta su preocupación por prepararse, se tiene que tomar en cuenta si es un hombre, un profesor, una profesora, que durante años y años ha estado cumpliendo al pie de la letra con su plan de trabajo, si ha estado cumpliendo con su cronograma, si ha estado cumpliendo cabalmente con preparar sus clases, hoy todo eso ya no se va a tomar en cuenta, porque los ciudadanos Senadores de la República, consideran que esos no son elementos que deben de tomarse en cuenta para que a un profesor se le promueva; eso contempla el escalafón, además de las evaluaciones, por eso decimos, los que somos profesores, que se pretende descubrir el hilo negro.

Compañeros: se les está negando a los compañeros maestros el acceso a la justicia, revisen por favor lo que dice el artículo 74, el artículo 72 y el artículo 76, permíteme la ley; los tres hacen referencia…

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Senador, están a reserva los artículos 7 y 8, va a usted a tener 6 intervenciones.

- El C. Senador Fidel Demédicis Hidalgo: Me dijeron que podía.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: No, es que por el nuevo criterio se va a fraccionar, y ahorita lo voy a ver. Seis intervenciones, fraccionaron el empaquetamiento para hacerlo secuencial. Continúe.

- El C. Senador Fidel Demédicis Hidalgo: Perdón, señor Presidente, se me hace que es un complot para cortarme la inspiración, pero no hay problema.

Compañeras, Senadoras y compañeros Senadores, no escuché el nuevo método que propuso mi compañero Javier Corral, entiendo.

En el artículo 7 se están planteando situaciones que tienen que ver, compañeras Senadoras, compañeros Senadores, con la situación de que existe redundancia en la ley, y esto genera confusiones en la interpretación, los artículos 72, 73, 74, 75 y 76 se refieren a eso, a confusiones que tiene la ley; menciona situaciones en un artículo. En el 7, por ejemplo, se menciona que el tema que tiene que ver con al permanencia en el Servicio Profesional Docente para educación básica y para educación media superior, lo redunda en un lado y luego lo desaparece en el párrafo tercero del artículo 7, a eso me estoy refiriendo, y esa sería la argumentación para el artículo 7, y me guardo, señor Presidente, entonces para los otros artículos, pero sinceramente...

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Artículo 7 y 8, Senador Fidel Demédicis, por favor.

- El C. Senador Fidel Demédicis Hidalgo: 7 y 8 Miren, pongámonos de acuerdo en el método...

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Senador, ya estaban de acuerdo los coordinadores, pero aquí en el Pleno nos pidieron, permítame, Senador, se respetara el numeral 3, se respetara la secuencia y se respetara al que la reservó, da como consecuencia, y ahorita voy a dar lectura, y cuando le di el uso de la palabra le dije claramente, artículo 7, fracción II; artículo 7, fracción III y artículo 8, fracción VIII.

Y si me permite de una vez, el siguiente orador sería el Senador Javier Corral Jurado, artículos 22 y 24, siguiente usted, Senador Fidel Demédicis Hidalgo, artículo 22, último párrafo; artículo 24, artículo 28, último párrafo y artículo 30.

El siguiente, el Senador Benjamín Robles Montoya artículo 36, fracción VI; artículo 38 último párrafo y artículo 39, último párrafo.

Senador Fidel Demédicis Hidalgo, artículo 53.

Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, artículo 69.

Senador Fidel Demédicis Hidalgo, artículo 74.

Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, artículo 75.

Senador Fidel Demédicis Hidalgo, artículo 76.

Senador Juan Carlos Romero Hicks, artículo 79.

Senador Francisco Domínguez Servién, artículo 79.

Senador Fidel Demédicis Hidalgo, artículo 83.

Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, Artículo Octavo Transitorio.

Senador Fidel Demédicis Hidalgo, Artículo Noveno Transitorio.

Senador Raúl Morón Orozco y Senador Mario Delgado, Artículo Décimo Octavo Transitorio y Artículo Décimo Noveno Transitorio.

Senador Roberto Gil Zuarth, Artículo Vigésimo Primero Transitorio.

Y Senador Benjamín Robles Montoya, Artículo Vigésimo Segundo Transitorio, Artículo Vigésimo Tercero Transitorio y Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio.

- El C. Senador Fidel Demédicis Hidalgo: Perfecto, señor Presidente, entonces, el artículo 7 y 8, fracción VIII, tiene que ver con los cursos que ofrece la Secretaría de Educación Pública a los maestros.

Compañeros, el día tiene 24 horas, 8 horas para trabajar, 8 horas para comer, atender a la familia y tener un poco de recreación y 8 horas para dormir, y aquí se exige calidad en la educación, pero no han planteado aquí, el sacrificio que tiene que hacer un compañero maestro con su familia, porque el Estado lo obliga a atender los cursos de formación, de capacitación o de regularización en días de descanso y en horas que no son laborables, solamente en México pasan este tipo de situaciones, si quieren educación de calidad entonces vámosle dando condiciones al profesor, para que las 8 horas que tiene para laborarlas, ahí se les den los cursos, las 8 horas que tiene para atender a su familia, que también tiene derecho, atienda a la familia, pueda realizar las tareas con los hijos, que tenga 8 horas para dormir y al otro día estar listo para la brega diaria.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Tiempo, por favor, Senador Fidel Demédicis.

- El C. Senador Fidel Demédicis Hidalgo: Concluyo diciéndoles, compañeros, en este artículo 8, y ahorita lo van a van a leer, que los cursos que ofrece la Secretaría de Educación Pública se hagan en días laborables, si quieren que mejoremos la calidad de la educación, créanme que el profesor va a rendir más si le damos esa opción y no le quitamos tiempo que le debe dedicar a la familia y a otras tareas, a lo mejor a tener otro empleo, porque el salario de profesor no le alcanza para mantener a su familia.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Fidel Demédicis.

Solicito a la Secretaría de lectura a la propuesta de modificación del artículo 7, fracción II, artículo 7, fracción III, y artículo 8, fracción VIII, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- La C. Secretaria Barrera Tapia: Doy lectura a la propuesta de modificación.

"Artículo 7, fracción II. Definir, en coordinación con las autoridades educativas competentes, los programas anual y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación. Las autoridades educativas competentes serán las ejecutoras de los procesos de evaluación a que se refiere la presente ley.

Artículo 7, fracción III. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas, así como los organismos descentralizados para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente en la educación obligatoria, en los aspectos siguientes.

Artículo 8, fracción VIII: Ofrecer en días laborables programas y cursos gratuitos idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y del personal con funciones de dirección y supervisión que se encuentren en servicio".

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias. La votación de los artículos 7, fracción II, 7 fracción III; y artículo 8, fracción VIII, se reservan para su votación conjuntamente con todos los demás artículos reservados.

Sonido en el escaño del Senador Gil Zuarth.

- El C. Senador Roberto Gil Zuarth: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente, para insistir en una propuesta. Dice el artículo 201, párrafo tercero, que se pueden reservar artículos y se pueden reservar grupos de artículos, el caso es que hay Senadores que han reservado un artículo y hay otros Senadores que han reservado un grupo de artículos.

Es posible conciliar el orden secuencial con la calidad de grupos de artículos reservados, tomando para ordenar las reservas el primer artículo señalado por cada proponente en cada grupo de artículos reservados, si seguimos este criterio no tendremos más de diez intervenciones para presentar reservas, en el entendido, insisto, que los Senadores han presentado reservas a grupos de artículos.

Si además se toma en consideración el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, pudiera ordenarse secuencialmente por grupos de artículos en razón del primer artículo señalado, y también en razón de partidos políticos para provocar una alternancia en la deliberación, con este método, señor Presidente, es posible conciliar lo que establece el Reglamento o que ha acordado la Junta de Coordinación Política y la economía procesal en el desahogo de este debate.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Roberto Gil.

Como también habría una interpretación, este es en el ánimo de poder desahogar, y en ese sentido, tengo entendido fue la visión de los coordinadores de los grupos parlamentarios de hacer la votación por grupo secuencial, porque iniciaba en la primera y para distinguir las posiciones como estaban.

Después se hizo una propuesta, aquí en el Pleno, de darle cumplimiento estricto al numeral, por eso se va acortando, porque hay un Senador que hizo una reserva muy larga que va dando secuencia, otros vinculados en lo sustantivo en la parte normativa y otros en la parte de los transitorios que están vinculados, por eso se segmentó.

Y por último, también se que esta norma es no justiciable y cualquier efecto de interpretación no tendría una trascendencia jurídica, salvo normar nuestro Reglamento y darle cumplimiento a los trabajos internos del Senado.

Yo le pediría a Servicios Parlamentarios, después de la lectura, desahoguemos al Senador Javier Corral Jurado, en los artículos 22 y 24, y que se vuelva a dar una revisada de la lectura que di de como debería de quedar.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Javier Corral, para referirse a los artículos 22 y 24.

- El C. Senador Javier Corral Jurado: Gracias, señor Presidente. Senado de la República:

El grupo parlamentario de Acción Nacional acordó esta mañana presentar varias reservas a la minuta que estamos discutiendo.

Quiero expresar, antes de dar lectura a las reservas, el marco conceptual en el que se producen y ubicar en el trayecto, desde que se presentó la reforma constitucional hasta ahora, la etapa en la que nos encontramos.

Debo decir primero, que en el ideal de la Patria ordenada y generosa que pensamos para México, y en el objetivo de lograr una vida mejor y más digna para todos, colocamos a la educación como uno de los mayores bienes espirituales que el Estado debe garantizar a todas las personas; educación de calidad para el logro académico, porque en el centro de esa garantía están depositadas múltiples personalidades de ascenso personal y social, ningún elemento que pueda contribuir tanto como la educación a abatir la brecha de la marginación, la pobreza y la desigualdad.

En la apuesta por la educación, está buena parte de la solución a nuestros problemas sociales, políticos y económicos.

Por eso, concurrimos a la reforma constitucional que en materia educativa presentó el Pacto por México y, que en el Congreso mejoramos sustancialmente sus contenidos, están ahí muchas de nuestras ideas, de nuestros valores y nuestros principios.

Por eso también queremos rechazar el manejo exclusivista que el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, hace de estos esfuerzos legislativos con propósito de propaganda política partidista, tratando de

restaurar la cultura presidencialista, el otrora país de un solo hombre que ahora hasta plazo pretende ponerle a las Cámaras para desahogar las reformas.

Ha sido grotesco escuchar, quizás, y no recuerdo otro caso en la historia de México, que un titular del Ejecutivo Federal, hay uno de materia propia para informar, informe en realidad el estado que guarda el Congreso de la Unión y su actividad legislativa.

¿En dónde estamos? Con la Ley General del Servicio Profesional Docente cumplimos con los tres mandatos reglamentarios contenidos en los artículos 3o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honramos nuestro deber de concluir un trabajo en el que hemos puesto por delante a los niños y las niñas de México, para quienes queremos un futuro con porvenir.

Lo hacemos a pesar de que no estamos del todo satisfechos con el dictamen de la Cámara de Diputados y mucho menos con la forma en que se procesaron cambios de última hora en espacios extraparlamentarios en los que se produjeron, por ejemplo: ajustes, adiciones pertinentes, pero también sesiones inadmisibles y rebajas cuestionables, fruto del chantaje y la sesión al radicalismo verbal y físico.

El Pacto por México es un espacio privilegiado de concertación política, inédito en nuestra historia reciente, que ha conjuntado la diversidad en la unidad para presentar iniciativas de reformas a fondo, pero ese espacio no puede, no debe convertirse en un mecanismo de dictaminación de sus propias iniciativas, porque permitirlo suplanta al Congreso y expropia nuestras facultades legislativas.

El Congreso no puede renunciar a su deber de legislar, corregir o mejorar y el Senado jamás debe abdicar de su función de Cámara Revisora.

En lo general, como ustedes lo vieron, votamos a favor de la minuta, no podemos dejar de reconocer que esta ley nos da razones sustantivas para ello, dos de ellas, incorpora mecanismos de ingreso a la docencia distintos a los que hasta hoy han prevalecido, y también porque ha colocado a la evaluación como un principio importante en el proceso educativo, dos de nuestros grandes objetivos están cumplidos, pero en lo particular, la minuta tiene problemas, el primer problema que tiene es el artículo 22 y empieza con un problema de terminología, en realidad desde el artículo 4 fracción XVIII, están mal planteadas las definiciones de los nombramientos, pues el que se llama nombramiento definitivo, debería llamarse por tiempo indeterminado, ¿cómo se da un nombramiento de base llamado definitivo a alguien que siempre estará sujeto a evaluación?, rara definitividad esa.

En segundo lugar, ¿cómo se le da a los seis meses un nombramiento de base definitivo a alguien que, según se deriva del párrafo siguiente, todavía está en proceso de formación?

Resulta contradictorio con el sentido de inducción que se le otorga al periodo inicial de dos años para la entrada a la carrera. Con ese añadido, el periodo de inducción deja de tener sentido como etapa a prueba y se convierte en un simple periodo en el que los docentes estarán bajo la vigilancia de un tutor, proceso que de no ser debidamente reglamentario y monitoreado se puede convertir en una simple simulación, ya que la base ya ha sido concebida.

El artículo 24 de la minuta, cierra la posibilidad de ser docente de educación básica a las personas con formación universitaria que no hayan pasado por las normales o la formación pedagógica, con lo cual se mantiene casi intocado el monopolio de las normales como espacio de reclutamiento de los docentes.

Un punto clave de las reformas era abrir el ámbito de reclutamiento de los docentes.

A todos los maestros, a todos aquellos que demostraron, en los concursos de oposición, los conocimientos y capacidades establecidas por las convocatorias, las salvedades introducidas en el último párrafo del artículo resultan excesivas, y cuando mucho deberían ser objeto de las convocatorias específicas a los concursos cuando ello resultare pertinente.

Por eso mismo, el PAN, en las reservas que acordó esta mañana, no estamos de acuerdo con la moratoria establecida en el Artículo Vigésimo Primero Transitorio, que ya el Senador Roberto Gil ha reservado, mantiene el monopolio de las normales en el reclutamiento de los nuevos docentes por dos años.

Señoras y señores legisladores, compañeras y compañeros, en efecto, no hay reformas perfectas, tampoco logra uno todo lo que quiere en el diseño de una legislación, el mundo de lo ideal casi no existe en la confección de las leyes, siempre hay que luchar con él, aunque con frecuencia uno deba posponerlo, para definir el aval parlamentario a una reforma, se tiene que valorar en todo caso si se cumplen o no los objetivos esenciales, luego las disposiciones concretas, reconocer lo que nos pertenece en una reforma y deslindarnos de lo que es fruto de la componenda o la simulación, o peor aún, el chantaje, a lo que nunca debemos renunciar, como lo dijimos esta mañana en nuestra larga y fructífera deliberación interna, es hacer lo correcto, en la oposición o en el gobierno. Hoy estamos haciendo lo correcto en lo general, votando a favor, y en lo particular en varias cosas en contra, estamos pintando nuestra raya con lo que no nos pertenece y en lo que no nos reconocemos.

Por su atención, muchas gracias.

PRESIDENCIA DE LA C. SENADORA
ANA LILIA HERRERA ANZALDO

- **La C. Presidenta Ana Lilia Herrera Anzaldo:** Gracias, Senador Javier Corral.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación de los artículos 22 y 24 e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

- La C. Secretaria Barrera Tapia: Doy lectura a la propuesta de modificación.

"Artículo 22.- En la educación básica y media superior el ingreso a una plaza docente dará lugar a un nombramiento que estará sujeto a un periodo de inducción al servicio con duración de 2 años ininterrumpidos, dentro de los cuales tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la autoridad educativa o el organismo descentralizado, según corresponda.

Durante el periodo de la inducción, las autoridades educativas y los organismos descentralizados realizarán, al menos, una evaluación al término de cada año escolar colectivo y brindarán los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades y competencias del docente.

Al término del periodo de inducción, la autoridad educativa o el organismo descentralizado evaluará al docente para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, si cumple con las exigencias propias de la función docente.

En caso de que el personal incumpla el periodo de inducción con la obligación de evaluación, o cuando en esto se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos del nombramiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin responsabilidad para la autoridad educativa o para el organismo descentralizado.

Artículo 24.- En los concursos de oposición para el ingreso que se celebren en los términos de la presente ley, podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente, así como los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** La votación de los artículos 22 y 24 se reservan para su votación conjunta con todos los demás artículos reservados.

Para presentar sus propuestas de modificación, se concede el uso de la palabra al Senador Fidel Demédicis Hidalgo, del grupo parlamentario del PRD, referidas a los artículos 22, 24, 28 y 30.

- El C. Senador Fidel Demédicis Hidalgo: Con su venia, compañera Presidenta. Compañeras Senadoras; compañeros Senadores:

En esta discusión de la nueva ley laboral para el magisterio nacional, existen nuevas causales de cese.

Y decía que son tan drásticos y les ha molestado tanto la actuación de la Coordinadora, que se están desquitando con todo el magisterio nacional al aplicar nuevas causales de cese.

Las que tienen que ver con el artículo 22, se refieren a que no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de éste artículo y cumpla con la obligación de evaluación, o cuando al término del periodo se identifica su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos de su nombramiento. Ninguna posibilidad para el compañero maestro.

Lo que dice esta ley se aplicará de manera rígida.

Yo les pregunto, ¿y el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que norma las relaciones laborales del magisterio nacional y los tratados internacionales, y los derechos humanos de los maestros?

Aquí he escuchado a todos ustedes, los que participaron, que se respetan.

Hay una discusión muy interesante en este momento en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tiene que ver con el principio propersona. Pero hasta eso se le está negando al magisterio, es un régimen de excepción y, por supuesto, que los regímenes de excepción autoritarios, totalitarios, terminan siempre repudiados y terminan confrontando a quienes se les aplica.

Nosotros sostenemos que esta ley nace muerta, cuando menos en 4 estados de la República, porque el Senado de la República no tuvo la sensibilidad para consensar con los actores del hecho educativo nacional, solamente impone, sin consenso.

Se habla de los ceses, y yo les pregunto ¿qué va a pasar con todos los maestros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación en Oaxaca que se nieguen a ir a los cursos? ¿Qué va a pasar?

Ya me imagino, dando a 60 mil compañeros maestros de Oaxaca de baja porque no atienden los programas, no se niegan a ir, no atienden los programas.

De verás que hay ánimo de incendiar la pradera, y aquí están los elementos para que se genere una insurrección en el magisterio y que se genere una desobediencia civil por no poder aplicar o por no poder permitir que se aplique la ley. Eso es lo que estamos aprobando ahorita, nuevas causales de cese para el magisterio nacional, aquí van 3, se las repito:

1.- Que no se atiendan los apoyos y programas.

2.- Que no se vaya a los cursos.

3.- Que resulte insuficiente su evaluación.

Y las 3 fulminantes.

¿Y los principios propersona? ¿No son seres humanos los maestros? ¿Por eso no los consideran ustedes?

Yo no sé qué especie creen que son los maestros.

¿Y los tratados internacionales que suscribe el país en materia de trabajo, y la OIT, y todos los tratados que suscribe este país, pues también, bien gracias?

El artículo 24, compañeros, el monopolio de las plazas para los normalistas de educación básica. Por supuesto que tiene que haber monopolio, porque son las escuelas formadoras de docentes.

Decía cuando participaba en lo general, que estamos debatiendo la visión de la izquierda y la visión de la derecha en materia educativa.

Y también decía que a los que se critica tantísimo hoy, yo no tengo duda que cuando la educación nacional sea una educación que cumpla con todos los preceptos del artículo 3o. constitucional, entonces serán héroes, porque se atrevieron a defender a la educación pública nacional, y ponía el ejemplo de Zapata, y ponía el ejemplo de Villa, y ponía el ejemplo de todos aquellos héroes nacionales que hoy tenemos y que, en su tiempo, los conservadores los asesinaron por considerarlos contrarios a sus intereses y a su proyecto de gobierno.

Y tenemos que celebrar la tolerancia que se ha tenido con los compañeros maestros.

Por supuesto, entonces, que en el tema de las plazas para los maestros de educación básica, sí tienen que ser los normalistas.

En las escuelas de nivel medio superior, por supuesto que hay ahí especialidades. No podemos nosotros, en la educación básica, seguir permitiendo aquel viejo dicho, en donde se llenaron las escuelas básicas, de gente no profesional, y estamos viendo los resultados, porque ese es otro de los resultados, aunque sea de maestro.

Oye, mi hijo no tiene chamba, pues aunque sea de maestro. Oye, cómo le hago, no puedo conseguir trabajo para mi sobrino, pues aunque sea de maestro.

Todas esas tolerancias y todas esas situaciones de deslices, es lo que están y lo que han ocasionado la debacle del sistema educativo nacional.

Y hay un amasiato que aquí se ha denunciado, y que parece que va a seguir el amasiato del gobierno en turno con el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, en su parte institucional. Y se enojan contra los de la CNTE porque no son jilguerillos, son compañeros que están señalando los errores que tiene el sistema educativo nacional.

Entonces, por supuesto que seguiremos defendiendo que en educación básica sean las normales las formadoras de maestros, los que cubran las plazas para este nivel de básicas.

En el tema de los artículos 28 y 30, y nuevamente les pregunto, ¿que les hemos hecho, compañeros Senadores, los maestros?, ojalá leyeran sus leyes para que pudieran entender de qué estamos hablando.

El artículo 28 habla de ascenso de directores, y el artículo 30 habla de ascenso de supervisores. Y ahí plantea dos posibilidades de remuneración.

Una que tiene que ver con la remuneración de acuerdo a la clave, es decir, si tiene clave, se asciende como director, se le otorga la clave de director y se le paga como director.

Un profesor de educación inicial, gana aproximadamente 6 mil pesos mensuales. Y un director de educación primaria gana aproximadamente 12 mil.

Después de 25 años, el profesor logró ascender a director. Y entonces, en esta segunda opción, porque lo dice, revísenla, puede pagársele así o se le puede pagar con el salario que tiene, más una compensación.

Si revisamos la Ley del ISSSTE, vamos a ver que las compensaciones no aportan para la jubilación, y entonces durante cinco años gozó de un salario, vamos a decir digno, pero cuando se jubile, vuelve a su salario de hambre.

Ese es el problema, compañeras y compañeros. Eso se llama afectación a la seguridad social de los trabajadores de la educación, y el Senado de la República está para cuidar derechos.

Y aquí los vamos a violentar de manera absurda, los que voten a favor de estos dos artículos.

Nosotros seguimos sosteniendo, artículo 53, que la evaluación es punitiva, y revisen si no.

¿Qué dice el artículo 69? El artículo 69 habla de las nuevas causales, y aquí son siete, todas graves. Y todas amuelan al maestro, sin ninguna posibilidad de defensa. Y yo digo, pues de qué se trata.

El artículo 68 dice: Quienes participen en el Servicio Profesional Docente, previsto en la presente ley, tendrán los siguientes derechos: participar en los concursos y procesos de evaluación respectivos.

Dice el artículo 69, el que no cumpla con estos preceptos, será dado de baja de manera automática.

¿Cómo vamos a motivar la calidad de la educación, con ese tipo de actitudes frente al magisterio nacional?

Y por último, compañeros, el artículo 83. El artículo 83, que tiene que ver con la aplicación solamente de esta ley.

El Senado de la República tiene que recoger los sentimientos del pueblo, hacer leyes armoniosas, hacer leyes que cuiden los derechos de todo el mundo y no leyes que transgredan.

Esta noche será recordada en la historia del parlamentarismo mexicano, porque se le impuso al magisterio nacional una ley punitiva, que no mejora la calidad de la educación. Y ojalá se prestaran al debate, para ver si con esta ley, vamos a corregir la delincuencia, que es producto del fracaso del sistema educativo nacional.

Vamos a ver, si vamos a corregir lo antisolidario de esta sociedad, que es producto del fracaso del sistema educativo nacional.

Vamos a ver, si vamos a corregir el problema de los altísimos índices de contaminación que tiene el país, porque es fracaso del sistema educativo nacional.

Vamos a ver, si vamos a corregir el problema de que los mexicanos de hoy no respeten los derechos humanos.

Vamos a ver, si vamos a corregir todas las deficiencias que tiene la sociedad y que tienen que ver con que los profesores enseñan a los niños.

A ver, si esta ley, de carácter fascista, resuelve el problema en que está metido el país, producto de amasiatos vergonzantes entre el gobierno y el sindicato de los maestros.

No, no, de la deficiencia que ustedes le señalan al magisterio nacional.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
RAUL CERVANTES ANDRADE

- El C. Presidente Raúl Cervantes Andrade: Gracias, Senador Fidel Demédicis.

- El C. Senador Patricio Martínez García: (Desde su escaño) Señor Presidente…

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Sonido en el escaño del Senador Patricio Martínez.

- El C. Senador Patricio Martínez García: (Desde su escaño) Senador Demédicis, si me acepta dos preguntas.

- **El C. Senador Fidel Demédicis Hidalgo:** (Desde su escaño) Claro que sí.

- El C. Senador Patricio Martínez García: (Desde su escaño) Senador, ha afirmado usted, que estamos como estamos porque hay muchos profesores que han adquirido la plaza, por una serie de componendas y de favoritismos, y que no son buenos profesores. Esto lo dice usted.

¿De qué manera podríamos medir este dicho suyo?

¿Con qué método?

¿Con qué equipo mecánico?

¿O se tendría que hacer una evaluación?

Porque una cosa es hacer evaluación y demostrar que esa persona se hizo maestro, sin serlo, y cobra como maestro, sin serlo; y otra cosa es estar en forma punitiva persiguiendo a profesores.

Por otra parte, hace un momento usted afirmaba que el maestro, de las 24 horas, trabaja 8, come y descansa 8 y duerme 8, del día que va, de 150 días.

Y en los otros del año, que son los más por una serie de descansos adicionales, descontrolados, ¿qué se hace?

Se dice que ha habido siempre evaluación. ¿Cuándo? ¿Quién la ha hecho? ¿Los gremios? ¿O el que debiera aparecer como patrón?

Y se dice, también, que los gobiernos de los estados deben participar. Quiero preguntarle, ¿a cuáles estados se refiere?

Porque habemos estados que hablamos con autoridad sobre educación, porque pagamos los ciudadanos del estado impuestos que se aplican a una educación estatal, y hay muchos estados que hablan mucho, reclaman mucho y no pagan ni un centavo de impuestos de sus propios ciudadanos, y siempre piden más dinero, y no hay eficiencia, y cuando se quiere aplicar eficiencia se nos acusa de una serie de situaciones, con una serie de adjetivos que no son admisibles.

Así el debate no es posible, vamos haciendo un debate serio donde las verdades sean verdades completas y no verdades a medias.

Gracias.

- El C. Senador Francisco Domínguez Servién: (Desde su escaño) Señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Me permite, Senador Fidel Demédicis. Sonido en el escaño del Senador Francisco Domínguez.

- El C. Senador Francisco Domínguez Servién: (Desde su escaño) Señor Presidente, el Senador Demédicis ya se había retirado. y yo le pediría orden y que no se permiten los diálogos dentro de este Senado, le pido orden, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: No, no se permiten los diálogos, pero ha sido un criterio aquí, ha sido una sesión muy larga, en todos los casos no he querido interrumpir a los oradores, no sé si ha sido a veces por alusiones o por pregunta, ha habido pregunta y ha habido dos casos que ha regresado.

Le pido nada más al Senador Demédicis que le conteste en brevedad, para poder someter a votación sus propuesta y continuemos con la sesión.

- El C. Senador Fidel Demédicis Hidalgo: Gracias, señor Presidente.

Primero agradezco la pregunta que hace el Senador Patricio, y decirle que el asunto de que “aunque sea de maestro”, no es un tema nuevo, Senador, es un tema que todo mundo utilizó al magisterio nacional para los que no encontraban chamba, y entonces llegaron al magisterio gente sin preparación, gente con preparación, pero sin conocimientos pedagógicos y entonces la educación empezó a deteriorarse.

El tema de la evaluación no es un tema nuevo, hoy se pretende hacer la evaluación al tema sancionatorio, pero la evaluación, lo hemos sostenido, ha ido corrigiendo esos defectos a partir de los buenos maestros, porque igual que en “La Viña del Señor”, en el magisterio hay buenos y hay malos.

Y los buenos maestros, los apóstoles de la educación, han hecho un esfuerzo importantísimo cuando están en espacios de dirección para corregir estas deficiencias. Como subdirector de una escuela secundaria técnica, Senador Patricio, déjeme decirle que cuidamos mucho el tema de la preparación de los maestros, escrupulosamente se revisaban los planes de trabajo, la preparación de las clases, la supervisión en el aula de cómo está impartiendo el maestro la clase, si se está ajustando o no al programa de estudios.

Y yo confío en ese tipo de evolución, no confío en el que se está planteando, y de esas deficiencias algunas se superaron y algunas no se superaron, por eso el sistema educativo está como está, no ha logrado salir del agujero, y no creo que salga, se los digo fraternamente, con esta ley que se está aquí planteando.

El tema de los recursos, una de las propuesta del PRD, es que se haga la reasignación de recursos, y parece que Peña Nieto, y nos da gusto, cuando menos en el discurso ha dicho que entiende por qué la disidencia magisterial ha tenido mucha presencia en estados como Michoacán, Oaxaca, Chiapas y Guerrero, y Morelos también es un estado insurgente en ese sentido.

Y le atinó Peña Nieto, el Presidente le atinó, es por los altísimos índices de marginalidad de esos estados, y por eso la propuesta del PRD, es que se haga la reasignación de recursos y vayamos corrigiendo esos problemas que tienen que ver con la pobreza, Senador Patricio.

Creo que en ese sentido, y concluyo diciendo esto, platicando con el Secretario de Hacienda nos decía: “ya recogimos el párrafo que nos plantearon los del PRD y viene en la Ley General de Educación, se va a modificar el FAEB, para que la retribución de recursos en materia educativa sea equitativa”. Ojalá y así sea por el bien de la educación.

Gracias por su pregunta, Senador Patricio.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Fidel Demédicis.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación de los artículos 22, 24, 28 y 30, y consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

- La C. Secretaria Barrera Tapia: Doy lectura a la propuesta de modificación.

"Artículo 22.- En caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de este artículo, incumpla con la obligación de evaluación o cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos de nombramiento, previo procedimiento administrativo.

Artículo 24.- En los concursos de oposición para el ingreso que se celebran en los términos de la presente ley podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente; así como los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional. En la educación básica dicho perfil corresponderá al académico con formación docente, pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos.

Deberán tener el perfil pedagógico docente de los candidatos o previamente cursarán una nivelación pedagógica, también se considerarán perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza.

Artículo 28.- Los nombramientos a que se refiere este artículo serán remunerados conforme a la percepción determinada para las plazas correspondientes a la función directiva.

Artículo 30.- Los nombramientos a que se refiere este artículo serán remunerados conforme a la percepción determinada para la plaza correspondiente a la función de supervisión".

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea siente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: La votación de los artículos 22, 24, 28 y 30 del Decreto se reservan para su votación conjuntamente con todos los demás artículos reservados.

Quiero explicar a la Asamblea que tanto el Senador Benjamín Robles Montoya, como el Senador Fidel Demédicis Hidalgo y la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, van a declinar, y quiero ser muy claro, van a declinar de hacer el uso de la palabra de las reservas subsecuentes que les tocará la segunda, y en unos casos tercera, cuarta y quinta, con eso nos vamos ahorrar nueve intervenciones y las votaciones serán secuenciales dándole cumplimiento al Reglamento, y les agradezco la amabilidad a los tres Senadores cuando platiqué con ellos en el Pleno.

Tiene el uso de la palabra el Senador Benjamín Montoya.

- El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya: Muchísimas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Hago uso de la tribuna para referirme a las reservas a los artículos 36, fracción VI; 38, último párrafo y 39, tercer párrafo haciéndolo en los siguientes términos: La modalidad general para los tres niveles de educación, como ustedes saben, está focalizada principalmente en las grandes regiones urbanas del país.

Es esta la que atiende al mayor número de alumnos inscritos en educación básica y, por consiguiente, a la que se le destina la mayor cantidad de recursos. En este sentido, los alumnos de las zonas marginadas del país, en su mayoría los de población indígena, que son quienes más requieren de calidad en la atención educativa, son desafortunadamente los que menos atención y calidad reciben.

La mala calidad de la educación que recibe la población indígena, medida por insumos materiales y humanos que se les designan, es, según estudios, la segunda causa de los mayores índices de deserción, reprobación y de menor aprendizaje de esta población en la escuela.

Permeando todo lo anterior, están también las condiciones geográficas que rodean a estas comunidades, mismas que, como ustedes se habrán de imaginar, constituyen un factor de atraso social por cuanto no se ven como objetivo de inversión pública, aunque debiese ser lo contrario, lo que hace que se mantengan aisladas aún de los servicios escolares y de salud.

Este aislamiento, compañeras y compañeros, se imaginarán, se traduce en mayores tiempos y costos de recorrido hacia y desde las escuelas, lo que implica una inversión mayor en ambos recursos, tanto para estudiantes y sus familiares, y menores incentivos para asistir y proseguir con sus estudios.

Para que se cierre esta brecha de desarrollo regional que hoy por hoy, estarán todos de acuerdo, desfavorece a las zonas más marginadas del país, es necesario, así lo planteamos, que los esfuerzos de inversión se centren en estas regiones.

Aunque los argumentos sociales de desigualdad podrían ser suficientes para su negociación, éstos son complementados con el argumento de la mayor rentabilidad social que representa invertir en las regiones más atrasadas del país.

En ese sentido, hay que considerar la inclusión de otras regiones de México, y en especial las más deprimidas económica y socialmente, a fin de hallar un consenso político.

Comento todo esto, porque no podemos olvidar, compañeras Senadoras, compañeros Senadores, que el nivel de educación básica se desagrega tomando en consideración las características propias de las regiones y de la población a la cual atiende, así como su contexto multicultural y las necesidades que viven los distintos grupos del país.

El punto central, entonces, está en alcanzar el desempeño escolar con crecimiento alto, superior al promedio nacional, de tal manera que permita a la población escolar en estado de vulnerabilidad social remontar las diferencias que tiene con el resto del país y de este modo extender sus posibilidades de alcanzar un mayor nivel de desarrollo.

Por esto, compañeras y compañeros Senadores, es que nosotros planteamos, como indispensable, que los mejores maestros del país estén dando clases en las regiones con menor índice de desarrollo humano, es decir, en las zonas más marginadas, en los municipios y localidades que mayor talento docente necesitan.

Por lo anterior, planteo que se debe de contar con los incentivos y las compensaciones suficientes y necesarias para que los maestros anhelen trasladarse a este tipo de zonas.

Como se darán cuenta, es claro que los estímulos económicos deben jugar un papel fundamental en este esfuerzo, que los maestros mejor preparados y, por ende, mejor pagados estén en estas comunidades, en estos municipios, en estas localidades más pobres del país.

Es por eso que estoy presentando estas reservas de las cuales en un momento más dará cuenta, si así lo autoriza el Presidente de la Mesa Directiva, la Senadora Secretaria para que ustedes puedan conocerlas a mayor detalle.

Y si me permite, el señor Presidente, efectivamente he declinado a hacer uso de la palabra respecto a algunas adiciones, pero quisiera rápidamente decir que, según el informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación en el año 2010, estimó que las exclusiones de las oportunidades educativas en México tienen destinatarios muy precisos. Destinatarios muy precisos que pueden resumirse en una frase, para mi lapidaria, las poblaciones pobres reciben también la educación más pobre, los resultados, incluso de la llamada Prueba Enlace, tienden a apoyar esta afirmación.

Por eso, en ese contexto, planteo que la ley que discutimos no contempla la parte del sistema educativo más vulnerable, a mi parecer, que es la educación comunitaria, y es por eso que también pido presentar, en su momento la leerá la Senadora Secretaria, adiciones que tienen como fin incorporar a los derechos de los trabajadores, a los instructores del Consejo Nacional de Fomento Educativo, que son aquellos que proporcionan el servicio en esas comunidades.

Espero que con la lectura de las adiciones, ustedes puedan tener una mayor claridad en este sentido.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Benjamín Robles.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación de los artículos 36, fracción VI; 38, último párrafo y 39, último párrafo, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Doy lectura a las propuestas de modificación.

“Artículo 36, fracción VI: Generar incentivos salariales de hasta el 100 por ciento del salario base, para traer al personal docente con un buen desempeño en el ejercicio de su función, a las escuelas que atiendan a los estudiantes provenientes de los hogares más pobres, y de las zonas alejadas a los centros urbanos, en función del índice de desarrollo humano del municipio o localidad.

Artículo 38, último párrafo: En las reglas para la determinación de los beneficiarios, el personal que trabaje en las zonas con bajo índice de desarrollo humano, automáticamente calificará como beneficiario del programa a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39, último párrafo: En el programa que se refiere el artículo 37, se establecerá el nivel del acceso y los sucesivos niveles de avance de acuerdo con lo autorizado por la Secretaría, y se especificarán los incentivos que corresponden a cada nivel.

Para avanzar de un nivel a otro, se requerirá demostrar un incremento en el desempeño que lo justifique conforme a lo previsto en el programa.

Una vez que el personal ha alcanzado el segundo, los sucesivos niveles la vigencia de los beneficios del nivel que corresponda será de hasta 4 años, excepto cuando se trate del personal que labora en municipios o localidades con base índice de desarrollo humano, donde la vigencia de los beneficios de nivel será de hasta 6 años.

Los beneficios del nivel anterior serán permanentes, para efectos de confirmación o ascenso de nivel aplicará lo previsto en el párrafo anterior”.

Consulto a la Asamblea, en votación económica,si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: La votación de los artículos 36, fracción VI; 38, último párrafo y 39, último párrafo del Decreto, se reservan para su votación conjuntamente con todos los demás artículos reservados.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 53 del Senador Fidel Demédicis Hidalgo e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Doy lectura a la propuesta de modificación.

"Artículo 53: Cuando a la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifiquen áreas en las cuales deba reforzarse el conocimiento y aptitud del docente, el personal de que se trate se incorporará a los programas de capacitación y profesionalización que la autoridad educativa o el organismo descentralizado determine según sea el caso".

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias. La votación del artículo 53 del proyecto de Decreto se reserva para su votación conjuntamente con todos los demás artículos reservados.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, para referirse al artículo 69.

- La C. Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Gracias, señor Presidente, compañeras y compañeros Senadores:

Todos sabemos las principales razones por las que desde hace décadas el sistema educativo mexicano se encuentra en crisis, la visión clientelar corporativa y el uso político electoral que han hecho de sus recursos humanos y financieros, tanto los gobernantes como la cúpula del SNTE, al grado de que es el único sistema educativo en el mundo que ha generado hasta un partido político.

El poder de la cúpula sindical, en complicidad con los gobernantes y líderes políticos, ha sido tan grande que se ha salido de control, de manera que ahora se pretende poner límites; sin embargo, el proyecto que hoy discutimos francamente deja una huella penosa y lamentable que empieza con las inconformidades de los compañeros maestros que se están manifestando en las calles.

Aun más, limitan su contenido a reorientar las perversas relaciones de poder entre la autoridad y una cúpula sindical que le interesa todo, menos la educación de los mexicanos. En ningún momento se pretende elevar la

calidad de la educación, es sólo un juego de intereses en donde se pretende manipular la voluntad de los mexicanos, de un pueblo que exige diálogo y que sus representantes populares los escuche.

Lo que se pretende es imponer una reforma más administrativa y laboral que educativa, que es totalmente inconstitucional, y afecta los derechos de millones de maestros, es una vergüenza que en este Senado de la República, donde se debe privilegiar el diálogo y los intereses de los mexicanos, no se tenga la disposición de escuchar y ser sensibles a la opinión de los maestros afectados y se prefiere aprobar dictámenes en media hora.

Esta reforma omite temas sin los cuales el sistema no podrá superar sus limitaciones y desviaciones esenciales, particularmente en cuanto se refiere a un centralismo obsoleto, corporativo, intolerante, que menosprecia no la capacidad de opinión, sino de decisión de las entidades federativas, de los educadores, de la comunidad y de los padres de familia.

La descentralización educativa vigente se reduce a la corresponsabilidad del gasto y las atribuciones administrativas, pero no a la corresponsabilidad en la toma de decisiones del contenido y la orientación del proceso de enseñanza-aprendizaje, con todo lo que ello implica.

Reitero, es una reforma administrativa, no es una reforma educativa. Este país necesita una transformación que construya una concurrencia de atribuciones y facultades con primacía de los gobiernos locales, abocada a la gestión de los aspectos sustantivos, de las políticas y del sistema educativo nacional.

Si realmente queremos una reforma educativa, debemos revisar la orientación y contenido de los planes y programas de estudio, su pedagogía, materiales y dispositivos educativos, su gasto, sus normas y reglas sectoriales, sus prácticas, sus incentivos, la formación y profesionalización magisterial, la evaluación, la rendición de cuentas, la gestión social y la relación laboral, entre otros, considerando la diversidad de realidades en un Estado nación integrador.

Toda relación laboral tiene componentes que la definen, algunos de carácter subjetivo y otros de naturaleza objetiva. En los primeros se encuentra, por un lado, la calidad el patrón, como el receptor de servicios brindados que paga por los mismos; y por el otro, al trabajador, que realiza dichos servicios de manera subordinada a cambio de un salario.

No obstante, existen elementos subjetivos que tienen que ver con el objeto del servicio contratado, es decir, las actividades para las cuales un trabajador aceptó trabajar para un patrón determinado, a un trabajador no puede exigírsele cumplir funciones que no le son propias del vínculo laboral que subsiste mediante el contrato asumido con el patrón.

Cuando el patrón le quiere obligar al trabajador hacer cosas ajenas al objeto de su trabajo, estamos ante lo que se denomina un despido técnico por causas imputables al patrón, es decir, se trata del rompimiento del vínculo laboral a través de una rescisión sin responsabilidad para el trabajador, por lo que éste puede optar por exigir la indemnización a la que tiene derecho o su reinstalación en puesto, funciones y salario, pues son los componentes objetivos de la relación laboral.

El proyecto de Ley General del Servicio Profesional Docente, es contrario a este derecho, pues plantea de manera autoritaria despojar al docente de sus funciones cuando no apruebe tres evaluaciones, dejando abierta su posibilidad de hacerlo; asumir funciones que discrecionalmente aprueba la autoridad educativa, es decir, el patrón.

La estabilidad del empleo es un derecho humano que debe preservarse en cualquier modelo educativo, por más moderno que se pretenda y de conformidad con el nuevo bloque constitucional, derivado de la reforma al artículo de nuestra Carta Magna, donde los afectados siempre tendrán la posibilidad expedita de demandar la máxima protección que les brindan los tratados internacionales en la materia.

Bajos estas consideraciones, quiero proponer a esta Asamblea que sean suprimidos del dictamen los artículos 69 y 75, y sea modificado el Octavo Transitorio del proyecto de Decreto de Ley General del Servicio

Profesional Docente, toda vez que con ello se genera un régimen laboral de excepción para los maestros que son trabajadores del Estado, amparados en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El problema de fondo está en el régimen laboral, no en la evaluación como tal. Como tal lo dicen los maestros, la reforma planteada a los artículos señalados regulan los supuestos bajos los cuales un docente puede ser despedido y que básicamente son tres:

1.- No someterse a una evaluación.

2.- Faltar tres días consecutivos o discontinuos a laborar.

3.-No aprobar la evaluación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

En los dos primeros supuestos es irresponsabilidad para la autoridad educativa y sin necesidad de que exista una resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Para el caso de la evaluación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se plantea que al ingresar se dé un nombramiento de base definitivo, si en los primeros seis meses no hay un nota desfavorable en el expediente laboral, en términos de la ley, pero estará a prueba dos años, al final de los cuales se someterá a evaluación y en caso de no cumplir con el nivel de desempeño que plantea la ley, será despedido sin responsabilidad para la autoridad educativa. Hago énfasis en esto último: sin responsabilidad para la autoridad educativa, que en términos de esta nueva ley, implica la cancelación del derecho a la reinstalación y de la indemnización con pago de salarios caídos, anulando con ello los derechos adquiridos, en congruencia el Segundo Transitorio que deroga todas las disposiciones que se opongan a la ley.

A todas luces, este es un acto que, además de autoritario, es inconstitucional y violatorio de derechos ya adquiridos por parte de los docentes, y por si fuera poco, atenta contra la estabilidad en el empleo por la re-adscripción de los maestros a las llamadas plazas administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, que se eliminen del dictamen que estamos discutiendo los artículos 69 y 75 y se modifique el artículo Octavo Transitorio para quedar de la siguiente manera:

Octavo. Al personal que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentre en servicio y cuente con nombramiento definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la educación básica o media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, termino, se les respetará de forma irrestricta sus derechos laborales.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senadora Lorena Cuéllar.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 69 del proyecto de Decreto e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Se propone la eliminación del dictamen del artículo 69.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar a la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: La votación del artículo 69 del proyecto de Decreto se reserva para su votación conjuntamente con todos los demás artículos reservados.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 74 presentada por el Senador Fidel Demédicis Hidalgo e inmediatamente consulte la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Doy lectura a la propuesta de modificación.

"Artículo 74. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la presente ley, dará lugar a la terminación de los efectos del nombramiento, previo procedimiento administrativo".

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: La votación del artículo 74 del proyecto de Decreto se reserva para su votación conjuntamente con todos los demás artículos reservados.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros del artículo 75 del proyecto de Decreto e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Se propone, que se elimine del dictamen el artículo 75.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: La votación del artículo 75 del proyecto de Decreto se reserva para su votación conjuntamente con todos los demás artículos reservados.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del Senador Fidel Demédicis Hidalgo, del artículo 76 del proyecto de Decreto e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Doy lectura a la propuesta de modificación.

"Artículo 76. Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del sistema educativo nacional, el personal docente y el personal con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que incumpla con la asistencia de sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales sin causa justificada, se procederá en términos de las leyes aplicables, previo procedimiento administrativo".

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: La votación del artículo 76 del proyecto de Decreto se reserva para su votación conjuntamente con todos los demás artículos reservados.

Se le concede el uso de la tribuna al Senador Juan Carlos Romero Hicks, en relación al artículo 79.

- **El C. Senador Juan Carlos Romero Hicks:** Gracias, señor Presidente. Distinguidos legisladores:

Sarmiento reflexionaba que un discípulo es la biografía del maestro.

La reforma constitucional que hemos discutido tiene como objeto supremo el valor de la calidad de la educación, y esto implica, de manera muy activa, el máximo principio de transparencia y el derecho de los padres de familia a conocer la capacidad del maestro de sus hijos.

En la iniciativa que conocemos en su redacción de origen ejecutivo, presentada con información confidencial, toda la información generada en la aplicación de la ley y esto, lamentablemente, es un acto de opacidad que va contra el propio espíritu de la reforma, en el adéndum aprobado en la Cámara de Diputados, se modifica la redacción de origen, sujetando la información a la Ley de Transparencia, y le agregaron un renglón que, en opinión de nosotros, debe desaparecer, porque intenta someter a un régimen de opacidad los resultados individuales.

Cito la minuta: "Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de evaluación serán considerados datos personales". En la historia de la transferencia del país, el grado de avance y la transparencia ha sido paulatino, sin embargo, no hemos logrado conocer la información suficiente, y los datos personales, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no pueden considerarse confidenciales.

Y esto pasa por las siguientes razones: primero, entre cinco, sería un retroceso, respecto a lo que ahora se tiene, el actualizar; la Secretaría de Educación Pública ya publica algunos resultados de las obligaciones de lo maestros, incluso con su nombre, y esto se pude consultar en la página de Internet que existe al respecto, sin embargo, solamente se dan criterios de suficiencia, no el desglose suficiente.

Segundo, la falta de transparencia siempre lleva a la discrecionalidad y a la corrupción, y deja el artículo en los términos que es un atentado contra el objeto de la ley, que claramente especifica lo siguiente, cito el artículo 2: Esta ley tiene por objeto:

Fracción IV. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el Servicio Profesional Docente.

Tercero, elemental y gravísimo, atenta contra el derecho de los padres de familia, ya que se contrapone con la propia disposición en el artículo 65 de la Ley General de Educación, aprobada por esta Soberanía, que le da el derecho a los padres de familia y tutores de conocer el desempeño profesional y los resultados de las evaluaciones de los maestros, y esto fue ratificado de manera reciente por nosotros.

Cuarto, el considerar resultados de las evaluaciones de los maestros como un dato personal haría prácticamente imposible que los ciudadanos puedan verificar el correcto funcionamiento del Servicio Profesional Docente.

Recientemente, el pleno del IFAI, en la resolución del recurso de revisión RDA 4638/12, interpuesto en contra de la negativa de la SEP de proporcionar resultados de los maestros, en lo particular derivado de la evaluación universal de docentes y de activos en servicio, determinó lo siguiente:

"La asociación del docente con sus respectivos resultados lleva implícita una relevancia pública debido a que son el punto de partida de un conjunto de funciones encaminadas a garantizar la prestación de servicios educativos de calidad.

La asociación del nombre del docente evaluada con sus respectivos resultados lleva implícita una relevancia pública porque refiere a la identificación en cuanto a estabilidades y actitudes para la enseñanza de personas, en algunos casos servidores públicos, y en otros no, que decidieron desempeñar un papel del interés público. Es decir, son responsables de la ejecución de un derecho humano fundamental y que además es considerado parte del mínimo vital del que goza toda persona del derecho a una educación de calidad".

En síntesis, tener la opacidad de que una comunidad escolar no conozca cuál es el desempeño de sus profesores, atenta contra un derecho elemental de conocer cómo está rindiendo un servidor que hace una función pública, el derecho a la educación está en el respeto al discípulo y está en el respeto a los alumnos.

Yo apelo a la comprensión de todos los legisladores. Un buen profesor se abre a la comunidad y presenta sus resultados, así como también hemos visto a lo largo y a lo ancho del país esta semana, el plebiscito de las aulas es lo que se ha manifestado, porque la mayor parte de los maestros con su firma han venido asistiendo, lo más claro es lo más decente.

Cuentas claras, amistades largas; consideramos que se debe hacer el máximo principio de transparencia.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Romero Hicks.

Se le concede el uso de la tribuna al Senador Francisco Domínguez Servién, para hablar del artículo 79.

- El C. Senador Francisco Domínguez Servién: Con el permiso de la Presidencia.

Si aprobamos este artículo como está plasmado en este momento, vamos ser legisladores incongruentes.

Todos los políticos decimos que apostarle a la educación es apostarle a un mejor México, es apostarle al futuro de México, cuando andamos en campañas es uno de nuestros dichos favoritos, apostémosle a la educación, porque un pueblo educado es un pueblo que va a sacar adelante a México.

Y hoy que tenemos esa oportunidad, que le hemos entrado, estamos como en la selección mexicana, jugamos mejor que nunca y perdimos como siempre.

Hoy los Senadores queremos encerrar en el cajón el resultado de una evaluación de los maestros.

Y estoy de acuerdo, una primera, una segunda y tercera, como nos la dieron a nosotros como estudiantes.

Pero de eso a que nosotros, responsables de asegurarles a los padres de familia, que tengan el derecho, como ellos reprueban a nuestros hijos, o aprueban, y nosotros educando primero en casa, pondremos en orden a nuestros niños.

Pero, ¿quién, quién va a poner en orden a los maestros?

Otra vez la opacidad, otra vez al oportunismo.

¿Quién lo va a hacer? ¿La CNTE?

¿Vamos a dejar que se quede sin esa transparencia, que ese Senado de la República, y que el propio Presidente de la República dijo desde el inicio de su Presidencia: que la transparencia era una parte fundamental de su gobierno, y los Senadores hemos apostado por la transparencia de todos los poderes y de los recursos públicos?

¿Quién va a darle la cara a una madre de familia, a un padre de familia, que quieren saber si pasó o no el examen, la maestra o el maestro, aunque sea en tercera vuelta?

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Francisco Domínguez.

Solicito a la Secretaría dé lectura a las propuestas de modificación del artículo 79 del proyecto de Decreto e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Doy lectura a las propuestas de modificación.

Del Senador Romero Hicks.

"Artículo 79.- La información que se genere por la aplicación de la presente ley, quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales".

Del Senador Francisco Domínguez.

"Artículo 79.- La información que se genere por la aplicación de la presente ley, quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales. Los resultados que deriven de los procesos de evaluación deberán ser públicos".

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: La votación del artículo 79 del proyecto de Decreto se reserva para su votación conjuntamente con todos los demás artículos reservados.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta del Senador Fidel Demédicis Hidalgo, del artículo 83, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Doy lectura a la propuesta de modificación.

"Artículo 83.- Las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta ley con las autoridades educativas y organismos descentralizados, se regirán con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convenios y tratados internacionales, sus disposiciones reglamentarias por la legislación aplicable en la materia y por lo dispuesto en esta ley".

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: La votación del artículo 83 del proyecto de Decreto se reserva para su votación conjuntamente con todos los demás artículos reservados.

Le solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del Artículo Octavo Transitorio de la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Doy lectura a la propuesta de modificación.

"Artículo Octavo Transitorio. Al personal que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentre en servicio y cuente con nombramiento definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la educación básica o media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, se les respetará de forma irrestricta sus derechos laborales".

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: La votación del Artículo Octavo Transitorio del proyecto de Decreto se reserva para su votación conjuntamente con todos los demás artículos reservados.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del Senador Fidel Demédicis Hidalgo, del Artículo Noveno Transitorio, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Doy lectura a la propuesta de modificación.

“Artículo Noveno Transitorio.- El personal docente y el personal con funciones de dirección o de supervisión de la educación básica o media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados que a la entrada en vigor de esta ley tengan nombramiento provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en los artículos 52 y 53 de la presente ley. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará nombramiento definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta ley.

Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifiquen las áreas en las cuales deban reforzarse el conocimiento y aptitud del docente, el personal de que se trate se incorporará a los programas de capacitación y profesionalización que la autoridad educativa o el organismo descentralizado determine, según el caso, y pueda optar por la definitividad una vez que concluyan dichos programas.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: La votación del Artículo Noveno Transitorio del proyecto de Decreto se reserva para su votación conjuntamente con todos los demás artículos reservados.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Raúl Morón Orozco, en relación al Artículo Décimo Octavo Transitorio al y Artículo Décimo Noveno Transitorio.

- El C. Senador Raúl Morón Orozco: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

Voy a ser muy breve, porque la dinámica de la reunión seguramente nos tiene o los tiene a todos cansados.

Quiero llamar la atención en un tema que es fundamental, a mi juicio.

Cualquier esquema de puestos y salarios debe de estar absolutamente claro, y en la presente ley no está claro cuáles son los diferentes niveles salariales a los que el trabajador puede promoverse, no está claro.

No están claros los requisitos precisos que ocupan o el perfil necesario que se ocupa después de ingresar para escalar los diferentes niveles salariales.

No está claro, incluso, ¿qué nivel salarial?, o, ¿cuánto va a ganar económicamente después de capacitarse, después de actualizarse y profesionalizarse y cumplir el perfil del siguiente nivel ascendente?

No están claros los estímulos que va a recibir el trabajo por efecto de su profesionalización, de su actualización en los cursos o de su capacitación.

Entonces, no tiene claridad, igual que no tenía claridad el asunto de carrera magisterial.

Yo recuerdo, cuando fui dirigente sindical, y Daniel no me va a dejar mentir, que me mandaron del comité ejecutivo nacional una lista para que pusiera a todos los compañeros integrantes del comité ejecutivo seccional, porque todos automáticamente iban a ingresar a carrera magisterial. Obviamente en Michoacán no mandamos a nadie enlistado, porque era atentar contra el derecho de muchos compañeros que estaban en ese camino de la promoción haciendo exámenes.

No había claridad, tampoco, en lo que significan el valor de los exámenes, y mucha confusión en el resultado de los mismos y en lo que se tomaba en cuenta para el efecto de la promoción.

Este Servicio Profesional Docente no está claro. Pero aún más, el sistema de educación media superior en el país, es heterogéneo, se rige con condiciones laborales diferenciadas y también se rige con esquemas de promoción totalmente diferenciadas. Tal como lo dijo la directora del Politécnico. Y a todos estos esquemas de las escuelas e instituciones del nivel medio superior, los vamos a meter en un mismo paquete.

No está claro para ellos, absolutamente, cómo van a regirse de aquí en adelante para poder promoverse y acceder a estímulos.

Por eso, lo que nosotros planteábamos, y que aquí se ha desechado e insistimos en eso, es que en vez de plantear en el transitorio un órgano desconcentrado, que planteemos con todas las palabras, el Instituto Nacional del Servicio Profesional Docente, que será el que se encargue de regular todo esto que no está claro en la ley.

Porque si no lo hacemos así, nuevamente dejamos a la autoridad como responsable de esta promoción, de esta profesionalización, de esta actualización y de esta capacitación, y el resultado, amigas y amigos, yo lo conozco.

Y un asunto, y con esto concluyo. Los recursos que se utilicen para todo esto que estamos planteando en la ley, no están contabilizados. Quiero decirles que uno de los últimos transitorios dice, que todo esto finalmente estará en razón de la suficiencia presupuestal.

Esto quiere decir, que si muchos compañeros cumplen con todo los requisitos para subir o para promoverse a otro nivel salarial, si mil cumplieran el requisito y hubiera nada más recursos para 100, no serían estimulados 900 compañeras y compañeros.

O en su defecto, ¿qué estamos planteando? ¿Todo esto lo va a asumir el gobierno federal? O ¿Lo van a asumir los gobernadores de los estados?

Porque los gobernadores de los estados tienen muchas dificultades económicas. Esta descentralización del artículo 92, los ha metido en grandes dificultades, y aquí hay compañeros que han sido gobernadores de los estados y saben que estamos diciendo la verdad.

Van a tener que contribuir, van a tener que participar los gobiernos de los estados para financiar lo que se derive de esta ley.

¿Tendrán suficiencia presupuestal para eso? Yo lo dudo, amigas y amigos, y por eso esta ley tiene muchas dificultades.

Todas las bondades que le encontraron ustedes a la ley, finalmente se encuentran sujetas a la disposición presupuestal.

Y como el país tiene muchas dificultades económicas, entonces, esta ley va tener muchas dificultades para operarse.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Raúl Morón.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación de los Artículos Décimo Octavo Transitorio y Décimo Noveno Transitorio del proyecto de Decreto e inmediatamente después consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a su discusión.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Doy lectura a la propuesta de modificación.

"Artículo Décimo Octavo Transitorio. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, tomará las medidas administrativas necesarias para crear el Instituto Nacional del Servicio Profesional Docente, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio y capacidad de administración, gestión y decisión propia. Sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, al que facultará para ejercer las atribuciones de la secretaría en materia de Servicio Profesional Docente.

Su estructura, atribuciones y funcionamiento estarán determinadas en el reglamento correspondiente.

Artículo Décimo Noveno Transitorio. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente ley, estarán plenamente garantizadas por el Estado, con cargo al presupuesto que se apruebe para tal fin al sector educativo, para el ejercicio fiscal de que se trate, con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes derivadas de la presente ley.

La aplicación de los efectos de la presente ley, será progresiva en un periodo de diez años, durante los cinco primeros años a partir de su inicio de vigencia la incorporación al Servicio Profesional Docente, será voluntaria. Los siguientes cinco años, la incorporación será obligatoria solo para los docentes de nuevo ingreso y después de diez años del inicio de su vigencia, será obligatoria para todos los sujetos del Servicio Profesional Docente, en los términos de la presente ley.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: La votación de los Artículos Décimo Octavo Transitorio y Décimo Noveno Transitorio del proyecto de Decreto, se reservan para su votación, conjuntamente con todos los demás artículos reservados.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Roberto Gil Zuarth, en relación al artículo Vigésimo Primero Transitorio supresión.

- **El C. Senador Roberto Gil Zuarth:** Con su venia, señor Presidente.

Acción Nacional no va aceptar, jamás, que sea ocioso razonar sobre una política pública en este Congreso. No importa la hora, las condiciones, el origen de la iniciativa o la mesa de negociación.

Porque el día que sea ocioso razonar, en el Congreso mexicano sobre las decisiones que nos corresponden, ahí habrá perdido razón de ser la democracia mexicana.

Hemos votado a favor de esta ley en lo general; hemos votado a favor de la reforma constitucional que le ha dado origen, porque desde siempre hemos defendido un modelo de educación pública gratuita, laica, pero también de calidad.

Como gobierno dimos pasos en esa dirección, y hoy como oposición, venimos a defender esa convicción con iniciativas, con debate y con propuestas.

En el debate que está a punto de concluir, hemos presentado reservas para fortalecer y mejorar las leyes reglamentarias de esa reforma constitucional. Una reserva para hacer efectiva la evaluación como condición de ingreso, promoción y permanencia en el sistema; una reserva para que los padres de familia puedan conocer el resultado de los exámenes que se le practican a los profesores de sus hijos y puedan exigir, efectivamente, un mejor desempeño de sus centros escolares.

Y en este turno, venimos a presentar una reserva para que los concursos de oposición, para el ingreso de los maestros al servicio educativo, en educación básica, sea una realidad tangible en el inmediato plazo.

Coincidimos en el fondo y en los propósitos de estas leyes, pero no podemos acompañar ciertas concesiones que se han hecho durante su tramitación parlamentaria.

Traicionamos nuestra responsabilidad representativa y nuestra conciencia ética, si en aras de concretar un cambio, ciertamente un cambio históricamente anhelado por millones de mexicanos, renunciamos a señalar lo que se ha quedado en el camino, si renunciamos a nuestro nivel político de razonar para convencer de que lo mejor no está condenado frente a lo posible.

Desde esta convicción, proponemos la eliminación de dos reglas transitorias, que diluyen sensiblemente las potencialidades de esta ley.

En primer lugar, la regla que difiere en dos años la entrada en vigor del concurso de oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en educación básica.

Compartimos la visión de que el Servicio Profesional Docente tenga un horizonte de aplicación hacia el futuro, esto es, para los nuevos maestros que ingresen al sistema, a partir de la entrada en vigor de esta ley.

No planteamos menoscabar derechos, ni provocar revulsivos sociales mirando hacia atrás.

Estudios serios indican que el país deberá invertir entre 6 y 8 años para que el 35 por ciento de los maestros ingresen al sistema por méritos. Adicionar dos años más a ese plazo significaría sacrificar toda una generación de mexicanos, una década perdida en el propósito que ha motivado esta reforma educativa, y todos debemos coincidir en que el mundo no nos va a dar tregua, que estaremos desperdiciando nuestro bono demográfico y, en consecuencia, las posibilidades de generar desarrollo con justicia y equidad.

Cualquier militante de izquierda podrá coincidir que cerrar hoy la puerta de la educación de calidad de los niños es obstruir las oportunidades de los jóvenes en el futuro. Y los miembros del partido en el gobierno tendrán que reconocer que una reforma profunda de calado, como la que han reivindicado en el discurso público tan sólo hace unas horas, no será tal si sus instrumentos más relevantes quedan diferidos en el tiempo.

Nosotros en Acción Nacional lo tenemos claro; la reforma educativa debe comenzar hoy, no en dos años, mucho menos en diez años.

En segundo lugar, proponemos la eliminación de la regla que establece que las convocatorias para concursos de oposición para el ingreso de educación básica sólo tengan como preferencia a los egresados de las Normales durante los próximos dos años. No estamos en contra de que las escuelas Normales sean semilleros de buena docencia, estamos en contra de los monopolios de las escuelas Normales, no podemos limitar la competencia por la vía de la procedencia de los aspirantes, la competencia es el elemento detonador de la calidad.

Si existe aquí un compromiso serio y firme por una verdadera educación de calidad, no hay lugar para monopolios ocultos en artículos transitorios. Todo mexicano y mexicana debe tener igual condición de acceso

a una plaza docente y no sólo aquellos que han tenido el privilegio, muchas veces sindical, de ingresar a una escuela Normal.

Eliminar ese monopolio es la única vía para que lleguen a las aulas los mejores profesores, porque sólo con buenos profesores saldrán de las aulas buenos mexicanos.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Roberto Gil.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del Artículo Vigésimo Primero Transitorio, supresión del proyecto de Decreto, e inmediatamente consulte la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Se solicita eliminar el Artículo Vigésimo Primero Transitorio.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: La votación del Artículo Vigésimo Primero Transitorio, supresión del proyecto de Decreto, se reserva para su votación conjuntamente con todos los demás artículos reservados.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación de los Artículos Vigésimo Segundo Transitorio, Vigésimo Tercero Transitorio, adición, y Vigésimo Cuarto Transitorio, adición, del Senador Benjamín Robles Montoya, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Doy lectura a las propuestas.

“Artículo Vigésimo Segundo Transitorio. La Secretaría formulará un plan integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales a nivel nacional de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el sistema de normales públicas a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta en la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional. Para este efecto se pondrá especial énfasis en el fortalecimiento de las escuelas normales de las entidades con menor índice de desarrollo humano”.

“Artículo Vigésimo Tercero Transitorio. Los nombramientos temporales que se prorroguen por más de dos ocasiones darán lugar a un concurso para la plaza objeto de dicha prórroga, en la que tendrá preferencia para su selección el maestro con nombramiento temporal”.

“Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio. La autoridad federal establecerá, en un plazo no mayor de 180 días, un programa para reconocer las plazas de base necesarias para la educación comunitaria e incorporar gradualmente a dichas plazas a los instructores que prestan sus servicios en el Consejo Nacional de Fomento Educativo; asimismo, prestará primacía a la capacitación necesaria para que alcancen los niveles requeridos para permanecer en dichas plazas”.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: La votación del Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del proyecto de Decreto, se reserva para su votación conjuntamente con todos los demás artículos reservados.

Agotada la presentación y discusión de propuestas de modificación, a petición de los Senadores del grupo parlamentario del PAN, someteremos a votación los artículos reservados, a excepción de los artículos 22, 24, 79 y Vigésimo Primero Transitorio.

En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación para recoger la votación de los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 28, 30, 36, 38, 39, 53, 69, 74, 75, 76, 83, Octavo Transitorio, Noveno Transitorio, Decimo Octavo Transitorio, Decimo Noveno Transitorio y Vigésimo Segundo Transitorio en los términos del dictamen.

Estamos votando a favor del dictamen los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 28, 30, 36, 38, 39, 53, 69, 74, 75, 76, 83, Octavo Transitorio, Noveno Transitorio, Décimo Octavo Transitorio, Décimo Noveno Transitorio y Vigésimo Segundo Transitorio, en los términos del dictamen.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

VOTACIÓN

DE LOS ARTÍCULOS 1, 4, 6, 7, 8, 28, 30, 36, 38, 39, 53, 69, 74, 75, 76, 83, Y 8°, 9°, 18°, 19°, Y 22° TRANSITORIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN

SENADORES EN PRO: 94

A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRÓNICO:93

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO

GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO

TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 1
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA

SENADORES EN CONTRA: 27

BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MONREAL ÁVILA DAVID
MORÓN OROZCO RAÚL
PADIERNA LUNA DOLORES
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROMERO LAINAS ADOLFO
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico de votación, se emitieron 94 votos a favor y 27 en contra.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, están aprobados los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 28, 30, 36, 38, 39, 53, 69, 74, 75, 76, 83, Octavo Transitorio, Noveno Transitorio, Décimo Octavo Transitorio, Décimo Noveno Transitorio y Vigésimo Segundo Transitorio del proyecto de Decreto.

Para cerrar la votación de los artículos 22, 24, 79 y Vigésimo Primero Transitorio, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 22, 24, 79 y Vigésimo Primero Transitorio, en los términos del dictamen.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

VOTACIÓN

DE LOS ARTÍCULOS 22, 24, 79 Y 21° TRANSITORIO, EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN

SENADORES EN PRO: 63

A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRÓNICO:63

ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
AYALA ALMEIDA JOEL
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GASTÉLUM BAJO DIVA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA

IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

SENADORES EN CONTRA: 57

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 57

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
GIL ZUARTH ROBERTO

GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MORÓN OROZCO RAÚL
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
PADIERNA LUNA DOLORES
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0



- La C. Secretaria Díaz Lizama: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico de votación, se emitieron 63 votos a favor y 57 en contra.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 22, 24, 79 y Vigésimo Primero Transitorio del proyecto de Decreto.

Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

DECRETO por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

Artículo Único.- Se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto, Definiciones y Principios

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

El marco normativo aplicable en las entidades federativas se ajustará a las previsiones de esta Ley. Los servicios de Educación Básica y Media Superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la presente Ley. Las autoridades educativas locales deberán realizar las acciones de coordinación necesarias con los ayuntamientos.

La presente Ley no será aplicable a las universidades y demás instituciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Consejo Nacional de Fomento Educativo y organismos que presten servicios equivalentes en las entidades federativas, ni a los institutos de educación para adultos, nacional y estatales.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior;

II. Establecer los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente;

III. Regular los derechos y obligaciones derivados del Servicio Profesional Docente, y

IV. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el Servicio Profesional Docente.

Artículo 3. Son sujetos del Servicio que regula esta Ley los docentes, el personal con funciones de dirección y supervisión en la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios, así como los asesores técnico pedagógicos, en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actualización: A la adquisición continua de conocimientos y capacidades relacionados con el servicio público educativo y la práctica pedagógica;

II. Aplicador: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a que se refiere esta Ley, autorizado conforme a los procedimientos y criterios que determine el Instituto;

III. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios;

IV. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;

V. Capacitación: Al conjunto de acciones encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño del Servicio;

VI. Educación Básica: A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos;

VII. Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;

VIII. Escuela: Al plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica o Media Superior;

IX. Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;

X. Evaluador: Al servidor público que conforme a los lineamientos que el Instituto expida se ha capacitado, cumple con el perfil correspondiente y cuenta con la certificación vigente para participar en los procesos de evaluación con ese carácter, conforme a lo establecido en esta Ley;

XI. Formación: Al conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por las Autoridades Educativas y las instituciones de educación superior para proporcionar al personal del Servicio Profesional Docente las bases teórico prácticas de la pedagogía y demás ciencias de la educación;

XII. Incentivos: A los apoyos en dinero o en cualquier otra modalidad por el que se otorga o reconoce al personal del Servicio Profesional Docente para elevar la calidad educativa y/o reconocer los méritos;

XIII. Indicador: Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir;

XIV. Ingreso: Al proceso de acceso formal al Servicio Profesional Docente;

XV. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XVI. Ley: Al presente ordenamiento;

XVII. Marco General de una Educación de Calidad: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

XVIII. Nombramiento: Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser:

a) Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;

b) Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y

c) Definitivo: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de esta Ley y de la legislación laboral;

XIX. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;

XX. Parámetro: Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad;

XXI. Perfil: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;

XXII. Permanencia en el Servicio: A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales;

XXIII. Personal con Funciones de Dirección: A aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XXIV. Personal con Funciones de Supervisión: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior;

XXV. Personal Docente: Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

XXVI. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica: Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes;

XXVII. Personal Técnico Docente: A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;

XXVIII. Promoción: Al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos;

XXIX. Reconocimiento: A las distinciones, apoyos y opciones de desarrollo profesional que se otorgan al personal que destaque en el desempeño de sus funciones;

XXX. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XXXI. Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela: Al conjunto de apoyos, asesoría y acompañamiento especializados al Personal Docente y Personal con Funciones de Dirección para mejorar la práctica profesional docente y el funcionamiento de la Escuela, y

XXXII. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Artículo 5. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se deberán observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Artículo 6. En la aplicación de la Ley y demás instrumentos que deriven de ella, las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de los niños y los educandos a recibir una educación de calidad, ello con fundamento en el interés superior de la niñez y los demás principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II

De la Distribución de Competencias

Artículo 7. En materia del Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:

I. Definir los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Definir, en coordinación con las Autoridades Educativas competentes, los programas anual y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere la presente Ley;

III. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, así como los Organismos Descentralizados que imparten educación media superior, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente en la educación obligatoria, en los aspectos siguientes:

a) La evaluación para el Ingreso al servicio docente, así como para la Promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan;

b) La evaluación del desempeño de quienes ejercen funciones docentes, directivas o de supervisión, determinando el propio Instituto los niveles mínimos para la realización de dichas actividades;

c) Los atributos, obligaciones y actividades de quienes intervengan en las distintas fases de los procesos de esta evaluación y la selección y capacitación de los mismos;

d) Los requisitos y procedimientos para la certificación de los evaluadores;

e) La selección, previa evaluación, de docentes que se desempeñarán de manera temporal en funciones técnico pedagógicas;

f) La difusión de resultados de la evaluación del Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

g) La participación de observadores de instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil en los procesos de aplicación de instrumentos de los concursos de oposición para el Ingreso y Promoción, y

h) La emisión de los resultados individualizados de los procesos de evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, resultados que serán acompañados de un dictamen con las recomendaciones que deberá atender el personal para regularizarse o cumplir las acciones de mejora continua;

IV. Autorizar los parámetros e indicadores para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia, así como las etapas, aspectos y métodos de evaluación obligatorios;

V. Asesorar a las Autoridades Educativas en la formulación de sus propuestas para mantener actualizados los parámetros e indicadores de desempeño para docentes, directivos y supervisores;

VI. Supervisar los procesos de evaluación y la emisión de los resultados previstos en el Servicio;

VII. Validar la idoneidad de los parámetros e indicadores, de conformidad con los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas, en relación con la función correspondiente en la Educación Básica y Media Superior, para diferentes tipos de entornos;

VIII. Aprobar los elementos, métodos, etapas y los instrumentos para llevar a cabo la evaluación en el Servicio;

IX. Aprobar los componentes de la evaluación del programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, y

X. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Secretaría sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento que estimen pertinentes;

II. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida;

III. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

IV. Convocar los concursos de oposición para el Ingreso a la función docente y la Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, y participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine;

V. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine;

VI. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;

VII. Operar y, en su caso, diseñar programas de Reconocimiento para docentes y para el Personal con Funciones de Dirección y Supervisión que se encuentren en servicio, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan;

VIII. Ofrecer programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión que se encuentren en servicio;

IX. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna a que se refiere esta Ley;

X. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría determine;

XI. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

XII. Ofrecer los programas de desarrollo de liderazgo y gestión pertinentes;

XIII. Emitir los lineamientos a los que se sujetará la elección de personal que refiere el artículo 47 de esta Ley;

XIV. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;

XV. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la presente Ley;

XVI. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XVII. Proponer a la Secretaría los requisitos y perfiles que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;

XVIII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XIX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XX. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. En el ámbito de la Educación Media Superior corresponden a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, las atribuciones siguientes:

I. Participar con la Secretaría en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación que se refiere esta Ley;

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;

III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio, en términos de los lineamientos que la Secretaría expida para estos propósitos. En las propuestas respectivas se incluirán, de ser el caso, los perfiles, parámetros e indicadores complementarios que se estimen pertinentes;

IV. Proponer al Instituto las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

V. Proponer al Instituto los instrumentos de evaluación y perfiles de Evaluadores para los efectos de los procesos de evaluación obligatorios que esta Ley prevé;

VI. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida;

VII. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

VIII. Convocar los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine;

IX. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine;

X. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;

XI. Diseñar y operar programas de Reconocimiento para el Personal Docente y para el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;

XII. Ofrecer programas y cursos para la formación continua del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;

XIII. Ofrecer al Personal Docente y con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación;

XIV. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela;

XV. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

XVI. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;

XVII. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

XVIII. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XIX. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XXI. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Participar con el Instituto en la elaboración del programa anual conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación que para la Educación Básica refiere esta Ley. Para tal efecto, la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales;

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio en la Educación Básica, según el cargo de que se trate. Para tales efectos la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales;

III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio, en los términos que para la Educación Básica fije esta Ley;

IV. Proponer al Instituto las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios que para la Educación Básica y Media Superior refiere esta Ley;

V. Aprobar las convocatorias para los concursos de Ingreso y Promoción que para la Educación Básica prevé esta Ley;

VI. Establecer el programa y expedir las reglas a que se refiere el artículo 37 de esta Ley;

VII. Emitir los lineamientos generales que deberán cumplirse en la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela en la Educación Básica;

VIII. Emitir lineamientos generales para la definición de los programas de regularización de los docentes de Educación Básica a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, de manera que tales programas sean acordes y pertinentes con los niveles de desempeño que se buscan;

IX. Emitir los lineamientos generales de los programas de Reconocimiento, Formación Continua, de Desarrollo de Capacidades, de Regularización y de Desarrollo de Liderazgo y Gestión;

X. Expedir en el ámbito de la Educación Media Superior, lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XI. Impulsar en el ámbito de la Educación Media Superior, mecanismos de coordinación para la definición de perfiles, parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XIII. Establecer o convenir los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XIV. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán coadyuvar con el Instituto en la vigilancia de los procesos de evaluación desarrollados en el marco del Servicio. En caso de irregularidades, el Instituto determinará las medidas que estime pertinentes para asegurar la debida realización de la evaluación respectiva. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán ejecutar las medidas correctivas que el Instituto disponga.

TÍTULO SEGUNDO

Del Servicio Profesional Docente

CAPÍTULO I

De los Propósitos del Servicio

Artículo 12. Las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

Artículo 13. El Servicio Profesional Docente tiene los propósitos siguientes:

I. Mejorar, en un marco de inclusión y diversidad, la calidad de la educación y el cumplimiento de sus fines para el desarrollo integral de los educandos y el progreso del país;

II. Mejorar la práctica profesional mediante la evaluación en las escuelas, el intercambio de experiencias y los apoyos que sean necesarios;

III. Asegurar, con base en la evaluación, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión;

IV. Estimular el reconocimiento de la labor docente mediante opciones de desarrollo profesional;

V. Asegurar un nivel suficiente de desempeño en quienes realizan funciones de docencia, de dirección y de supervisión;

VI. Otorgar los apoyos necesarios para que el Personal del Servicio Profesional Docente pueda, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades;

VII. Garantizar la formación, capacitación y actualización continua del Personal del Servicio Profesional Docente a través de políticas, programas y acciones específicas, y

VIII. Desarrollar un programa de estímulos e Incentivos que favorezca el desempeño eficiente del servicio educativo y contribuya al reconocimiento escolar y social de la dignidad magisterial.

Las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que la evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión contribuya con la calidad de la educación y sea congruente con los objetivos del sistema educativo nacional y con la evaluación de los educandos y de las escuelas.

Artículo 14. Para alcanzar los propósitos del Servicio Profesional Docente deben desarrollarse perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional. Para tal efecto, es necesario que los perfiles, parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

I. Contar con un Marco General de una Educación de Calidad y de normalidad mínima en el desarrollo del ciclo escolar y la Escuela, cuyo cumplimiento sea obligatorio para las Autoridades Educativas, Organismos Descentralizados y miembros del Servicio Profesional Docente;

II. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones de docencia, dirección y supervisión, respectivamente, incluyendo, en el caso de la función Docente, la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas, la evaluación de los alumnos, el logro de aprendizaje de los alumnos, la colaboración en la Escuela y el diálogo con los padres de familia o tutores;

III. Identificar características básicas de desempeño del Personal del Servicio Profesional Docente en contextos sociales y culturales diversos, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo de todos en un marco de inclusión;

IV. Considerar la observancia de los calendarios y el debido aprovechamiento del tiempo escolar, y

V. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones de docencia, dirección y supervisión, a efecto de que dicho personal, las escuelas, las zonas escolares y, en general, los distintos responsables de la educación en el sistema educativo cuenten con referentes para la mejora continua y el logro de los perfiles, parámetros e indicadores idóneos.

Los perfiles, parámetros e indicadores deberán ser revisados periódicamente.

CAPÍTULO II

De la Mejora de la Práctica Profesional

Artículo 15. La evaluación interna deberá ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes y al avance continuo de la Escuela y de la zona escolar.

Dicha evaluación se llevará a cabo bajo la coordinación y liderazgo del director. Los docentes tendrán la obligación de colaborar en esta actividad.

Artículo 16. Para el impulso de la evaluación interna en las escuelas y zonas escolares, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán:

I. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación. Esta oferta tendrá como objetivo generar las competencias para el buen ejercicio de la función evaluadora e incluirá una revisión periódica de los avances que las escuelas y las zonas escolares alcancen en dichas competencias, y

II. Organizar en cada Escuela los espacios físicos y de tiempo para intercambiar experiencias, compartir proyectos, problemas y soluciones con la comunidad de docentes y el trabajo en conjunto entre las escuelas de cada zona escolar, que permita la disponibilidad presupuestal; así como aportar los apoyos que sean necesarios para su debido cumplimiento.

Los programas a que se refiere la fracción I considerarán los perfiles, parámetros e indicadores para el desempeño docente determinados conforme a esta Ley, en los aspectos que sean conducentes.

Artículo 17. El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela apoyará a los docentes en la práctica de la evaluación interna, así como en la interpretación y uso de las evaluaciones externas. Este servicio se brindará a solicitud de los docentes, del director o cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determinen que una Escuela requiere de algún apoyo específico.

Artículo 18. El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela será brindado por Personal con Funciones de Dirección o Supervisión y por Personal Docente con Funciones de Asesor Técnico Pedagógico que determinen las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados; este personal deberá cumplir con los procesos de evaluación correspondientes.

En el caso del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, dicha determinación se hará conforme lo establecido en el artículo 41.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán hacer pública la información sobre las plazas docentes con funciones de Asesor Técnico Pedagógico existentes y las responsabilidades de quienes las ocupan en cada Escuela y zona escolar.

Artículo 19. En la Educación Básica la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela deberá ajustarse a los lineamientos generales que emita la Secretaría.

En la Educación Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados organizarán y operarán dicho Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela y, en todo caso, propiciarán que sea eficaz y pertinente.

Artículo 20. Los resultados de la evaluación interna deberán dar lugar al establecimiento de compromisos verificables de mejora. En ningún momento podrán ser causal de procedimientos de sanción ni tener consecuencias administrativas o laborales.

CAPÍTULO III

Del Ingreso al Servicio

Artículo 21. El Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias expedidas por las Autoridades Educativas con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados; los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes. En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la Secretaría;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

II. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Media Superior:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación del número de ingresos, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes. Las convocatorias deberán contemplar las distintas modalidades de este tipo educativo así como las especialidades correspondientes;

c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán, con anticipación suficiente al inicio del ciclo académico, las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley; las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia, deberán colaborar en la difusión de estas convocatorias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 22. En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, en términos de esta Ley.

Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso, durante un periodo de dos años tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán una evaluación al término del primer año escolar y brindarán los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del docente.

Al término del periodo señalado en el segundo párrafo de este artículo, la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado evaluará el desempeño del Personal Docente para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, si cumple con las exigencias propias de la función docente.

En caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de este artículo, incumpla con la obligación de evaluación o cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos del Nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

Artículo 23. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes conforme a lo siguiente:

I. Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este Ingreso quedará sujeto a lo establecido en el artículo anterior. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra Escuela conforme a las necesidades del Servicio, y

II. De manera extraordinaria y sólo cuando se hubiera agotado el procedimiento señalado en la fracción anterior, a docentes distintos a los señalados. Los nombramientos que se expidan serán por Tiempo Fijo y con una duración que no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente. Sólo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil.

En el caso de horas, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignarlas al Personal Docente a que se refiere el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 24. En los concursos de oposición para el Ingreso que se celebren en los términos de la presente Ley podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente; así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional. En la Educación Básica dicho perfil corresponderá al académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos, privilegiando el perfil pedagógico docente de los candidatos; también se considerarán perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza.

Artículo 25. Quienes participen en alguna forma de Ingreso distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

De la Promoción a Cargos con Funciones de Dirección y de Supervisión

Artículo 26. La Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas Locales;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

II. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Media Superior:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes;

c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley, con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 27. En la Educación Básica la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento, sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, dentro del cual el personal de que se trate deberá cursar los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar determinados por la Autoridad Educativa Local.

Durante el periodo de inducción las Autoridades Educativas Locales brindarán las orientaciones y los apoyos pertinentes para fortalecer las capacidades de liderazgo y gestión escolar. Al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa Local evaluará el desempeño del personal para determinar si cumple con las exigencias propias de la función directiva. Si el personal cumple con dichas exigencias, se le otorgará Nombramiento Definitivo.

Cuando en la evaluación se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de las funciones de dirección, el personal volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 28. En la Educación Media Superior la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán la duración de los nombramientos conforme a las disposiciones aplicables. Al término del Nombramiento, quien hubiera ejercido las funciones de dirección volverá a su función docente, preferentemente en la Escuela en que hubiere estado asignado o, de no ser posible, a otra que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

El personal que reciba el Nombramiento por primera vez deberá participar en los procesos de formación que definan las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados. Quien no se incorpore a estos procesos volverá a su función docente en la Escuela que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

Los nombramientos a cargos con funciones de dirección podrán ser renovables, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley y demás requisitos y criterios que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Los nombramientos a que se refiere este artículo serán remunerados conforme a la percepción determinada para la plaza correspondiente a la función directiva o conforme a la percepción correspondiente a la plaza con que cuenta el personal de que se trate más la compensación que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Artículo 29. En la Educación Básica la promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento Definitivo. El personal deberá participar en los procesos de formación que determinen las Autoridades Educativas Locales.

Artículo 30. En la Educación Media Superior la Promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán su duración. Dichos nombramientos podrán ser renovables, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley y demás requisitos y criterios que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Los nombramientos a que se refiere este artículo serán remunerados conforme a la percepción determinada para la plaza correspondiente a la función de supervisión o conforme a la percepción correspondiente a la plaza con que cuenta el personal de que se trate más la compensación que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Artículo 31. En la Educación Básica y Media Superior la Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados podrán cubrir temporalmente las plazas con funciones de dirección o de supervisión a que se refiere este Capítulo, cuando por las necesidades del Servicio no deban permanecer vacantes. Los nombramientos que expidan serán por Tiempo Fijo; sólo podrán ser otorgados a docentes en servicio por el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente y dichas plazas deberán ser objeto del concurso inmediato posterior.

Artículo 32. Quienes participen en alguna forma de Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 33. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados observarán en la realización de los concursos el cumplimiento de los principios que refiere esta Ley. La o las organizaciones sindicales reconocidas, para los efectos del ejercicio de sus funciones de atención laboral de sus agremiados, serán informadas del inicio de los procesos de Promoción y recibirán facilidades para la realización de tareas de observación.

CAPÍTULO V

De la Promoción en la Función

Artículo 34. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto regular las promociones distintas a las previstas para cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Artículo 35. La Promoción del personal a que se refiere el presente Capítulo no implicará un cambio de función y podrá ser permanente o temporal con posibilidad de hacerse permanente, según se establezca en los programas correspondientes.

Artículo 36. Las promociones a que se refiere este Capítulo deberán incluir los criterios siguientes:

I. Abarcar diversos aspectos que motiven al Personal Docente o Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, según sea el caso;

II. Considerar Incentivos temporales o permanentes;

III. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional;

IV. Fomentar el mejoramiento en el desempeño para lograr el máximo logro de aprendizaje en los educandos;

V. Garantizar la idoneidad de conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias tomando en cuenta el desarrollo de la función, la formación, capacitación y actualización en relación con el perfil requerido, los méritos docentes o académico-directivos, la ética en el servicio, la antigüedad en el puesto inmediato anterior al que aspira y los demás criterios y condiciones establecidos en las convocatorias, y

VI. Generar incentivos para atraer al Personal Docente con buen desempeño en el ejercicio de su función a las escuelas que atiendan a los estudiantes provenientes de los hogares más pobres y de las zonas alejadas a los centros urbanos.

Artículo 37. Las Autoridades Educativas Locales operarán, conforme a las reglas que emita la Secretaría, un programa para que el personal que en la Educación Básica realiza funciones de docencia, dirección o supervisión pueda obtener Incentivos adicionales, permanentes o temporales, sin que ello implique un cambio de funciones.

La participación en ese programa será voluntaria e individual y el personal de que se trate tendrá la posibilidad de incorporarse o promoverse si cubre los requisitos y se evalúa conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 de esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

El Instituto aprobará los componentes de evaluación y la Secretaría establecerá el programa a que se refiere este artículo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 38. Serán beneficiarios del programa a que se refiere el artículo anterior quienes:

I. Destaquen en los procesos de evaluación de desempeño que se lleven a cabo de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

II. Se sometan a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se indiquen, y

III. Reúnan las demás condiciones que se establezcan en el programa.

En las reglas para la determinación de los beneficiarios, la Secretaría dará preferencias al personal que trabaje en zonas que presenten altos niveles de pobreza.

Artículo 39. En el programa a que se refiere el artículo 37 se establecerá el nivel de acceso y los sucesivos niveles de avance, de acuerdo con lo autorizado por la Secretaría y se especificarán los Incentivos que correspondan a cada nivel. Para avanzar de un nivel a otro se requerirá demostrar un incremento en el desempeño que lo justifique, conforme a lo previsto en el programa.

Los beneficios del programa tendrán una vigencia hasta de cuatro años cuando se trate de una incorporación al primer nivel. Para confirmar el nivel o ascender al siguiente, el beneficiario deberá obtener en los procesos de evaluación de desempeño resultados iguales o superiores a los que para estos efectos determine el Instituto, someterse a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se especifiquen y reunir las demás condiciones previstas en las reglas del programa.

Una vez que el personal ha alcanzado el segundo o sucesivos niveles, la vigencia de los beneficios del nivel que corresponda será de hasta cuatro años, pero los beneficios del nivel anterior serán permanentes. Para efectos de confirmación o ascenso de nivel, aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

El acceso al primer nivel del programa y el avance de niveles estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 40. Quienes participen en alguna forma de Promoción en la función distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VI

De otras Promociones en el Servicio

Artículo 41. El Nombramiento como Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica será considerado como una Promoción. La selección se llevará a cabo mediante concurso de oposición de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo IV de esta Ley. El personal seleccionado estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a cursos de actualización profesional y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función.

Durante el periodo de inducción el personal recibirá Incentivos temporales y continuará con su plaza docente. En caso de que acredite la suficiencia en el nivel de desempeño correspondiente al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado otorgará el Nombramiento Definitivo con la categoría de Asesor Técnico Pedagógico prevista en la estructura ocupacional autorizada.

El personal que incumpla este periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño correspondiente, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 42. En la Educación Básica y Media Superior la asignación de horas adicionales para los docentes que no sean de jornada, será considerada una Promoción en función de las necesidades del Servicio.

Para obtener esta Promoción los docentes deberán:

I. Reunir el perfil requerido para las horas disponibles, y

II. Obtener en la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley un resultado que sea igual o superior al nivel que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado proponga y el Instituto autorice para estos efectos.

Estas promociones se podrán llevar a cabo en los casos siguientes:

a) En el mismo plantel en que el docente preste total o principalmente sus servicios;

b) En el plantel en que el docente no preste principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad de horarios y distancias con el plantel donde principalmente presta sus servicios y, adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel, y

c) En un plantel en que el docente no presta sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, en el número que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y en dicho plantel no exista personal que cumpla con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados preverán, conforme a los criterios establecidos en este artículo, las reglas necesarias para seleccionar al Personal Docente que recibirá la Promoción cuando haya más de uno que cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 43. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán establecer otros programas de Promoción que premien el mérito y que se sustenten en la evaluación del desempeño.

En las promociones a que se refiere este Capítulo sólo podrá participar el personal en servicio y que previamente haya realizado la evaluación del desempeño. No obstante, en el caso de escuelas que estén en la etapa de apertura de nuevos grados como parte de su proceso de crecimiento natural, también podrán ser beneficiados de la Promoción señalada en el artículo 42, los docentes que aún no hayan sido objeto de la evaluación del desempeño, siempre y cuando hayan obtenido en el concurso de Ingreso un puntaje superior al propuesto, para estos efectos, por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado y autorizado por el Instituto.

Artículo 44. Quienes participen en alguna forma de Promoción en el Servicio distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII

Del Reconocimiento en el Servicio

Artículo 45. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que destaque en su desempeño y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del Reconocimiento que al efecto otorgue la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado.

Los programas de Reconocimiento para docentes en servicio deben:

I. Reconocer y apoyar al docente en lo individual, al equipo de docentes en cada Escuela y a la profesión en su conjunto;

II. Considerar Incentivos temporales o por única vez, según corresponda, y

III. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán las acciones necesarias para que en el diseño y operación de los programas de Reconocimiento se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 46. En el Servicio se deberán prever los mecanismos para facilitar distintos tipos de experiencias profesionales que propicien el Reconocimiento de las funciones docente y de dirección, mediante movimientos laterales que permitan a los docentes y directivos, previo su consentimiento, desarrollarse en distintas funciones según sus intereses, capacidades o en atención de las necesidades del sistema, conforme lo determinen las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

Artículo 47. En la Educación Básica los movimientos laterales objeto de este artículo deben basarse en procesos de evaluación que se realizarán conforme a los lineamientos que el Instituto expida. La elección del personal se sujetará a lo siguiente:

I. Cuando se trate de tutorías con responsabilidad de secciones de una Escuela, coordinación de materias, de proyectos u otras análogas que se lleven a cabo al interior del centro escolar, será el director de la Escuela quien, con base en la evaluación que haga del Personal Docente a su cargo, hará la elección de los docentes frente a grupo que desempeñarán este tipo de funciones adicionales, conforme a los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional;

II. Cuando se trate de tutorías, coordinación de materias, de proyectos u otras análogas que rebasen el ámbito de la Escuela pero queden dentro de la zona escolar, los directores de las escuelas propondrán, con base en la evaluación que hagan del Personal Docente a su cargo, a los docentes frente a grupo para desempeñar este tipo de funciones adicionales. Quien en la zona escolar tenga las funciones de supervisión hará la elección de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional, y

III. Cuando se trate de asesoría técnica en apoyo a actividades de dirección a otras escuelas, la elección del director que desempeñará este tipo de funciones adicionales estará a cargo de quien tenga funciones de supervisión en la zona escolar, de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los directores que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional.

Artículo 48. En el caso de movimientos laterales temporales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Básica, la selección de los docentes se llevará a cabo mediante procesos de evaluación, objetivos y transparentes que la Autoridad Educativa Local realice al amparo de los lineamientos que el Instituto expida. El personal seleccionado mantendrá su plaza docente.

Los docentes que realicen dichas funciones de Asesoría Técnica Pedagógica recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional. Al término de dicha función de carácter temporal, los docentes volverán a la Escuela en que hubieren estado asignados.

Artículo 49. En la Educación Básica los movimientos laterales serán temporales, con una duración de hasta tres ciclos escolares, sin que los docentes pierdan el vínculo con la docencia.

Los movimientos laterales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica temporales sólo podrán renovarse por un ciclo escolar más.

Artículo 50. Los movimientos laterales sólo podrán realizarse previamente al inicio del ciclo escolar o ciclo lectivo por lo que deberán tomarse las previsiones necesarias para no afectar la prestación del servicio educativo.

Artículo 51. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán otorgar otros reconocimientos en función de la evaluación del desempeño docente y de quienes realizan funciones de dirección o supervisión. Estos reconocimientos podrán ser individuales o para el conjunto de docentes y el director en una Escuela.

Los reconocimientos económicos de conjunto deberán considerar los resultados del aprendizaje de los alumnos, teniendo en cuenta las condiciones sociales y económicas de las escuelas.

CAPÍTULO VIII

De la Permanencia en el Servicio

Artículo 52. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.

En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de Permanencia sean definidos y autorizados conforme a esta Ley.

Los Evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto.

Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.

El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.

De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.

En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Artículo 54. Para la Educación Básica, los programas de regularización serán definidos de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría expida. En el caso de la Educación Media Superior los programas de regularización serán determinados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, según corresponda.

TÍTULO TERCERO

De los Perfiles, Parámetros e Indicadores

CAPÍTULO I

De los Perfiles, Parámetros e Indicadores en la Educación Básica

Artículo 55. En el ámbito de la Educación Básica que imparta el Estado y a solicitud del Instituto, la Secretaría deberá proponer:

I. Los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en los términos que fije esta Ley, a partir de los perfiles que determine la Secretaría;

II. Los parámetros e indicadores de carácter complementario que para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento sometan a su consideración las Autoridades Educativas Locales;

III. Las etapas, los aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley, para la selección de los mejores aspirantes;

IV. Los niveles de desempeño mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección o de supervisión;

V. Los procesos y los instrumentos idóneos para los procesos de evaluación conforme a los perfiles, parámetros e indicadores autorizados, y

VI. El perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión.

Las Autoridades Educativas atenderán los requerimientos complementarios de información del Instituto en las materias a que se refiere este artículo.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría podrá integrar grupos de trabajo, de carácter temporal, que actúen como instancias consultivas auxiliares de la misma.

CAPÍTULO II

De los Perfiles, Parámetros e Indicadores en la Educación Media Superior

Artículo 56. En el ámbito de la Educación Media Superior y a solicitud del Instituto, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán proponer:

I. Los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia, incluyendo, en su caso, los de carácter complementario, a partir de los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados. La propuesta respectiva se formulará conforme a los lineamientos que para dichos propósitos emita la Secretaría;

II. Las etapas, los aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley, para la selección de los mejores aspirantes;

III. Los niveles de desempeño mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección o de supervisión;

IV. Los procesos y los instrumentos idóneos para la evaluación conforme a los perfiles, parámetros e indicadores autorizados, y

V. El perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados atiendan requerimientos complementarios de información que el Instituto le formule en las materias a que se refiere este artículo.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría podrá integrar grupos de trabajo, de carácter temporal, que actúen como instancias consultivas auxiliares de la misma.

La Secretaría impulsará los mecanismos de coordinación para la programación y ejecución de las actividades a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento para la Definición y Autorización de los Perfiles, Parámetros e Indicadores.

Artículo 57. En la definición de los perfiles, parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento se deberán observar los procedimientos siguientes:

I. En el caso de la Educación Básica:

a) El Instituto solicitará a la Secretaría una propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles aprobados por ésta;

b) La Secretaría elaborará y enviará al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles aprobados por ésta, en la que incorporará lo descrito en el artículo 55, fracciones II a VI de esta Ley;

c) El Instituto llevará a cabo pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores propuestos, de conformidad con los perfiles aprobados por la Secretaría;

d) El Instituto autorizará los parámetros e indicadores correspondientes, de no existir observaciones derivadas de las pruebas de validación;

e) En caso de que el Instituto formule observaciones, éstas serán remitidas a la Secretaría, la que atenderá las observaciones formuladas por el Instituto o expresará las justificaciones correspondientes y remitirá al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes, y

f) Conforme a los parámetros e indicadores autorizados, incluidos los de carácter complementario, el Instituto también autorizará cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones III a VI del artículo 55 de esta Ley.

II. En el caso de la Educación Media Superior:

a) El Instituto solicitará a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados una propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles autorizados por éstos;

b) Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados elaborarán y enviarán al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles autorizados por éstos, en la que incorporarán lo descrito en el artículo 56, fracciones II a V de esta Ley;

c) El Instituto llevará a cabo pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores propuestos;

d) El Instituto autorizará los parámetros e indicadores correspondientes, de no existir observaciones derivadas de las pruebas de validación;

e) En caso de que el Instituto formule observaciones, éstas serán remitidas a la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado que corresponda, quienes atenderán las observaciones formuladas por el Instituto o expresarán las justificaciones correspondientes y remitirán al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes, y

f) Conforme a los parámetros e indicadores autorizados, el Instituto también autorizará cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones II a V del artículo 56 de esta Ley.

Artículo 58. Las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto propiciarán las condiciones para generar certeza y confianza en el uso de los perfiles, parámetros e indicadores autorizados conforme a esta Ley, a efecto de que éstos sean reconocidos por sus destinatarios y por la sociedad. Asimismo, asegurarán una difusión suficiente de dichos perfiles, parámetros e indicadores para que el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión los conozcan a fondo, comprendan su propósito y sentido, y los consideren como un referente imprescindible para su trabajo.

TÍTULO CUARTO

De las Condiciones Institucionales

CAPÍTULO I

De la Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional

Artículo 59. El Estado proveerá lo necesario para que el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en servicio tengan opciones de formación continua, actualización, desarrollo profesional y avance cultural.

Para los efectos del párrafo anterior, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados ofrecerán programas y cursos. En el caso del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección los programas combinarán el Servicio de Asistencia Técnica en la Escuela con cursos, investigaciones aplicadas y estudios de posgrado.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, actualización y desarrollo profesional.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados estimularán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia que lleven a cabo las organizaciones profesionales de docentes.

Artículo 60. La oferta de formación continua deberá:

I. Favorecer el mejoramiento de la calidad de la educación;

II. Ser gratuita, diversa y de calidad en función de las necesidades de desarrollo del personal;

III. Ser pertinente con las necesidades de la Escuela y de la zona escolar;

IV. Responder, en su dimensión regional, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional;

V. Tomar en cuenta las evaluaciones internas de las escuelas en la región de que se trate, y

VI. Atender a los resultados de las evaluaciones externas que apliquen las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto.

El personal elegirá los programas o cursos de formación en función de sus necesidades y de los resultados en los distintos procesos de evaluación en que participe.

El Instituto emitirá los lineamientos conforme a los cuales las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados llevarán a cabo la evaluación del diseño, de la operación y de los resultados de la oferta de formación continua, actualización y desarrollo profesional, y formulará las recomendaciones pertinentes.

Las acciones de formación continua, actualización y desarrollo profesional se adecuarán conforme a los avances científicos y técnicos.

CAPÍTULO II

De Otras Condiciones

Artículo 61. Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela. Asimismo, podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados tomarán las medidas necesarias a efecto de que los cambios de Escuela no se produzcan durante el ciclo escolar, salvo por causa de fuerza mayor.

Los cambios de Escuela que no cuenten con la autorización correspondiente serán sancionados conforme a la normativa aplicable.

Al término de la vigencia de una licencia que trascienda el ciclo escolar, el personal podrá ser readscrito conforme a las necesidades del Servicio.

El otorgamiento de licencias por razones de carácter personal no deberá afectar la continuidad del servicio educativo; sólo por excepción, en casos debidamente justificados, estas licencias se podrán conceder durante el ciclo escolar que corresponda.

Artículo 62. En cada Escuela deberá integrarse una comunidad de docentes que trabaje armónicamente y cumpla con el perfil adecuado.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados darán aviso a los directores de las escuelas del perfil de los docentes que pueden ser susceptibles de adscripción. Por su parte, los directores deberán verificar que esos docentes cumplan con el perfil para los puestos que deban ser cubiertos.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados estarán obligados a revisar la adscripción de los docentes cuando los directores señalen incompatibilidad del perfil con las necesidades de la Escuela, y efectuar el reemplazo de manera inmediata de acreditarse dicha incompatibilidad.

Artículo 63. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados evitarán los nombramientos o asignaciones fragmentarias por horas. Asimismo, en el caso de Personal Docente que no es de jornada, fomentarán la compactación de sus horas en una sola Escuela, en los términos del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 64. Las escuelas en las que el Estado y sus Organismos Descentralizados impartan la Educación Básica y Media Superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Educación Pública en consulta con las Autoridades Educativas Locales para las particularidades regionales.

En la estructura ocupacional de cada Escuela deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio de que se trate.

Las estructuras ocupacionales deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determine la Secretaría.

El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la Escuela deben reunir el perfil apropiado para el puesto correspondiente, y conformar la plantilla de personal de la Escuela.

Artículo 65. La estructura ocupacional autorizada y la plantilla de personal de cada Escuela, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional de cada docente deberán estar permanentemente actualizados en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Artículo 66. Las erogaciones que deban realizarse en cumplimiento a la presente Ley deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 67. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde al Instituto y a la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TÍTULO QUINTO

De los Derechos, Obligaciones y Sanciones

Artículo 68. Quienes participen en el Servicio Profesional Docente previsto en la presente Ley tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en los concursos y procesos de evaluación respectivos;

II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, con base en los cuales se aplicarán los procesos de evaluación;

III. Recibir junto con los resultados del proceso de evaluación o concurso, el dictamen de diagnóstico que contenga las necesidades de regularización y formación continua que correspondan;

IV. Tener acceso a los programas de capacitación y formación continua necesarios para mejorar su práctica docente con base en los resultados de su evaluación;

V. Ser incorporados, en su caso, a los programas de inducción, reconocimiento, formación continua, desarrollo de capacidades, regularización, desarrollo de liderazgo y gestión que correspondan;

VI. Que durante el proceso de evaluación sea considerado el contexto regional y sociocultural;

VII. Ejercer el derecho de interponer su defensa en los términos del artículo 81 de esta Ley;

VIII. Acceder a los mecanismos de promoción y reconocimiento contemplados en esta ley con apego y respeto a los méritos y resultados en los procesos de evaluación y concursos conforme a los lineamientos aplicables;

IX. Que la valoración de los procesos de evaluación se efectúe bajo los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, y

X. Los demás previstos en esta Ley.

Artículo 69. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrá, conforme a esta Ley, las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento, en términos de lo prescrito por esta Ley;

II. Cumplir con el periodo de inducción al Servicio y sujetarse a la evaluación que para dichos efectos refiere esta Ley;

III. Prestar los servicios docentes en la Escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización, conforme a lo previsto en esta Ley;

IV. Abstenerse de prestar el Servicio Docente sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Presentar documentación fidedigna dentro de los procesos a que se refiere esta Ley;

VI. Sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley de manera personal;

VII. Atender los programas de regularización; así como aquellos que sean obligatorios de formación continua, capacitación y actualización, y

VIII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. Los servidores públicos de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados que incumplan con lo previsto en esta Ley estarán sujetos a las responsabilidades que procedan.

Artículo 71. Los ingresos, promociones y reconocimientos deberán ser oportunamente notificados por el área competente, misma que deberá observar y verificar la autenticidad de los documentos registrados y el cumplimiento de los requisitos; en caso contrario incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a la sanción económica equivalente al monto del pago realizado indebidamente y a la separación del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de Ingreso o de Promoción distinta a lo establecido en esta Ley. Dicha nulidad será declarada por el área competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta Ley.

Artículo 72. Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, el Evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 73. La Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados deberán revisar y cotejar la documentación presentada por los aspirantes en los concursos de oposición a que se refiere esta Ley.

De comprobarse que la documentación es apócrifa o ha sido alterada, se desechará el trámite. En cualquier caso se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

Artículo 74. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la presente Ley, dará lugar a la terminación de los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 75. Cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del probable infractor para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes.

La Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado dictará resolución en un plazo máximo de diez días hábiles con base en los datos aportados por el probable infractor y demás constancias que obren en el expediente respectivo.

Artículo 76. Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del sistema educativo nacional, el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 77. Las sanciones que prevé este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Artículo 78. Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión que impidan el ejercicio de su función docente, de dirección o supervisión, deberán separarse del Servicio, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión.

Artículo 79. La información que se genere por la aplicación de la presente Ley quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales. Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de evaluación, serán considerados datos personales.

Artículo 80. En contra de las resoluciones administrativas que se pronuncien en los términos de la presente Ley, los interesados podrán optar por interponer el recurso de revisión ante la autoridad que emitió la resolución que se impugna o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Artículo 81. El recurso de revisión se tramitará de conformidad a lo siguiente:

I. El promovente interpondrá el recurso por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, expresando el acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional por parte de la autoridad;

III. Las pruebas documentales serán presentadas por el promovente en caso de contar con ellas; de no tenerlas, la autoridad deberá aportar las que obren en el expediente respectivo;

IV. La Autoridad Educativa podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el proceso de selección;

V. La Autoridad Educativa acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Autoridad Educativa dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 82. El recurso de revisión contenido en el presente Título, versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta del proceso de evaluación. En su desahogo se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la legislación correlativa de las entidades federativas, según corresponda.

Artículo 83. Las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta Ley con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados se regirán por la legislación laboral aplicable, salvo por lo dispuesto en esta Ley.

El personal que sea separado de su encargo con motivo de la aplicación de esta Ley podrá impugnar la resolución respectiva ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Tercero. Los gobiernos estatales deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en las disposiciones de esta Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto solicitará a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, las propuestas de parámetros e indicadores en términos de lo previsto en el Título Tercero de la Ley.

Quinto. Conforme a las disposiciones de esta Ley, el Instituto, la Secretaría, las autoridades educativas locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar durante el mes de julio del año 2014 los concursos que para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior establece el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley.

Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto deberá publicar un calendario en el que se precisen las fechas, plazos o ciclos escolares durante los cuales se tendrán, conforme a las disposiciones de esta Ley, debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación que para cada tipo educativo establecen los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII del Título Segundo de esta Ley.

Sexto. En tanto se tienen debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables hasta antes de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones que determinen como necesarias para que desde la entrada en vigor de esta Ley trabajen y los modifiquen hacia la convergencia de lo previsto en el Título Segundo del presente ordenamiento.

Los procedimientos y los dictámenes escalafonarios quedarán supeditados a las fechas o plazos que para la promoción se establezcan en el calendario que publique el Instituto, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Séptimo. En concordancia con el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Educación, las atribuciones en la Educación Básica que la presente Ley señala para las Autoridades Educativas Locales corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría, hasta la conclusión del proceso a que se refiere dicho precepto. La Secretaría actuará por conducto de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Octavo. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Noveno. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados que a la entrada en vigor de esta Ley tenga Nombramiento Provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 52 de la presente Ley. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según sea el caso, el personal que:

I. Se niegue a participar en los procesos de evaluación;

II. No se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, o

III. Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación previsto en el artículo 53.

Décimo. Dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán haber cumplido con la obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 18 de esta Ley.

Para dichos efectos, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán implementar un programa integral que organice y estructure debidamente las funciones y la adscripción del Personal con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en servicio.

Dicho programa deberá contemplar como primera acción prioritaria que el personal en servicio que, a la entrada en vigor de esta Ley, desempeñe funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, se reintegre a la función docente.

Una acción subsecuente del programa integral será que sólo el personal que cumpla con los requisitos que las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados determinen expresamente podrá continuar temporalmente con las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, sujetándose a los procedimientos que establece la presente Ley. En ningún caso podrán desempeñar funciones administrativas.

En la implementación del programa integral, la Secretaría propiciará la coordinación necesaria con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados.

Décimo Primero. El programa de Carrera Magisterial continuará en funcionamiento hasta en tanto entre en vigor el programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, cuya publicación deberá hacerse a más tardar el 31 de mayo del año 2015.

Lo anterior, sin perjuicio de que antes de esa fecha la Secretaría ajuste los factores, puntajes e instrumentos de evaluación de Carrera Magisterial y, en general, realice las acciones que determine necesarias para transitar al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

Los beneficios adquiridos por el personal que participa en Carrera Magisterial no podrán ser afectados en el tránsito al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

La XXII etapa de Carrera Magisterial para los docentes de Educación Básica se desahogará en los términos señalados por la convocatoria correspondiente a dicha etapa.

Décimo Segundo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados iniciarán el proceso de compactación a que se refieren los artículos 42 y 63 del presente ordenamiento, conforme a los lineamientos que al efecto determinen, en tanto se encuentre en operación el sistema de evaluación del desempeño en términos de lo previsto por esta Ley.

Décimo Tercero. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa que incluya, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

Décimo Cuarto. La Secretaría y las Autoridades Educativas Locales diseñarán un programa, que estas últimas llevarán a cabo, para la regularización progresiva de las plazas con funciones de dirección que correspondan a las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica, de conformidad a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo siguiente:

I. Quienes a la entrada en vigor de esta Ley ejerzan funciones de dirección sin el Nombramiento respectivo seguirán en dichas funciones y serán sujetos de la evaluación del desempeño establecida en el artículo 52 de esta Ley. Lo anterior, para determinar si dicho personal cumple con las exigencias de la función directiva;

II. De obtener un resultado suficiente en la evaluación del desempeño el personal recibirá el Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley, y

III. El personal que incumpla con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función de dirección, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado u otra conforme a las necesidades del Servicio, quedando sujeto a lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio o Noveno Transitorio de esta Ley, según sea el caso.

Décimo Quinto. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en Servicio y cuente con Nombramiento Definitivo para desempeñar funciones de dirección o de supervisión en la Educación Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, continuará en el desempeño de dichas funciones conforme a lo previsto en esta Ley.

Décimo Sexto. Dentro de los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, los gobiernos de los estados entregarán a la Secretaría el analítico de plazas del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y Supervisión en la Educación Básica y Media Superior. Lo anterior para efectos de que la Secretaría concilie dicha información con la participación que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Séptimo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, los gobiernos de los estados, con copia a la Secretaría, entregarán al Instituto la plantilla ocupacional del total del Personal en la Educación Básica y Media Superior, federalizado y de origen estatal, adscrito en la entidad.

Décimo Octavo. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tomará las medidas administrativas necesarias para crear un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al que facultará para ejercer las atribuciones de esta Secretaría en materia del Servicio Profesional Docente.

Décimo Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo para el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes, derivadas de la presente Ley.

Vigésimo. En la determinación de los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación aplicables al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, en la Educación Media Superior impartida por el Instituto Politécnico Nacional deberá considerarse la normativa propia de dicho Instituto.

Vigésimo Primero. El artículo 24 de la presente Ley entrará en vigor para la Educación Básica a los dos años siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, entre tanto, las convocatorias para concursos de oposición para el Ingreso a la Educación Básica serán sólo para los egresados de las Normales y sólo en el caso de que no se cubran las vacantes mediante dichos concursos, se emitirán convocatorias públicas abiertas.

Vigésimo Segundo. La Secretaría formulará un plan integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales, a nivel nacional, de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el Sistema de Normales Públicas a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortes**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gomez**, Secretario.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.